



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1993**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES CUADRAGESIMO OCTAVO ANO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة . قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1993**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO OCTAVO AÑO

**NACIONES UNIDAS
NUEVA YORK, 1994**

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1993 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran en las Partes I y II bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Dentro de cada una de las partes, las cuestiones están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* *

S/INF/49

ISSN 0257-1471

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1993	vi
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1993	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes ..	20
Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	22
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) ..	23
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	29
Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social ..	31
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	32
Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia	33
Aplicación de la resolución 817 (1993)	34
Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	34
La situación en Croacia	35
Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait:	
La situación entre el Iraq y Kuwait	35
Notificación de los Estados Unidos de las medidas adoptadas el 26 de junio de 1993 contra el Iraq	41
La situación en Mozambique	41
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	47
La situación en el Oriente Medio	52
La situación en Angola	55

	<i>Página</i>
La situación en Georgia	65
Temas relacionados con la situación entre Armenia y Azerbaiyán:	
Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (relativa a las interrupciones del suministro de bienes y materiales, en particular de suministros energéticos, a Armenia y a la región azerbaiyana de Nakhichevan)	72
La situación relativa a Nagorno-Karabaj	72
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	77
La situación en Somalia	83
La cuestión de Sudáfrica	92
La situación relativa al Sáhara Occidental	94
La situación en Camboya	95
La situación relativa a Rwanda	103
La situación en Chipre	109
La situación en Liberia	112
Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (tema relativo a la Jamahiriya Árabe Libia)	118
Carta de fecha 12 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas	
Carta de fecha 19 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	
Nota del Secretario General	121
Temas relativos a la situación en Tayikistán:	
La situación en Tayikistán	122
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	122
La cuestión de Haití	124
Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	133
Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas	133
La situación en Burundi	134
Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad respecto de la situación entre el Irán y el Iraq .	135
Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad	
Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas	137

Corte Internacional de Justicia:	
A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	140
B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia .	140
C. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	141
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General y cuestiones conexas	141
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1993 por primera vez	144
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1993	146

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1993

En 1993 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Brasil
Cabo Verde
China
Djibouti
España
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Hungría
Japón
Marruecos
Nueva Zelanda
Pakistán
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Venezuela

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1993

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACION EN LA EX YUGOSLAVIA

La situación en la República de Bosnia y Herzegovina¹

Decisiones

En su 3159ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina:

“Carta, de fecha 8 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/25074²);

“Carta, de fecha 8 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/25077³)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³:

“El Consejo de Seguridad se ha enterado con profunda consternación del asesinato del Sr. Hakija Turajlic, Primer Ministro Adjunto de Asuntos Económicos de la República de Bosnia y Herzegovina, perpetrado por fuerzas serbias de Bosnia mientras se hallaba amparado por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

“El Consejo condena vigorosamente este monstruoso acto de terrorismo, que constituye una violación grave del derecho humanitario internacional y un reto patente a la autoridad e inviolabilidad de la UNPROFOR, así como a los esfuerzos denodados que se han iniciado con el propósito de llegar a una solución política global de la crisis.

“El Consejo insta a todas las partes y a otros interesados a que practiquen la máxima moderación y se abstengan de adoptar toda medida que pudiera exacerbar aún más la situación.

“El Consejo pide al Secretario General que inicie una investigación cabal del incidente y que le presente sin demora un

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992. A partir de la 3199ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, el título del tema del programa es el siguiente: “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*.

³ S/25079.

informe al respecto. Cuando reciba dicho informe, el Consejo procederá de inmediato a examinar el asunto.

“Los miembros del Consejo hacen llegar sus sinceras condolencias a los deudos del Sr. Turajlic y al pueblo y al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina”.

En su 3160ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

“El Consejo de Seguridad apoya plenamente los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia destinados a lograr un arreglo político global de la crisis mediante la cesación completa de las hostilidades y el establecimiento de un marco constitucional para la República de Bosnia y Herzegovina. A este respecto, el Consejo reafirma la necesidad de respetar plenamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo hace suya en su totalidad la opinión del Secretario General descrita en su informe⁵ de que es deber de todas las partes que intervienen en este conflicto en Bosnia y Herzegovina, a pesar de la provocación reciente, cooperar con los Copresidentes para poner término al conflicto cuanto antes.

“Los miembros del Consejo hacen un llamamiento a todas las partes que intervienen en este conflicto para que cooperen en la mayor medida posible con los esfuerzos en pro de la paz y advierten a cualquier parte que se oponga a un arreglo político global de ese tipo de las consecuencias de su actitud; la falta de cooperación y de acatamiento de las resoluciones pertinentes llevará al Consejo a examinar la situación en la forma más urgente y seria y a considerar las medidas ulteriores que se impongan”.

En su 3164ª sesión, celebrada el 25 de enero de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

“El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para mitigar la difícil situación de la población civil de la República de Bosnia y

⁴ S/25080.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25050*.

⁶ S/25162.

Herzegovina, cuyas vidas se han visto gravemente afectadas por el conflicto bélico. El Consejo respeta profundamente los esfuerzos realizados por las personas valerosas que están prestando, en condiciones sumamente difíciles, la asistencia humanitaria que tan urgentemente necesita la población civil de Bosnia y Herzegovina, en particular los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados. Sin embargo, el Consejo deplora profundamente que la situación existente en el territorio haya impuesto grandes limitaciones a la comunidad internacional para cumplir su mandato humanitario.

“El Consejo reafirma su exigencia de que todas las partes y otros interesados, en particular las unidades paramilitares serbias, dejen inmediatamente de cometer violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio de Bosnia y Herzegovina, incluida en particular la interferencia deliberada de los convoyes humanitarios. El Consejo advierte a las partes interesadas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, si continúan obstaculizando la prestación de asistencia humanitaria de socorro, las consecuencias serán graves.

“El Consejo invita al Secretario General a que mantenga constantemente en estudio la posibilidad de distribuir desde el aire material de asistencia humanitaria a las zonas aisladas por el conflicto en Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión”.

En su 3173ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

“El Consejo de Seguridad recuerda todas sus resoluciones pertinentes y su declaración de 25 de enero relativa al suministro de socorro humanitario en la República de Bosnia y Herzegovina⁶. Toma nota con profunda preocupación de que, no obstante la exigencia que formuló en dicha declaración, se siguen obstruyendo los esfuerzos de socorro. Condena el bloqueo de convoyes humanitarios y los obstáculos a la entrega de suministros de socorro, lo cual pone en peligro a la población civil de Bosnia y Herzegovina y hace peligrar las vidas del personal que efectúa la distribución de esos suministros. El Consejo sigue profundamente preocupado por los informes sobre las urgentes necesidades humanitarias en Bosnia y Herzegovina, especialmente en la parte oriental del país.

“El Consejo reitera su exigencia de que las partes y todos los demás interesados permitan el acceso inmediato y sin obstrucciones a los suministros de socorro humanitario. Exige además que las partes y los demás interesados den a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados las garantías que ha solicitado de que se atenderán a las promesas que hicieron de acatar las decisiones del Consejo a este respecto y, por ende, facilitar así la reanudación en su totalidad del programa de socorro humanitario, al que el Consejo atribuye máxima importancia”.

En su 3176ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

“El Consejo de Seguridad, habiendo escuchado un informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, está muy interesado en que no se deje pasar la presente oportunidad de llegar a un arreglo negociado sobre Bosnia y Herzegovina. El Consejo hace suya plenamente la declaración del Presidente de los Estados Unidos de América y el Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 23 de febrero, en la que se exhorta a los dirigentes de las partes que intervienen en las conversaciones de paz sobre Bosnia y Herzegovina a venir a Nueva York inmediatamente para reanudar las conversaciones, con miras a la pronta concertación de un acuerdo para poner término al conflicto. El Consejo insta a esos dirigentes a responder rápida y positivamente a esa exhortación y está dispuesto a prestar su pleno apoyo a los esfuerzos de los Copresidentes para concluir con éxito las conversaciones”.

En su 3177ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

“El Consejo de Seguridad, habiendo recibido un informe del Secretario General, recuerda todas sus resoluciones pertinentes y sus declaraciones de 25 de enero⁶ y 17 de febrero de 1993⁷ relativas al suministro de socorro humanitario en la República de Bosnia y Herzegovina. Al Consejo le preocupa profundamente que, a pesar de las exigencias que ha formulado en repetidas ocasiones, haya unidades paramilitares serbias que sigan obstruyendo los esfuerzos de socorro, especialmente en la parte oriental del país, y concretamente en los enclaves de Srebrenica, Cerska, Gorazde y Zepa.

“El Consejo deplora el deterioro de la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina en un momento en que se van a reanudar las conversaciones con miras a alcanzar un acuerdo justo y duradero para poner término al conflicto. El Consejo considera que el bloqueo de las actividades de socorro representa un grave obstáculo para un acuerdo negociado en Bosnia y Herzegovina, así como para los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. El Consejo observa con preocupación que las medidas de intercepción de convoyes humanitarios adoptadas por unidades paramilitares serbias en flagrante violación de las resoluciones pertinentes del Consejo ponen en peligro al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras organizaciones humanitarias.

“La obstrucción deliberada de la entrega de alimentos y el socorro humanitario indispensable para la supervivencia de la población civil de Bosnia y Herzegovina constituye una violación de los convenios de Ginebra de 1949¹⁰ y el Consejo se compromete a hacer comparecer ante la justicia a las personas responsables de tales actos.

“El Consejo condena enérgicamente una vez más la intercepción de convoyes humanitarios, que ha impedido la entrega de

⁷ S/25302.

⁸ S/25328.

⁹ S/25334.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970-973.

suministros de socorro. El Consejo reitera su exigencia de que las partes en Bosnia permitan el acceso inmediato y sin trabas a los convoyes humanitarios y acaten totalmente las decisiones del Consejo a este respecto. El Consejo expresa su firme apoyo a la utilización, en total coordinación con las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de lanzamientos desde el aire con fines humanitarios en zonas aisladas de Bosnia y Herzegovina que experimentan una crítica necesidad de socorro y a las que no se puede llegar mediante convoyes terrestres. El Consejo reafirma su firme decisión de ejecutar en su totalidad el programa de socorro humanitario en Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo sigue ocupándose activamente de la cuestión y examinando la posibilidad de adoptar otras medidas, de conformidad con sus resoluciones pertinentes”.

En su 3180ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina:

“Carta, de fecha 3 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/25353²);

“Carta, de fecha 3 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/25358²)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹:

“El Consejo de Seguridad, recordando todas sus resoluciones y declaraciones pertinentes, expresa su profunda preocupación por los continuos e inaceptables ataques militares en Bosnia oriental, al tiempo que los condena, y por el resultante deterioro de la situación humanitaria en esa región. Siente consternación por el hecho de que, al mismo tiempo que continúan las conversaciones de paz, prosigan los ataques por unidades paramilitares serbias, incluido, según se informa, el asesinato de civiles inocentes en Bosnia oriental. A este respecto, al Consejo le preocupa especialmente la caída de la ciudad de Cerska y la inminente caída de las poblaciones vecinas. El Consejo exige que se ponga fin a las matanzas y atrocidades y reafirma que aquéllos que sean culpables de crímenes contra el derecho internacional humanitario serán considerados individualmente responsables por la comunidad internacional.

“El Consejo exige que los dirigentes de todas las partes en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina continúen participando plenamente en Nueva York en un esfuerzo sostenido con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a fin de lograr rápidamente un arreglo equitativo y viable. En tal sentido, el Consejo exige también que todas las partes cesen inmediatamente la acción militar en todas sus formas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, cesen los actos de violencia contra civiles, cumplan los compromisos que adquirieron anteriormente, incluida la cesación del fuego, y redoblen sus esfuerzos para resolver el conflicto.

“El Consejo exige asimismo que la parte serbia bosnia, así como todas las demás partes, se abstengan de cualquier acción que pueda poner en peligro la vida y el bienestar de los habitantes de Bosnia oriental, especialmente en las zonas próximas a la ciudad de Cerska, y que todas las partes interesadas permitan el movimiento libre de

¹¹ S/25361.

suministros de socorro humanitario en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, especialmente el acceso humanitario a las ciudades asediadas de Bosnia oriental, y permitan la evacuación de los heridos.

“Habiendo determinado en las resoluciones pertinentes que esta situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el Consejo insiste en que esas medidas deben ser adoptadas inmediatamente.

“El Consejo pide también al Secretario General que adopte medidas inmediatas para incrementar la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia oriental.

“El Consejo sigue ocupándose de la cuestión y está dispuesto a reunirse en cualquier momento para considerar la adopción de medidas adicionales”.

En su 3184ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

“El Consejo de Seguridad ha sido informado por el Secretario General, en una carta de fecha 12 de marzo de 1993¹³, de la violación, el 11 de marzo de 1993, por aviones de reacción militares procedentes del aeródromo de Banja Luka, de la resolución 781 (1992) del Consejo, de 9 de octubre de 1992, relativa a la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, a pesar de que los serbios de Bosnia presentes en el aeropuerto habían recibido de los observadores de las Naciones Unidas la notificación oportuna en el sentido de que esos vuelos constituirían una violación de la resolución mencionada.

“El Consejo toma nota asimismo de la información presentada por el Secretario General en su carta de fecha 16 de marzo de 1993¹⁴, que el 13 de marzo de 1993 se produjeron nuevas violaciones de la zona de prohibición de vuelos por aviones que procedieron a bombardear las aldeas de Gladovici y Osatica, en la República de Bosnia y Herzegovina, y salieron a continuación en la dirección de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Estos vuelos constituyen la primera violación de la resolución 781 (1992) observada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en que ha intervenido una acción de combate.

“El Consejo condena enérgicamente todas las violaciones de sus resoluciones pertinentes y hace hincapié en el hecho de que, desde que comenzaron las operaciones de vigilancia a principios de noviembre de 1992, las Naciones Unidas han comunicado 465 violaciones de la zona de prohibición de vuelos sobre Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo exige el cese inmediato de esas violaciones y reitera su firme determinación de asegurar el pleno respeto de sus resoluciones. En particular, subraya su condena de todas las violaciones, especialmente las comunicadas por el Secretario General en sus cartas citadas, en un momento en que el proceso de paz se encuentra en un punto crítico y en que las actividades de socorro humanitario requieren la plena cooperación de todas las partes.

¹² S/25426.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25443.*

¹⁴ *Ibid.*, documento S/25444.

Resolución 816 (1993)
de 31 de marzo de 1993

“El Consejo exige de los serbios de Bosnia una explicación inmediata de las violaciones mencionadas y particularmente del bombardeo aéreo de las aldeas de Gladovici y Osatica.

“El Consejo pide al Secretario General que vele por que se investiguen los informes relativos a la posible utilización del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para lanzar ataques aéreos contra el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo ha dado a su Presidente el mandato de transmitir al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como al dirigente de los serbios de Bosnia, su más profunda preocupación por los acontecimientos mencionados y su exigencia de que adopten medidas inmediatas para impedir cualquier repetición de esos ataques.

“El Consejo seguirá estudiando las medidas adicionales que puedan ser necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad”.

En su 3186ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

“El Consejo de Seguridad celebra que el Presidente Alija Izetbegovic y el Sr. Mate Boban hayan firmado los cuatro documentos del plan de paz para Bosnia y Herzegovina preparados por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

“En esta importante ocasión, el Consejo rinde homenaje a los Copresidentes, el Secretario Vance y Lord Owen, por sus infatigables esfuerzos.

“El Consejo elogia la actitud de las dos partes que han firmado todos los documentos y exhorta a la parte restante a firmar sin demora los dos documentos del plan de paz que todavía no ha firmado y a poner fin a los actos de violencia, las acciones militares ofensivas, la ‘depuración étnica’ y la obstrucción de la asistencia humanitaria.

“El Consejo pide a todas las partes que cesen inmediatamente las hostilidades.

“El Consejo espera con interés recibir un informe del Secretario General sobre las novedades que se produzcan en la Conferencia Internacional y está dispuesto a tomar las medidas a que dé lugar dicho informe y las medidas necesarias para lograr un acuerdo de paz”.

En su 3191ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, y 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992,

Recordando también el párrafo 6 de la resolución 781 (1992) y el párrafo 6 de la resolución 786 (1992), en los que el Consejo se comprometió a considerar con urgencia, en el caso de violaciones de la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, las demás medidas que fueran necesarias para hacer cumplir la prohibición,

Lamentando que algunas partes interesadas no cooperen plenamente en la aplicación de las resoluciones 781 (1992) y 786 (1992) con los observadores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegados en campos de aviación,

Profundamente preocupado por los diversos informes del Secretario General acerca de las violaciones de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina¹⁶,

Profundamente preocupado en particular por las cartas de fechas 12¹³ y 16 de marzo de 1993¹⁴ dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativas a nuevas y abiertas violaciones de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, y recordando a este respecto la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de marzo de 1993¹², y en particular la referencia al bombardeo de aldeas en Bosnia y Herzegovina,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que la grave situación en Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* ampliar la prohibición impuesta por la resolución 781 (1992) de forma que se aplique a los vuelos de todos los aviones y helicópteros en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina; dicha prohibición no se aplicará a los vuelos autorizados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 2 *infra*;

2. *Pide* a la Fuerza que modifique el mecanismo mencionado en el párrafo 3 de la resolución 781 (1992) de forma que se provea la autorización, en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, de los vuelos de carácter humanitario y otros vuelos compatibles con las resoluciones pertinentes del Consejo;

3. *Pide también* a la Fuerza que siga vigilando el cumplimiento de la prohibición de los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, y exhorta a todas las partes a que cooperen urgentemente con la Fuerza con miras a adoptar disposiciones prácticas para vigilar estrechamente los vuelos autorizados y mejorar los procedimientos de notificación;

¹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documentos S/24783, S/24810, S/24840, S/24870, S/24900 y Add.1-7; e ibid., cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documentos S/24900/Add.8-31.*

¹⁵ S/25471.

4. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, siete días después de la aprobación de la presente resolución, ya sea que actúen a nivel nacional o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una estrecha coordinación con el Secretario General y la Fuerza, tomen todas las medidas necesarias en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, en caso de que se produzcan más violaciones, para garantizar que se cumpla la prohibición de los vuelos mencionada en el párrafo 1 *supra*, de forma proporcionada a las circunstancias específicas y al carácter de los vuelos;

5. *Pide* a los Estados Miembros interesados, al Secretario General y a la Fuerza que coordinen estrechamente las medidas que adopten para aplicar el párrafo 4 *supra*, incluidas las reglas de enfrentamiento y la fecha en que comenzará su aplicación, que debería tener lugar dentro de los siete días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la autorización conferida en virtud del párrafo 4 *supra*, y comuniquen al Consejo, por conducto del Secretario General, la fecha de comienzo;

6. *Decide* que, en caso de que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia notifiquen al Consejo que todas las partes en Bosnia han aceptado sus propuestas de arreglo antes de la fecha de comienzo mencionada en el párrafo 5 *supra*, las medidas previstas en la presente resolución se incorporarán a las medidas relativas a la aplicación de ese arreglo;

7. *Pide también* a los Estados Miembros interesados que informen inmediatamente al Secretario General de cualquier medida que adopten en ejercicio de la autorización que se les confiere en virtud del párrafo 4 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo sobre la cuestión y le informe inmediatamente de cualquier medida adoptada por los Estados Miembros interesados en ejercicio de la autoridad que se les confiere en virtud del párrafo 4 *supra*;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3191ª sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China).

Decisiones

En su 3192ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25519¹⁷)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

"El Consejo de Seguridad está consternado y sumamente alarmado por la situación humanitaria espantosa y en deterioro que se ha producido en Srebrenica, en la parte oriental de la República de Bosnia y Herzegovina, a raíz de la decisión inaceptable de la parte serbia bosnia de no permitir que se suministre más asistencia humanitaria a esa ciudad y que sólo se permita la evacuación de su población civil. Los hechos pertinentes figuran en una carta de fecha

2 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁹.

"El Consejo recuerda y reafirma todas sus resoluciones y declaraciones pertinentes y condena la persistente desatención y el descafo intencionado de que han sido objeto por la parte serbia bosnia, que, una vez más, en prosecución de su política ilícita, inaceptable y odiosa de 'depuración étnica', destinada al engrandecimiento territorial, ha obstruido los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del socorro humanitario.

"Reconociendo la imperiosa necesidad de mitigar con la mayor urgencia el sufrimiento de la población en Srebrenica y en torno a esta ciudad, que necesita desesperadamente alimentos, medicinas, ropas y vivienda, el Consejo exige que la parte serbia bosnia desista de inmediato de todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluido en particular el estorbo deliberado de los convoyes humanitarios, y permita a todos esos convoyes el acceso sin trabas a la ciudad de Srebrenica y otras partes de Bosnia y Herzegovina. El Consejo exige que la parte serbia bosnia acate estrictamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo. Exige además que la parte serbia bosnia respete de inmediato su compromiso más reciente de 'garantizar la libre circulación de los convoyes humanitarios y la protección de personas civiles en peligro'. El Consejo también reafirma que quienes sean culpables de crímenes contra el derecho humanitario internacional serán considerados responsables a título individual por la comunidad mundial.

"El Consejo elogia y apoya encarecidamente los esfuerzos de las valerosas personas que se han comprometido a entregar asistencia humanitaria que se necesita con urgencia, en condiciones sumamente penosas, a la población civil en Bosnia y Herzegovina y, en particular, los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

"El Consejo recuerda la petición que hizo al Secretario General en su declaración de 3 de marzo de 1993¹¹ de que adopte medidas inmediatas para incrementar la presencia de la Fuerza en Bosnia oriental, acoge con beneplácito las medidas ya adoptadas a ese respecto, e insta al Secretario General y a la Alta Comisionada a que utilicen todos los recursos a su disposición en el ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo con miras a fortalecer las operaciones humanitarias existentes en Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión".

El 8 de abril de 1993, tras celebrar consultas previas, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo²⁰:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su preocupación por el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), según el cual 17 personas detenidas perdieron la vida el 26 de marzo de 1993, en la República de Bosnia y Herzegovina cuando el vehículo que las transportaba del Campo de Batkovic (bajo control de las fuerzas serbias) para trabajar en el frente fue objeto de una emboscada.

"Los miembros del Consejo, recordando todas las resoluciones y declaraciones pertinentes del Consejo, reiteran a todas las partes que son responsables en todo momento de la seguridad de los detenidos y que no deben obligarles a realizar trabajos de naturaleza militar o

¹⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993.*

¹⁸ S/25520.

¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25519.*

²⁰ S/25557.

destinados a ser utilizados con fines militares. El CICR ya ha instado repetidamente a todas las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina a que respeten estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario.

“Los miembros del Consejo condenan todas las violaciones de los Convenios de Ginebra tercero²¹ y cuarto²², que las partes se han comprometido a respetar, y reafirman una vez más que quienes cometan esos actos u ordenen su comisión serán considerados personalmente responsables.

“Los miembros del Consejo piden a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo, que realice una investigación de esas prácticas abominables y prepare un informe al respecto”.

En una carta de fecha 9 de abril de 1993²³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 816 (1993) del Consejo, de 31 de marzo de 1993, e informó al Presidente de que, de conformidad con el párrafo 5 de esa resolución, los Estados Miembros interesados, tanto individualmente como por conducto del arreglo regional de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), habían coordinado estrechamente con él y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) las medidas que estaban adoptando para asegurar que se cumpliera la prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina. El Secretario General afirmó que en una carta de fecha 8 de abril de 1993 el Secretario General de la OTAN, Sr. Manfred Womer, le había informado de que el Consejo del Atlántico del Norte había hecho los arreglos necesarios. El Secretario General también indicó que las reglas de enfrentamiento establecidas por los Estados Miembros interesados se ajustaban a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 816 (1993). Señaló asimismo que, con arreglo a lo solicitado en el párrafo 2 de la resolución, la UNPROFOR había modificado el mecanismo mencionado en el párrafo 3 de la resolución 781 (1992) del Consejo, de 9 de octubre de 1992. También se adjuntaban en el anexo de la carta, las directrices revisadas para la autorización de vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina que no fuesen de la UNPROFOR ni de la OACNUR. El Secretario General también indicó que el Sr. Womer le había informado en su carta de que sus autoridades militares estaban preparadas para comenzar la operación a las 12.00 HU del lunes 12 de abril de 1993.

En una carta de fecha 10 de abril de 1993²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Su carta de fecha 9 de abril de 1993²³ ha sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad.

“El Consejo toma nota de que las operaciones autorizadas por su resolución 816 (1993) comenzarán el lunes 12 de abril de 1993 a las 12.00 HU, de conformidad con las modalidades descritas en el anexo de la carta mencionada”.

En su 3199ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que

²¹ Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 75, No. 972).

²² Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973).

²³ S/25567.

²⁴ S/25568.

participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

Resolución 819 (1993) de 16 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Observando que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 8 de abril de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)²⁵), declaró por unanimidad, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948²⁶, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando también su llamamiento a las partes y demás interesados para que acaten inmediatamente la cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando además su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, entre ellas, en particular, la práctica de “depuración étnica”,

Preocupado por la pauta de las hostilidades de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra los pueblos y aldeas de la parte oriental de Bosnia y, a este respecto, reafirmando que toda captura o adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de “depuración étnica”, es ilícita e inaceptable,

Profundamente alarmado por la información proporcionada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 16 de abril de 1993, acerca del rápido deterioro de la situación en Srebrenica y sus zonas circundantes como resultado de los continuos y deliberados ataques armados y bombardeos de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la población civil inocente,

Condenando enérgicamente la obstaculización deliberada de los convoyes de asistencia humanitaria por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia,

Condenando enérgicamente también las medidas adoptadas por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, en particular, su negativa a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza,

Consciente de que ya se ha producido una trágica situación de emergencia humanitaria en Srebrenica y sus zonas circundantes como consecuencia directa de las brutales acciones de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia, lo que ha obligado al desplazamiento en gran escala de civiles, especialmente mujeres, niños y personas de edad,

²⁵ *Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide, mesures conservatoires, ordonnance du 8 avril 1993, C.I.J. Recueil 1993, pág. 3.*

²⁶ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General, anexo.

Recordando las disposiciones de la resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, sobre el mandato de la Fuerza y, en ese contexto, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que todas las partes y demás interesados consideren a Srebrenica y sus zonas circundantes zonas seguras, libres de ataques armados o de cualquier otro acto hostil;

2. *Exige también*, a esos efectos, la cesación inmediata de los ataques armados de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra Srebrenica y su inmediato retiro de las zonas en torno a Srebrenica;

3. *Exige además* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin de inmediato al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Pide* al Secretario General que, con miras a vigilar la situación humanitaria en las zonas seguras, tome medidas inmediatamente para aumentar la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Srebrenica y sus zonas circundantes; exige que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente y sin demora con la Fuerza a esos efectos, y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, informe al respecto al Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma* que toda captura y adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de "depuración étnica", es ilícita e inaceptable;

6. *Condena y rechaza* las acciones deliberadas de los serbios de Bosnia para obligar a la evacuación de la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, así como de otras partes de Bosnia y Herzegovina, como parte de su abominable campaña general de "depuración étnica";

7. *Reafirma su condena* de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de "depuración étnica", y reafirma que quienes cometan u ordenen la comisión de tales actos serán considerados responsables de esos actos a título individual;

8. *Exige* que la asistencia humanitaria sea entregada sin obstáculo alguno en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, en particular a la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, y recuerda que tales obstáculos a la entrega de asistencia humanitaria constituyen una grave violación del derecho internacional humanitario;

9. *Insta* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que utilicen todos los recursos de que dispongan dentro del ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo para reforzar las operaciones humanitarias existentes en Bosnia y Herzegovina, en particular en Srebrenica y sus alrededores;

10. *Exige también* que todas las partes garanticen la seguridad y la plena libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y todo otro personal de las Naciones Unidas, así como de los miembros de las organizaciones humanitarias;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Alta Comisionada y la Fuerza, tome las providencias necesarias para trasladar desde Srebrenica y sus zonas circundantes a otros lugares, en condiciones de seguridad, a los civiles heridos y enfermos, y que informe con carácter de urgencia al Consejo sobre el particular;

12. *Decide* enviar, a la brevedad posible, una misión de miembros del Consejo²⁷ a Bosnia y Herzegovina para que evalúen la situación e informen al respecto al Consejo;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar otras medidas para alcanzar una solución de conformidad con sus resoluciones pertinentes.

Aprobada por unanimidad en la 3199ª sesión.

Decisiones

En su 3200ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina:

"Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25622¹⁷);

"Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela ante las Naciones Unidas (S/25623¹⁷)".

En la misma sesión el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Sr. Dragomir Djokic, a solicitud de éste, para que tomara asiento como participante a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento al que había llegado en consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Sr. Cyrus Vance, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 820 (1993) de 17 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

Habiendo examinado los informes del Secretario General, de fechas 2²⁸ y 8²⁹ de febrero y 12³⁰ y 26 de marzo de 1993³¹, sobre las conversaciones de paz celebradas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que sea firmado por todas las partes bosnias,

²⁷ Para los miembros que integran la misión, véase documento S/25645, pág 10 *infra*.

²⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25221.

²⁹ *Ibid.*, documento S/25248.

³⁰ *Ibid.*, documento S/25403.

³¹ *Ibid.*, documento S/25479.

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando una vez más que toda apropiación de territorio por la fuerza y toda práctica de “depuración étnica” es ilícita y totalmente inaceptable, e insistiendo en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus hogares,

Reafirmando a este respecto su resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, en la que decidió que se estableciera un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y pidió al Secretario General que presentara cuanto antes un informe al respecto,

Profundamente alarmado y preocupado por la magnitud de los sufrimientos de las víctimas inocentes del conflicto en Bosnia y Herzegovina,

Expresando su condena de todas las actividades llevadas a cabo en contravención de las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas controladas por la parte serbia en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la posición adoptada por la parte serbia de Bosnia, de la que se da cuenta en los párrafos 17, 18 y 19 del informe del Secretario General de 26 de marzo de 1993³¹,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Da su aprobación* al plan de paz para Bosnia y Herzegovina aceptado por dos de las partes bosnias, que figura en el informe del Secretario General de fecha 26 de marzo de 1993³¹, a saber, el acuerdo sobre los arreglos provisionales (anexo I), los nueve principios constitucionales (anexo II), el mapa provisional de las provincias (anexo III) y el acuerdo de paz en Bosnia y Herzegovina (anexo IV);

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el plan haya sido plenamente aceptado por dos de las partes bosnias;

3. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que la parte serbia de Bosnia se haya negado hasta ahora a aceptar el acuerdo sobre los arreglos provisionales y el mapa provisional de las provincias, y exhorta a esa parte a que acepte el plan de paz en su totalidad;

4. *Exige* que todas las partes y demás interesados sigan observando la cesación del fuego y se abstengan de cualquier acto hostil;

5. *Exige también* que se respete plenamente el derecho de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales de ayuda humanitaria de tener acceso libre y sin impedimento a todas las zonas de Bosnia y Herzegovina y que todas las partes, en particular la parte serbia de Bosnia, y demás interesados cooperen plenamente con ellos y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de su personal;

6. *Condena una vez más* todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas, en particular, la práctica de la “depuración étnica” y las detenciones y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres, y reafirma que quienes cometan, hayan cometido, ordenen o hayan ordenado la comisión de esos actos serán considerados responsables de ellos a título individual;

7. *Reafirma su apoyo* a los principios de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relacionados con tierras y propiedades, son totalmente nulos y sin valor, y que todas las personas desplazadas tienen derecho a regresar en paz a sus hogares y deberían recibir asistencia para ello;

8. *Declara su voluntad* de adoptar todas las medidas necesarias para prestar asistencia a las partes en la aplicación efectiva del plan de paz, una vez que todas las partes lo hayan aceptado plenamente, y pide al Secretario General que presente al Consejo cuanto antes, y de ser posible a más tardar nueve días después de la aprobación de la presente resolución, un informe que contenga una reseña de la labor preparatoria para aplicar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 28 de su informe de 26 de marzo de 1993 y propuestas detalladas para aplicar el plan de paz, incluidas disposiciones para establecer un control internacional eficaz de las armas pesadas, todo ello basado, entre otras cosas, en consultas con aquellos Estados Miembros que actúen con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales, cooperen eficazmente con el Secretario General en sus esfuerzos encaminados a ayudar a las partes a aplicar el plan de paz, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*;

B

Decidido a fortalecer la aplicación de las medidas impuestas en virtud de sus resoluciones pertinentes anteriores,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

10. *Decide* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 *infra*, en la medida en que establezcan obligaciones que vayan más allá de las establecidas en sus resoluciones pertinentes anteriores, entren en vigor nueve días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General informe al Consejo de que la parte serbia de Bosnia se ha sumado a las demás partes en la firma del plan de paz y lo está aplicando, y de que los serbios de Bosnia han puesto fin a sus ataques militares;

11. *Decide también* que si, en cualquier momento tras la presentación del informe antes mencionado del Secretario General, éste informa al Consejo de que los serbios de Bosnia han reanudado sus ataques militares o han incumplido el plan de paz, las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 *infra* entrarán en vigor de inmediato;

12. *Decide* que las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, sólo se permitirán con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente;

13. *Decide* que todos los Estados, al aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 757 (1992), 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 787 (1992) y la presente resolución, tomen medidas para impedir la desviación al territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos supuestamente destinados a otros lugares, en particular a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y a las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia;

14. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus funciones de control de inmigración y de aduana derivadas de la resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992;

15. *Decide* que los transbordos de mercancías y productos por el Danubio a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo se permitan cuando estén autorizados expresamente por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), y que cada buque que así se autorice esté sujeto a una vigilancia eficaz mientras pase por el Danubio entre Vidin/Calafat y Mohacs;

16. *Confirma* que no se permitirá que ningún buque a) inscrito en el registro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o b) en el que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones a partir de ella, o c) del que se sospeche que ha violado o viola las resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, pase por instalaciones, inclusive esclusas o canales fluviales, situadas en territorio de Estados Miembros, y exhorta a los Estados ribereños a que velen por que se controle debidamente todo el tráfico de cabotaje en puntos situados entre Vidin/Calafat y Mohacs;

17. *Reafirma* la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para garantizar que el transporte de mercancías por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, incluidas las medidas que adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener o controlar por otros medios a todas las embarcaciones a fin de inspeccionar y verificar su carga y su destino, imponer una vigilancia internacional eficaz y velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones pertinentes, y reitera la petición que formuló en su resolución 787 (1992) a todos los Estados, incluidos los Estados no ribereños, de que, actuando con carácter nacional o por medio de organizaciones o acuerdos regionales, presten a los Estados ribereños la asistencia que necesiten, pese a las restricciones a la navegación previstas en los acuerdos internacionales que son aplicables al Danubio;

18. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que presente informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se presente al Comité en relación con supuestas violaciones de las resoluciones pertinentes, identificando siempre que sea posible a las personas o entidades, incluidos los buques, que, según se informe, hayan participado en esas violaciones;

19. *Recuerda* a los Estados la importancia de que se cumplan estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y les exhorta a que inicien procedimientos contra las personas y entidades que violen las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, e impongan las sanciones del caso;

20. *Acoge con beneplácito* la función de las misiones internacionales de asistencia para la aplicación de sanciones en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, así como el nombramiento del Coordinador de Sanciones por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, e invita al Coordinador de Sanciones y a las misiones de asistencia para la aplicación de sanciones a que colaboren estrechamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

21. *Decide* que los Estados en que haya fondos, inclusive fondos derivados de la renta de la propiedad, a) de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o b) de empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de la

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o c) controlados directa o indirectamente por tales autoridades o empresas o por entidades, dondequiera que estén ubicadas u organizadas, que sean de propiedad o estén bajo el control de tales autoridades o empresas, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propios territorios que estén en posesión de dichos fondos los congelen, a fin de que ni las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ni ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) puedan disponer directa o indirectamente de ellos u obtener de ellos algún beneficio, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) acerca de las medidas que adopten en cumplimiento del presente párrafo;

22. *Decide* prohibir el transporte de todo tipo de mercancías y productos a través de las fronteras terrestres o de los puertos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con las excepciones siguientes únicamente:

a) La importación de suministros médicos y alimentos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de conformidad con la resolución 757 (1992), y a ese respecto el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) establecerá normas de vigilancia para garantizar el pleno cumplimiento de esta resolución y demás resoluciones pertinentes;

b) La importación de otros suministros esenciales de carácter humanitario a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) apruebe caso por caso conforme al procedimiento de no objeción;

c) Los transbordos, de carácter estrictamente limitado, en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), si han sido autorizados, con carácter excepcional, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo afectará a los transbordos en el Danubio, de conformidad con el párrafo 15 *supra*;

23. *Decide* que todos los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) impidan el paso de todos los vehículos de carga y material rodante hacia la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o desde ella, excepto en un número estrictamente limitado de puestos de cruce de frontera por carretera o ferrocarril, cuya ubicación será notificada por cada Estado limítrofe al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y aprobada por el Comité;

24. *Decide* que todos los Estados se incauten en sus territorios de todos los buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves en que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones desde ella, y que esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves puedan ser decomisados por el Estado ejecutor si se determina que han violado las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución;

25. *Decide* que todos los Estados retengan, mientras duren las investigaciones correspondientes, a todos los buques, vehículos de carga, material rodante, aeronaves y cargas que se encuentren en sus territorios y de los que se sospeche que violan o han violado las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, y que, una vez se haya determinado dicha violación, el Estado ejecutor se incaute de esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves y, cuando proceda, pueda decomisarlos juntamente con sus cargas;

26. *Confirma* que los Estados podrán cobrar los gastos de la incautación de buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves a sus propietarios;

27. *Decide* prohibir que se presten servicios, tanto financieros como no financieros, a toda persona u órgano que persiga fines de comercio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), siendo las únicas excepciones los servicios de telecomunicaciones, los servicios postales, los servicios jurídicos compatibles con la resolución 757 (1992) y, si han sido aprobados, en cada caso, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), los servicios cuya prestación sea necesaria para fines humanitarios u otros fines excepcionales;

28. *Decide* prohibir la entrada en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de todo el tráfico marítimo comercial, excepto cuando lo autorice, caso por caso, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), o en caso de fuerza mayor;

29. *Reafirma* la facultad de los Estados que actúen en virtud del párrafo 12 de la resolución 787 (1992) para utilizar todas las medidas que exijan las circunstancias concretas, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, a los fines de aplicar la presente resolución y las demás resoluciones pertinentes del Consejo, incluso en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

30. *Confirma* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 29 supra, que refuerzan la ejecución de las medidas impuestas en anteriores resoluciones pertinentes del Consejo, no se aplican a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia o la Misión de Observación de la Comunidad Europea;

C

Deseoso de lograr la plena reintegración de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la comunidad internacional una vez haya cumplido en su totalidad las resoluciones pertinentes del Consejo,

31. *Expresa su voluntad* de revisar, una vez que las tres partes bosnias hayan aceptado el plan de paz y sobre la base de pruebas verificadas, presentadas por el Secretario General, de que la parte serbia de Bosnia coopera de buena fe en la aplicación efectiva del plan, todas las medidas previstas en la presente resolución y demás resoluciones pertinentes del Consejo, con miras a ir las suprimiendo gradualmente;

32. *Invita* a todos los Estados a que consideren qué contribución pueden hacer a la reconstrucción de la República de Bosnia y Herzegovina;

33. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3200ª sesión por 13 votos a contra ninguno y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia).

Decisiones

En su 3201ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Austria, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, las Comoras, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Indonesia, Irlanda, Italia, Jordania, Lituania, Malasia, Malta, Qatar, la República

Islámica del Irán, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Sr. Dragomir Djokic, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

En la misma sesión el Consejo decidió asimismo, con arreglo a una petición que había formulado el representante de Turquía al Presidente del Consejo de Seguridad³², cursar una invitación al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 3202ª sesión, celebrada el 20 de abril de 1993, además de los representantes a los que había invitado anteriormente, el Consejo decidió invitar al representante de la República Checa a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En su 3203ª sesión, celebrada el 20 de abril de 1993, el Consejo continuó las deliberaciones sobre el tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

El 21 de abril de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente dio a conocer la siguiente nota en nombre del Consejo³³:

"El Presidente del Consejo de Seguridad desea referirse a la resolución 819 (1993) relacionada con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, aprobada por el Consejo en su 3199ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1993.

"Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de dicha resolución, el Consejo decidió enviar, a la brevedad posible, una misión de miembros del Consejo a Bosnia y Herzegovina para que evaluara la situación e informase al respecto al Consejo.

"El Presidente del Consejo desea informar que, de conformidad con esa decisión, ha celebrado las consultas pertinentes con los miembros del Consejo y se ha acordado que la misión esté integrada por los siguientes seis miembros del Consejo: la Federación de Rusia, Francia, Hungría, Nueva Zelandia, el Pakistán y Venezuela".

El 21 de abril de 1993, tras celebrar consultas previas, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo³⁴:

"Los miembros del Consejo de Seguridad están gravemente preocupados por los informes relativos al estallido de hostilidades militares entre fuerzas gubernamentales bosnias y unidades paramilitares croatas de Bosnia al norte y al oeste de Sarajevo. Están consternados por las informaciones, confirmadas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), relativas a atrocidades y matanzas, en particular el incendio intencional de casas musulmanas y la muerte a tiros de familias enteras en dos aldeas perpetrados por unidades paramilitares croatas de Bosnia.

"Los miembros del Consejo condenan enérgicamente este nuevo brote de violencia, que pone en peligro todos los esfuerzos por establecer una cesación del fuego y lograr una solución política del

³² Ibid., *Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25615.

³³ S/25645.

³⁴ S/25646.

conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, y exigen que las fuerzas gubernamentales bosnias y las unidades paramilitares croatas de Bosnia pongan fin inmediatamente a esas hostilidades y que todas las partes se abstengan de adoptar toda medida que ponga en peligro las vidas y el bienestar de los habitantes de la región, cumplan estrictamente sus compromisos anteriores, incluida la cesación del fuego, y redoblen sus esfuerzos por solucionar el conflicto. Hacen un llamamiento a todas las partes para que cooperen con los esfuerzos que están realizando en este sentido la UNPROFOR y Lord Owen, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

“Los miembros del Consejo exigen también que los serbios de Bosnia acaten plenamente la resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, incluida la retirada inmediata de las zonas adyacentes a Srebrenica, y permitan el acceso a la ciudad sin trabas del personal de la UNPROFOR”.

En una carta de fecha 16 de abril de 1993³⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 816 (1993) del Consejo, de 31 de marzo de 1993, y señaló que el Secretario General Adjunto de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte le había informado de que los países que ofrecían suministrar aeronaves para la operación establecida para que se cumpliera la prohibición de vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina eran los siguientes: los Estados Unidos de América, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía. Hasta el momento se contaba con aeronaves procedentes de los Estados Unidos, Francia y los Países Bajos. El Secretario General también señaló que se adjuntaban las nuevas directrices revisadas emitidas por la UNPROFOR el 11 de abril de 1993 para autorizar vuelos que no fuesen de la UNPROFOR ni de la OACNUR en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

En una carta de fecha 21 de abril de 1993³⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 16 de abril de 1993³⁵ ha sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad. El Consejo toma nota de la información contenida en dicha carta”.

En una carta de fecha 30 de abril de 1993³⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 186 (1993) del Consejo, de 31 de marzo de 1993, y señaló que el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte le había informado de que las operaciones para aplicar la resolución 816 (1993) en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, a partir del 3 de mayo de 1993, se realizarían con toda la amplitud que se indicaba en su carta de fecha 16 de abril de 1993³⁴.

En una carta de fecha 30 de abril de 1993³⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Me es grato acusar recibo de su carta de fecha 30 de abril de 1993³⁷, de la que ha tomado nota el Consejo de Seguridad a raíz de varias cuestiones que se plantearon en el marco de consultas bilaterales”.

En su 3208ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La

situación en la República de Bosnia y Herzegovina: informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 819 (1993) (S/25700¹⁷)”.

Resolución 824 (1993) de 6 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe de la misión del Consejo de Seguridad a la República de Bosnia y Herzegovina³⁹, autorizada por la resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, y, en particular, sus recomendaciones en el sentido de que el concepto de zonas seguras se haga extensivo a otras ciudades que necesitan esa seguridad,

Reafirmando una vez más su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular de la “depuración étnica” y todas las prácticas que conducen a ella, así como la denegación u obstrucción del acceso de civiles a la ayuda y los servicios humanitarios, como la asistencia médica y los servicios públicos básicos,

Teniendo en cuenta las urgentes necesidades humanitarias y de seguridad que enfrentan varias ciudades de Bosnia y Herzegovina, agudizadas por la afluencia constante de grandes cantidades de personas desplazadas, entre ellas, en particular, los enfermos y los heridos,

Teniendo también en cuenta el pedido oficial formulado por Bosnia y Herzegovina⁴⁰,

Profundamente preocupado por la continuación de los ataques armados de unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra varias ciudades de Bosnia y Herzegovina, y resuelto a garantizar la paz y la estabilidad en todo el país, y más inmediatamente en las ciudades de Sarajevo, Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica,

Convencido de que las ciudades amenazadas y sus zonas circundantes deberían ser consideradas zonas seguras, libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil que ponga en peligro el bienestar y la seguridad de sus habitantes,

Consciente en este contexto del carácter singular de la ciudad de Sarajevo como centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso, que sirve de ejemplo de la viabilidad de la coexistencia y de las relaciones entre todas las comunidades de Bosnia y Herzegovina, así como de la necesidad de conservarlo e impedir su mayor destrucción,

Afirmado que ninguna de las disposiciones de la presente resolución debe entenderse en el sentido de que contradice el espíritu o la letra del plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina, o que se aparta de ellos,

Convencido de que el hecho de que las ciudades mencionadas sean consideradas zonas seguras contribuirá a la pronta aplicación del plan de paz,

³⁵ S/25608.

³⁶ S/25649.

³⁷ S/25705.

³⁸ S/25706.

³⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25700.*

⁴⁰ *Ibid.*, documento S/25718.

Convencido también de que se deben tomar las demás medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de todas esas zonas seguras,

Recordando las disposiciones de la resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, en ese contexto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 819 (1993) y, en particular, sus recomendaciones relativas a las zonas seguras;

2. *Exige* que cese de inmediato toda adquisición de territorio por la fuerza;

3. *Declara* que Sarajevo, la capital de la República de Bosnia y Herzegovina, y otras zonas amenazadas, en particular las ciudades de Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica y sus alrededores, deberían ser tratadas como zonas seguras por todas las partes interesadas y deberían permanecer libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil;

4. *Declara también* que en esas zonas seguras se debería observar lo siguiente:

a) La cesación inmediata de los ataques armados o de cualquier acto hostil contra esas zonas seguras y, bajo la vigilancia de observadores militares de las Naciones Unidas, la retirada de esas ciudades de todas las unidades militares o paramilitares serbias de Bosnia a una distancia desde la cual dejen de constituir una amenaza para su seguridad y la de sus habitantes;

b) El pleno respeto por todas las partes de los derechos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios internacionales al acceso libre y sin trabas a todas las zonas seguras en Bosnia y Herzegovina y el pleno respeto de la seguridad del personal encargado de esas operaciones;

5. *Exige con ese fin* que todas las partes y otros interesados cooperen plenamente con la Fuerza y tomen todas las medidas necesarias para respetar estas zonas seguras;

6. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas para vigilar la situación humanitaria en las zonas seguras y con ese objeto autoriza inmediatamente el fortalecimiento de la Fuerza mediante la adición de cincuenta observadores militares de las Naciones Unidas, con el equipo y el apoyo logístico conexos, exige también que todas las partes y todos los demás interesados cooperen plena y prontamente con la Fuerza para el logro de ese fin;

7. *Declara su voluntad*, en caso de que cualquiera de las partes no cumpla la presente resolución, de considerar inmediatamente la posibilidad de adoptar cualesquiera medidas adicionales que sean necesarias para su plena aplicación, incluso para garantizar el respeto a la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

8. *Declara* que los arreglos que se adopten de conformidad con la presente resolución seguirán en vigor hasta que se apliquen las disposiciones para la cesación de las hostilidades, la separación de fuerzas y la supervisión de las armas pesadas, conforme lo previsto en el plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3208ª sesión.

Decisiones

En su 3210ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴¹:

"El Consejo de Seguridad, recordando la declaración que formuló el 21 de abril de 1993 respecto de las atrocidades y matanzas perpetradas en zonas situadas al norte y al oeste de Sarajevo³⁴, expresa su profunda preocupación por la nueva ofensiva militar de gran envergadura iniciada por unidades paramilitares croatas de Bosnia en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica.

"El Consejo condena enérgicamente esta gran ofensiva militar lanzada por unidades paramilitares croatas de Bosnia, que está en total contradicción con la firma del plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina por la parte croata de Bosnia. El Consejo exige que se ponga término de inmediato a los ataques contra las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica, que las unidades paramilitares croatas de Bosnia se retiren de inmediato de la zona y que todas las partes cumplan estrictamente los compromisos que asumieron anteriormente, así como la cesación del fuego acordada hoy entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia.

"El Consejo expresa también su profunda preocupación ante el hecho de que el batallón de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en la zona, como consecuencia de esta ofensiva, se haya visto obligado bajo el fuego a efectuar un redespiegue, y condena la negativa de las unidades paramilitares croatas de Bosnia a permitir la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas, particularmente en la ciudad de Mostar.

"El Consejo reitera una vez más su exigencia de que se permita el acceso sin restricciones del personal de la UNPROFOR en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y, en este caso en particular, exige que las autoridades paramilitares croatas de Bosnia garanticen la seguridad y la protección de la UNPROFOR y de todo el personal de las Naciones Unidas en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica. A este respecto, el Consejo expresa su profunda preocupación por la actitud cada vez más hostil de las unidades paramilitares croatas de Bosnia contra el personal de la UNPROFOR.

"El Consejo insta a la República de Croacia a que, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del acuerdo de Zagreb de 25 de abril de 1993⁴², ejerza toda su influencia sobre los dirigentes y las unidades paramilitares croatas de Bosnia a fin de que pongan término de inmediato a sus ataques, particularmente en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica. Insta asimismo a Croacia a que cumpla estrictamente sus obligaciones dimanantes de la resolución 752 (1992) del Consejo, de 15 de mayo de 1992, entre las que se cuenta la de cesar todas las formas de injerencia y respetar la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo reafirma una vez más la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y

⁴¹ S/25746.

⁴² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25659.*

Herzegovina, así como la inaceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y de la práctica de la 'depuración étnica'.

"El Consejo sigue ocupándose de la cuestión y está dispuesto a examinar otras medidas a fin de que todas las partes y los demás interesados cumplan plenamente sus compromisos y respeten rigurosamente las decisiones pertinentes del Consejo".

En una carta de fecha 14 de mayo de 1993⁴³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para su examen por los miembros del Consejo, el Secretario General informó al Presidente y a los miembros de que había decidido nombrar al Sr. Thorwald Stoltenberg (Noruega) para que sucediera al Sr. Cyrus Vance como Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. El Secretario General señaló asimismo que había decidido nombrar al Sr. Stoltenberg como su Representante Especial para la ex Yugoslavia, con efectos inmediatos. En ese puesto el Sr. Stoltenberg se encargaría de supervisar y coordinar todas las actividades de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, incluida, a su debido tiempo, la aplicación del Plan de paz Vance-Owen relativo a Bosnia y Herzegovina.

En una carta de fecha 19 de mayo de 1993⁴⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de mayo de 1993 referente al nombramiento del Sr. Thorwald Stoltenberg como Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y además como su Representante Especial para la ex Yugoslavia⁴³, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes han acogido con satisfacción ambas decisiones".

En una carta de fecha 14 de mayo de 1993⁴⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a los últimos acontecimientos en Bosnia y Herzegovina y adjuntó el texto del acuerdo sobre la cesación de las hostilidades concertado entre el General Sefer Halilovic y el General Milivoj Petkovic el 12 de mayo de 1993 en Mostar, en presencia del General Morillon de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y el Embajador Jean-Pierre Thebault de la Misión de Supervisión de la Comunidad Europea. En ese contexto el Secretario General recordó que Mostar se encontraba ubicada en una de las principales rutas de abastecimiento para los convoyes que transportaban asistencia humanitaria. Además del interés humanitario general, la UNPROFOR había prestado servicios de buenos oficios para ayudar a concertar una cesación del fuego en Mostar, de conformidad con la responsabilidad general del Secretario General respecto del arreglo pacífico de controversias. De conformidad con el mandato que le fue conferido en virtud de la resolución 776 (1992) del Consejo de Seguridad, de 14 de septiembre de 1992, la UNPROFOR había determinado que la lucha en Mostar desorganizaba extremadamente el suministro de la asistencia humanitaria de socorro, por lo que se había visto obligada a intervenir a fin de cumplir con su mandato original. El Secretario General recordó que la resolución 824 (1993) del Consejo, de 6 de mayo de 1993, en la que se habían determinado algunas zonas seguras, además de Sarajevo, Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica, se hacía referencia a otras zonas amenazadas. La situación en Mostar evidentemente permitía que se calificara a la ciudad de zona amenazada, consideración que había ayudado a establecer las condiciones de la participación activa de la UNPROFOR en lo concerniente al acuerdo celebrado el 12 de mayo de 1993 entre los Generales Halilovic y Petkovic y, entre otras cosas, al despliegue de una compañía del batallón español en un papel de mediación. La presencia de la UNPROFOR era parte integrante del

acuerdo de cesación del fuego e indudablemente había ayudado a mitigar la tensión y a estabilizar la situación. Sin embargo, el Consejo de Seguridad había expresado preocupación en relación con el mandato oficial de la UNPROFOR a ese respecto. Esa preocupación se refería también a la participación de oficiales de la policía civil conforme al acuerdo celebrado el 12 de mayo de 1993 entre las partes croata y musulmana de Bosnia, para la cual no existía autorización del Consejo de Seguridad. A fin de aclarar el mandato, el Secretario General pidió que se confirmara si el Consejo de Seguridad podía aceptar la interpretación mencionada del mandato.

En una carta de fecha 22 de mayo de 1993⁴⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de mayo de 1993 relativa a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)⁴⁵ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. En lo que respecta a la situación en la zona de Mostar, están de acuerdo con la interpretación del mandato de la UNPROFOR que figura en dicha carta".

En su 3228ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

Resolución 836 (1993)
de 4 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando en particular sus resoluciones 819 (1993), de 16 de abril de 1993, y 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, en las que se pedía que ciertas ciudades y sus inmediaciones en la República de Bosnia y Herzegovina se trataran como zonas seguras,

Reafirmando la soberanía, integridad territorial e independencia política de Bosnia y Herzegovina y la responsabilidad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Condenando los ataques militares y las acciones que no respetan la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina la cual, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando su alarma por la grave e intolerable situación imperante en Bosnia y Herzegovina como consecuencia de las graves violaciones del derecho internacional humanitario,

Reafirmando una vez más que toda adquisición de territorio mediante la fuerza o toda práctica de "depuración étnica" es ilícita y totalmente inaceptable,

Encomiando al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y a la parte croata de Bosnia por haber suscrito el Plan de paz Vance-Owen,

Seramente preocupado por la persistente negativa de la parte serbia de Bosnia a aceptar el Plan de paz Vance-Owen y exhortando a esa parte a que acepte el plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina en su totalidad,

⁴³ S/25806.

⁴⁴ S/25807.

⁴⁵ S/25824.

⁴⁶ S/25825.

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades armadas en el territorio de Bosnia y Herzegovina, que son totalmente contrarias al plan de paz,

Alarmado por la difícil situación en que se halla por ese motivo la población civil en el territorio de Bosnia y Herzegovina, en particular en Sarajevo, Bihać, Srebrenica, Gorazde, Tuzla y Zepa,

Condenando la obstrucción, primordialmente por la parte serbia de Bosnia, de la entrega de asistencia humanitaria,

Decidido a garantizar la protección de la población civil en las zonas seguras y a promover una solución política duradera,

Confirmando la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, establecida en las resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992, y 816 (1993), de 31 de marzo de 1993,

Afirmando que el concepto de zonas seguras en Bosnia y Herzegovina, que figura en las resoluciones 819 (1993) y 824 (1993) fue adoptado en respuesta a una situación de emergencia, y tomando nota de que el concepto propuesto por Francia en el documento S/25800, y por otros, podría aportar una valiosa contribución y no debería considerarse en modo alguno como un fin en sí mismo, sino como una parte del proceso Vance-Owen y una primera medida hacia el logro de una solución política justa y duradera,

Convencido de que el tratar a las ciudades y las zonas aledañas mencionadas anteriormente como zonas seguras contribuirá a la rápida consecución de ese objetivo,

Destacando que la solución duradera del conflicto en Bosnia y Herzegovina debe basarse en los principios siguientes: cesación inmediata y total de las hostilidades, retirada de los territorios que se ocuparon mediante la utilización de la fuerza y la "depuración étnica", reversión de las consecuencias de la "depuración étnica" y reconocimiento del derecho de todos los refugiados a regresar a sus hogares, y respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la labor decisiva que está realizando la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y de la importancia de que continúe dicha labor,

Determinando que la situación en Bosnia y Herzegovina sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Exhorta* a que se apliquen cabalmente y de inmediato todas sus resoluciones pertinentes;

2. *Da su aprobación* al plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina que figura en el documento S/25479;

3. *Reafirma* la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la utilización de la fuerza y la necesidad de restablecer la soberanía, la integridad territorial y la independencia política plenas de Bosnia y Herzegovina;

4. *Decide* garantizar el pleno respeto de las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993);

5. *Decide también* ampliar con ese fin el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para que, en las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993), pueda prevenir los ataques contra las zonas seguras, vigilar la cesación del fuego, promover la retirada de las unidades militares o paramilitares, salvo las

del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, y ocupar algunos puntos clave sobre el terreno, además de participar en la entrega de socorro humanitario a la población, según lo dispuesto en la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992;

6. *Afirma* que esas zonas seguras constituyen una medida provisional y que el objetivo primordial sigue siendo eliminar las consecuencias de la utilización de la fuerza y permitir que todas las personas desplazadas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina regresen a ellos en paz, empezando, entre otras cosas, con la pronta aplicación de las disposiciones del plan Vance-Owen en las zonas en que ellas han sido convenidas por las partes directamente interesadas;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta, entre otros, con los gobiernos de los Estados Miembros que aportan contingentes a la Fuerza:

a) Disponga los ajustes o los refuerzos de la Fuerza que pudieran ser necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, y considere la posibilidad de asignar elementos de la Fuerza para apoyar a los elementos encargados de la protección de las zonas seguras, con el acuerdo de los gobiernos que aportan contingentes;

b) Ordene al Comandante de la Fuerza que redesplice en la medida de lo posible las fuerzas bajo su mando en Bosnia y Herzegovina;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aporten contingentes, incluido el apoyo logístico, para facilitar la instrumentación de las disposiciones relativas a las zonas seguras, expresa su agradecimiento a los Estados Miembros que ya han proporcionado fuerzas con ese objeto e invita al Secretario General a que recabe de otros Estados Miembros el envío de nuevos contingentes;

9. *Autoriza* a la Fuerza a que, además del mandato enunciado en las resoluciones 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, y 776 (1992), en cumplimiento del mandato definido en el párrafo 5 *supra* y actuando en legítima defensa, adopte todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, en respuesta a los bombardeos contra las zonas seguras efectuados por cualquiera de las partes o a las incursiones armadas en dichas zonas, o en caso de que se produzca cualquier obstrucción deliberada de la libertad de circulación de la Fuerza o de los convoyes humanitarios protegidos en dichas zonas o en sus inmediaciones;

10. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 816 (1993), los Estados Miembros, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y la Fuerza, podrán adoptar todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato enunciado en los párrafos 5 y 9 *supra*;

11. *Pide* a los Estados Miembros interesados, al Secretario General y a la Fuerza que coordinen estrechamente las medidas que están adoptando para poner en práctica lo dispuesto en el párrafo 10 *supra* e informen al Consejo por conducto del Secretario General;

12. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo, de ser posible dentro del plazo de siete días después de aprobada la presente resolución, para tomar una decisión sobre las modalidades de su aplicación, incluidas sus consecuencias financieras;

13. *Invita también* al Secretario General a que presente al Consejo, a más tardar dos meses después de aprobada la presente resolución, un informe sobre su aplicación y cumplimiento;

14. *Subraya* que mantendrá abierta la posibilidad de adoptar otras medidas más firmes, sobre las cuales no se prejuzga y cuya consideración no queda aquí excluida;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y se compromete a actuar con prontitud, según resulte necesario.

Aprobada en la 3228ª sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (el Pakistán y Venezuela).

Decisiones

En su 3234ª sesión, celebrada el 10 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

Resolución 838 (1993) de 10 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina y la responsabilidad del Consejo de Seguridad a ese respecto,

Reiterando las exigencias formuladas en su resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y en resoluciones posteriores pertinentes en el sentido de que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina y que sus vecinos adopten medidas rápidas para poner fin a esa injerencia y respeten su integridad territorial,

Recordando la exigencia formulada en su resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, en el sentido de que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin inmediatamente al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia,

Teniendo presente el informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1992 sobre el posible despliegue de observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina⁴⁷,

Expresando su condena de todas las actividades desarrolladas en violación de las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 820 (1993), de 17 de abril de 1993, entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia,

Considerando que, con el objeto de facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, habría que desplegar observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina, según lo indicado en su resolución 787 (1992),

Observando que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) estaban dispuestas a impedir el envío de suministros, con la excepción de suministros humanitarios, a la parte serbia de Bosnia, e instando al pleno cumplimiento de ese compromiso,

Considerando que se deberían adoptar todas las medidas apropiadas para lograr el arreglo pacífico del conflicto en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con lo previsto en el Plan de paz Vance-Owen,

Teniendo presentes el inciso a) del párrafo 4 de su resolución 757 (1992), en el que se establece que todos los Estados impedirán la importación a sus territorios de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que sean exportados desde ésta, y el párrafo 12 de su resolución 820 (1993), relativo a las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia,

1. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes otro informe sobre opciones para el despliegue de observadores internacionales para vigilar eficazmente la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina, observadores que han de provenir de las Naciones Unidas y, si corresponde, de los Estados Miembros, ya sea a nivel nacional o por conducto de organizaciones y mecanismos regionales, dando prioridad a la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos desde la presentación de su informe de 21 de diciembre de 1992, así como las distintas circunstancias que afectan los diversos sectores de las fronteras y la necesidad de contar con mecanismos de coordinación apropiados;

2. *Invita* al Secretario General a que se ponga en contacto de inmediato con los Estados Miembros, a nivel nacional o por conducto de las organizaciones o mecanismos regionales, para asegurar que le faciliten de manera continua todo el material pertinente derivado de la vigilancia aérea, y a que informe a ese respecto al Consejo de Seguridad;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3234ª sesión.

Decisiones

En su 3241ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25939 y Corr.1 y Add.1¹⁷)".

Resolución 844 (1993) de 18 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

⁴⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/25000.

Habiendo examinado el informe de fechas 14 y 17 de junio de 1993⁴⁸ presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 836 (1993), relativa a las zonas seguras en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reiterando una vez más su alarma por la grave e intolerable situación imperante en Bosnia y Herzegovina como consecuencia de las graves violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando la importancia capital de buscar una solución política amplia al conflicto en Bosnia y Herzegovina,

Decidido a aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;
2. *Decide* autorizar el refuerzo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para satisfacer las necesidades adicionales de fuerzas indicadas en el párrafo 6 del informe del Secretario General como enfoque inicial;
3. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas, entre otros, con los gobiernos de los Estados Miembros que aportan contingentes a la Fuerza tal como se pide en la resolución 836 (1993);
4. *Reafirma la decisión* que figura en el párrafo 10 de su resolución 836 (1993) acerca del empleo de la fuerza aérea en las zonas seguras y alrededor de ellas para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato, y alienta a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, se coordinen estrechamente con el Secretario General a este respecto;
5. *Pide* a los Estados Miembros que aporten fuerzas, incluidos apoyo logístico y equipo, para facilitar la aplicación de las disposiciones sobre las zonas seguras;
6. *Invita* al Secretario General a informar periódicamente al Consejo sobre la aplicación de la resolución 836 (1993) y de la presente resolución;
7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3241ª sesión.

Decisiones

En su 3247ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, Costa Rica, Croacia, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Indonesia, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Letonia, Malasia, la República Arabe Siria, la República Islámica del Irán, el Senegal, Túnez, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Sr. Dragomir Djokic, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

⁴⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documentos S/25939 y Add.1.

En una carta de fecha 7 de julio de 1993⁴⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 1º de julio sobre las opciones para el despliegue de observadores internacionales en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina⁵⁰ y siguen considerando que, con miras a facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo, deberían desplegarse observadores internacionales en las fronteras de Bosnia y Herzegovina, y atribuirse prioridad a la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

"Teniendo presentes las observaciones hechas en su informe, los miembros del Consejo le invitan a que se ponga en contacto con los Estados Miembros a fin de determinar si están dispuestos, individualmente o mediante organizaciones o arreglos regionales, a poner a disposición personal calificado que preste servicios como observadores a lo largo de las fronteras de Bosnia y Herzegovina, y a que continúe examinando todas las posibilidades de aplicar el concepto de observadores en la frontera. También le invitan a que prosiga el examen de la cuestión de la aplicación con las autoridades de los países vecinos.

"Los miembros del Consejo esperan recibir nueva información sobre los contactos propuestos en el párrafo precedente, así como informes de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 838 (1993), de 10 de junio de 1993, relativos al material obtenido mediante reconocimiento aéreo".

En su 3257ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/26107⁵¹)".

En la misma sesión, tras consultas previas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵²:

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con profunda preocupación de la carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina⁵³, sobre la ofensiva militar de los serbios de Bosnia en la zona del Monte Igman, cerca de Sarajevo, ciudad que ha sido durante siglos un ejemplo notable de sociedad multicultural, multiétnica y plurirreligiosa y que debe ser protegida y preservada.

"El Consejo reitera su exigencia de que cesen todas las hostilidades en Bosnia y Herzegovina y de que las partes y demás

⁴⁹ S/26049.

⁵⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26018.

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*.

⁵² S/26134.

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26107.

interesados se abstengan de cualquier otro acto hostil. Apoya el llamamiento hecho a este respecto por los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, encaminado a facilitar las conversaciones de paz.

“El Consejo reafirma sus resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, en la primera de las cuales declaró a Sarajevo una zona segura que debía permanecer libre de ataques armados y de cualquier otro acto hostil, y de la cual debían retirarse las unidades militares o paramilitares serbias de Bosnia hasta una distancia desde la cual dejaran de constituir una amenaza para su seguridad y la de sus habitantes. Condena la ofensiva de los serbios de Bosnia en el Monte Igman encaminada a incrementar el aislamiento de Sarajevo e intensificar aún más las recientes presiones inaceptables y sin precedentes sobre el Gobierno y el pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina antes de las conversaciones que están por iniciarse en Ginebra. Exige que se ponga fin de inmediato a esta ofensiva, así como a todo ataque contra Sarajevo. Exige también que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario. Exige que los serbios de Bosnia pongan fin a la interrupción de los servicios públicos (entre otros, agua, electricidad, combustible, comunicaciones), y que los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia cesen de bloquear y entorpecer la entrega de asistencia humanitaria.

“El Consejo hace un llamamiento a las partes para que se reúnan en Ginebra bajo los auspicios de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Hace un llamamiento a las partes para que negocien con seriedad con el fin de lograr un arreglo duradero y equitativo sobre la base de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina y de los principios convenidos en Londres el 26 de agosto de 1992 por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y apoyados por el Consejo en su declaración de 2 de septiembre de 1992⁵⁴. En particular, reafirma la inaceptabilidad de la ‘depuración étnica’, de la adquisición de territorios mediante la utilización de la fuerza y de cualquier clase de disolución de la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo destaca que mantendrá abiertas todas las posibilidades, ninguna de las cuales es objeto de prejuicios ni queda excluida de la consideración”.

En su 3269ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

Resolución 859 (1993)
de 24 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina, así como la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad a este respecto,

Reafirmando también que Bosnia y Herzegovina, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

⁵⁴ S/24510; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 30.

Observando que Bosnia y Herzegovina ha continuado siendo objeto de hostilidades armadas en contravención de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad, de 25 de septiembre de 1991, y de otras resoluciones pertinentes del Consejo y que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y de organizaciones y mecanismos regionales, aún no se ha logrado el cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular de parte de los serbios de Bosnia,

Condenando una vez más todos los crímenes de guerra y otras violaciones del derecho humanitario internacional, quienquiera que sea que los cometa, sean los serbios de Bosnia u otros individuos,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina, incluso en Mostar y sus alrededores, y decidido a apoyar por todos los medios posibles los intentos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por seguir proporcionando asistencia humanitaria a las poblaciones civiles que la necesiten,

Preocupado por el mantenimiento del sitio de Sarajevo, Mostar y otras ciudades amenazadas,

Condenando enérgicamente la interrupción de los servicios públicos (entre ellos agua, electricidad, combustible y comunicaciones), en particular, por los serbios de Bosnia, y exhortando a todas las partes interesadas a que colaboren para restablecerlos,

Recordando los principios para una solución política aprobados por la Conferencia Internacional de Londres sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando una vez más que la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y la práctica de la “depuración étnica” son inaceptables,

Subrayando que es necesario poner fin a las hostilidades en Bosnia y Herzegovina para que el proceso de paz avance realmente,

Consciente de su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta los informes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia contenidos en los documentos S/26233, S/26260 y S/26337,

Determinando que la grave situación imperante en Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante Especial del Secretario General sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en las conversaciones de paz de Ginebra e insta a todas las partes a que, en cooperación con los Copresidentes, concluyan lo antes posible, libremente y de común acuerdo, un arreglo político justo y amplio;

2. *Insta* a la inmediata cesación del fuego y de las hostilidades en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina como condición indispensable para el logro de una solución política justa y equitativa del conflicto en Bosnia y Herzegovina mediante negociaciones pacíficas;

3. *Exige* que todos los interesados faciliten el libre suministro de asistencia humanitaria, incluso el de alimentos, agua, electricidad, combustible y comunicaciones, especialmente a las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige asimismo* que todas las partes respeten plenamente y en todo momento la seguridad y la eficacia operacional del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Bosnia y Herzegovina;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la carta de fecha 18 de agosto de 1993⁵⁵ en la cual el Secretario General señala que las Naciones Unidas cuentan ahora con la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la Fuerza en Bosnia y Herzegovina;

6. *Afirma* que la solución del conflicto en Bosnia y Herzegovina debe estar en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, y afirma también que, en este contexto, siguen siendo pertinentes:

a) La soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina;

b) El hecho de que ni el cambio de nombre del Estado ni los cambios relativos a la organización interna del Estado, como los consignados en el acuerdo constitucional que figura como anexo al informe de los Copresidentes contenido en el documento S/26337, afectan al mantenimiento de la condición de Miembro de las Naciones Unidas de Bosnia y Herzegovina;

c) Los principios aprobados por la Conferencia Internacional de Londres sobre la ex Yugoslavia, entre ellos la necesidad de la cesación de las hostilidades, el principio de una solución negociada y libremente convenida, la inaceptabilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza o mediante la “depuración étnica”, y el derecho de los refugiados y otras personas que hayan sufrido perjuicios a una indemnización de conformidad con la declaración sobre Bosnia aprobada por la Conferencia de Londres;

d) El reconocimiento y el respeto del derecho de todas las personas desplazadas a regresar a sus hogares con dignidad y en condiciones de seguridad;

e) El mantenimiento de Sarajevo, capital de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y como centro multicultural, multiétnico y plurireligioso;

7. *Recuerda* el principio de la responsabilidad personal por la perpetración de crímenes de guerra y otras violaciones del derecho humanitario internacional, así como la decisión que tomó en la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, de establecer un tribunal internacional;

8. *Declara su voluntad* de considerar la adopción de las medidas necesarias para prestar asistencia a las partes en la aplicación efectiva de un arreglo justo y equitativo que hayan convenido libremente, lo cual requeriría una decisión del Consejo;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3269ª sesión.

Decisiones

En su 3276ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que

⁵⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26335.

participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁶:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante informaciones recientes de que los croatas de Bosnia mantienen a musulmanes de Bosnia en campamentos de detención en condiciones deplorables. El Consejo recuerda la repugnancia y condena internacional con que se recibieron el año pasado las revelaciones acerca de las condiciones en que se mantenía a musulmanes de Bosnia y croatas de Bosnia en campamentos de detención de los serbios de Bosnia.

“El Consejo reitera el principio de que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) debe tener acceso a todos los detenidos en Bosnia, dondequiera que se encuentren. El Consejo toma nota de que recientemente se ha dado al CICR acceso a algunos detenidos, pero recuerda con desaprobación los obstáculos que anteriormente opusieron los croatas de Bosnia a los intentos del CICR de tener acceso a los campamentos a fin de determinar las condiciones en que se encontraban los detenidos. También toma nota del reciente llamamiento formulado a los croatas de Bosnia por el Presidente de Croacia⁵⁷.

“El Consejo hace hincapié en que el trato inhumano y los abusos en los centros de detención constituyen violaciones del derecho internacional humanitario. Además, como lo ha recordado anteriormente, los que cometen violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁰ u ordenan que se cometan tales violaciones son responsables personalmente de éstas.

“El Consejo insta a los croatas de Bosnia a que proporcionen de inmediato al CICR una información completa sobre todos los campamentos en que se encuentren detenidos musulmanes de Bosnia y otros prisioneros y a que garanticen al CICR y a todos los demás órganos internacionales legítimamente interesados en la cuestión un acceso libre y sin obstáculos a los detenidos, dondequiera que se encuentren.

“El Consejo estima que al Gobierno de Croacia le cabe la responsabilidad de hacer valer su influencia ante los croatas de Bosnia para lograr que se dé efecto a esta declaración e insta al Gobierno de Croacia a adoptar medidas inmediatas a ese fin.

“El Consejo reafirma además que todas las partes en el conflicto deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra, y les recuerda que está dispuesto a considerar la adopción de medidas apropiadas si cualquiera de ellas no cumpliera de manera escrupulosa esas obligaciones.

“El Consejo decide seguir ocupándose de la cuestión”.

El 28 de octubre de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁵⁸:

⁵⁶ S/26437.

⁵⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26419.

⁵⁸ S/26661.

“Los miembros del Consejo de Seguridad han escuchado un primer informe oral de la Secretaría sobre la matanza de la población civil en la aldea de Stupni Do el 23 de octubre de 1993 cometida por tropas del Consejo de Defensa Croata (HVO). Escucharon también una relación de ataques contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) protagonizados por personas armadas que vestían uniformes de las fuerzas del Gobierno bosnio y del ataque de que fue objeto un convoy humanitario bajo la protección de la UNPROFOR, el 25 de octubre de 1993 en la parte central de Bosnia.

“Los miembros del Consejo condenan sin reservas esos actos de violencia. Expresan su profunda preocupación por las informaciones preliminares que indican que probablemente estuvieron implicadas fuerzas armadas regulares y organizadas. Han pedido al Secretario General que presente lo antes posible un informe completo sobre la responsabilidad por estos actos. Los miembros del Consejo están dispuestos a sacar todas las conclusiones que corresponda de este informe, que se transmitirá también a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992).

“Los miembros del Consejo reiteran su exigencia de que todas las partes en la ex Yugoslavia cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de que se disponga que los que han cometido esos ataques den cuenta de sus actos de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. Los miembros del Consejo de Seguridad hacen un llamamiento a todas las partes para que garanticen la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria y la seguridad del personal encargado de proporcionarla”.

En su 3308ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo dos declaraciones en nombre del Consejo. El texto de la primera declaración era el siguiente⁵⁹:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los informes sobre el deterioro de la situación en Bosnia central, donde el aumento de las actividades militares constituye una grave amenaza para la seguridad de la población civil.

“El Consejo exige que todas las partes y otros interesados se abstengan de adoptar cualquier medida que amenace la seguridad y el bienestar de la población civil.

“El Consejo está igualmente preocupado por la situación humanitaria general imperante en la República de Bosnia y Herzegovina. Reitera su exigencia de que todas las partes y otros interesados garanticen el acceso sin impedimento alguno para prestar asistencia humanitaria.

“El Consejo, consciente de la pesada carga que esos acontecimientos añaden a la ya precaria situación humanitaria actual de los refugiados y las personas desplazadas en Bosnia y Herzegovina y en los países circundantes, hace un llamamiento a todas las partes para que ayuden a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias en sus esfuerzos por proporcionar socorro a la población civil afectada en esos países.

“El Consejo insta a todas las partes y a otros interesados a que den pruebas de la mayor moderación y a que se abstengan de adoptar cualesquiera medidas que puedan exacerbar la situación”.

El texto de la segunda declaración era el siguiente⁶⁰:

“El Consejo de Seguridad está profundamente conmovido por el incidente ocurrido el 8 de noviembre de 1993 en que las fuerzas serbias de Bosnia tomaron como rehenes a dos personas, miembros de una delegación encabezada por Monseñor Vinko Puljic, Arzobispo de Sarajevo, que viajaba a la ciudad de Vares en una misión de paz bajo la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

“El Consejo condena enérgicamente ese atroz acto que constituye un patente desafío a la autoridad y la inviolabilidad de la UNPROFOR.

“El Consejo toma nota de que, pese a la rápida y encomiable intervención del Representante Especial del Secretario General, ninguno de los dos rehenes ha sido liberado, y exige que las fuerzas serbias de Bosnia procedan inmediatamente a liberarlos. El Consejo recuerda a los perpetradores de este acto que están obligados a garantizar que los individuos retenidos no sufran daño alguno y les recuerda también que las personas culpables de violaciones del derecho humanitario internacional serán consideradas personalmente responsables de sus actos.

“El Consejo pide al Secretario General que emprenda una investigación a fondo del incidente y que informe sin demora al Consejo. Exhorta a todas las partes y a otros interesados a que se abstengan de adoptar cualesquiera medidas que puedan exacerbar la situación.

“El Consejo condena todos los ataques y actos hostiles contra la UNPROFOR realizados por todas las partes en la República de Bosnia y Herzegovina, así como en la República de Croacia, que se han hecho más frecuentes en las últimas semanas, y exige que cesen de inmediato”.

En una carta de fecha 11 de noviembre de 1993⁶¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la declaración formulada por el Presidente el 9 de noviembre de 1993⁶⁰, en la que el Consejo había pedido que se presentara sin demora un informe sobre el incidente del 8 de noviembre de 1993 en que las fuerzas serbias de Bosnia tomaron como rehenes a dos personas que viajaban en vehículos blindados de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). En respuesta a lo solicitado, el Secretario General adjuntó un informe amplio que le presentó la UNPROFOR. El Secretario General señaló también que, tras intensas negociaciones llevadas a cabo bajo la supervisión directa de su Representante Especial, el Sr. Thorwald Stoltenberg, las dos personas mencionadas fueron liberadas el 11 de noviembre de 1993 a las 13.00 horas (hora local).

En una carta de fecha 12 de noviembre de 1993⁶², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la declaración formulada por el Presidente el 28 de octubre de 1993⁵⁸, en la que se pidió al Secretario General que presentara lo antes posible un informe, entre otras cosas, sobre la responsabilidad por un incidente ocurrido el 25 de octubre de 1993 en el que dos convoyes de asistencia humanitaria fueron objeto de un ataque cerca de Novi Travnik, en Bosnia central. El Secretario General adjuntó un informe de la Fuerza

⁶⁰ S/26717.

⁶¹ S/26726.

⁶² S/26742.

⁵⁹ S/26716.

de Protección de las Naciones Unidas en el que figuran las conclusiones de una junta de investigación establecida para investigar el incidente, así como las medidas adoptadas como consecuencia de los resultados obtenidos por la investigación de la junta. Al mismo tiempo, el Secretario General aprovechó la oportunidad para expresar sus condolencias al Gobierno de Dinamarca y a la familia del conductor, Sr. Bjarne Nielsen, que resultó muerto en el incidente mencionado. El personal que lleva a cabo la prestación de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina mereció la admiración de la comunidad internacional por su valor y determinación en el cumplimiento de esta difícil y peligrosa tarea.

En una carta de fecha 28 de diciembre de 1993⁶³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió el informe que le dirigieron el 23 de diciembre de 1993 los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia acerca de las últimas novedades de las gestiones para lograr la paz en Bosnia y Herzegovina.

La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes

Decisión

En su 3163ª sesión, celebrada el 25 de enero de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes: carta, de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25156²)".

Resolución 802 (1993) de 25 de enero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Reafirmando en particular su adhesión al plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁶⁴,

Profundamente preocupado por la información proporcionada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 25 de enero de 1993 sobre el deterioro rápido y violento de la situación en Croacia como resultado del ataque militar de las fuerzas armadas croatas en las zonas protegidas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente esos ataques, que han causado víctimas y pérdidas de vidas humanas en la Fuerza, así como en la población civil,

Profundamente preocupado también por la falta de cooperación de las autoridades locales serbias en los últimos meses en las zonas protegidas por la Fuerza, por el hecho de que dichas autoridades se hayan apoderado de armas pesadas que se encontraban bajo el control de la Fuerza y por amenazas de ampliar el conflicto,

⁶³ S/26922.

⁶⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23280, anexo III.*

1. *Exige* la inmediata cesación de las actividades hostiles de las fuerzas armadas croatas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las adyacentes a éstas y el retiro de las fuerzas armadas croatas de esas zonas;

2. *Condena enérgicamente* los ataques por parte de dichas fuerzas contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el desempeño de su función de protección de la población civil en las zonas protegidas y exige su inmediata cesación;

3. *Exige también* que las armas pesadas tomadas de las zonas de almacenamiento controladas por la Fuerza sean devueltas inmediatamente a la Fuerza;

4. *Exige además* a todas las partes y a otros interesados que cumplan estrictamente los arreglos relativos a la cesación del fuego ya convenidos y que cooperen plena e incondicionalmente en la ejecución del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluyendo la desmovilización y dispersión de las unidades de la defensa territorial Serbia u otras unidades con funciones semejantes;

5. *Expresa sus condolencias* a las familias de los miembros del personal de la Fuerza que han perdido la vida;

6. *Exige* que todas las partes y otros interesados respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

7. *Invita* al Secretario General a que tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Fuerza de que se trata;

8. *Exhorta* a todas las partes y otros interesados a que cooperen con la Fuerza para resolver todas las cuestiones pendientes relacionadas con la ejecución del plan de mantenimiento de la paz, incluida la de permitir el libre paso del tráfico civil por el cruce de Maslenica;

9. *Exhorta nuevamente* a todas las partes y otros interesados a que cooperen plenamente con la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y se abstengan de actuar o amenazar con actuar en forma que pueda socavar los actuales esfuerzos encaminados a lograr un arreglo político;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3163ª sesión.

Decisiones

En su 3165ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes: carta, de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25156²)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵:

"El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la información recibida del Secretario General en el sentido de que la ofensiva de las fuerzas armadas croatas continúa sin remitir en manifiesta violación de la resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, en un momento decisivo del proceso de paz.

⁶⁵ S/25178.

“El Consejo exige que cesen inmediatamente las acciones militares de todas las partes y de otros interesados. Exige asimismo que todas las partes y otros interesados respeten de manera cabal e inmediata todas las disposiciones de la resolución 802 (1993) y de otras resoluciones pertinentes del Consejo.

“El Consejo exige una vez más que todas las partes y otros interesados respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas y garanticen su libertad de circulación. El Consejo reitera que considerará que los dirigentes políticos y militares involucrados en el conflicto serán responsables y deberán dar cuenta de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región.

“El Consejo continuará ocupándose activamente de la cuestión, en particular con miras a considerar qué otras medidas podrían ser necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de la resolución 802 (1993) y de otras resoluciones pertinentes del Consejo”.

En su 3231ª sesión, celebrada el 8 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁶:

“Habiendo examinado la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) en la República de Croacia, el Consejo de Seguridad siente profunda preocupación por el hecho de que los serbios de Krajina no hayan participado en las conversaciones sobre la aplicación de su resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, que debían celebrarse en Zagreb el 26 de mayo de 1993. Deplora la interrupción del diálogo entre las partes, que recientemente había dado señales alentadoras de progreso.

“El Consejo subraya su apoyo al proceso de paz bajo los auspicios de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y exhorta a las partes a que resuelvan por medios pacíficos todos los problemas que pudieran surgir y a que reanuden inmediatamente las conversaciones con miras a la pronta aplicación de la resolución 802 (1993) y de todas las demás resoluciones pertinentes. El Consejo de Seguridad manifiesta su voluntad de contribuir a la aplicación de un acuerdo concertado sobre esa base por las partes, incluido el respeto de los derechos de la población local serbia.

“El Consejo recuerda a las partes que las zonas protegidas por las Naciones Unidas constituyen parte integrante del territorio de Croacia y que ningún acto incompatible con ello sería aceptable.

“El Consejo reitera su exigencia a que se respete plenamente el derecho humanitario internacional en las zonas protegidas.

“El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que, en cooperación con otras partes interesadas, tome todas las medidas necesarias para garantizar a todos los residentes de las zonas protegidas por las Naciones Unidas la plena protección de sus derechos cuando Croacia pueda ejercer plenamente su autoridad en esas zonas”.

En una carta de fecha 14 de julio de 1993⁶⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la examinaran los miembros del Consejo, el Secretario General, refiriéndose a las resoluciones 802

(1993) y 847 (1993) del Consejo, de 25 de enero y 10 de junio de 1993, señaló que se había reunido con su Representante Especial, el Sr. Thorwald Stoltenberg, y que había llegado a la conclusión de que la evolución de la situación relativa al puente de Maslenica y al aeropuerto de Zemunik, situados en Croacia, requería la atención urgente del Consejo, el cual tal vez desearía examinar el peligro que planteaba esa situación y tomar una decisión acerca de la adopción de medidas apropiadas.

En su 3255ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes: carta, de fecha 14 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26082⁵¹)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁸:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la información contenida en la carta del Secretario General de 14 de julio de 1993 sobre la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) y en las zonas adyacentes, en la República de Croacia⁶⁷. El Consejo recuerda sus resoluciones 802 (1993), de 25 de enero de 1993, y 847 (1993), de 30 de junio de 1993, y en particular la exigencia, en la primera de dichas resoluciones, de que todas las partes y otros interesados cumplan estrictamente los arreglos relativos a la cesación del fuego ya convenidos, y la exhortación, en la segunda de esas resoluciones, a que se llegue a un acuerdo sobre la adopción de medidas de fomento de la confianza.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el más reciente informe sobre hostilidades en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, incluso en particular por parte de los serbios de Krajina, y exige la cesación inmediata de dichas hostilidades.

“El Consejo sigue asignando la máxima importancia a la reapertura del cruce de Maslenica al tráfico civil. En este contexto, el Consejo reitera su apoyo a la soberanía y la integridad territorial de Croacia. El Consejo reconoce la real y legítima preocupación del Gobierno de Croacia por esa reapertura, según se consigna en la carta de 12 de julio de 1993 del Representante Permanente de Croacia⁶⁹. El Consejo recuerda también la exigencia, que figura en su resolución 802 (1993), de que las fuerzas armadas croatas se retiren de las zonas en cuestión.

“El Consejo considera que la reapertura unilateral del puente de Maslenica y del aeropuerto de Zemunik, que se ha planeado realizar el 18 de julio de 1993, sin que exista un acuerdo entre las partes y otros interesados en cooperación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), pondría en peligro los objetivos de las resoluciones del Consejo y en particular la exhortación contenida en su resolución 847 (1993) para que se llegue a un acuerdo sobre las medidas de fomento de la confianza y los esfuerzos de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la UNPROFOR para lograr un arreglo negociado del problema. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que se abstenga de esa medida.

“El Consejo expresa su apoyo a los esfuerzos de los Copresidentes y de la UNPROFOR y exhorta a las partes y otros interesados a que cooperen plenamente con ellos a ese respecto y a concertar rápidamente el acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza

⁶⁸ S/26084.

⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26074.*

⁶⁶ S/25897.

⁶⁷ S/26082.

que solicitó en su resolución 847 (1993). El Consejo se suma al Secretario General en su llamamiento a las partes y otros interesados para que actúen de manera conducente al mantenimiento de la paz y se abstengan de toda medida que pueda socavar esos esfuerzos, y exhorta a las partes a garantizar la libertad de acceso de la UNPROFOR, en particular a la zona adyacente al cruce de Maslenica”.

En su 3260ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁰:

“El Consejo de Seguridad ha escuchado con profunda preocupación el informe del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia acerca de la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) y en las zonas adyacentes, en la República de Croacia, especialmente respecto del cruce de Maslenica.

“El Consejo reafirma la declaración hecha por el Presidente el 15 de julio de 1993⁶⁸. Luego de esa declaración, las partes convinieron en Erdut el 15 y el 16 de julio de 1993 en que las fuerzas armadas y la policía de Croacia se retiraran de la zona del puente de Maslenica a más tardar el 31 de julio de 1993 y en que el puente quedara bajo el control exclusivo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

“El Consejo exige que las fuerzas croatas se retiren inmediatamente de conformidad con el acuerdo mencionado y que permitan el despliegue inmediato de la UNPROFOR. El Consejo exige asimismo que las fuerzas serbias de Krajina se abstengan de entrar en la zona. El Consejo pide a todas las partes la máxima moderación, incluida la observancia de una cesación del fuego.

“El Consejo advierte que cualquier falta de cumplimiento del acuerdo mencionado tendrá graves consecuencias.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión”.

En una carta de fecha 20 de agosto de 1993⁷¹, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad, el Secretario General, recordando las resoluciones 771 (1992), de 15 de agosto de 1992, y 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, señaló que la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992) había procurado, en el marco de su mandato, examinar y analizar información relativa a las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra¹⁰ y otras violaciones del derecho humanitario perpetradas en el territorio de la ex Yugoslavia, así como poner al descubierto hechos y reunir pruebas en las fosas comunes situadas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) en Croacia. Tenían particular importancia para la labor de la Comisión las excavaciones, entre otras cosas, en un paraje de Ovcara, en las cercanías de Vukovar, en el sector oriental de las zonas protegidas por las Naciones Unidas. El Gobierno de los Países Bajos había ofrecido aportar una unidad armada de ingenieros militares constituida por un máximo de 50 efectivos que prestarían asistencia en la excavación. Ese ofrecimiento se hacía sin costo alguno para las Naciones Unidas. El Secretario General entendía que la mejor manera de realizar esa tarea sería incorporar esa unidad, temporalmente, en la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), lo que supondría aumentar temporalmente los efectivos militares de la Fuerza

⁷⁰ S/26199.

⁷¹ S/26373.

en 50 hombres, sin costo adicional. Se tenía el propósito de desplegar los efectivos adicionales de la Fuerza en la zona por un período de 10 semanas, a partir del 1º de septiembre de 1993, a reserva de que se prorrogara el mandato de la UNPROFOR, que expiraba el 30 de septiembre. El Secretario General indicó que procedería sobre esa base, con sujeción al acuerdo de los miembros del Consejo.

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993⁷², la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 20 de agosto de 1993⁷¹ en la que hace referencia a las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992) del Consejo y están de acuerdo con su sugerencia de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de los Países Bajos de proporcionar, sin costo alguno para las Naciones Unidas, una unidad de ingenieros integrada por 50 efectivos que prestaría asistencia en la excavación de una fosa común en un paraje de Ovcara, en las cercanías de Vukovar, en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia, en el contexto de la labor de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992). Los miembros del Consejo toman nota de la información que figura en la carta y están de acuerdo con la propuesta que figura en ella.

“Los miembros del Consejo tienen entendido que las funciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas consistirán en prestar apoyo administrativo y logístico y brindar protección a la unidad de ingenieros”.

Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Decisiones

Tras consultas celebradas el 28 de enero de 1993, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁷³:

“En relación con las cartas de fechas 27 y 28 de enero de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Rumania⁷⁴ y Bulgaria⁷⁵, respectivamente, los miembros del Consejo oyeron un informe del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) referente a los buques de bandera yugoslava que transportaban petróleo de Ucrania a Serbia por el Danubio, lo cual constituye una flagrante violación de las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad.

“Los miembros del Consejo están preocupados por las informaciones que indican que esos embarques salieron del territorio de Ucrania después de aprobada la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, e incluso después de aprobada la resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992. Instan al Gobierno de Ucrania a velar por que no se permitan nuevos embarques de esa índole.

“Asimismo, los miembros del Consejo están sumamente preocupados por el hecho de que algunos de esos buques ya han

⁷² S/26374.

⁷³ S/25190.

⁷⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25189.

⁷⁵ *Ibid.*, documento S/25182.

llegado a Serbia. A este respecto, exigen que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) acaten cabalmente las resoluciones pertinentes. Los miembros del Consejo pidieron al Presidente del Consejo que comunicara esa preocupación a los representantes de Rumania y de Bulgaria, que les recordara las claras obligaciones que les correspondían en virtud de las resoluciones pertinentes y que les pidiera explicaciones de por qué no se les había dado cumplimiento. Los miembros del Consejo pidieron al Presidente que señalara en especial a la atención de esos representantes las resoluciones pertinentes, que determinaban claramente la responsabilidad de todos los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectuara de conformidad con las resoluciones del Consejo, con inclusión de las medidas coercitivas adaptadas a las circunstancias concretas que pudieran resultar necesarias para detener ese transporte. Los miembros del Consejo reafirman su apoyo a la aplicación enérgica de las resoluciones pertinentes y tienen certeza de que los Estados ribereños cuentan con los medios para cumplir esta obligación y de que así deben hacerlo inmediatamente”.

Tras consultas celebradas el 10 de febrero de 1993, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁷⁶:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han escuchado un informe del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) acerca de la detención de buques rumanos en el Danubio por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

“Se han enterado de que el Ministro de Transportes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ha amenazado con detener a otros buques rumanos si Rumania no permite el paso de buques yugoslavos por el Danubio. Se han enterado también de que ese Ministro ha dirigido una carta al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en la que le informa de que los buques rumanos tendrían vía libre sin más demoras, lo cual, según la información proporcionada por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas, no ha ocurrido todavía.

“Los miembros del Consejo recuerdan su declaración de 28 de enero de 1993⁷⁷ sobre la obligación de los Estados de aplicar las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad, con referencia especial a los buques yugoslavos que tratan de violar esas resoluciones navegando por el Danubio. Encomian al Gobierno de Rumania por las medidas que ha adoptado a este respecto y una vez más reafirman su pleno apoyo a la aplicación rigurosa de las resoluciones pertinentes.

“Los miembros del Consejo recuerdan asimismo que, en virtud del Artículo 103 de la Carta, las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta prevalecerán sobre sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional.

“Los miembros del Consejo condenan tales medidas de represalia y las amenazas de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de recurrir a ese tipo de medidas. Es totalmente inaceptable que esas autoridades tomen represalias en respuesta a las medidas adoptadas por un Estado para cumplir sus obligaciones conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Exigen que esas autoridades liberen inmediatamente a los buques rumanos que han detenido injustificadamente y que desistan de nuevas detenciones ilegales”.

⁷⁶ S/25270.

En su 3290ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro): carta, de fecha 11 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/26562⁷⁷)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁸:

“El Consejo de Seguridad ha tenido conocimiento con gran preocupación de que continúa la obstrucción del Danubio por dos organizaciones no gubernamentales serbias, y lamenta la aquiescencia de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), como se desprende del hecho de que no hayan tomado medida alguna para impedir esa acción. Condena esos actos deliberados e injustificados de injerencia en el tráfico fluvial de varios Estados Miembros de las Naciones Unidas. Subraya la importancia que atribuye a la navegación libre y sin obstáculos por el Danubio, que es esencial para el comercio legítimo de la región. Recuerda a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su compromiso escrito anterior de garantizar una navegación libre y segura por esa vía de navegación internacional de vital importancia.

“Al Consejo también le preocupa el hecho de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan imponiendo el pago de peaje a los buques extranjeros que navegan por el tramo del Danubio que atraviesa el territorio de la República Federativa. La exigencia de ese pago por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) constituye una violación de sus obligaciones internacionales. El Consejo rechaza todo intento de justificar, por cualquier motivo, la imposición de peajes en el Danubio. Exige a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a cualesquiera otras que impongan peajes similares que pongan fin inmediatamente a esas acciones.

“El Consejo condena esas acciones ilegales y reafirma que es totalmente inaceptable que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) adopte medidas de represalia como respuesta a las acciones de un Estado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Recuerda a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sus propias obligaciones internacionales y exige que sus autoridades garanticen el libre tránsito internacional por el Danubio.

“El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión”.

Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)⁷⁹

Decisiones

En su 3174ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Nuevo informe del Secretario

⁷⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*.

⁷⁸ S/26572.

⁷⁹ A partir de la 3248ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1993, el título del tema del programa es el siguiente: “Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)”.

General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25264 y Corr.1²)⁸⁰.

En la misma sesión el Consejo decidió también cursar una invitación al Sr. Embajador Dragomir Djokic, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

Resolución 807 (1993)
de 19 de febrero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1993⁸¹,

Profundamente preocupado por la falta de cooperación de las partes y demás interesados para ejecutar el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia⁶⁴,

Profundamente preocupado también por las recientes y repetidas violaciones por las partes y demás interesados de sus obligaciones relacionadas con la cesación del fuego,

Habiendo determinado que la situación así creada constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota en ese contexto de la petición del Secretario General a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, mencionada en el informe del Secretario General, de que determinen lo antes posible, mediante conversaciones con las partes, las bases con arreglo a las cuales se podría prorrogar el mandato de la Fuerza,

Decidido a garantizar la seguridad de la Fuerza y, con ese objeto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las partes y demás interesados acaten estrictamente el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia y se atengan a los demás compromisos que han contraído, en particular a sus obligaciones en materia de cesación del fuego;

2. *Exige también* que las partes y demás interesados se abstengan de emplazar sus fuerzas en la proximidad de las unidades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas rosa;

3. *Exige* el pleno y estricto cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al mandato y a las operaciones de la Fuerza en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige además* que las partes y demás interesados respeten completamente la libertad de circulación sin restricciones de la Fuerza, permitiéndole, entre otras cosas, llevar a cabo todas las concentraciones y despliegues necesarios, todos los movimientos de equipo y armas y todas las actividades humanitarias y logísticas pertinentes;

5. *Decide*, dentro del marco de estas exigencias, prorrogar el mandato de la Fuerza por un periodo provisional que terminará el 31 de marzo de 1993;

6. *Insta* a las partes y a los demás interesados a que cooperen plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en las conversaciones que se celebran bajo sus auspicios a fin de lograr la cabal ejecución del mandato de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia mediante, entre otras cosas, la reunión y el control de las armas pesadas por parte de la Fuerza y el debido retiro de fuerzas;

7. *Invita* al Secretario General a que procure lograr una rápida ejecución del mandato de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y una rápida aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, para garantizar así condiciones de seguridad y estabilidad en todas las zonas protegidas y las zonas rosa;

8. *Invita también* al Secretario General a que, durante el periodo provisional y en consulta con los Estados que aportan contingentes militares, adopte, de acuerdo con el párrafo 17 de su informe, todas las medidas del caso para aumentar la seguridad de la Fuerza, en particular proporcionándole los medios de defensa necesarios, y estudie la posibilidad de hacer los redespiegues locales de unidades militares necesarios para garantizar su protección;

9. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la nueva prórroga del mandato de la Fuerza, incluidas las estimaciones financieras respecto de todas las actividades de la Fuerza propuestas en su informe de 10 de febrero de 1993;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3174ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 22 de febrero de 1993⁸², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo referencia al mando de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y señaló que el Teniente General Satish Nambir (India), que se había desempeñado como comandante de la Fuerza desde el 4 de marzo de 1992, había manifestado su deseo de regresar a prestar servicios en su país al término de su presente asignación, el 2 de marzo de 1993. El Secretario General añadió que se proponía nombrar al Teniente General Lars-Eric Wahlgren (Suecia) para que comandara la operación durante el periodo de interinidad comprendido entre el 3 y el 31 de marzo de 1993.

En una carta de fecha 25 de febrero de 1993⁸³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 22 de febrero de 1993, relativa al comando de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁸², ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Estos están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta de nombrar al Teniente General Lars-Eric Wahlgren (Suecia) para ejercer el comando de la Fuerza durante el periodo de interinidad comprendido entre el 3 y el 31 de marzo de 1993”.

⁸⁰ Véanse también las págs. 25 a 27 *infra*.

⁸¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25264.*

⁸² S/25336.

⁸³ S/25337.

En su 3189ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25470 y Add.12¹)⁸⁰".

Resolución 815 (1993)
de 30 de marzo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reafirmando, en particular, su compromiso de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia y de las demás repúblicas en que está desplegada la Fuerza,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 25 y 26 de marzo de 1993⁸⁴,

Profundamente preocupado por las continuas violaciones, cometidas por las partes y por otros interesados, de sus obligaciones relativas a la cesación del fuego,

Habiendo determinado que la situación así creada sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Decidido a garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación en todas sus misiones y, con este fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, en particular su párrafo 5;

2. *Reafirma* todas las disposiciones de sus resoluciones 802 (1993), de 25 de enero de 1993, y 807 (1993), de 19 de febrero de 1993;

3. *Decide* volver a examinar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas un mes después de la fecha de aprobación de la presente resolución, o en cualquier momento en que lo solicite el Secretario General, a la luz de las novedades que surjan en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la situación sobre el terreno;

4. *Decide*, en este contexto, prorrogar una vez más el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional que terminará el 30 de junio de 1993;

5. *Apoya* los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por contribuir a definir la condición futura de los territorios abarcados por las zonas protegidas por las Naciones Unidas y que son parte integral del territorio de la República de Croacia, y exige que se respeten plenamente el derecho humanitario internacional y, en particular, los Convenios de Ginebra¹⁰ en dichas zonas;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, con carácter urgente, un informe sobre cómo se puede ejecutar eficazmente el plan de paz de las Naciones Unidas para Croacia;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
Aprobada por unanimidad en la 3189ª sesión.

⁸⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documentos S/25470 y Add.1.

Decisiones

En una carta de fecha 23 de junio de 1993⁸⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió al mando de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y señaló que se proponía nombrar Comandante de la Fuerza al Capitán General Jean Cot (Francia), con efecto a partir del 1º de julio de 1993, para suceder al Teniente General Lars-Eric Wahlgren (Suecia).

En una carta de fecha 25 de junio de 1993⁸⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 23 de junio de 1993, relativa al nombramiento del próximo comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁸⁵, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han expresado su conformidad con la propuesta que figura en dicha carta".

En su 3248ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR):

"Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25777 y Corr.1 y Add.1¹);

"Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 815 (1993) (S/25993¹⁷)".

Resolución 847 (1993)
de 30 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 y 25 de mayo de 1993⁸⁷ y 24 de junio de 1993⁸⁸,

Habiendo examinado asimismo la carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Croacia⁸⁹,

Recordando la importancia primordial de hallar, sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, soluciones políticas globales para los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y de mantener la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia,

⁸⁵ S/26000.

⁸⁶ S/26001.

⁸⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documentos S/25777 y Add.1.

⁸⁸ Ibid., documento S/25993

⁸⁹ Ibid., documento S/26002.

Condenando enérgicamente la continuación de los ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmando su determinación de velar por que se respeten la soberanía y la integridad territorial de Croacia y de los demás Estados Miembros en los que está desplegada la Fuerza,

Exhortando a las partes y a otros interesados a que lleguen a un acuerdo sobre la adopción de medidas de fomento de la confianza en el territorio de Croacia que incluyan la apertura de la vía férrea entre Zagreb y Split, la carretera entre Zagreb y Zupanja y el oleoducto del Adriático, así como medidas para garantizar el tránsito ininterrumpido a través del estrecho de Maslenica y reanudar el suministro de electricidad y agua a todas las regiones de Croacia, incluidas las zonas protegidas por las Naciones Unidas,

Decidido a velar por la seguridad de la Fuerza y por su libertad de circulación en todas sus misiones y, a esos efectos, en lo que respecta a la Fuerza en Croacia y en Bosnia y Herzegovina, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 24 de junio de 1993⁸⁸ y las solicitudes de recursos adicionales contenidas en los párrafos 22, 24 y 25 de su informe de 15 de mayo de 1993⁹⁰;

2. *Pide* al Secretario General que, un mes después de la aprobación de esta resolución, le informe sobre los progresos logrados en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz para Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, y decide reconsiderar, a la luz de ese informe, el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el territorio de la República de Croacia;

3. *Decide*, en este contexto, prorrogar el mandato de la Fuerza por un período provisional adicional que terminará el 30 de septiembre de 1993;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga informado periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la marcha de los acontecimientos en lo que respecta al cumplimiento del mandato de la Fuerza;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3248ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 29 de julio de 1993⁹¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General señaló que, desde la aprobación de la resolución 836 (1993) del Consejo el 4 de junio de 1993, había recibido varios ofrecimientos tanto de tropas como de equipo para la aplicación de la resolución. Había considerado detenidamente los ofrecimientos y había decidido dar curso a los ofrecimientos hechos por Francia, Jordania, Malasia, los Países Bajos y el Pakistán. Además, continuaban las conversaciones con algunos países nórdicos acerca de su posible participación. Señaló también que Francia, Jordania y los Países Bajos ya estaban aportando tropas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Con sujeción a la anuencia del Consejo, el Secretario General informaría a Malasia y el Pakistán que se habían aceptado sus ofrecimientos. Los ofrecimientos anteriormente mencionados, además de la posible contribución nórdica, bastarían para satisfacer la necesidad adicional de 7.600 efectivos

⁹⁰ Ibid., documento S/25777.

⁹¹ S/26223.

autorizados por el Consejo en su resolución 844 (1993), de 18 de junio de 1993. El Secretario General señaló que estaba en vías de concertar acuerdos con otros países acerca de algunas de las unidades más especializadas que había mencionado en su informe. Con respecto al uso de la fuerza aérea mencionado en el párrafo 10 de la resolución 836 (1993), la Organización del Tratado del Atlántico del Norte había informado al Secretario General de que los aviones de sus Estados Miembros se encontraban preparados y listos para entrar en acción. Los arreglos conexos de tierra progresaban rápidamente y se completarían muy pronto.

En una carta de fecha 2 de agosto de 1993⁹², la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han considerado su carta de 29 de julio de 1993⁹¹ relativa a la aplicación de las resoluciones 836 (1993) y 844 (1993). Toman nota de la información en ella contenida y concuerdan con la propuesta que en ella figura”.

En una carta de fecha 18 de agosto de 1993⁹³, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad para que la examinaran los miembros del Consejo, el Secretario General le informó de que, tras los ejercicios de entrenamiento necesarios realizados en coordinación con la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, las Naciones Unidas contaban ya con la capacidad operacional para utilizar la aviación en apoyo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina.

En una carta de fecha 20 de agosto de 1993⁹⁴, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que he comunicado a todos los miembros del Consejo de Seguridad el contenido de su carta de 18 de agosto de 1993⁹³ en la que usted me informó de que las Naciones Unidas disponen en estos momentos de la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina”.

En su 3284ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1⁵¹)”.

Resolución 869 (1993) de 30 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

⁹² S/26224.

⁹³ S/26335.

⁹⁴ S/26336.

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 1° de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3284ª sesión.

Decisión

En su 3285ª sesión, celebrada el 1° de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1⁵¹)".

Resolución 870 (1993) de 1° de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 5 de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3285ª sesión.

Decisión

En su 3286ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1⁵¹)".

Resolución 871 (1993) de 4 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993⁹⁵,

Habiendo examinado también la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia de 24 de septiembre de 1993⁹⁶,

Profundamente preocupado por el hecho de que no se hayan aplicado plenamente todavía ni el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia⁶⁴ ni todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993, en particular su párrafo 16;

2. *Toma nota* de la intención del Secretario General de establecer, según se indica en su informe, tres mandos subordinados dentro de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas - UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia) - aunque manteniendo las disposiciones existentes en todo lo demás respecto de la dirección y la realización de la operación de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Condena una vez más* los continuos ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma su compromiso de asegurar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en las que está desplegada la Fuerza;

4. *Reafirma* la capital importancia de la plena y pronta aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, incluidas las disposiciones del plan relativas a la desmilitarización de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, y exhorta a los signatarios de ese plan y a los demás interesados, en particular a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cooperen en su plena aplicación;

5. *Declara* que la persistente falta de cooperación en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o la injerencia externa respecto de la plena aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia pueden tener graves consecuencias y, en este sentido, afirma que para la completa normalización de la posición de la comunidad internacional respecto de los interesados habrá que tener presentes sus acciones en cuanto a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las relacionadas con el plan para el mantenimiento de la paz en Croacia;

6. *Exhorta* a que se convenga en una inmediata cesación del fuego entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales en las zonas protegidas, con el auspicio de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y los insta a cooperar plena e incondicionalmente en su aplicación, así como en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo;

⁹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26470 y Add.1.*

⁹⁶ *Ibid.*, documento S/26491.

7. *Destaca* la importancia que atribuye, como primera medida hacia la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, al proceso de restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las zonas rosa, y en este contexto insta a que se reactive la Comisión Mixta establecida bajo la presidencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la Fuerza para concertar y aplicar un acuerdo sobre medidas encaminadas al fomento de la confianza, incluido el restablecimiento del suministro de electricidad y de agua y de las comunicaciones en todas las regiones de Croacia, y subraya en este contexto la importancia que atribuye a la apertura del ferrocarril entre Zagreb y Split, de la carretera entre Zagreb y Zupanja y del oleoducto del Adriático, a que se asegure el tráfico ininterrumpido a través del estrecho de Maslenica, y a que se restablezca el suministro de electricidad y de agua a todas las regiones de Croacia, incluidas las zonas protegidas;

9. *Autoriza* a la Fuerza a que, en el cumplimiento de su mandato en Croacia, actuando en legítima defensa, adopte las medidas necesarias, entre ellas la utilización de la fuerza, para garantizar su seguridad y su libertad de circulación;

10. *Decide* seguir examinando urgentemente el despliegue de un estrecho apoyo aéreo a la Fuerza en el territorio de Croacia, como lo recomendó el Secretario General en su informe de 20 de septiembre de 1993⁹⁵;

11. *Decide* en este contexto prorrogar el mandato de la Fuerza por un período adicional que terminará el 31 de marzo de 1994;

12. *Pide* al Secretario General que informe, dos meses después de la aprobación de la presente resolución, de los progresos hechos en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, así como del resultado de las negociaciones celebradas en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decide volver a examinar, a la luz de ese informe, el mandato de la Fuerza;

13. *Pide también* al Secretario General que mantenga regularmente informado al Consejo sobre los acontecimientos relacionados con el cumplimiento del mandato de la Fuerza;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3286ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 18 de octubre de 1993⁹⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 847 (1993) del Consejo, de 30 de junio de 1993, en la cual el Consejo aprobó la solicitud de recursos adicionales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) que figuraba en el informe del Secretario General de 15 de mayo de 1993⁹⁸. El Secretario General indicó que el Gobierno de Indonesia le había informado de que estaba dispuesto a facilitar 25 observadores militares en el contexto de la mencionada resolución. En esos momentos Indonesia no se encontraba entre los países que aportaban contingentes u observadores militares a la UNPROFOR. El Secretario General señaló que, si el Consejo estaba de acuerdo, informaría al Gobierno de Indonesia de que su ofrecimiento había sido aceptado.

⁹⁷ S/26619.

En una carta de fecha 22 de octubre de 1993⁹⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de octubre de 1993 relativa a recursos adicionales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁹⁷, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta”.

En una carta de fecha 1º de diciembre de 1993⁹⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la dotación de los cargos de categoría superior relacionados con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia. Recordó que en mayo de 1993, el Sr. Thorwald Stoltenberg había sido nombrado Representante Especial del Secretario General y Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia¹⁰⁰. En esos momentos se había abrigado la esperanza de que en breve se llegaría a un acuerdo respecto del Plan de paz Vance-Owen para Bosnia y Herzegovina y de que a partir de entonces el objetivo principal de las actividades de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia sería la aplicación del plan sobre el terreno, junto con la continuación de las gestiones encaminadas a dar efecto al plan Vance respecto de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia. Sin embargo, según constaba a los miembros del Consejo, el Plan de paz Vance-Owen no había sido aceptado y el Sr. Stoltenberg seguía intensamente absorbido en las negociaciones. Ello no le había dejado tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a sus funciones de Representante Especial del Secretario General y de Jefe de Misión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). En consecuencia, y tras celebrar consultas con el Sr. Stoltenberg y ponerse en contacto con los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia, el Secretario General había llegado a la conclusión de que la reanudación de las negociaciones en Ginebra, luego de la reunión celebrada en esa ciudad el 29 de noviembre de 1993 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia y las partes, hacía necesario separar las funciones de Copresidente del Comité Directivo de las de Representante Especial. Por consiguiente, el Secretario General tenía el propósito de que el Sr. Stoltenberg siguiera desempeñando las funciones de Copresidente y que el Sr. Yasushi Akashi, que hasta fecha reciente había sido Representante Especial del Secretario General para Camboya, fuese nombrado Representante Especial para la ex Yugoslavia y Jefe de Misión de la UNPROFOR. El Secretario General señaló asimismo que había informado a esos efectos a los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia.

En una carta de fecha 2 de diciembre de 1993¹⁰¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de diciembre de 1993 respecto de la dotación de los cargos relacionados con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia⁹⁹, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros toman nota de la información contenida en su carta y concuerdan con la propuesta en ella enunciada”.

En una carta de fecha 17 de diciembre de 1993¹⁰², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

⁹⁸ S/26620.

⁹⁹ S/26838.

¹⁰⁰ Véanse S/25806 y S/25807.

¹⁰¹ S/26839.

¹⁰² S/26890.

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de fecha 1° de diciembre de 1993¹⁰³, presentado de conformidad con la resolución 871 1993 del Consejo, a la luz del cual han completado el examen previsto en el párrafo 12 de esa resolución.

“Los miembros del Consejo concuerdan con las observaciones que figuran en el párrafo 16 de este informe, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas”.

Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Decisiones

En su 3175ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia:

“Carta, de fecha 10 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25266²);

“Carta, de fecha 16 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/25300²);

“Carta, de fecha 18 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/25307²)”.

Resolución 808 (1993) de 22 de febrero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones ulteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, en el que reafirmó que todas las partes tenían el deber de cumplir las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁰, y que quienes cometieran u ordenaran la comisión de violaciones graves de los Convenios eran responsables personalmente de dichas violaciones,

Recordando también su resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando además su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, en la que pidió al Secretario General que, con carácter de urgencia, estableciera una comisión de expertos imparcial que se encargara de examinar y analizar la información presentada de conformidad con las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992), junto con cualquier otra información que la comisión pudiera obtener, con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a que llegase sobre las pruebas de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe provisional de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992)¹⁰⁴, en el que la Comisión observa que la decisión de establecer un tribunal ad hoc de crímenes de guerra en relación con los acontecimientos ocurridos en el territorio de la ex Yugoslavia estaría en consonancia con la orientación de los trabajos de la Comisión,

Expresando una vez más su profunda alarma ante los informes que siguen dando cuenta de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, con inclusión de asesinatos en masa y la continuación de la práctica de la “depuración étnica”,

Determinando que esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a poner fin a estos crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares que reinan en la ex Yugoslavia, la creación de un tribunal internacional permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

Tomando nota a este respecto de la recomendación formulada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en favor de la creación de un tribunal de ese tipo¹⁰⁵,

Tomando nota con grave preocupación del informe de la misión de investigación de la Comunidad Europea sobre el trato infligido a las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia¹⁰⁶,

Tomando nota del informe del comité de juristas presentado por Francia¹⁰⁷, el informe de la comisión de juristas presentado por Italia¹⁰⁸ y el informe presentado por el Representante Permanente de Suecia, en nombre de la Presidenta en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹⁰⁹,

1. *Decide* que se establezca un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991;

¹⁰⁴ *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25274, anexo I.

¹⁰⁵ *Ibid.*, documento S/25221, anexo I.

¹⁰⁶ *Ibid.*, documento S/25240, anexo I.

¹⁰⁷ *Ibid.*, documento S/25266.

¹⁰⁸ *Ibid.*, documento S/25300.

¹⁰⁹ *Ibid.*, documento S/25307.

¹⁰³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26828.

2. *Pide* al Secretario General que presente cuanto antes para su examen por el Consejo y, de ser posible, no más tarde de sesenta días después de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre todos los aspectos de esta cuestión que incluya propuestas concretas y, según proceda, opciones para dar cumplimiento eficaz y rápido a la decisión que figura en el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta las sugerencias que a este respecto formulen los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3175ª sesión.

Decisiones

En su 3217ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia: informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25704 y Add.1¹⁷)".

Resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad.

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes ulteriores,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General el 3 y el 17 de mayo de 1993 de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993)¹¹⁰,

Expresando una vez más su profunda alarma por los continuos informes de violaciones generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, y especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive los informes de asesinatos en masa, de detenciones y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres, y de la continuación de la práctica de la "depuración étnica", inclusive para la adquisición y la retención de territorio,

Determinando que esta situación continúa constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a poner fin a tales crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares que reinan en la ex Yugoslavia, la creación por el Consejo de un tribunal internacional, como medida ad hoc, y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario permitirían alcanzar este objetivo y contribuirían a la restauración y el mantenimiento de la paz,

Estimando que el establecimiento de un tribunal internacional y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitario contribuirán a

asegurar que se ponga fin a dichas violaciones y se reparen efectivamente sus consecuencias,

Tomando nota a este respecto de la recomendación de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para el establecimiento de un tribunal de dicha índole¹⁰⁵,

Reafirmando en ese sentido la decisión que adoptó en la resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, de que se establezca un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Considerando que, en espera del nombramiento del fiscal del tribunal internacional, la Comisión de Expertos establecida en cumplimiento de la resolución 780 (1992) debe seguir reuniendo con carácter urgente la información relativa a las pruebas de graves violaciones de los Convenios de Ginebra¹⁰ y otras violaciones del derecho internacional humanitario en la forma propuesta en su informe provisional¹⁰⁴,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General¹¹⁰;

2. *Decide* establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1º de enero de 1991 y una fecha que el Consejo de Seguridad determinará una vez restaurada la paz y, con ese fin, aprobar el estatuto del Tribunal Internacional anexo al informe del Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que presente a los magistrados del Tribunal Internacional, tan pronto como se haya producido su elección, las sugerencias recibidas de los Estados relativas a las normas sobre procedimiento y sobre pruebas a que hace referencia el artículo 15 del estatuto del Tribunal;

4. *Decide* que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con la presente resolución y el estatuto del Tribunal y que, en consecuencia, todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de la presente resolución y el estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto;

5. *Insta* a los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan fondos, equipo y servicios al Tribunal Internacional, incluida la oferta de expertos;

6. *Decide* que la determinación de la sede del Tribunal Internacional estará sujeta a la concertación de arreglos apropiados, aceptables para el Consejo, entre las Naciones Unidas y los Países Bajos, y que el Tribunal podrá reunirse en otros lugares cuando lo considere necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

7. *Decide también* que la labor del Tribunal Internacional se llevará a cabo sin perjuicio del derecho de las víctimas a reclamar, por los medios apropiados, reparación por los daños sufridos como resultado de violaciones del derecho internacional humanitario;

8. *Pide* al Secretario General que aplique con urgencia la presente resolución y que, en particular, adopte a la mayor brevedad disposiciones prácticas para el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional e informe periódicamente al Consejo;

¹¹⁰ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documentos S/25704 y Add.1.

9. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3217ª sesión.

Decisión

En su 3265ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia: establecimiento de la lista de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrado”.

Resolución 857 (1993) de 20 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional recibidas por el Secretario General antes del 16 de agosto de 1993,

Presenta, de conformidad con el artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

Sr. Georges Michel ABI-SAAB (Egipto)
Sr. Julio A. BARBERIS (Argentina)
Sr. Raphaël BARRAS (Suiza)
Sr. Sikhe CAMARA (Guinea)
Sr. Antonio CASSESE (Italia)
Sr. Hans Axel Valdemar CORELL (Suecia)
Sr. Jules DESCHENES (Canadá)
Sr. Alfonso DE LOS HEROS (Perú)
Sr. Jerzy JASINSKI (Polonia)
Sr. Heike JUNG (Alemania)
Sr. Adolphus Godwin KARIBI-WHYTE (Nigeria)
Sr. Valentin G. KISILEV (Federación de Rusia)
Sr. Germain LE FOYER DE COSTIL (Francia)
Sr. LI Haopei (China)
Sra. Gabrielle Kirk McDONALD (Estados Unidos de América)
Sr. Amadou NDIAYE (Mali)
Sr. Daniel David Ntanda NSEREKO (Uganda)
Sra. Elizabeth ODIO BENITO (Costa Rica)
Sr. Hüseyin PAZARCI (Turquía)
Sr. Moragodage Christopher Walter PINTO (Sri Lanka)
Sr. Rustam S. SIDHWA (Pakistán)
Sir Ninian STEPHEN (Australia)
Sr. Lal Chan VOHRAH (Malasia)

Aprobada por unanimidad en la 3265ª sesión.

Decisión

En su 3296ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia: nombramiento del Fiscal”.

Resolución 877 (1993) de 21 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Teniendo presente el párrafo 4 del artículo 16 del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991¹¹¹,

Considerando la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Ramón Escovar Salom Fiscal del Tribunal Internacional,

Nombra al Sr. Ramón Escovar Salom Fiscal del Tribunal Internacional.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3296ª sesión.

Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social

Decisión

En su 3204ª sesión, celebrada el 28 de abril de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social”.

Resolución 821 (1993) de 28 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en la que se observa que “la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general”,

Recordando también su resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992, en la que recomendó a la Asamblea General que decidiese que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando además que la Asamblea General en su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, tras recibir la recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992, consideró que la

¹¹¹ Ibid., documento S/25704.

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando que en su resolución 777 (1992), el Consejo decidió volver a examinar la cuestión antes de que concluyese la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y que, en diciembre de 1992, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de la resolución 777 (1992) y volver a examinarlo en una fecha posterior¹¹²,

1. *Reafirma* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomienda a la Asamblea General que, de conformidad con las decisiones adoptadas en la resolución 47/1 de la Asamblea, decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participará en los trabajos del Consejo Económico y Social;

2. *Decide* volver a examinar la cuestión antes de que concluya el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Aprobada en la 3204ª sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia).

Decisión

En una carta de fecha 17 de septiembre de 1993¹¹³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Presidente de la Asamblea General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que en consultas relativas a la resolución 821 1993 del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 1993, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de esa resolución y volver a examinarlo en una fecha posterior”.

La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Decisión

En su 3239ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia: carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25954 y Add.1¹⁷)”.

Resolución 842 (1993) de 18 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

¹¹² S/24924; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 40.

¹¹³ S/26466.

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Recordando en particular la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, en la que se autorizó la presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución que aporta la actual presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia a la estabilidad en la región,

Deseoso de respaldar los esfuerzos tendientes a lograr una solución pacífica de la situación imperante en la ex Yugoslavia con respecto a la ex República Yugoslava de Macedonia, como se prevé en el informe del Secretario General de 9 de diciembre de 1992¹¹⁴, aprobado en la resolución 795 (1992),

Tomando nota con gratitud del ofrecimiento formulado por un Estado Miembro de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia¹¹⁵ y de la respuesta favorable que el Gobierno de esta última ha dado a dicho ofrecimiento,

1. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento formulado por un Estado Miembro de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia y decide ampliar el tamaño de la Fuerza en consecuencia y autorizar el despliegue de esos efectivos adicionales:

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3239ª sesión.

Decisión

En una carta de fecha 22 de julio de 1993¹¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe presentado el 13 de julio de 1993 de conformidad con la resolución 795 (1992)¹¹⁷ acerca del despliegue y las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en la ex República Yugoslava de Macedonia antes de su ampliación de conformidad con la resolución 842 (1993), de 18 de junio de 1993, y expresan su satisfacción por el hecho de que, tras los acontecimientos consignados en su informe, se haya completado la adición de nuevos efectivos a la UNPROFOR con arreglo a esta última resolución. Los miembros del Consejo son conscientes de la importante contribución aportada por la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia a la estabilidad en la región. Observan con satisfacción que, como se pedía en el párrafo 4 de la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, se ha establecido una estrecha coordinación con la misión de la CSCE en

¹¹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24923.

¹¹⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25954.

¹¹⁶ S/26130.

¹¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/26099.

ese lugar y acogen con beneplácito el incremento de la capacidad de la UNPROFOR de cumplir con su mandato para dar aplicación a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

“Los miembros del Consejo esperan con interés recibir oportunamente nuevos informes acerca de las actividades de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia”.

Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia

Decisión

En su 3240ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo examinó el tema titulado “Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia”.

Resolución 843 (1993) de 18 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, relativa a Yugoslavia y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando además el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que se ha recibido un número creciente de solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta,

Observando que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en su 65ª sesión, creó un grupo de trabajo para examinar las solicitudes antes mencionadas,

1. *Confirma* que se ha confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la creación por el Comité de su grupo de trabajo e invita al Comité a que, a medida que concluya el examen de cada solicitud, formule recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas apropiadas.

Aprobada por unanimidad en la 3240ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 6 de julio de 1993¹¹⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“En la resolución 843 (1993), aprobada el 18 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad confirmó que se había confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud

¹¹⁸ S/26056.

de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de medidas apropiadas.

“En una carta de fecha 2 de julio de 1993¹¹⁹, el Presidente interino del Comité transmitió las recomendaciones del Comité con respecto a Bulgaria, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda.

“En consultas del pleno del Consejo de Seguridad celebradas el 2 de julio de 1993, se convino en informarle a usted de las mencionadas recomendaciones del Comité en relación con las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50, y en pedirle que adoptara las medidas previstas en las recomendaciones. Con ese fin se transmiten, para información de Vuestra Excelencia y para la adopción de medidas, el texto de la carta del Presidente interino del Comité y los documentos adjuntos a ella”.

En una carta de fecha 9 de agosto de 1993¹²⁰, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Mediante carta de fecha 6 de julio de 1993¹¹⁸, que le dirigí mi predecesor en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, se le informó por acuerdo de todos los miembros del Consejo, de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia y presentadas al Presidente por el Presidente del Comité. Las recomendaciones guardaban relación con las solicitudes formuladas por cinco Estados de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas¹¹⁹. También se le pidió que aplicase de forma apropiada las medidas contenidas en esas recomendaciones.

“He recibido ahora una nueva carta, de fecha 4 de agosto de 1993¹²¹, que me ha dirigido el Presidente del Comité, en la que se me transmite una recomendación formulada por el Comité en relación con la solicitud que ha presentado Albania con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50. Durante sus consultas en el plenario de hoy, los miembros del Consejo examinaron la recomendación relativa a Albania y acordaron que, como en casos anteriores, debería solicitársele asimismo que ejecute las medidas contenidas en la recomendación relativa a Albania a la que se hace mención *supra*. Con este fin, le transmito adjunto, para su información y la adopción de las medidas apropiadas, el texto de la carta y el apéndice del Presidente del Comité que lo acompaña”.

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1993¹²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“En cartas de fechas 6 de julio¹¹⁸ y 9 de agosto de 1993¹²⁰, respectivamente, dirigidas a usted por mis predecesores en su calidad de Presidentes del Consejo de Seguridad, se le informaba, previo acuerdo de todos los miembros del Consejo, de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativas a Yugoslavia y presentadas al Presidente por el Presidente del Comité respecto de las solicitudes presentadas por seis Estados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Se pedía asimismo a Vuestra Excelencia que se

¹¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26040.*

¹²⁰ S/26282.

¹²¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26040/Add.1.*

¹²² S/26905.

aplicaran las medidas que figuraban en esas recomendaciones, como procediera.

“He recibido ahora una nueva carta, de fecha 10 de diciembre de 1993¹²³, que me ha dirigido el Presidente del Comité, en la que presenta las recomendaciones formuladas por el Comité respecto de las solicitudes presentadas por Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50. Durante las consultas celebradas durante todo el día de hoy, los miembros del Consejo examinaron las recomendaciones sobre Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia y acordaron que, tal y como se ha hecho con las recomendaciones anteriores, se pida a Vuestra Excelencia de igual modo que se apliquen las medidas que figuran en las susodichas recomendaciones sobre Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia. Con ese fin, remito adjunto para su información y adopción de medidas pertinentes, el texto de la carta enviada por el Presidente del Comité y sus anexos”.

Aplicación de la resolución 817 (1993)

Decisión

En su 3243ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “Aplicación de la resolución 817 (1993): carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25855 y Add.1 y 2¹⁷)”.

Resolución 845 (1993) de 18 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad

Recordando su resolución 817 (1993), de 7 de abril de 1993, en la que exhortó a Grecia y a la ex República Yugoslava de Macedonia a que continuaran cooperando con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de llegar a un arreglo rápido de su diferencia,

Habiendo examinado el informe de fechas 28 de mayo y 3 de junio de 1993 presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 817 (1993), junto con la declaración del Gobierno de Grecia y la carta del Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia, de fechas 27 y 29 de mayo de 1993¹²⁴, respectivamente, que figura como anexo a éste,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por sus esfuerzos y recomienda a las partes, como una base firme para el arreglo de su diferencia, las propuestas enunciadas en el anexo V del informe del Secretario General;

2. *Exhorta* a las partes a que prosigan sus esfuerzos con los auspicios del Secretario General para llegar a un arreglo rápido de las cuestiones no resueltas entre ellas;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo sobre los avances de estos nuevos esfuerzos, cuyo objetivo es resolver

¹²³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26040/Add.2.

¹²⁴ Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documentos S/25855 y Add.1 y 2.

la diferencia entre las dos partes antes de la iniciación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que informe oportunamente al Consejo sobre sus resultados, y decide reanudar el examen del asunto a la luz de ese informe.

Aprobada por unanimidad en la 3243ª sesión.

Decisión

En una carta de fecha 13 de julio de 1993¹²⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 845 (1993) del Consejo, de 18 de junio de 1993, relativa al arreglo de la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia. El Secretario General comunicó que el Sr. Cyrus Vance, antiguo Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, había accedido a su petición de continuar sus buenos oficios para ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo. El Secretario General también señaló que el Sr. Vance comenzaría sus funciones el 1º de agosto de 1993. Asimismo el Secretario General confiaba en que, tal como se indicaba en la resolución 845 (1993), fuese posible resolver esa diferencia antes de que comenzara el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

En una carta de fecha 15 de julio de 1993¹²⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo le agradecen su carta de 13 de julio de 1993¹²⁵ referente a la resolución 845 (1993) del Consejo de Seguridad y se congratulan de que el Sr. Cyrus Vance haya accedido a su petición de continuar sus buenos oficios con el objetivo de ayudar a las partes a resolver su diferencia antes del comienzo del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General”.

Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Decisiones

En su 3262ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1993, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Sr. Dragomir Djokic, a petición de éste, para que tomara asiento como participante a la mesa del Consejo durante el debate del tema titulado:

“Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

“Carta, de fecha 20 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26121³¹);

“Carta, de fecha 23 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26148³¹)”.

¹²⁵ S/26088.

¹²⁶ S/26089.

Resolución 855 (1993)
de 9 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las cartas de fechas 20¹²⁷ y 23 de julio de 1993¹²⁸ de la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Tomando nota también de las cartas de fechas 28 de julio¹²⁹ y 3 de agosto de 1993¹³⁰ distribuidas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Profundamente preocupado por la negativa de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a permitir que las misiones de larga duración de la CSCE continúen sus actividades,

Teniendo presente que las misiones de larga duración de la CSCE son un ejemplo de la diplomacia preventiva emprendida en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y han contribuido considerablemente a promover la estabilidad y contrarrestar el riesgo de la violencia en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando sus resoluciones pertinentes encaminadas a poner fin al conflicto en la ex Yugoslavia,

Resuelto a evitar toda ampliación del conflicto en la ex Yugoslavia y, en este contexto, dando gran importancia a la labor de las misiones de la CSCE y a la capacidad permanente de la comunidad internacional para observar la situación en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Subrayando su adhesión a la integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la región,

1. *Apoya* los esfuerzos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa descritos en las cartas mencionadas más arriba de la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

2. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que reconsideren su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la CSCE en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cooperen con la Conferencia tomando las medidas prácticas necesarias para la reanudación de las actividades de estas misiones y convengan en el aumento del número de observadores que decida la Conferencia;

3. *Exhorta también* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que velen por la seguridad de los observadores y les permitan el acceso libre y sin restricciones que sea necesario para el cumplimiento cabal de su misión;

¹²⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26121.

¹²⁸ Ibid., documento S/26148.

¹²⁹ Ibid., documento S/26210.

¹³⁰ Ibid., documento S/26234.

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 3262ª sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China).

La situación en Croacia

Decisión

En su 3275ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Croacia".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³¹:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los informes que ha recibido de la Secretaría sobre las recientes hostilidades militares en Croacia, en particular la escalada de los medios empleados, y por la grave amenaza que plantean para el proceso de paz en Ginebra y para la estabilidad general de la ex Yugoslavia.

"El Consejo reafirma su respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y exhorta a las dos partes a que acepten la propuesta de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de una cesación inmediata del fuego. Hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que retire sus fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes del 9 de septiembre de 1993 de conformidad con esa propuesta e insta a las fuerzas serbias a que pongan fin a todas las acciones militares de provocación".

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

La situación entre el Iraq y Kuwait¹

Decisiones

En su 3161ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

¹³¹ S/26436.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1990, 1991 y 1992.

² S/25081.

“Los miembros del Consejo de Seguridad están sumamente preocupados por las recientes notas dirigidas por el Gobierno del Iraq a la Oficina de la Comisión Especial en Bagdad y a la sede de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait en las que se indica que no se permitirá a las Naciones Unidas que transporten su personal a territorio iraquí utilizando sus propias aeronaves.

“Los miembros del Consejo de Seguridad se remiten a la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, en la que exige al Iraq que permita a la Comisión Especial y al Organismo Internacional de Energía Atómica realizar inspecciones inmediatas sobre el terreno de cualquier lugar designado por la Comisión. En el acuerdo sobre facilidades, prerrogativas e inmunidades entre el Gobierno del Iraq y las Naciones Unidas y en las resoluciones 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, se estipulaban en detalle las obligaciones del Iraq y se exigía, entre otras cosas, que se permitiera a la Comisión Especial y al Organismo utilizar en todo el Iraq, según lo estimasen necesario, sus propias aeronaves y cualquier aeródromo en el Iraq sin injerencia ni obstrucción de ningún tipo. En cuanto a la Misión, el Iraq, de acuerdo con la resolución 687 (1991) y con el compromiso contraído en un intercambio de cartas de fechas 15 de abril de 1992 y 21 de junio de 1992, tiene la obligación de respetar la libertad irrestricta de entrada y salida de su personal, bienes, suministros, equipo, repuestos y medios de transporte sin demoras ni obstáculos.

“La aplicación de las medidas establecidas en las comunicaciones recientes del Gobierno del Iraq pondrían graves obstáculos a las actividades de la Comisión Especial, el Organismo y la Misión. Estas restricciones constituyen una infracción seria e inaceptable de las disposiciones de la resolución 687 (1991), por la que se establece la cesación del fuego y se prevén las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región, así como de otros acuerdos y resoluciones pertinentes.

“Los miembros del Consejo exigen que el Gobierno del Iraq cumpla sus obligaciones con arreglo a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y coopere cabalmente con las actividades de la Comisión Especial, el Organismo y la Misión. En particular, exige que el Gobierno del Iraq no obstaculice los vuelos actualmente previstos de aeronaves de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo advierten al Gobierno del Iraq, como lo han hecho en el pasado, de las graves consecuencias que resultarían del no cumplimiento de sus obligaciones.”

En su 3162ª sesión, celebrada el 11 de enero de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait: informe especial del Secretario General sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (S/25085³)”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

“El Consejo de Seguridad toma nota de que el Iraq ha realizado recientemente un cierto número de acciones que manifiestan una tendencia a burlarse de las resoluciones pertinentes del Consejo. Una es la serie de incidentes fronterizos que afectan a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, otra es el incidente relativo a los vuelos de la Comisión Especial y la Misión.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*.

⁴ S/25091.

“El Consejo se encuentra profundamente preocupado por los acontecimientos mencionados en el informe especial del Secretario General, de 10 de enero de 1993, sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait”. El Consejo recuerda las disposiciones de su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, por la que se estableció la zona desmilitarizada entre el Iraq y Kuwait y se pidió a los dos países que respetaran la inviolabilidad de la frontera internacional entre sus territorios. El Consejo reafirma que la frontera constituía el elemento central del conflicto y que, en las resoluciones 687 (1991) y 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, el Consejo garantizó la inviolabilidad de la frontera y se comprometió a adoptar, según procediera, todas las medidas necesarias con ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo condena las medidas adoptadas por el Iraq el 10 de enero de 1993 para retirar por la fuerza materiales de la parte kuwaití de la zona desmilitarizada sin consultar previamente a la Misión, y por intermedio de la Misión a las autoridades kuwaitíes, como se establece en la carta, de fecha 8 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad⁶. El Consejo señala a la atención en particular el retiro por el Iraq de cuatro misiles antinavales HY-2G y otros pertrechos militares de los seis refugios fortificados en la antigua base naval iraquí de Umm Qasr en territorio kuwaití, pese a las objeciones de la Misión y sus esfuerzos por impedirlo. Tales acciones desafían directamente la autoridad de la Misión y equivalen a la contravención por el Iraq de lo dispuesto por el Consejo, pues en la carta de 3 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo⁷ se estipuló que los pertrechos militares de los seis refugios fortificados debían ser destruidos por la Misión o bajo la supervisión de ésta. El Consejo exige que los misiles antinavales y otros pertrechos militares retirados por la fuerza de los seis refugios fortificados situados en Umm Qasr, en territorio kuwaití, sean puestos de nuevo inmediatamente bajo la custodia de la Misión para su destrucción, tal como se había decidido anteriormente.

“El Consejo también condena las nuevas incursiones por el Iraq, el 11 de enero de 1993, en la parte kuwaití de la zona desmilitarizada. Exige que en el futuro toda misión destinada a retirar pertrechos militares se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la carta, de fecha 8 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo. En cuanto a las instalaciones de la Misión en Camp Khor, el Consejo subraya que los terrenos y locales ocupados por la Misión serán inviolables y estarán sujetos al control y la autoridad exclusivos de las Naciones Unidas.

“El Consejo invita al Secretario General a que, como primera medida, examine con carácter urgente la posibilidad de restablecer la plena capacidad de la Misión, a que considere, en una emergencia como la actual, la necesidad de dar el refuerzo rápido mencionado en el párrafo 18 de su informe de 12 de junio de 1991⁸, juntamente con cualesquiera otras sugerencias que desee formular para aumentar la eficacia de la Misión, y a que informe al Consejo al respecto.

“Asimismo, el Consejo está alarmado por la negativa del Gobierno del Iraq de permitir a las Naciones Unidas que transporten al personal de su Comisión Especial y de la Misión al territorio iraquí en sus propias aeronaves. En este sentido, el Consejo reitera lo

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25085.

⁶ *Ibid.*, documento S/25085, anexo I.

⁷ *Ibid.*, anexo III.

⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22692.

solicitado en su declaración del 8 de enero de 1993² en el sentido de que el Iraq permita a la Comisión Especial y a la Misión que utilicen sus propias aeronaves para transportar a su personal al Iraq. Rechaza las afirmaciones contenidas en la carta, de fecha 9 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq³.

“Estos últimos acontecimientos relacionados con las actividades de la Misión y la Comisión Especial representan nuevas violaciones graves de la resolución 687 (1991), por la que se estableció el cese del fuego y se fijaron las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región, así como de otras resoluciones y acuerdos pertinentes. El Consejo exige que el Iraq colabore plenamente con la Misión, la Comisión Especial y otros organismos de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, y advierte una vez más al Iraq que las violaciones constantes han de acarrear graves consecuencias. El Consejo mantendrá esta cuestión sometida a examen continuo.”

Tras la celebración de consultas el 25 de enero de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁰:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 25 de enero de 1993 de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 687 (1991) del Consejo.

“Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo previsto en el párrafo 21 de esa resolución.”

En su 3171ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait: nuevo informe especial del Secretario General sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (S/25123 y Add.1³)”.

Resolución 806 (1993) de 5 de febrero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, en particular sus párrafos 2 a 5, y sus resoluciones 689 (1991), de 9 de abril de 1991, y 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, así como sus demás resoluciones sobre el tema,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 y 19 de enero de 1993¹¹,

Tomando nota con aprobación de que se está terminando la labor de redelineación de la zona desmilitarizada mencionada en el párrafo 5 de la resolución 687 (1991) a fin de que se ajuste a la frontera internacional demarcada por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait,

⁹ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25086.

¹⁰ S/25157.

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documentos S/25123 y Add.1.

Profundamente preocupado por las recientes medidas adoptadas por el Iraq en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la serie de incidentes fronterizos en que estuvo envuelta la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente en nombre del Consejo los días 8 y 11 de enero⁴ de 1993,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca una vez más* que garantiza la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq y está decidido a tomar, según corresponda, todas las medidas necesarias para ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, como se prevé en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991);

2. *Aprueba* el informe del Secretario General y decide ampliar el mandato de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait de manera que incluya las funciones indicadas en el párrafo 5 del informe;

3. *Pide* al Secretario General que planifique y ejecute un despliegue por etapas de refuerzos de la Misión teniendo en cuenta la necesidad de hacer economías y otros factores pertinentes y que informe al Consejo de toda medida que se proponga adoptar tras el despliegue inicial;

4. *Reafirma* que se seguirá examinando cada seis meses la cuestión de poner término o mantener en funciones a la Misión, así como las modalidades de funcionamiento de ésta, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 689 (1991), y que el examen siguiente se hará en abril de 1993;

5. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 3171ª sesión.

Decisiones

Tras la celebración de consultas los días 23 y 29 de marzo de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹²:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas los días 23 y 29 de marzo de 1993 en cumplimiento de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) del Consejo y del párrafo 6 de la resolución 700 (1991) del Consejo.

“Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo previsto en el párrafo 21 de dicha resolución; en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), según lo previsto en el párrafo 28 de dicha resolución, y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).”

En una carta de fecha 13 de abril de 1993¹³ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1991, y a la luz de su

¹² S/25480.

¹³ S/25588.

informe¹⁴, los miembros del Consejo han examinado la cuestión de poner término o mantener en funciones a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, así como las modalidades de funcionamiento de ésta.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo hacen suyas sus recomendaciones, en particular las que figuran en el párrafo 32 de su informe.

“En relación con el párrafo 33 de su informe, los miembros del Consejo le instan a continuar sus esfuerzos por encontrar a un país que pueda aportar tropas para el batallón mecanizado de infantería que deberá desplegarse en la primera etapa del fortalecimiento de la Misión con arreglo a la resolución 806 (1993), de 5 de febrero de 1993.”

Tras la celebración de consultas el 24 de mayo de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁵:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 24 de mayo de 1993 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

“Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo previsto en el párrafo 21 de dicha resolución.”

En su 3224ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait: carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25811 y Add.1¹⁶)”.

Resolución 833 (1993) de 27 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, en particular sus párrafos 2 a 4, y sus resoluciones 689 (1991), de 9 de abril de 1991, 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, y 806 (1993), de 5 de febrero de 1993,

Recordando el informe del Secretario General, de fecha 2 de mayo de 1991, relativo al establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait¹⁷, el subsiguiente intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 6 y 13 de mayo de 1991¹⁸, y la aceptación del informe por el Iraq y Kuwait,

¹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25514.*

¹⁵ S/25830.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993.*

¹⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22558.*

¹⁸ S/22592 y S/22593 respectivamente. Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1991, pág. 20.*

Habiendo examinado la carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁹ en la que se transmite el informe final de la Comisión, de fecha 20 de mayo de 1993,

Recordando a este respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión no estaba reasignando territorio entre Kuwait y el Iraq sino que, sencillamente, realizaba la labor técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas de la frontera establecida en las “Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos”²⁰, suscritas por ellos el 4 de octubre de 1963, y que esa tarea se llevaba a cabo en las circunstancias especiales que imperaban tras la invasión del Iraq a Kuwait y de conformidad con la resolución 687 (1991) y el informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 3 de esa resolución¹⁷,

Recordando al Iraq las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 687 (1991), en particular su párrafo 2, y de otras resoluciones pertinentes del Consejo, así como su aceptación de las resoluciones aprobadas por el Consejo con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, cuya aceptación constituye la base de la cesación del fuego,

Tomando nota con aprobación de la instrucción impartida por el Secretario General a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait de que termine de realinear la zona desmilitarizada con toda la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait demarcada por la Comisión,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Secretario General de hacer los arreglos necesarios para mantener la demarcación física de la frontera, con arreglo a lo recomendado por la Comisión en la Sección X.C de su informe, hasta que se establezcan otros arreglos técnicos entre el Iraq y Kuwait a esos efectos,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Acoge con beneplácito* la carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁹, así como el Informe Final sobre la demarcación de la frontera internacional entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait preparado por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, de fecha 20 de mayo de 1993, transmitido con dicha carta;

2. *Acoge con beneplácito además* la feliz conclusión de la labor de la Comisión;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por la labor relativa a la parte terrestre y a la sección del Khawr Abdullah o marítima de la frontera y acoge con agrado sus decisiones en cuanto a la demarcación;

4. *Reafirma* que las decisiones de la Comisión en cuanto a la demarcación de la frontera son definitivas;

5. *Exige* al Iraq y Kuwait que, de conformidad con el derecho internacional y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, respeten la inviolabilidad de la frontera internacional demarcada por la Comisión y el derecho de acceso para la navegación;

¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documentos S/25811 y Add.1.*

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 485, No. 7063.

6. *Subraya y reafirma su decisión* de garantizar la inviolabilidad de esa frontera internacional demarcada ahora definitivamente por la Comisión, así como de adoptar todas las medidas apropiadas que sean necesarias con ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991) y en el párrafo 4 de la resolución 773 (1992):

7. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3224ª sesión.

Decisiones

En su 3242ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait: nota del Secretario General (S/25960¹⁶)".

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

"Es motivo de profunda preocupación para el Consejo de Seguridad la negativa *de facto* del Gobierno del Iraq a aceptar que la Comisión Especial de las Naciones Unidas instale dispositivos de vigilancia en los polígonos de ensayo de cohetes y a trasladar el equipo relacionado con armas químicas a un lugar designado para su destrucción, según lo señalado en el informe que envió al Presidente del Consejo de Seguridad el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial²².

"El Consejo hace referencia a su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, en la que se exige al Iraq que permita que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica realicen inmediatamente inspecciones *in situ* de cualquier lugar designado por la Comisión. El acuerdo sobre facilidades, prerrogativas e inmunidades concertado entre el Gobierno del Iraq y las Naciones Unidas, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, establecen claramente la obligación del Iraq de aceptar la presencia del equipo de vigilancia designado por la Comisión Especial, así como el hecho de que corresponde exclusivamente a la Comisión Especial determinar qué artículos deben destruirse con arreglo al párrafo 9 de la resolución 687 (1991).

"El Iraq debe aceptar que la Comisión Especial instale dispositivos de vigilancia en los polígonos de ensayos de cohetes de que se trata y debe trasladar el equipo relacionado con armas químicas pertinente a un sitio designado para su destrucción.

"El Consejo recuerda al Iraq que en la resolución 715 (1991) se aprobaron planes para la vigilancia por la Comisión Especial y el Organismo que evidentemente requieren que el Iraq acepte la presencia de ese equipo de vigilancia en lugares designados por la Comisión Especial en el Iraq para garantizar el cumplimiento constante de las obligaciones que le impone la resolución 687 (1991).

"La negativa del Iraq a acatar las decisiones de la Comisión Especial, según se indica en el informe del Presidente Ejecutivo, constituye una infracción seria e inaceptable de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991), por la que se determinó la

cesación del fuego y se establecieron las condiciones indispensables para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región, así como una violación de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991), y de los planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro aprobados con arreglo a éstas. En este contexto, el Consejo recuerda las declaraciones de 8² y 11 de enero⁴ de 1993 y advierte al Gobierno del Iraq de las graves consecuencias de las infracciones serias de la resolución 687 (1991) y del incumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la resolución 715 (1991) y a los planes mencionados.

"El Consejo recuerda al Gobierno del Iraq las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo de Seguridad y su compromiso de velar por la seguridad del personal y del equipo de inspección. El Consejo exige que el Gobierno del Iraq dé cumplimiento inmediatamente a las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) y que desista de sus intentos por restringir los derechos de inspección y la capacidad operacional de la Comisión."

En su 3246ª sesión, celebrada el 28 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²³:

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con suma preocupación de la carta, de fecha 6 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq²⁴, relativa a la resolución 833 (1993), de 27 de mayo de 1993.

"El Consejo recuerda a ese respecto que la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait no dividió territorio alguno entre Kuwait y el Iraq, sino que simplemente desempeñó la tarea técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas, sobre la base de las "Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos"²⁰, suscritas por ellos el 4 de octubre de 1963 y registradas por las Naciones Unidas. El Consejo recuerda al Iraq que la Comisión de Demarcación de la Frontera actuó sobre la base de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y del informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 3 de esa resolución¹⁷, documentos ambos que fueron aceptados oficialmente por el Iraq. En su resolución 833 (1993), el Consejo reafirmó que las decisiones de la Comisión eran definitivas y exigió al Iraq y Kuwait que respetaran la inviolabilidad de la frontera internacional demarcada por la Comisión y el derecho de acceso para la navegación.

"El Consejo también recuerda al Iraq su aceptación de la resolución 687 (1991), que constituye la base de la cesación del fuego. El Consejo desea poner de relieve ante el Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait, demarcada por la Comisión y garantizada por el Consejo con arreglo a las resoluciones 687 (1991), 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, y 833 (1993), y las graves consecuencias que se derivarían de su violación."

²¹ S/25970.

²² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25960.

²³ S/26006.

²⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25905.

El 21 de julio de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁵:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 21 de julio de 1993, de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

“Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 21 de esa resolución; en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 28 de esa resolución, y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).”

El 20 de septiembre de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁶:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 20 de septiembre de 1993 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

“Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo previsto en el párrafo 21 de dicha resolución.”

El 1º de octubre de 1993 el Secretario General presentó su informe sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait correspondiente al período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre de 1993²⁷. En el párrafo 22 de ese informe el Secretario General observó que la presencia de la Misión continuaba siendo un importante factor de estabilidad en la frontera entre el Iraq y Kuwait y recomendó que la Misión se mantuviera durante otro período de seis meses.

En una carta de fecha 11 de octubre de 1993²⁸ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, y a la luz de su informe²⁷, los miembros del Consejo han examinado la cuestión de la terminación o continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, así como sus modalidades de actuación.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo están de acuerdo con sus recomendaciones, en particular la contenida en el párrafo 22 de su informe.”

En una carta de fecha 15 de octubre de 1993²⁹ que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para su examen por los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 806 (1993) del Consejo de Seguridad, de 5 de febrero de 1993, en la que el

²⁵ S/26126.

²⁶ S/26474.

²⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26520.*

²⁸ S/26566.

²⁹ S/26621.

Consejo había ampliado el mandato de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait a fin de capacitarla para adoptar medidas encaminadas a evitar o reparar:

- a) Las incursiones en pequeña escala en la zona desmilitarizada;
- b) Las violaciones de la frontera entre el Iraq y Kuwait, por parte de civiles o policías, por ejemplo, y
- c) Los problemas que pudieran surgir a raíz de la presencia de instalaciones o ciudadanos iraquíes o sus bienes en la zona desmilitarizada, del lado kuwaití de la frontera recientemente demarcada.

El Secretario General señaló que en la misma resolución el Consejo le había pedido que planificara y ejecutara un despliegue por etapas de tres batallones mecanizados de infantería para desempeñar esas funciones y que informara al Consejo de toda medida que se propusiera adoptar a ese respecto. El Secretario General señaló que, a pesar de los considerables esfuerzos realizados, no había sido posible determinar qué Estado Miembro estaría en situación de proporcionar un batallón mecanizado de infantería debidamente equipado. Recientemente Bangladesh, que ya había aportado observadores militares a la Misión, se había ofrecido a proporcionar un batallón de infantería. Por su parte Kuwait había convenido en facilitar el equipo necesario y se había comprometido también a construir los dos campamentos para el batallón de infantería. El Secretario General dijo que se proponía aceptar el ofrecimiento de Bangladesh y disponer, en consulta con los dos Gobiernos, el despliegue de los primeros elementos del contingente tan pronto como se dispusiera de las instalaciones para alojamiento y pertrechos.

En una carta de fecha 22 de octubre de 1993³⁰ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 15 de octubre de 1993 relativa a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait²⁹. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta.”

En una carta de fecha 9 de noviembre de 1993³¹, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió al mando de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait e informó al Consejo de que, después de celebrar consultas con los gobiernos interesados, se proponía nombrar al General de División Krishna Narayan Singh Thapa (Nepal) para el puesto de Jefe de Observadores Militares de la Misión. Si el Consejo estaba de acuerdo con el nombramiento propuesto cabía esperar que el General de División Thapa asumiera sus funciones el 1º de diciembre de 1993.

En una carta de fecha 12 de noviembre de 1993³² el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de noviembre de 1993 relativa al nombramiento del Jefe de Observadores Militares de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait³¹ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. El Consejo está de acuerdo con la propuesta contenida en dicha carta inclusive que el General de División Thapa se haga cargo del puesto de Comandante de la Fuerza de la Misión tras el despliegue del batallón de Bangladesh.”

³⁰ S/26622.

³¹ S/26735.

³² S/26736.

El 18 de noviembre de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³³:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 18 de noviembre de 1993, de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

“Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 21 de la misma resolución; en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 28 de esa resolución y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).”

En su 3319ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴:

“El Consejo de Seguridad está muy preocupado por las recientes violaciones de la frontera entre el Iraq y Kuwait, de las que ha dado cuenta la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, y muy especialmente por las que tuvieron lugar los días 16 y 20 de noviembre de 1993, en que un número considerable de nacionales iraquíes cruzó ilegalmente la frontera. El Consejo responsabiliza al Gobierno del Iraq de estas infracciones del párrafo 2 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

“El Consejo recuerda al Iraq sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991), cuya aceptación constituye la base de la cesación del fuego, y con arreglo a otras resoluciones pertinentes del Consejo, entre las que cabe mencionar la más reciente, la resolución 833 (1993), de 27 de mayo de 1993.

“El Consejo exige al Iraq que, de conformidad con el derecho internacional y con las resoluciones pertinentes del Consejo, respete la inviolabilidad de la frontera internacional y tome todas las medidas necesarias para evitar cualquier violación de dicha frontera.”

En una carta de fecha 3 de diciembre de 1993³⁵ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas de lo siguiente:

“Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 26 de noviembre de 1993³⁶.

“En dicha comunicación usted me transmitió la carta dirigida a mí por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en la que me hace saber que el Iraq reconoce incondicionalmente sus obligaciones en virtud de la resolución 715 (1991), de 11 de octubre de 1991.

“Los miembros del Consejo, que acogen con beneplácito ese reconocimiento, tienen intención de seguir examinando de cerca la

³³ S/26768.

³⁴ S/26787.

³⁵ S/26841.

³⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26811.*

cooperación del Iraq con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación por estos últimos de los planes de vigilancia y verificación permanentes por un período prolongado.”

Notificación de los Estados Unidos de las medidas adoptadas el 26 de junio de 1993 contra el Iraq

Decisiones

En su 3245ª sesión, celebrada el 27 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Notificación de los Estados Unidos de las medidas adoptadas el 26 de junio de 1993 contra el Iraq: carta, de fecha 26 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/26003¹⁶)”.

LA SITUACION EN MOZAMBIQUE¹

Decisiones

En una carta de fecha 11 de enero de 1993², que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, en la que el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y, tras haber efectuado las consultas necesarias, propuso que los elementos militares de la Operación estuvieran compuestos de contingentes de los siguientes Estados, todos los cuales habían expresado su disposición en principio a aportar el personal necesario: la Argentina, Bangladesh, el Brasil, Cabo Verde, Egipto, Italia, Malasia, Suecia y el Uruguay. El Secretario General indicó además que esperaba respuesta de algunos otros Estados con los que se habían establecido contactos oficiosos y que informaría al Consejo tan pronto supiera si también estaban dispuestos en principio a aportar personal militar para esa misión.

En una carta de fecha 18 de enero de 1993³ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 11 de enero de 1993, relativa a la composición de los elementos militares de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique², se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que allí figura.”

En una carta de fecha 29 de enero de 1993⁴ que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.

² S/25121.

³ S/25122.

⁴ S/25211.

Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 797 (1992), en la que el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y, tras haber efectuado consultas adicionales, proponía que el componente militar de la Operación estuviese integrado también por contingentes de los siguientes Estados, todos los cuales habían expresado su disposición en principio a aportar el personal necesario: Botswana, el Canadá, España, Guinea-Bissau, Hungría, la India y Zambia. El Secretario General señaló además que esperaba respuesta de algunos otros Estados con los que se habían establecido contactos oficiosos y que informaría al Consejo tan pronto supiera si también estaban dispuestos en principio a aportar personal militar para esa misión.

En una carta de fecha 1° de febrero de 1993⁵ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de enero de 1993 relativa a la composición de los elementos militares de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique⁴ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en dicha carta.”

En una carta de fecha 10 de febrero de 1993⁶, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió al párrafo 2 de la resolución 797 (1992), en la que el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique. Habiendo celebrado las consultas necesarias, el Secretario General se proponía nombrar, si el Consejo daba su consentimiento, al General de División Lelio Gonçalves Rodrigues da Silva (Brasil) Comandante de la Fuerza de la Operación.

En una carta de fecha 12 de febrero de 1993⁷ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de febrero de 1993 relativa a su propuesta de nombrar al General de División Lelio Gonçalves Rodrigues da Silva (Brasil) Comandante de la Fuerza de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique⁶ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que allí figura.”

En una carta de fecha 1° de marzo de 1993⁸, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 797 (1992), en la que el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y a sus cartas de 11² y 29 de enero⁴ de 1993 sobre la composición del elemento militar de la Operación. Tras haber realizado las consultas adicionales, propuso que el componente militar de la Operación estuviera también integrado por contingentes de los siguientes Estados, todos los cuales habían expresado su disposición en principio a aportar el personal necesario: la Federación de Rusia, la República Checa y Portugal.

En una carta de fecha 4 de marzo de 1993⁹ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1° de marzo de 1993, relativa a la composición del elemento militar de la

Operación de las Naciones Unidas en Mozambique⁸, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que allí figura.”

En su 3198ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mozambique y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/25518¹⁰)”.

Resolución 818 (1993) de 14 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 2 de abril de 1993¹¹,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por aplicar cabalmente el mandato encomendado a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique,

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz para Mozambique¹² y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de las obligaciones que figuran en dicho Acuerdo,

Profundamente preocupado por las demoras en la aplicación de aspectos importantes del Acuerdo,

Tomando nota de los esfuerzos del Gobierno de Mozambique y de la Resistencia Nacional Mozambiqueña por mantener la cesación del fuego,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General de 2 de abril de 1993 y de las recomendaciones que figuran en dicho documento;

2. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que cooperen plenamente con el Secretario General y con su Representante Especial en la ejecución cabal y oportuna del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

3. *Subraya su preocupación* por las demoras y dificultades que inciden desfavorablemente en el calendario para la aplicación del proceso de paz previsto en el Acuerdo General de Paz para Mozambique y en el informe del Secretario General de fechas 3 y 9 de diciembre de 1992¹³ donde figura el plan operacional para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

4. *Insta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que adopten medidas urgentes y decididas para cumplir los compromisos que contrajeron en el marco del Acuerdo antes mencionado, en particular en lo referente a la concentración,

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*.

¹¹ *Ibid.*, documento S/25518.

¹² *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24635, anexo.

¹³ *Ibid.*, documentos S/24892 y Add.1.

⁵ S/25212.

⁶ S/25285.

⁷ S/25286.

⁸ S/25368.

⁹ S/25369.

reunión y desmovilización de sus tropas armadas y a la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas;

5. *Insta también* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional, en este contexto, a que inicien cuanto antes el entrenamiento de los primeros elementos de las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique, y exhorta a los países que han ofrecido prestar asistencia a que cooperen en este aspecto, con miras a adoptar lo antes posible las disposiciones necesarias para organizar dicho entrenamiento;

6. *Acoge con beneplácito* las iniciativas y la voluntad de ambas partes de convocar a la mayor brevedad posible una reunión entre el Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña, a fin de abordar los problemas principales que atañen a la paz en Mozambique;

7. *Exhorta enérgicamente* a la Resistencia Nacional a que garantice el funcionamiento eficaz e ininterrumpido de las comisiones conjuntas y de los mecanismos de supervisión;

8. *Exhorta enérgicamente también* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que permitan que se investiguen oportunamente todas las violaciones de la cesación del fuego y a que garanticen la libertad de circulación de personas y bienes, conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Paz;

9. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de velar por el despliegue rápido de contingentes militares de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y exhorta a los países que aportan contingentes a que aceleren el envío de las tropas destinadas a prestar servicios en la Operación;

10. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que, en consulta con el Secretario General, finalicen el calendario preciso para la aplicación cabal de las disposiciones del Acuerdo General de Paz, incluidas la separación, concentración y desmovilización de las fuerzas, y las elecciones;

11. *Subraya* la importancia que atribuye a que se firme cuanto antes el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas entre el Gobierno de Mozambique y las Naciones Unidas para facilitar el funcionamiento libre, eficaz y eficiente de la Operación;

12. *Insta enérgicamente* a las dos partes a que garanticen la libertad de circulación y la capacidad de verificación de la Operación, con arreglo a los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo General de Paz;

13. *Agradece* la asistencia prestada por los Estados Miembros y sus promesas de contribuciones en apoyo del proceso de paz, y alienta a la comunidad de donantes a que preste prontamente una asistencia apropiada con miras a la aplicación de los aspectos principales del Acuerdo;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad al tanto de la evolución de los acontecimientos relativos a la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo, incluidos los progresos alcanzados en las consultas con el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional relativas a la finalización del calendario preciso para la separación, concentración y desmovilización de las fuerzas, así como para las elecciones, y que presente un nuevo informe al Consejo a más tardar el 30 de junio de 1993;

15. *Expresa su confianza* en el Representante Especial del Secretario General y su reconocimiento por la labor que ha llevado a cabo hasta la fecha en la coordinación de todos los aspectos del Acuerdo;

16. *Decide seguir examinando* el tema.

Aprobada por unanimidad en la 3198ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 23 de abril de 1993¹⁴, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 797 (1992) del Consejo, de 16 de diciembre de 1992, por la cual el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y a sus cartas de 11² y 29 de enero⁴ y de 1º de marzo⁵ de 1993 relativas a la composición del elemento militar de la Operación. Tras haber celebrado consultas adicionales, propuso que el elemento militar de la Operación estuviese compuesto también de contingentes de los siguientes Estados que habían expresado estar dispuestos en principio a facilitar el personal necesario: el Japón y la República Popular de China.

En una carta de fecha 23 de abril de 1993¹⁵ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informar a usted de que su carta de fecha 23 de abril de 1993, relativa a la composición del componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique¹⁴, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo se muestran de acuerdo con la propuesta presentada en su carta.”

En una carta de fecha 11 de junio de 1993¹⁶, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 797 (1992) del Consejo, en la que el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y a sus cartas anteriores sobre los elementos que habían de integrar el componente militar de dicha Operación. Al haber completado las consultas adicionales, propuso que el componente militar de la Operación estuviese integrado asimismo por contingentes de los siguientes Estados, que habían expresado su disposición en principio a aportar el personal necesario: la República del Congo y el Reino de los Países Bajos.

En una carta de fecha 17 de junio de 1993¹⁷ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 11 de junio de 1993 relativa a los elementos que integran el componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en esa carta.”

En su 3253ª sesión, celebrada el 9 de julio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26034¹⁰)”.

¹⁴ S/25655.

¹⁵ S/25656.

¹⁶ S/25964.

¹⁷ S/25965.

Resolución 850 (1993)
de 9 de julio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, y 818 (1993), de 14 de abril de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1993¹⁸,

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz para Mozambique¹² y al cumplimiento cabal de buena fe por todas las partes de las obligaciones allí contenidas,

Seramente preocupado por el hecho de que las demoras en la aplicación de los aspectos principales del Acuerdo no hayan cesado todavía,

Alentado por el empeño demostrado por el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Mozambiqueña para mantener la cesación del fuego,

Tomando nota con satisfacción de la firma del Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas entre el Gobierno de Mozambique y las Naciones Unidas, y del despliegue de la totalidad de los principales batallones de infantería de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique,

Tomando nota asimismo con satisfacción de que ha culminado felizmente la retirada de las tropas de Zimbabwe y Malawi, como se estipula en el Acuerdo General de Paz,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1993;

2. *Rinde homenaje* al Representante Especial del Secretario General, al Comandante de la Fuerza de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y a su personal militar y civil, que vienen cumpliendo de manera resuelta y dedicada la difícil tarea de ayudar a la población de Mozambique a instaurar en forma duradera la paz y la democracia en el país;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General de Paz para Mozambique, aunque insiste en su preocupación por el hecho de que las demoras, acerca de las cuales ya se ha informado al Consejo de Seguridad, no hayan cesado todavía, en particular en lo que respecta a la concentración y desmovilización de las fuerzas, la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas y la finalización de los arreglos para la celebración de elecciones;

4. *Subraya* a este respecto la importancia que atribuye a la celebración de elecciones en octubre de 1994 a más tardar;

5. *Acoge con beneplácito* el acuerdo entre las partes de convocar una reunión entre el Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña en Maputo, el 17 de julio de 1993, para tratar los problemas principales relacionados con la aplicación del Acuerdo General de Paz;

6. *Invita* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Especial en los esfuerzos que éstos despliegan para promover la

resolución de esas dificultades y a que convengan sin demora un calendario revisado para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, sobre la base de los parámetros generales que se describen en los párrafos 21 a 23 del informe del Secretario General;

7. *Insta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que den comienzo con urgencia a la concentración y desmovilización de sus fuerzas, sin esperar a que todas las zonas de concentración estén en funciones;

8. *Insta* a la Resistencia Nacional a que envíe sin más demora a su personal militar a entrenarse en el centro militar de Nyanga (Zimbabwe), conjuntamente con el personal militar del Gobierno de Mozambique, para que sean los primeros elementos de las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique;

9. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique presida la Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas de Defensa de Mozambique, en la inteligencia estricta de que ello no entrañaría obligación alguna por parte de las Naciones Unidas de entrenar o instituir las nuevas fuerzas armadas, y exhorta a la Resistencia Nacional a que participe plenamente en la labor de la Comisión Conjunta;

10. *Subraya* la importancia del pronto establecimiento de la Comisión de Administración del Estado y de la aplicación en todo el país de las disposiciones del Acuerdo General de Paz relativas a la administración pública;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia prestada y las promesas de contribuciones hechas por los Estados Miembros en apoyo del proceso de paz, y exhorta a los donantes a que presten asistencia apropiada e inmediata para la ejecución de los principales aspectos del Acuerdo;

12. *Toma nota asimismo con reconocimiento* de la contribución hecha por el Gobierno de Italia al fondo fiduciario que se menciona en el párrafo 12 del informe del Secretario General, y acoge con beneplácito la intención de otros Estados Miembros de contribuir;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad de los adelantos logrados en la aplicación cabal de las disposiciones del Acuerdo General de Paz y que presente un informe al Consejo, a más tardar el 18 de agosto de 1993, acerca de los resultados de las conversaciones sobre el calendario revisado, incluidas la concentración y desmovilización de fuerzas y la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3253ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 9 de agosto de 1993¹⁹, que dirigió a la Presidenta del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 797 (1992) del Consejo, de 16 de diciembre de 1992, en la que el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y a sus cartas anteriores sobre la integración del componente militar de la Operación. El Secretario General indicó que, tras haber realizado consultas adicionales, propuso que también se integrara al componente militar de la Operación un contingente de los

¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/26034.

¹⁹ S/26291.

Estados Unidos de América, país que había expresado su disposición, en principio, a proporcionar el personal necesario.

En una carta de fecha 12 de agosto de 1993²⁰ la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de agosto de 1993 relativa a la integración del componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique¹⁹ se ha llevado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta incluida en esa carta.”

En su 3274ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26385 y Add.1²¹)”.

Resolución 863 (1993)
de 13 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, 818 (1993), de 14 de abril de 1993, y 850 (1993), de 9 de julio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 30 de agosto y 10 de septiembre de 1993²²,

Reiterando la importancia que asigna al Acuerdo General de Paz para Mozambique¹² y al cumplimiento por todas las partes, de buena fe y en los plazos establecidos, de las obligaciones en él contenidas,

Elogiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique para cumplir plenamente el mandato confiado a la Operación y llevarlo a feliz término,

Elogiando asimismo el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana, por conducto del Representante Especial de su Secretario General, en la ejecución del Acuerdo General de Paz,

Observando con satisfacción los acontecimientos positivos que han tenido lugar recientemente en el proceso de paz de Mozambique, y especialmente de las conversaciones directas celebradas en Maputo entre el Sr. Joaquim Chissano, Presidente de Mozambique, y el Sr. Afonso Dhlakama, Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña, que condujeron a los acuerdos firmados el 3 de septiembre de 1993²³,

Tomando nota con satisfacción de que se ha efectuado el despliegue total del componente militar de la Operación, y de los progresos alcanzados en el establecimiento por la Operación de zonas de concentración,

²⁰ S/26292.

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*.

²² *Ibid.*, documentos S/26385 y Add.1

²³ *Ibid.*, documento S/26385/Add.1.

Destacando que son inaceptables los intentos de agregar nuevas condiciones al proceso de paz, en particular a la concentración y desmovilización de tropas, o de ganar más tiempo o nuevas concesiones,

Expresando preocupación al ver que continúa habiendo demoras en la aplicación de los aspectos principales del Acuerdo General de Paz y por los casos de violación de la cesación del fuego,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fechas 30 de agosto y 10 de septiembre de 1993;

2. *Pone de relieve* la necesidad de respetar plenamente todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz para Mozambique, especialmente las relativas a la cesación del fuego y el movimiento de tropas;

3. *Reafirma* la importancia que asigna a que las elecciones se celebren en octubre de 1994 a más tardar,

4. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que acepten y apliquen sin más aplazamientos el calendario revisado para la aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz descrito en los párrafos 29 a 31 del informe del Secretario General²⁴ y hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General a ese respecto;

5. *Destaca una vez más* la necesidad urgente de iniciar a la mayor brevedad el proceso de concentración y desmovilización de las tropas, y de proseguir ese proceso, de conformidad con el calendario revisado y sin condiciones previas;

6. *Insta* a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que se sume al Gobierno de Mozambique para autorizar la concentración inmediata de las fuerzas, e insta igualmente al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que inmediatamente después de eso den comienzo a la desmovilización;

7. *Celebra* los progresos hechos por la Comisión Conjunta para la Formación de las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique, especialmente en relación con el adiestramiento de instructores en Nyanga, así como los progresos logrados en la remoción de minas;

8. *Lamenta* la falta de progreso de la conferencia consultiva multipartidaria e insta a la Resistencia Nacional Mozambiqueña y otros partidos políticos a que trabajen con el Gobierno de Mozambique para llegar rápidamente a un acuerdo sobre una ley electoral, la cual deberá incluir disposiciones para el establecimiento de una comisión nacional electoral efectiva;

9. *Insta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que pongan en funciones sin más demora a la Comisión de Administración del Estado, la Comisión Nacional de Información y la Comisión de Asuntos Policiales;

10. *Elogia* los acuerdos a que se llegó en las conversaciones de Maputo entre el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional sobre la reintegración a la administración del Estado de todas las zonas actualmente bajo el control de la Resistencia Nacional, así como sobre la petición de que las Naciones Unidas supervisen todas las actividades de la policía en Mozambique y emprendan otras tareas adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el documento S/26385/Add.1;

11. *Pide* al Secretario General que examine cuanto antes la propuesta del Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional de

²⁴ *Ibid.*, documento S/26385.

que las Naciones Unidas supervisen las actividades de la policía en el país, de conformidad con lo dispuesto en el documento S/26385/Add.1, y acoge con beneplácito su intención de enviar un equipo de estudio integrado por expertos en relación con el contingente policial de las Naciones Unidas propuesto y de informar a ese respecto al Consejo;

12. *Insta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que velen por que el impulso hacia la ejecución del Acuerdo General de Paz en su totalidad se mantenga, de modo de poder establecer una paz justa y duradera en Mozambique y, con ese fin, alienta al Presidente de Mozambique y al Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que sigan llevando adelante sus conversaciones directas;

13. *Alienta* a la comunidad internacional a que proporcione con prontitud asistencia apropiada para la aplicación del programa humanitario que ha de ejecutarse dentro del marco del Acuerdo General de Paz, e insta al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que sigan facilitando el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de los acontecimientos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y que le presente un informe sobre la cuestión dentro de un plazo prudente antes del 31 de octubre de 1993;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3274ª sesión.

Decisiones

En su 3300ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Mozambique".

Resolución 879 (1993) de 29 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, 818 (1993), de 14 de abril de 1993, 850 (1993), de 9 de julio de 1993, y 863 (1993), de 13 de septiembre de 1993,

Reiterando la importancia que asigna al Acuerdo General de Paz para Mozambique¹² y al cumplimiento cabal de buena fe por todas las partes de las obligaciones en él contenidas,

1. *Decide*, en tanto se examine el informe que deberá presentar el Secretario General con arreglo a la resolución 863 (1993), prorrogar provisionalmente el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique hasta el 5 de noviembre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3300ª sesión.

Decisiones

En su 3305ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26666 y Add.1²⁵)".

Resolución 882 (1993) de 5 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique de 1º y 2 de noviembre de 1993²⁶,

Reiterando la importancia que asigna al Acuerdo General de Paz para Mozambique¹² y al cumplimiento por todas las partes, de buena fe y en los plazos establecidos, de las obligaciones en él contenidas,

Encomiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Operación para cumplir plenamente el mandato,

Reafirmando su convicción de que la solución del conflicto de Mozambique contribuiría a la paz y la estabilidad en la región,

Tomando nota con satisfacción de los acontecimientos positivos que han tenido lugar recientemente en el proceso de paz de Mozambique, entre ellos, las conversaciones directas entre el Presidente de Mozambique, Sr. Joaquim Chissano, y el Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña, Sr. Afonso Dhlakama, y los acuerdos firmados el 3 de septiembre de 1993²³,

Subrayando con creciente preocupación que se siguen produciendo demoras en la aplicación del Acuerdo General de Paz que ambas partes han firmado,

Subrayando una vez más que son inaceptables los intentos de ganar más tiempo, obtener nuevas concesiones o incorporar nuevas condiciones al proceso de paz y exhortando enérgicamente a las partes a que no planteen ninguna otra cuestión que pueda poner en peligro la aplicación del Acuerdo, en particular en vista de los compromisos contraídos en el curso de la reciente visita del Secretario General a Mozambique,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General;

2. *Encomia* los acuerdos sobre las cuestiones pendientes que obstaculizaban el proceso de paz concertados entre el Presidente Chissano y el Sr. Dhlakama durante la visita del Secretario General a Maputo;

3. *Reafirma* la importancia fundamental que asigna a que las elecciones se celebren en octubre de 1994 a más tardar,

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993.*

²⁶ *Ibid.*, documentos S/26666 y Add.1.

4. *Acoge con satisfacción* la aprobación por las partes de Mozambique del calendario revisado para la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique y las exhorta a cumplirlo sin demora alguna;

5. *Exhorta* a las partes de Mozambique a que comiencen la concentración de las tropas en noviembre de 1993 e inicien la desmovilización para enero de 1994 con miras a que el proceso de desmovilización quede terminado para mayo de 1994 sobre la base del calendario revisado;

6. *Toma nota* de los progresos realizados en la constitución de las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique y, en particular, de que se ha iniciado de lleno en Nyanga (Zimbabwe) el adiestramiento de tropas del Gobierno y la Resistencia Nacional Mozambiqueña para el nuevo ejército nacional;

7. *Celebra* la aprobación de las directrices para la Comisión de Cesación del Fuego que rigen el movimiento de las tropas tras la firma del Acuerdo General de Paz y exhorta a las partes a que adhieran a las directrices y cooperen con la Operación en la tarea de hacerlas cumplir;

8. *Subraya* la necesidad de poner de inmediato en funciones a la Comisión de Administración del Estado, la Comisión Nacional de Asuntos Policiales y la Comisión Nacional de Información, tras haberse llegado recientemente a un acuerdo sobre sus autoridades;

9. *Autoriza* al Secretario General a continuar con la selección y el despliegue de los ciento veintiocho observadores de policía de las Naciones Unidas aprobados en la resolución 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, con miras a desplegar esos observadores lo antes posible;

10. *Destaca* la importancia de que las partes avancen en el logro de objetivos políticos convenidos, concretamente, la aprobación de una ley electoral y el establecimiento de una comisión electoral para el 30 de noviembre de 1993 y el comienzo de la concentración de las tropas en los lugares de reunión y la desmovilización del 50% de ellas para el 31 de marzo de 1994, suficientes progresos en el logro de una desmovilización completa para el 31 de mayo de 1994, y un progreso acelerado en el adiestramiento y la integración de las fuerzas en las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique de manera que el proceso quede finalizado para agosto de 1994;

11. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que sigan avanzando sobre la base de lo ya logrado y respeten plenamente todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz, en particular las relativas a la cesación del fuego y al movimiento de tropas;

12. *Decide* renovar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique por un periodo de seis meses, con la condición de que el Consejo de Seguridad examinará el estatuto del mandato de la Operación en un plazo de noventa días sobre la base del informe del Secretario General que se describe en el párrafo 13 *infra*;

13. *Pide* al Secretario General que el 31 de enero de 1994, y luego cada tres meses, informe si las partes han realizado progresos suficientes y tangibles en la aplicación del Acuerdo General de Paz y en el cumplimiento de los plazos establecidos en los párrafos 3 y 10 *supra*, e informe también sobre la situación relativa a la ejecución del mandato de la Operación, teniendo presente la necesidad de economizar al máximo posible sin olvidar la importancia de desempeñar eficazmente el mandato;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia financiera necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo;

15. *Exhorta también* a la comunidad internacional a aportar contribuciones financieras voluntarias al fondo fiduciario que se establecerá para prestar apoyo a las actividades electorales de los partidos políticos una vez aprobada la ley electoral;

16. *Alienta una vez más* a la comunidad internacional a prestar rápidamente la asistencia apropiada para el programa humanitario ejecutado en el marco del Acuerdo General de Paz y exhorta al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que faciliten el libre acceso a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

17. *Exhorta* a todas las partes a que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con otros organismos humanitarios que operan en Mozambique para facilitar la pronta repatriación y reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3305ª sesión.

Decisión

En una carta de fecha 23 de diciembre de 1993²⁷, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, por la cual el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y a sus cartas anteriores sobre la integración del componente militar de la Operación. El Secretario General indicó que, tras haber realizado consultas adicionales, propuso que el componente militar de la Operación también estuviera integrado por personal de Australia y Nueva Zelandia, países que habían expresado su disposición, en principio, a proporcionar los oficiales necesarios.

En una carta de fecha 28 de diciembre de 1993²⁸ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 23 de diciembre de 1993 relativa a la composición del componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique²⁷. Los miembros del Consejo toman nota de la información que figura en su carta y convienen en la propuesta en ella presentada.”

UN PROGRAMA DE PAZ: DIPLOMACIA PREVENTIVA, ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ Y MANTENIMIENTO DE LA PAZ¹

Decisiones

En su 3166ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva.

²⁷ S/26920.

²⁸ S/26921.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.

establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz - informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada por la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992 (S/24111²).”

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³:

“El Consejo de Seguridad ha seguido examinando el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”.

“El Consejo toma nota con reconocimiento de las opiniones del Secretario General, tal como se presentaron en los párrafos 63, 64 y 65 de su informe, acerca de la cooperación con los acuerdos y las organizaciones regionales.

“Teniendo presentes las disposiciones correspondientes de la Carta de las Naciones Unidas, las actividades pertinentes de la Asamblea General y los desafíos a la paz y la seguridad internacionales en la nueva fase de las relaciones internacionales, el Consejo atribuye gran importancia al papel de los acuerdos y las organizaciones regionales y reconoce la necesidad de coordinar sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“A la vez que reafirma su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y consciente de lo diverso del mandato, el alcance y la composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo propicia y, cuando corresponde, apoya las actividades regionales realizadas por acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo, por lo tanto, en el marco del Capítulo VIII de la Carta, invita a los acuerdos y organizaciones regionales a que estudien, con carácter prioritario, lo siguiente:

- Medios y arbitrios de reforzar sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en sus esferas de competencia con la debida consideración por las características de sus respectivas regiones. Tomando en cuenta los asuntos de los que se ha ocupado el Consejo, y de conformidad con la Carta, podrían considerar, en particular, la diplomacia preventiva, incluidas las actividades de investigación de los hechos, aumento de la confianza, buenos oficios y establecimiento de la paz, y, cuando corresponda, mantenimiento de la paz;
- Medios y arbitrios para mejorar todavía más la coordinación de sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas. Consciente de lo diverso del mandato, alcance y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo subraya que las formas de interacción de esos acuerdos y organizaciones con las Naciones Unidas deben ser flexibles y adecuadas a cada situación concreta. Entre ellas se pueden incluir, en particular, el intercambio de información y la realización de consultas con el Secretario General, o, cuando corresponda, con su representante especial, a fin de realzar la capacidad de las Naciones Unidas, incluidas

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*.

³ S/25184.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992, documento S/24111*.

medidas de vigilancia y de alerta temprana; su participación en carácter de observadores en los periodos de sesiones y la labor de la Asamblea General; la adscripción de funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas; solicitudes oportunas y concretas de participación de las Naciones Unidas, y la disposición a suministrar los recursos necesarios.

“El Consejo pide al Secretario General que:

- Transmita esta declaración a los acuerdos y organizaciones regionales que hayan recibido una invitación permanente a participar en los periodos de sesiones y la labor de la Asamblea General en carácter de observadores, y a los demás acuerdos y organizaciones regionales, con miras a promover los estudios anteriormente mencionados y a estimular la presentación de respuestas a las Naciones Unidas;

- Presente al Consejo lo antes posible y, de preferencia, a fines de abril de 1993, un informe sobre las respuestas de los acuerdos y organizaciones regionales.

“El Consejo invita a los Estados que sean miembros de acuerdos y organizaciones regionales a que desempeñen un papel constructivo en la consideración por sus respectivos acuerdos y organizaciones de medios y arbitrios para mejorar la coordinación con las Naciones Unidas.

“En el cumplimiento de sus responsabilidades el Consejo tomará en cuenta esas respuestas, así como el carácter específico del asunto y las características de la región de que se trate. El Consejo considera que es importante establecer entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales las formas de cooperación en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad que correspondan a cada situación concreta.

“El Consejo, tomando nota de la relación constructiva que ha mantenido con la Liga de los Estados Arabes, la Comunidad Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana, hace suyo el propósito del Secretario General descrito en el párrafo 27 de su informe de pedir a los acuerdos y organizaciones regionales que aún no hayan solicitado ser reconocidos como observadores en las Naciones Unidas que lo hagan.

“El Consejo observa la importancia del entendimiento logrado en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de considerar a la Conferencia como un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y del examen ulterior en el marco de la Conferencia de las consecuencias prácticas de ese entendimiento. El Consejo acoge con beneplácito el papel de la Conferencia, junto con la Comunidad Europea, en la aplicación de las medidas necesarias para poner en práctica las resoluciones pertinentes del Consejo.

“El Consejo se propone continuar su examen del informe del Secretario General, como se indica en la declaración del Presidente de 29 de octubre de 1992”.

En su 3178ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz - informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada por la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992 (S/24111²).”

⁵ S/24728; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 120.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

“El Consejo de Seguridad ha proseguido su examen del informe del Secretario General titulado ‘Un programa de paz’⁴.”

“El Consejo acoge favorablemente las observaciones contenidas en ‘Un programa de paz’ acerca de la cuestión de la asistencia humanitaria y su relación con el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, en especial las que figuran en los párrafos 29, 40 y 56 a 59. Hace notar que en determinadas circunstancias puede existir una estrecha relación entre las necesidades urgentes de asistencia humanitaria y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

“A este respecto, el Consejo toma nota de la opinión del Secretario General de que la prestación imparcial de asistencia humanitaria podría ser de importancia crucial para la diplomacia preventiva.

“Recordando su declaración sobre la determinación de los hechos⁷ en relación con ‘Un programa de paz’, el Consejo reconoce la primacía de las preocupaciones humanitarias en las situaciones de conflicto y por ello recomienda que se incorpore la dimensión humanitaria en la planificación y envío de misiones de investigación de los hechos. También reconoce la necesidad de incluir este aspecto en relación con la reunión y análisis de información, y exhorta a los Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General y a los gobiernos interesados la información de carácter humanitario que sea pertinente.

“El Consejo observa con preocupación la aparición de crisis humanitarias, incluidos desplazamientos en masa de población, que constituyen amenazas a la paz y la seguridad internacionales o las agravan. A este respecto, es importante incluir consideraciones e indicadores humanitarios en el contexto de la información y la capacidad de alerta temprana, como se indica en los párrafos 26 y 27 de ‘Un programa de paz’. El Consejo destaca el papel del Departamento de Asuntos Humanitarios en la coordinación de las actividades de los diversos organismos especializados y oficinas orgánicas de las Naciones Unidas. Estima que esa capacidad debería utilizarse de manera sistemática en la fase de preemergencia para facilitar la planificación de las medidas destinadas a ayudar a los gobiernos a prevenir crisis que pudieran afectar a la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo toma nota de la actual colaboración constructiva que existe entre las Naciones Unidas y diversos acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para identificar y abordar los casos de emergencia humanitaria, a fin de resolver las crisis conforme lo exija cada situación concreta. El Consejo también toma nota del importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, en el suministro de asistencia humanitaria en las situaciones de emergencia que se producen en el mundo. El Consejo encomia esta cooperación e invita al Secretario General a que siga estudiando los medios de promover esa cooperación a fin de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para prevenir las situaciones de emergencia y responder a ellas.

“El Consejo expresa preocupación por el número cada vez mayor de casos en que se obstruye deliberadamente la entrega de asistencia

⁶ S/25344.

⁷ S/24872; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 121.

humanitaria o se realizan actos de violencia contra el personal que presta ese tipo de asistencia, o se desvía indebidamente la asistencia humanitaria en muchas partes del mundo y en especial en la ex Yugoslavia, el Iraq y Somalia, donde el Consejo ha pedido que se permita el acceso en condiciones de seguridad a las poblaciones afectadas para poder proporcionarles asistencia humanitaria. El Consejo destaca la necesidad de que se proteja debidamente al personal que participa en las operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y principios pertinentes del derecho internacional. El Consejo considera que esta cuestión debe ser examinada con urgencia.

“El Consejo cree que la asistencia humanitaria habrá de contribuir a sentar las bases de una mayor estabilidad a través de la rehabilitación y el desarrollo. El Consejo destaca, por ende, la importancia de una planificación apropiada del suministro de asistencia humanitaria para mejorar las perspectivas de un rápido mejoramiento de la situación humanitaria. No obstante, también hace notar la probabilidad de que las consideraciones humanitarias pasen a ser o sigan siendo pertinentes en los períodos en que se estén empezando a consolidar los resultados de los esfuerzos de establecimiento y mantenimiento de la paz. El Consejo reconoce así la importancia de garantizar una transición sin tropiezos de la asistencia de socorro al desarrollo y señala que el suministro de asistencia humanitaria coordinada es uno de los instrumentos básicos de consolidación de la paz de que dispone el Secretario General. En particular, hace suyas enteramente las observaciones del Secretario General que figuran en el párrafo 58 de ‘Un programa de paz’ acerca del problema de las minas terrestres y le invita a que se ocupe de esta cuestión, que es causa de especial preocupación.

“El Consejo se propone continuar su examen del informe del Secretario General, como se indicó en la declaración del Presidente de 29 de octubre de 1992⁸”.

En su 3190^a sesión, celebrada el 31 de marzo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

“El Consejo de Seguridad ha continuado su examen del informe del Secretario General titulado ‘Un programa de paz’⁴, en particular del problema descrito en los párrafos 66 a 68: la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas desplegados en situaciones conflictivas. El Consejo ha examinado esta cuestión con respecto a las personas desplegadas en cumplimiento de un mandato del Consejo.

“El Consejo encomia al Secretario General por llamar la atención sobre este problema, y sobre el aumento injustificable del número de bajas y actos de violencia que han sufrido las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. El Consejo comparte plenamente la preocupación del Secretario General.

“El Consejo reconoce que, en el cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, cada vez le ha sido más necesario desplegar fuerzas y personal de las Naciones Unidas en situaciones de verdadero peligro. El Consejo reconoce verdaderamente la valentía y la dedicación de estas personas que, corriendo un riesgo personal considerable, se esfuerzan por ejecutar los mandatos de la Organización.

⁸ S/25493.

“El Consejo recuerda que en varias ocasiones se ha visto obligado a condenar atentados cometidos contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. El Consejo lamenta el hecho de que, a pesar de sus repetidos llamamientos, persistan los actos de violencia.

“El Consejo considera que la realización o la amenaza de ataques y otros actos de violencia, inclusive la obstrucción o detención de personas, dirigidos contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas son totalmente inaceptables y pueden obligar al Consejo a adoptar otras medidas para garantizar la seguridad de dichas fuerzas y personal.

“El Consejo reitera su petición de que los Estados y otras partes en los diversos conflictos tomen todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. Pide además que los Estados actúen con rapidez y eficacia para refrenar, enjuiciar y castigar a todos los responsables de ataques y otros actos de violencia contra dichas fuerzas y personal.

“El Consejo toma nota de las dificultades y peligros particulares que pueden surgir cuando se despliegan fuerzas y personal de las Naciones Unidas en situaciones en que el Estado o los Estados interesados son incapaces de ejercer su competencia para proteger a dichas fuerzas y personal, o en que un Estado no está dispuesto a cumplir con sus obligaciones a ese respecto. En tal eventualidad, el Consejo puede considerar medidas apropiadas a las circunstancias particulares a fin de que las personas responsables de ataques y otros actos de violencia contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas deban responder de sus actos.

“El Consejo pide al Secretario General que informe lo antes posible sobre las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, y sobre la eficacia de dichas disposiciones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los instrumentos multilaterales pertinentes y la situación de los acuerdos sobre utilización de fuerzas concertados entre las Naciones Unidas y los países anfitriones, y que presente las recomendaciones que estime oportunas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas.

“El Consejo examinará ulteriormente el asunto a la luz del informe del Secretario General y de los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios, incluido, en particular, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecido con arreglo a la resolución 2006 (XIX) de la Asamblea General. A ese respecto, el Consejo reconoce la necesidad de que todos los órganos pertinentes de la Organización adopten medidas concertadas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas.

“El Consejo se propone seguir examinando el informe del Secretario General, titulado ‘Un programa de paz’ como se indicó en la declaración del Presidente de 29 de octubre de 1992⁹.”

En su 3207ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo debatió el tema titulado: “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

“En el marco de su examen del informe del Secretario General titulado ‘Un programa de paz’, el Consejo de Seguridad analizó, durante el mes de abril de 1993, la cuestión de la consolidación de la paz después de los conflictos y subrayó la importancia de establecer

firmes cimientos para la paz en todos los países y las regiones del mundo.

“El Consejo apoya la opinión de que las Naciones Unidas, para cumplir con sus responsabilidades en el contexto de la paz y la seguridad internacionales, deberían abordar sus objetivos en materia de cooperación y de desarrollo económico y social con el mismo sentido de urgencia y responsabilidad que asignan a sus compromisos en el ámbito político y de la seguridad.

“El Consejo subraya que, al examinar la cuestión de la consolidación de la paz después de los conflictos, desea destacar la importancia y la urgencia de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación para el desarrollo, sin perjuicio de las prioridades reconocidas de las actividades de las Naciones Unidas en esa esfera, en la forma definida por los órganos competentes.

“El Consejo tomó nota de la observación del Secretario General de que, para que las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz tengan verdadero éxito, ‘deben comprender intensas actividades encaminadas a individualizar y apoyar las estructuras tendientes a consolidar la paz y crear una sensación de confianza y bienestar en el pueblo’. El Consejo convino en que, además de las medidas concretas que el Secretario General menciona en el párrafo 55 de su informe titulado ‘Un programa de paz’, las actividades relacionadas con el desarme y la desmovilización de las fuerzas beligerantes y su reintegración a la sociedad, la asistencia electoral, el restablecimiento de la seguridad nacional mediante la formación de fuerzas nacionales de defensa y policía y la remoción de minas, cuando proceda y en el marco de los arreglos globales de las situaciones de conflicto, fortalecen las estructuras políticas nacionales, desarrollan la capacidad institucional y administrativa y son importantes para restablecer una base sólida para una paz sostenible.

“El Consejo está de acuerdo también en que en la fase posterior a un conflicto internacional, la consolidación de la paz puede, entre otras cosas, incluir medidas y proyectos de cooperación que vinculen a dos o más países en empresas mutuamente beneficiosas que no sólo contribuyan al desarrollo económico, social y cultural, sino que fomenten también la confianza y el entendimiento mutuos tan esenciales para la paz.

“Al cumplir con sus responsabilidades en la prevención del quebrantamiento de la paz y en la resolución de conflictos, el Consejo alienta la acción coordinada de otros componentes del sistema de las Naciones Unidas para eliminar las causas subyacentes de las amenazas a la paz y la seguridad. El Consejo está convencido de que es preciso que las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a la hora de desarrollar y aplicar sus programas, tengan siempre presente la meta de fortalecer la paz y la seguridad internacionales, según lo previsto en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo reconoce que, para ser efectiva, la consolidación de la paz después de los conflictos, en el contexto de los esfuerzos generales encaminados a sentar los cimientos de la paz, requiere también recursos financieros suficientes. Por lo tanto, reconoce que es importante que los Estados Miembros y las organizaciones y organismos financieros y de otra índole de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, hagan cuantos esfuerzos les sea posible para disponer de fondos suficientes para proyectos concretos, tales como el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares lo más pronto posible, en las situaciones de consolidación de la paz después de los conflictos.

“El Consejo de Seguridad, como órgano sobre el que recae la responsabilidad fundamental del mantenimiento de la paz y la

⁹ S/25696.

seguridad internacionales, reconoce sin reservas, como se afirma en el párrafo 59 de 'Un programa de paz', que la paz social es tan importante como la paz estratégica o política y apoya la opinión del Secretario General de que se necesita un nuevo tipo de asistencia técnica para los fines descritos en ese párrafo.

"El Consejo tiene la intención de seguir examinando el informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz', según lo indicado en la declaración del Presidente de 29 de octubre de 1992¹⁰".

En su 3225ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz - informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada por la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992 (S/24111²)."

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

"De conformidad con la declaración que formuló el 29 de octubre de 1992³, el Consejo de Seguridad celebró una sesión especial dedicada al informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz'⁴. Con esta sesión concluyó la etapa actual del examen del informe por el Consejo. En esta ocasión, el Consejo desea expresar una vez más su reconocimiento al Secretario General por este informe.

"El Consejo de Seguridad recomienda a todos los Estados que hagan parte de su política de seguridad exterior e interior la participación en el mantenimiento de la paz internacional y el apoyo a éste. Considera que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberían llevarse a cabo de conformidad con los siguientes principios operacionales acordes con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas: un objetivo político claro con un mandato preciso, sujeto a revisión periódica, cuyo carácter o duración sólo podrían ser modificados por el propio Consejo; el consentimiento del gobierno y, cuando proceda, el de las partes interesadas, salvo en casos excepcionales; el apoyo a un proceso político o a un arreglo pacífico de la controversia; la imparcialidad en la aplicación de las decisiones del Consejo; la disposición del Consejo a adoptar medidas adecuadas contra las partes que no acaten sus decisiones y el derecho del Consejo a autorizar que se utilicen todos los medios necesarios para que las fuerzas de las Naciones Unidas cumplan su mandato, así como el derecho inmanente de las fuerzas de las Naciones Unidas a adoptar las medidas que correspondan para su legítima defensa. En ese contexto, el Consejo de Seguridad destaca la necesidad de contar con la plena cooperación de las partes interesadas para cumplir el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como las decisiones pertinentes del Consejo, y subraya que las operaciones de mantenimiento de la paz no deben ser un sustituto de una solución política ni se debe esperar que se perpetúen.

"El Consejo ha estudiado detenidamente las recomendaciones del Secretario General que figuran en 'Un programa de paz'. Expresa su reconocimiento al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otros órganos competentes de la Asamblea General por su valiosa contribución. Sus debates y consultas hacen posible formular con mayor claridad las prioridades comunes de los Estados Miembros.

"En el contexto del crecimiento rápido de las operaciones de mantenimiento de la paz y de los nuevos criterios con que se emprenden, el Consejo de Seguridad encomia las medidas iniciales

adoptadas por el Secretario General para aumentar la capacidad de las Naciones Unidas en la materia. Estima que es preciso adoptar medidas más resueltas e invita a los Estados Miembros a expresar sus opiniones al Secretario General y a éste a presentarles, a más tardar en septiembre de 1993, un nuevo informe en que figuren nuevas propuestas concretas para aumentar dicha capacidad, que incluya:

- El fortalecimiento y la consolidación de la estructura militar y de mantenimiento de la paz de la Secretaría, incluida la creación de una dirección de planes y operaciones en curso dependiente del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y encargada de facilitar la planificación y mejorar la coordinación;
- La notificación por los Estados Miembros de las fuerzas o los recursos concretos que, con la aprobación de sus autoridades, podrían en cada caso poner a disposición de las Naciones Unidas a los efectos de atender a todas las operaciones humanitarias o de mantenimiento de la paz; en este contexto, el Consejo observa con satisfacción las gestiones del Secretario General encaminadas a determinar la medida en que los Estados Miembros tienen listos y disponibles fuerzas o recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz y alienta a éstos a que cooperen en ese sentido;
- La viabilidad de mantener una reserva renovable limitada de equipo utilizado habitualmente en operaciones humanitarias o de mantenimiento de la paz;
- Los elementos que se han de incluir en los programas nacionales de adiestramiento militar o policial para operaciones de mantenimiento de la paz a fin de preparar al personal para desempeñar funciones de las Naciones Unidas en la materia, inclusive sugerencias acerca de la viabilidad de llevar a cabo ejercicios multinacionales de mantenimiento de la paz;
- La refinación de procedimientos normalizados para que las fuerzas puedan colaborar de forma más eficaz;
- El desarrollo de los elementos no militares de las operaciones de mantenimiento de la paz.

"En vista del costo y de la complejidad cada vez mayores de las operaciones de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad pide también al Secretario General que incluya en su informe medidas encaminadas a darles una base financiera más sólida y duradera teniendo en cuenta, cuando proceda, el informe Volcker-Ogata¹¹ y haciendo referencia a las reformas financieras y de administración necesarias, la diversificación de la financiación y la necesidad de asegurar que se disponga de recursos suficientes para las operaciones de mantenimiento de la paz y de que exista la mayor transparencia posible en la utilización de los recursos y se rinda cuentas al máximo de ellos. En este contexto, el Consejo recuerda que, en virtud de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz constituye una responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros. El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que paguen el monto íntegro de sus cuotas a tiempo e insta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias.

"El Consejo expresa su gratitud a los soldados y civiles que han participado o están participando en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Rinde homenaje a los valientes ciudadanos de muchos Estados que resultaron muertos o heridos en

¹⁰ S/25859.

¹¹ "Financiación de unas Naciones Unidas eficaces: un informe del Grupo independiente de asesoramiento sobre la financiación de las Naciones Unidas" (A/48/460, anexo y Corr.1).

cumplimiento de su deber con las Naciones Unidas. Asimismo, condena enérgicamente los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y declara su determinación de adoptar medidas más decisivas para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones.

“De conformidad con el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad observa que es necesario afianzar las posibilidades de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva. Acoge con beneplácito la resolución 47/120 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992. Observa con satisfacción que cada vez se recurre con mayor frecuencia a las misiones de investigación de hechos. Invita a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información detallada que corresponda sobre situaciones de tirantez y de posible crisis. Invita al Secretario General a que considere medidas apropiadas para aumentar la capacidad de la Secretaría de reunir y analizar información. El Consejo reconoce la importancia de que se adopten nuevos criterios para prevenir los conflictos y es partidario, según el caso, del despliegue preventivo en zonas de inestabilidad y de posible crisis cuya continuación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo destaca el estrecho vínculo que en muchos casos puede existir entre la asistencia humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz y expresa su reconocimiento a las recientes gestiones del Secretario General para mejorar la coordinación entre los Estados Miembros y los organismos y organizaciones competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales. En este contexto, reitera que el personal de asistencia humanitaria debe tener acceso irrestricto a quienes lo necesiten.

“El Consejo reafirma la importancia que atribuye a la función de los acuerdos y las organizaciones regionales y a la coordinación de sus actividades con las de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Complace al Consejo que los Estados Miembros, actuando de forma independiente o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, estén dispuestos a cooperar con las Naciones Unidas y con otros Estados Miembros proporcionando sus propios efectivos y recursos para fines de mantenimiento de la paz. El Consejo, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, insta a las organizaciones y a los acuerdos regionales a que busquen formas de aumentar su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad. Por su parte, el Consejo manifiesta su disposición de apoyar y facilitar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las actividades de mantenimiento de la paz emprendidas en el contexto de organizaciones y acuerdos regionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo aguarda con interés el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.

“El Consejo pone de relieve la importancia cada vez mayor de la consolidación de la paz después de los conflictos. Está convencido de que en las circunstancias actuales la consolidación de la paz está estrechamente ligada con el mantenimiento de la paz.

“El Consejo destaca el valor de sus reuniones de alto nivel y expresa su intención de convocar una reunión de esta índole sobre el tema del mantenimiento de la paz en un futuro cercano.”

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO¹

Decisión

En su 3167ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/25150 y Add.1²).”

Resolución 803 (1993) de 28 de enero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 22 de enero de 1993³, y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta, de fecha 18 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas⁴,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1993;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁵, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y en las demás resoluciones pertinentes;

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*.

³ *Ibid.*, documentos S/25150 y Add.1.

⁴ *Ibid.*, documento S/25125.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 3167ª sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración⁶:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³, presentado en cumplimiento de la resolución 768 (1992).

“Los miembros del Consejo reafirman su compromiso de asegurar la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo subrayan de nuevo la necesidad urgente de que se aplique esa resolución en todos sus aspectos. Reafirman su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los esfuerzos que sigue haciendo el Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad del país mientras continúa con todo éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo felicitan al Gobierno del Líbano por haber logrado extender su autoridad al sur del país en plena coordinación con la Fuerza.

“Los miembros del Consejo manifiestan su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamentan la pérdida de vidas en la población civil e instan a todas las partes a dar muestras de moderación.

“Los miembros del Consejo aprovechan la oportunidad para expresar su reconocimiento al Secretario General y a su personal por sus constantes esfuerzos a ese respecto y encomian a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

En su 3220ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/25809⁷).”

Resolución 830 (1993) de 26 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 21 de mayo de 1993⁸,

⁶ S/25185.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993.*

⁸ *Ibid.*, documento S/25809.

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1993;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 3220ª sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 830 (1993), el Presidente hizo la siguiente declaración⁹:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁸, se señala, en el párrafo 21, lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

En su 3258ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/26111¹⁰).”

Resolución 852 (1993) de 28 de julio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 20 de

⁹ S/25849.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.*

julio de 1993¹¹, y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹²,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo periodo provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1994;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978³, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 3258ª sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹¹, presentado de conformidad con la resolución 803 (1993), de 28 de enero de 1993.

“Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro periodo provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la urgente necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, mientras continúa con todo éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo encomian al Gobierno del Líbano por haber

logrado extender su autoridad en el sur del país en plena coordinación con la Fuerza.

“Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional, deploran la pérdida de vidas entre la población civil e instan a todas las partes a que ejerzan moderación.

“Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por las continuas gestiones que realizan el Secretario General y su personal en este contexto, y para encomiar a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

En una carta de fecha 30 de julio de 1993¹⁴, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. El Secretario General había informado al Consejo de que estaba consultando a los gobiernos acerca del reemplazo del batallón de infantería de Finlandia, que sería retirado al terminar el año¹⁵. El Secretario General indicó que había aceptado el ofrecimiento de Polonia de aportar un batallón. Al mismo tiempo, se retiraría la unidad logística polaca y se consolidaría el apoyo logístico en la unidad logística canadiense, que se reforzaría ligeramente. Los propios batallones de infantería asumirían algunas tareas logísticas. Se harían esos cambios en los meses siguientes de acuerdo con la rotación de contingentes. De esa manera, la Fuerza estaría compuesta de batallones de infantería de Austria y Polonia y una unidad logística de Canadá. Además, los observadores militares del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua seguirían prestando asistencia a la Fuerza. Los observadores del Organismo procedían de 19 países.

En una carta de fecha 2 de agosto de 1993¹⁶ la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han estudiado su carta de fecha 30 de julio de 1993 relativa a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁴ y toman nota de la información que contiene.”

En su 3320ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/26781¹⁷).”

Resolución 887 (1993) de 29 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 22 de noviembre de 1993¹⁸,

¹⁴ S/26225.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25809, párr. 4.

¹⁶ S/26226.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*.

¹⁸ *Ibid.*, documento S/26781.

¹¹ *Ibid.*, documento S/26111.

¹² *Ibid.*, documento S/26083.

¹³ S/26183.

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1994;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 3320ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 887 (1993), el Presidente hizo la siguiente declaración¹⁹:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

Como se sabe, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁸, se señala, en el párrafo 19 lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

LA SITUACION EN ANGOLA¹

Decisiones

En su 3168ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Cuba, Guinea-Bissau, Mozambique, Namibia, Nigeria, Portugal, el Zaire y Zimbabue a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Angola:

“Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (S/25140 y Add.1²)

“Carta, de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/25161²).”

Resolución 804 (1993) de 29 de enero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, y 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de 21 y 25 de enero de 1993³,

Habiendo examinado asimismo la petición hecha al Secretario General por el Gobierno de Angola en su carta de fecha 21 de enero de 1993⁴,

Gravemente perturbado por el brote reciente de intensa lucha en muchas partes de Angola y por el deterioro de la ya peligrosa situación política y militar en ese país,

Gravemente preocupado por el hecho de que no se hayan puesto aún en práctica las principales disposiciones de los Acuerdos de Paz para Angola,

Preocupado por la falta de diálogo entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en los últimos tiempos, y acogiendo con beneplácito la reunión que han de celebrar en Addis Abeba, con los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar la cesación del fuego y asuntos políticos,

Preocupado también por el indignante hostigamiento y maltrato a que ha estado sometido el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y por el saqueo y la destrucción de bienes de las Naciones Unidas, según se describen en el informe del Secretario General,

Preocupado además por los informes de que ha habido apoyo y participación extranjeros en acciones militares en Angola,

Lamentando que, debido al deterioro de la situación, la Misión haya tenido cada vez más dificultades para cumplir su mandato,

Recordando que se celebraron elecciones democráticas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que, como certificó la Representante Especial del Secretario General, fueron en general libres e imparciales, y que se han tomado medidas para instaurar un Gobierno de Unidad Nacional que refleje los resultados de las elecciones legislativas, y lamentando profundamente el hecho de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no participe en las instituciones políticas establecidas como resultado de ese proceso,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993.*

² *Ibid.*, documentos S/25140 y Add.1.

³ *Ibid.*, documento S/25155.

¹⁹ S/26809.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reconociendo que corresponde a los propios angoleños en última instancia, la responsabilidad de restablecer la paz y lograr la reconciliación nacional en su país,

Reafirmando su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por resolver la crisis actual y reanudar el proceso político, en particular mediante la conclusión del proceso electoral,

1. *Toma nota con reconocimiento* del nuevo informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* las persistentes violaciones de las disposiciones principales de los Acuerdos de Paz para Angola, en particular, el rechazo inicial por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las elecciones, su retiro de las nuevas fuerzas armadas angoleñas, su captura de capitales provinciales y municipios por la fuerza y la reanudación de las hostilidades;

3. *Exige* que las dos partes cesen el fuego en forma inmediata, reanuden en su reunión en Addis Abeba un diálogo permanente y efectivo y convengan en un calendario preciso para la plena aplicación de los Acuerdos de Paz, en particular con respecto al acuartelamiento de sus tropas y la entrega de sus armas, la desmovilización y la formación de las fuerzas armadas nacionales unificadas, el restablecimiento efectivo de la autoridad del Gobierno en todo el país, la conclusión del proceso electoral y la libre circulación de personas y mercancías;

4. *Apoya plenamente* al Secretario General y a su Representante Especial en sus constantes esfuerzos por restablecer el proceso de paz y cumplir el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II en condiciones extremadamente difíciles;

5. *Insta nuevamente* a las dos partes y, en particular, a la Unión Nacional, a que den pruebas cuanto antes de su adhesión a los Acuerdos de Paz y de su observancia de esos acuerdos sin excepción;

6. *Hace un enérgico llamamiento* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para que confirmen lo antes posible al Secretario General que se han hecho progresos reales para aplicar los Acuerdos de Paz;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros a que presten asistencia económica y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen a todos los interesados en sus esfuerzos por aplicar los Acuerdos de Paz;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que tomen todas las medidas necesarias para poner fin inmediata y eficazmente a cualquier injerencia militar o paramilitar, directa o indirecta, desde sus territorios y a que respeten escrupulosamente las disposiciones de los Acuerdos de Paz relativas a la cesación del suministro de material de guerra a cualquiera de las partes angoleñas;

10. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular los ataques contra la población civil, incluidas las matanzas llevadas a cabo por civiles armados, y exhorta a ambas partes a que acaten las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Paz y a que cumplan las obligaciones que han contraído;

11. *Exige* que la Unión Nacional ponga en libertad inmediatamente a las personas de nacionalidad extranjera que han sido secuestradas;

12. *Condena enérgicamente* los ataques cometidos en Angola contra el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y exige que el Gobierno y la Unión Nacional tomen todas las medidas necesarias para garantizar su protección y su seguridad;

13. *Expresa sus condolencias* a la familia del observador policial de la Misión que perdió la vida;

14. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de mantener un Representante Especial en Angola destacado en Luanda, junto con el personal civil, militar y policial que sea necesario, de conformidad con el mandato que se describe en el párrafo 29 del informe del Secretario General;

15. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un período de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993, en la inteligencia de que, como medida provisional basada en razones de seguridad, se autoriza al Secretario General a limitar por el momento el despliegue de la Misión a Luanda y, a su discreción, a otras localidades provinciales, manteniendo el equipo y el personal que considere apropiados para permitir el rápido redespiegue de la Misión en cuanto sea factible, con miras a que la Misión reanude sus funciones de conformidad con los Acuerdos de Paz y con resoluciones anteriores sobre este asunto;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique, y en todo caso antes del 30 de abril de 1993, un informe sobre la situación en Angola junto con sus recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz, y que, mientras tanto, informe periódicamente al Consejo;

17. *Subraya* que está dispuesto a actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para ampliar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

18. *Reafirma* que está dispuesto a considerar todas las medidas que sean apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para lograr la aplicación de los Acuerdos de Paz;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3168ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 22 de febrero de 1993⁵, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General señaló que los miembros del Consejo habían podido enterarse por el párrafo 35 de su informe sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, de fecha 21 de enero de 1993⁶, que el ex Jefe de Observadores Militares se había reincorporado al servicio de su país el 14 de diciembre de 1992. Después de haber celebrado las consultas previstas, él se proponía nombrar para el puesto de Jefe de Observadores Militares de la Misión al General Chris Abutu Garuba (Nigeria), quien, a reserva de la aprobación del Consejo, asumiría sus

⁵ S/25342.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25140.*

funciones en Luanda tan pronto como resultara evidente que se daban las condiciones para que la Misión cumpliera activamente los aspectos militares de su mandato.

En una carta de fecha 26 de febrero de 1993⁷ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 22 de febrero de 1993³, relativa a su propuesta de nombrar al General de División Chris Abutu Garuba (Nigeria), Jefe de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo. Estos están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En su 3182ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Angola”.

Resolución 811 (1993)
de 12 de marzo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, y 804 (1993), de 29 de enero de 1993,

Profundamente consternado por el brote reciente de intensa lucha en muchas partes de Angola, que ha causado muchas víctimas y una enorme pérdida de vidas y ha hecho empeorar aún más la ya peligrosa situación política y militar, debido a lo cual el país se encuentra de nuevo al borde de una guerra civil,

Profundamente preocupado por las violaciones persistentes de las disposiciones principales de los Acuerdos de Paz para Angola por parte de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

Preocupado también por los informes de que sigue proporcionándose apoyo y equipo militar en contravención de los Acuerdos de Paz,

Observando con especial preocupación que se está gestando en Angola una tragedia humana de enormes proporciones, y por lo tanto existe la necesidad de una mayor asistencia humanitaria internacional,

Lamentando profundamente que la segunda reunión entre las delegaciones del Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que debía haberse llevado a cabo el 26 de febrero de 1993 en Addis Abeba, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, no se haya celebrado debido a que la Unión Nacional no cumplió su compromiso de enviar una delegación,

Observando con satisfacción que el Gobierno de Angola se ha mostrado dispuesto a participar en la reunión de Addis Abeba,

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Acogiendo con beneplácito y apoyando los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial por resolver la crisis actual mediante negociaciones,

1. *Condena enérgicamente* las persistentes violaciones de las principales disposiciones de los Acuerdos de Paz para Angola por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en particular su persistente rechazo de los resultados de las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que el Representante Especial del Secretario General calificó en general de libres y limpias, su falta de participación en las instituciones políticas creadas sobre la base de esas elecciones, su falta de participación también en conversaciones de fondo con el Gobierno de Angola, su retiro de las nuevas fuerzas armadas angoleñas, su captura de capitales provinciales y municipios y la reanudación de las hostilidades;

2. *Exige* que la Unión Nacional acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y respete cabalmente los Acuerdos de Paz, y exige además que las dos partes, particularmente la Unión Nacional, presenten a la mayor brevedad, y a más tardar el 30 de marzo de 1993, pruebas de que se han hecho progresos tangibles en la aplicación de los Acuerdos de Paz;

3. *Exige enérgicamente* una cesación inmediata del fuego en todo el país y exige también la reanudación, sin demoras ni condiciones previas, de un diálogo continuo y constructivo bajo los auspicios de las Naciones Unidas de modo que pueda establecerse un calendario definido para completar la aplicación de los Acuerdos de Paz;

4. *Reafirma* que considerará responsable a cualquiera de las partes que se niegue a participar en ese diálogo y ponga así en peligro todo el proceso, y que estudiará la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para promover la aplicación de los Acuerdos de Paz;

5. *Condena enérgicamente* los ataques verbales y físicos cometidos en Angola contra la Representante Especial del Secretario General y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y exige que estos ataques cesen de inmediato y que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional adopten todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad;

6. *Condena* el secuestro de un observador militar de la Misión en Cabinda el 23 de febrero de 1993 y exige que se le libere indemne, en forma incondicional y sin más demora;

7. *Apoya plenamente* al Secretario General y a su Representante Especial en sus constantes esfuerzos por reanudar el proceso de paz y cumplir el mandato de la Misión en condiciones extremadamente difíciles;

8. *Invita* al Secretario General a que trate de organizar una reunión al nivel más alto posible entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional con miras a garantizar la aplicación cabal de los Acuerdos de Paz, reunión que debería celebrarse antes del 30 de abril de 1993 y en la que debería examinarse también la función de las Naciones Unidas en Angola en el futuro, y alienta a las partes a que respondan en forma positiva;

9. *Pide* al Secretario General, en espera de la presentación del informe que se menciona en el párrafo 16 de la resolución 804 (1993), que presente a la mayor brevedad un informe sobre los esfuerzos que se realizan para la reanudación de las conversaciones entre las dos partes en Angola a todos los niveles necesarios;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que presten o aumenten la asistencia de socorro humanitario a Angola, y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que, con los recursos a su disposición, coordine la prestación de asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

⁷ S/25343.

11. *Hace un enérgico llamamiento* a ambas partes para que cumplan estrictamente con las normas aplicables del derecho humanitario internacional, incluido el acceso sin trabas a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

12. *Hace también un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten asistencia económica, material y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país;

13. *Espera recibir* el informe del Secretario General sobre la situación en Angola mencionado en el párrafo 16 de la resolución 804 (1993) junto con sus recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz;

14. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3182ª sesión.

Decisiones

En su 3206ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Angola: carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25690⁸)".

Resolución 823 (1993) de 30 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, y 811 (1993), de 12 de marzo de 1993,

Recordando su resolución 804 (1993) y, en particular, el párrafo 15, en el que decidió prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un periodo de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993,

Manifestando su apoyo a las conversaciones de paz que se celebran actualmente en Abidján entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola bajo los auspicios y la presidencia de las Naciones Unidas, y expresando la esperanza de que esas conversaciones conduzcan a una cesación inmediata del fuego y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola,

Profundamente preocupado por los constantes ataques perpetrados contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y, en particular, por el reciente derribamiento de un avión del Programa Mundial de Alimentos,

Teniendo en cuenta la carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁹,

1. *Decide prorrogar* el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de mayo de 1993;

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993.*

⁹ *Ibid.*, documento S/25690.

2. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 31 de mayo de 1993, un informe sobre la situación en Angola con sus recomendaciones sobre la ampliación del papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, le informe periódicamente al respecto;

3. *Subraya* que está dispuesto a actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

4. *Condena* los ataques contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y exige que esos ataques cesen de inmediato y que ambas partes, en particular la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de esos vuelos y la del personal de la Misión;

5. *Decide* continuar examinando la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3206ª sesión.

Decisiones

En su 3226ª sesión, celebrada el 1º de junio de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado: "La situación en Angola: nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/25840 y Add.1⁸)".

Resolución 834 (1993) de 1º de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 823 (1993), de 30 de abril de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General, de fechas 25 y 27 de mayo de 1993¹⁰,

Expresando grave preocupación por el deterioro de la situación política y militar, y observando con consternación el empeoramiento de una situación humanitaria ya de por sí grave,

Gravemente preocupado por el fracaso de las conversaciones entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola celebradas en Abidján bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la presidencia de la Representante Especial del Secretario General, con la participación de los representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola - los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal - y, en particular, por el hecho de que no se haya logrado establecer una cesación del fuego,

Acogiendo con satisfacción y apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis de Angola mediante negociaciones,

¹⁰ *Ibid.*, documentos S/25840 y Add.1.

Destacando la importancia de la presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a promover el proceso de paz y lograr progresos en la aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de cuarenta y cinco días, hasta el 15 de julio de 1993, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los párrafos 36 y 37 del informe del Secretario General;

2. *Subraya* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación de la Misión y la Representante Especial que tienen por objeto restablecer una cesación del fuego y reanudar el proceso de paz para lograr la aplicación total de los Acuerdos de Paz para Angola;

3. *Reitera su exigencia* de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y acate íntegramente los Acuerdos de Paz;

4. *Condena* a la Unión Nacional por sus acciones y ataques armados, que han dado lugar a un aumento de las hostilidades y que ponen en peligro el proceso de paz, y le exige que ponga fin inmediatamente a esas acciones y a esos ataques armados;

5. *Acoge con beneplácito* la disposición del Gobierno de Angola a lograr una solución pacífica para el conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, lamenta profundamente que la Unión Nacional se haya negado en las conversaciones a aceptar la retirada de sus tropas de los lugares que ha ocupado desde que se reanudaron las hostilidades y exige a la Unión Nacional que proceda a hacerlo;

6. *Afirma* que dicha ocupación es una grave violación de los Acuerdos de Paz;

7. *Hace un enérgico llamamiento* a las dos partes y, en particular, a la Unión Nacional, para que reanuden, a la mayor brevedad posible, las interrumpidas conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a instaurar cuanto antes una cesación del fuego en todo el país y aplicar totalmente los Acuerdos de Paz, los demás compromisos a que han llegado las partes y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo debidamente en cuenta lo que se logró durante la discusión del proyecto de protocolo de Abidján;

8. *Considera* a la Unión Nacional responsable de la interrupción de las conversaciones y, por ende, de poner en peligro el proceso de paz, y reafirma que examinará todas las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para promover la aplicación de los Acuerdos de Paz;

9. *Apoya plenamente* los esfuerzos sostenidos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a restablecer el proceso de paz y a cumplir el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II en condiciones sobremanera difíciles;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que, de forma directa o indirecta, pueda poner en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz e insta a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a la Unión Nacional, cualquier forma de asistencia militar directa o indirecta o de otra índole, que sea incompatible con el proceso de paz;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General para fortalecer las actividades humanitarias que realiza el sistema de las Naciones Unidas en Angola bajo la coordinación general de la Representante Especial, incluida la

preparación del plan de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas para Angola, y hace un enérgico llamamiento al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para que cooperen plenamente con los esfuerzos del Secretario General en esta esfera;

12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que respondan rápida y generosamente al llamamiento del Secretario General en aplicación del plan antes mencionado y a que presten asistencia de socorro humanitario a Angola o la aumenten, y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que continúe coordinando la prestación de dicha asistencia;

13. *Reitera su llamamiento* a ambas partes a que acaten estrictamente las reglas aplicables del derecho internacional humanitario, inclusive garantizando el acceso sin trabas a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada y elogia en particular los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para establecer corredores de socorro humanitario determinados de común acuerdo;

14. *Reitera también su llamamiento* a ambas partes para que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad y protección del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 15 de julio de 1993, un informe sobre la situación en Angola con su recomendación sobre la función que deben desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo del desarrollo de los acontecimientos;

16. *Reitera su disposición* de actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

17. *Decide* mantener la cuestión en examen.

Aprobada por unanimidad en la 3226ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 27 de mayo de 1993¹¹, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General informó de que su Representante Especial para Angola, la Sra. Margaret Anstee, había expresado hacía tiempo el deseo de ser relevada de sus responsabilidades. Además de expresar su profundo reconocimiento a la Sra. Anstee por la dedicación con la que había servido a la causa de la paz y la reconciliación en Angola, el Secretario General señaló que había decidido con renuencia acceder a los deseos de la Sra. Anstee, por lo que ella cesaría en sus funciones en breve. El Secretario General añadió que, tras celebrar las consultas pertinentes, al término del mandato de la Sra. Anstee se proponía nombrar Representante Especial en Angola al Sr. Alioune Blondin Beye, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Malí, a partir del 28 de junio de 1993.

En una carta de fecha 4 de junio de 1993¹² el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

¹¹ S/25882.

¹² S/25883.

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 27 de mayo de 1993 relativa al nombramiento de un nuevo Representante Especial para Angola¹¹ se ha puesto en conocimiento de los miembros del Consejo, quienes se felicitan de su decisión.

“Al mismo tiempo, los miembros del Consejo desean aprovechar la oportunidad para manifestar su reconocimiento a la Sra. Margaret Anstee por el valor y la incansable dedicación con que ha desempeñado, en circunstancias particularmente difíciles, sus funciones de Representante Especial del Secretario General en Angola.”

En su 3232ª sesión, celebrada el 8 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Angola”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

“El informe del Secretario General sobre el ataque perpetrado, entre Quipungo y Matala el 27 de mayo de 1993, por las Fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola contra un tren que transportaba civiles y en el que murieron más de 225 personas, entre las que se contaban mujeres y niños y resultaron heridas varios cientos de personas, ha preocupado seriamente al Consejo de Seguridad y ha causado conmoción entre sus miembros.

“El Consejo condena esta acción de la Unión Nacional, que constituye una clara violación de las resoluciones del Consejo y del derecho humanitario internacional, y reitera su exigencia de que la Unión Nacional cese de inmediato sus ataques armados. El Consejo condena esos actos criminales y subraya que quienes sean responsables deberán responder por ellos. Insta a los dirigentes de la Unión Nacional a que se aseguren de que sus fuerzas respetan las disposiciones del derecho humanitario internacional.

“El Consejo subraya nuevamente la necesidad imperiosa de lograr la cesación inmediata del fuego en todo el país. Reitera su petición a ambas partes, en especial a la Unión Nacional, de reanudar las conversaciones de paz interrumpidas a fin de que se puedan llevar plenamente a la práctica los Acuerdos de Paz para Angola.”

En su 3254ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Egipto, Namibia, Portugal, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabue a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Angola: nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/26060 y Add.1 y 2¹⁴)”.

Resolución 851 (1993) de 15 de julio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, y 834 (1993), de 1º de junio de 1993,

¹³ S/25899.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.*

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General, de fechas 12 y 14 de julio de 1993¹⁵,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 8 de junio de 1993¹³,

Acogiendo con beneplácito la Declaración sobre la Situación de Angola, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones¹⁶, celebrada en El Cairo del 28 al 30 de junio de 1993, y la resolución sobre la situación en Angola aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 58º período ordinario de sesiones¹⁷, celebrado en El Cairo del 21 al 26 de junio de 1993,

Acogiendo también con beneplácito la declaración conjunta formulada en Moscú el 8 de julio de 1993 por los representantes de Portugal, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América¹⁸, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola,

Tomando nota de la Declaración Especial sobre Angola aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Expresando su grave preocupación por el deterioro de la situación política y militar y observando con consternación el empeoramiento de una situación humanitaria ya grave,

Gravemente preocupado por el hecho de que sigan suspendidas las conversaciones de paz y de que no se haya establecido una cesación del fuego,

Acogiendo complacido y apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por resolver lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones,

Subrayando la importancia de una presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a estimular el proceso de paz y promover el cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Acoge complacido* el nuevo informe del Secretario General, de fechas 12 y 14 de julio de 1993, y decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de dos meses, hasta el 15 de septiembre de 1993;

2. *Reitera su disposición* de actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

3. *Subraya* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación de la Misión y del Representante Especial, con miras a restaurar la cesación del fuego y reiniciar el proceso de paz con el fin de lograr el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola;

4. *Reitera su exigencia* de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola acepte sin reservas los resultados de las

¹⁵ Ibid., documentos S/26060 y Add.1 y 2.

¹⁶ Ibid., documento S/26076.

¹⁷ Ibid., documento S/26081.

¹⁸ Ibid., documento S/26064.

elecciones democráticas de 1992 y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz;

5. *Condena* a la Unión Nacional por la continuación de sus acciones militares, que causan sufrimientos cada vez mayores a la población civil de Angola y perjudican la economía angolés, y exige una vez más que ponga fin inmediatamente a esas acciones;

6. *Condena también* los intentos repetidos de la Unión Nacional de apoderarse de más territorio y el hecho de que no haya retirado sus tropas de los lugares que ha ocupado desde el reinicio de las hostilidades y exige una vez más que retire inmediatamente sus tropas y las reenvíe inmediatamente, como medida provisional, a las zonas vigiladas por las Naciones Unidas hasta tanto se apliquen plenamente los Acuerdos de Paz;

7. *Reafirma* que esa ocupación constituye una violación grave de los Acuerdos de Paz y es incompatible con el objetivo de lograr la paz mediante acuerdos y reconciliación;

8. *Pone de relieve* la necesidad fundamental de que se reinicien sin demora las conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras al establecimiento inmediato de una cesación del fuego en todo el país y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

9. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el sentido de que está dispuesta a reanudar las negociaciones de paz y exige que la Unión Nacional actúe de conformidad con ellas;

10. *Acoge complacido* la disposición del Gobierno de Angola de llegar a un arreglo pacífico del conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo;

11. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar toda medida capaz de poner directa o indirectamente en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz, y especialmente de proporcionar a la Unión Nacional toda forma de asistencia militar directa o indirecta o cualquier otro tipo de apoyo incompatible con el proceso de paz;

12. *Expresa su disposición* a considerar la imposición de medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido un embargo obligatorio sobre la venta o el suministro de armamentos y materiales conexos y de otro tipo de asistencia militar a la Unión Nacional, a fin de impedirle que prosiga sus acciones militares a menos que, para el 15 de septiembre de 1993, el Secretario General comunique que se ha establecido una cesación efectiva del fuego y se ha llegado a un acuerdo sobre la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

13. *Reconoce* los derechos legítimos del Gobierno de Angola y a ese respecto acoge con beneplácito la prestación de asistencia al Gobierno en apoyo del proceso democrático;

14. *Aprueba* las medidas adoptadas por el Secretario General para poner en práctica el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

15. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional de que cooperará para asegurar la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria a todos los angoleños y exige que la Unión Nacional actúe de conformidad con ellas;

16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que respondan rápida y generosamente al llamamiento del Secretario General para poner en práctica el plan antes mencionado, y a que concedan o aumenten su asistencia humanitaria de socorro a Angola,

y alienta al Representante Especial del Secretario General a que siga coordinando la prestación de asistencia humanitaria;

17. *Exige* que la Unión Nacional siga prestando su cooperación para asegurar la evacuación inmediata de los extranjeros y sus familiares de Huambo y otros lugares que ha ocupado la Unión Nacional;

18. *Reitera su enérgica condena* del ataque lanzado el 27 de mayo de 1993 por las fuerzas de la Unión Nacional contra un tren que transportaba civiles, y reafirma que esos ataques criminales constituyen una clara violación del derecho internacional humanitario;

19. *Reitera su llamamiento* a ambas partes para que respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario y, entre otras cosas, garanticen el acceso sin trabas a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada, y encomia en particular los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por establecer corredores de socorro humanitario convenidos;

20. *Reitera también su llamamiento* a ambas partes para que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario;

21. *Pide* al Secretario General que le presente tan pronto como resulte justificado, y en todo caso antes del 15 de septiembre de 1993, un informe sobre la situación de Angola, junto con su recomendación sobre el papel futuro de las Naciones Unidas en el proceso de paz, y que le mantenga entre tanto informado regularmente de los acontecimientos;

22. *Pide también* al Secretario General que presente lo antes posible las consecuencias financieras de la dotación completa de las fuerzas de la Misión, de conformidad con lo establecido en su resolución 696 (1991);

23. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3254ª sesión.

Decisiones

En su 3277ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Egipto, Nigeria y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Angola: nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/26434 y Add.1¹⁴)".

Resolución 864 (1993) de 15 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1º de junio de 1993, y 851 (1993), de 15 de julio de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General, de fechas 13 y 14 de septiembre de 1993¹⁹,

Expresando honda preocupación por el constante empeoramiento de la situación política y militar, y observando con consternación que ha empeorado aún más la situación humanitaria, ya de por sí grave,

Profundamente preocupado por el hecho de que, a pesar de sus resoluciones anteriores y de los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial, sigan suspendidas las conversaciones de paz y no se haya establecido una cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta hecha pública en Lisboa el 10 de septiembre de 1993 por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal²⁰, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola,

Acogiendo con beneplácito también y expresando su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para resolver cuanto antes la crisis angoleña por conducto de negociaciones, y poniendo de relieve la importancia que asigna a éstas,

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos del Comité Especial sobre el África Meridional de la Organización de la Unidad Africana y de los Jefes de Estado de los países limítrofes para facilitar el reinicio del proceso de paz en Angola,

Subrayando la importancia de una presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a estimular el proceso de paz y promover el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reafirmando su empeño de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

A

1. *Acoge con beneplácito* el nuevo informe del Secretario General, de fechas 13 y 14 de septiembre de 1993, y decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de tres meses, hasta el 15 de diciembre de 1993;

2. *Reitera su disposición* de actuar rápidamente en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

3. *Reafirma* la importancia de las funciones de buenos oficios y mediación de la Misión y del Representante Especial con miras a restablecer una cesación del fuego y reiniciar el proceso de paz a fin de dar pleno cumplimiento a los Acuerdos de Paz para Angola;

4. *Celebra* que el Gobierno de Angola continúe dispuesto a alcanzar una solución pacífica del conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma su reconocimiento* de los derechos legítimos del Gobierno de Angola y, a este respecto, celebra la prestación de asistencia al Gobierno en apoyo del proceso democrático;

6. *Reitera una vez más su exigencia* de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola acepte sin reservas los resultados de

¹⁹ *Ibíd.*, documentos S/26434 y Add.1.

²⁰ *Ibíd.*, documento S/26488.

las elecciones democráticas del 30 de septiembre de 1992 y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz;

7. *Condena* a la Unión Nacional por la continuación de sus acciones militares, que causan sufrimientos cada vez mayores a la población civil de Angola y perjudican la economía angoleña, y exige una vez más que la Unión Nacional ponga fin inmediatamente a esas acciones;

8. *Condena también* a la Unión Nacional por sus repetidos intentos de apoderarse de más territorio y por no haber retirado a sus tropas de los lugares que ha ocupado desde el reinicio de las hostilidades, y exige una vez más que retire inmediatamente sus tropas y acepte sin demora reenviarlas inmediatamente, como medida provisional, a las zonas vigiladas por las Naciones Unidas hasta tanto se apliquen plenamente los Acuerdos de Paz;

9. *Reafirma* que esa ocupación constituye una violación grave de los Acuerdos de Paz y es incompatible con el objetivo de lograr la paz mediante acuerdos y medidas de reconciliación;

10. *Pone de relieve una vez más* la necesidad fundamental de que se reinicien sin demora las conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras al establecimiento inmediato de una cesación del fuego en todo el país y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

11. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional de que está dispuesta a reanudar las negociaciones de paz y exige que la Unión Nacional actúe en consecuencia;

12. *Acoge complacido* las nuevas medidas adoptadas por el Secretario General para poner en práctica el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

13. *Condena enérgicamente* los repetidos ataques llevados a cabo por la Unión Nacional contra el personal de las Naciones Unidas que trabaja en la prestación de asistencia humanitaria y reafirma que esos ataques constituyen violaciones claras del derecho internacional humanitario;

14. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional de que cooperará para asegurar la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria a todos los angoleños y exige que la Unión Nacional actúe en consecuencia;

15. *Reitera su llamamiento* a las dos partes para que tomen las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad física del personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario, y para que respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

16. *Exige* que la Unión Nacional ponga inmediatamente en libertad a todos los ciudadanos extranjeros detenidos contra su voluntad y se abstenga de toda medida que pueda causar daños a los bienes extranjeros;

B

Condenando enérgicamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y considerando a sus dirigentes responsables de no haber tomado las medidas necesarias para cumplir las exigencias formuladas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones anteriores,

Decidido a lograr que se respeten sus resoluciones y se cumplan plenamente los Acuerdos de Paz para Angola,

Instando a todos los Estados a que se abstengan de prestar toda forma de asistencia directa o indirecta, apoyo o aliento a la Unión Nacional,

Habiendo determinado que, como resultado de las acciones militares de la Unión Nacional, la situación en Angola constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

17. *Decide* que las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 *infra* entren en vigor diez días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General notifique al Consejo que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

18. *Decide también* que, si en cualquier momento después de la presentación del informe antes mencionado del Secretario General éste informa al Consejo de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha incumplido la cesación del fuego o ha dejado de participar de manera constructiva en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo, entren en vigor inmediatamente las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 *infra*;

19. *Decide además*, con miras a prohibir toda venta o suministro a la Unión Nacional de armas y pertrechos conexos, así como de asistencia militar y de petróleo y derivados del petróleo, que todos los Estados deberán impedir la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, utilizando buques o aviones de su bandera, de armas y pertrechos conexos de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares y piezas de repuesto para los elementos antes mencionados, así como de petróleo y derivados del petróleo, se originen o no en su territorio, destinados al territorio de Angola, salvo por los puntos de ingreso especificados en una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Secretario General, quien notificará rápidamente sobre el particular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

20. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

21. *Pide* a los Estados que inicien procedimientos judiciales contra las personas y entidades que infrinjan las medidas impuestas por la presente resolución y que impongan las penas adecuadas;

22. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad compuesto de todos los miembros del Consejo para que lleve a cabo las siguientes tareas e informe sobre su labor al Consejo, presentándole observaciones y recomendaciones sobre el particular:

a) Examinar los informes que se presenten con arreglo al párrafo 24 *infra*;

b) Recabar de todos los Estados más información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en el párrafo 19 *supra*;

c) Examinar la información que le hagan llegar los Estados sobre las violaciones de las medidas estipuladas en el párrafo 19 y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esa información;

d) Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información que se le presente respecto de presuntas violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 19 identificando, en los casos en que sea posible, a las personas o entidades, incluidos buques, que se haya informado hayan cometido tales violaciones;

e) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 19;

23. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el comité establecido en virtud del párrafo 22 *supra* en el cumplimiento de sus tareas, incluso suministrando la información que recabe de ellos el comité de conformidad con la presente resolución;

24. *Pide también* a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del 15 de octubre de 1993, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 19 *supra*;

25. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al comité establecido en virtud del párrafo 22 *supra* y que tome las providencias necesarias en la Secretaría para esos efectos;

26. *Expresa su disposición* a considerar la imposición de nuevas medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluidas, entre otras cosas, medidas comerciales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y restricciones a los viajes de su personal, a menos que el Secretario General informe, antes del 1° de noviembre de 1993, de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

C

27. *Expresa también su disposición* a reexaminar las medidas estipuladas en la presente resolución si el Secretario General informa al Consejo de Seguridad de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se han logrado progresos significativos para cumplir plenamente los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo;

28. *Pide* al Secretario General que, tan pronto lo justifique la situación y, en todo caso, dentro de un plazo prudente antes del 1° de noviembre de 1993 y nuevamente antes del 15 de diciembre de 1993, le presente sendos informes sobre la situación en Angola y la aplicación de la presente resolución, con su recomendación sobre la función que deberán desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo de la evolución de los acontecimientos;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3277ª sesión.

Decisiones

En su 3302ª sesión, celebrada el 1° de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Angola:

nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/26644²¹)”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993²³ presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 864 (1993). Toma nota de las conversaciones exploratorias que se están celebrando en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a las que han enviado delegaciones el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. Apoya cabalmente los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por lograr que se resuelva cuanto antes la crisis angoleña por medio de negociaciones dentro del marco de los Acuerdos de Paz para Angola y de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Exhorta a las partes angoleñas a que colaboren plenamente con el Secretario General y su Representante Especial con ese fin.

“El Consejo toma nota de las medidas adoptadas recientemente por las dos partes, incluida la disminución de las hostilidades, y considera esencial que tomen las medidas necesarias para reanudar las negociaciones directas con miras a lograr un arreglo pacífico y convergan sin demora en las modalidades para una cesación efectiva del fuego de conformidad con las resoluciones del Consejo.

“El Consejo toma nota del comunicado de la Unión Nacional de 6 de octubre mencionado en el párrafo 11 del informe del Secretario General. Expresa su preocupación por el hecho, señalado por el Secretario General, de que no se ha progresado todavía suficientemente hacia el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo. Exige que la Unión Nacional adopte las medidas necesarias para cumplir sus resoluciones anteriores. Afirma que está dispuesto a considerar la imposición inmediata de otras medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluso, entre otras, medidas comerciales contra la Unión Nacional y restricciones a los viajes del personal de la Unión Nacional, en cualquier momento si observa que la Unión Nacional no colabora de buena fe en la observancia efectiva de la cesación del fuego y en la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo, o si el Secretario General le presenta un informe en tal sentido.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el grave empeoramiento de la situación humanitaria en Angola. No obstante, se siente alentado por el hecho de que, como señala el Secretario General en su informe, el sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con los organismos humanitarios, haya podido acelerar considerablemente la distribución de la asistencia de socorro a todas las regiones del país. Aprueba complacido la reanudación de la prestación de socorro humanitario a las ciudades de Cuito y Huambo. Exhorta a las partes a que colaboren plenamente para que se pueda prestar sin trabas asistencia humanitaria a todos los angoleños en todo el país, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participen en las operaciones de socorro humanitario y se ciñan estrictamente a las normas aplicables del

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*.

²² S/26677.

²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26644*.

derecho internacional humanitario. Encomia a la comunidad internacional por la generosa asistencia de socorro que ya ha prestado y la exhorta a que aporte rápidamente nueva asistencia de socorro para satisfacer las necesidades cada vez mayores.

“El Consejo está de acuerdo con el Secretario General en que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II debería estar en condiciones de actuar rápidamente en cuanto se pudiera lograr algún progreso en el proceso de paz. Alienta al Secretario General a hacer urgentemente planes para el posible aumento del personal de los componentes militar, médico y de policía de la Misión a fin de desplegarlos en caso de que se hagan progresos significativos en el proceso de paz, e incluso a ponerse en contacto con los países que pueden aportar contingentes. Está dispuesto a adoptar decisiones al respecto en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

“El Consejo reitera su más enérgico llamamiento a las dos partes, y en particular a la Unión Nacional, para que se esfuercen decididamente por promover un proceso de paz que lleve a un arreglo amplio en Angola sobre la base de los Acuerdos de Paz.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión y examinará nuevamente su posición en relación con la adopción de medidas ulteriores a más tardar el 15 de diciembre en el contexto de su examen del informe que el Secretario General debe presentar en esa fecha en cumplimiento de su resolución 864 (1993).”

En su 3323ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola: informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/26872 y Add.1²⁴).”

Resolución 890 (1993) de 15 de diciembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1º de junio de 1993, 851 (1993), de 15 de julio de 1993, y 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 1º de noviembre de 1993²²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fechas 3 y 15 de diciembre de 1993²⁴,

Reiterando la importancia que concede a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de negociaciones directas en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así como los esfuerzos que despliegan actualmente el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por lograr un arreglo negociado,

Elogiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial para lograr una solución lo más inmediata posible de la crisis

²⁴ *Ibid.*, documentos S/26872 y Add.1.

de Angola por conducto de negociaciones llevadas a cabo en el marco de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por ambas partes, incluida la disminución de las hostilidades, pero profundamente preocupado de que no se haya establecido aún una cesación del fuego efectiva,

Subrayando la importancia de que la Unión Nacional acepte sin reservas, tal como pidió el Consejo de Seguridad, los resultados de las elecciones democráticas de 30 de septiembre de 1992, celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas, y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo,

Profundamente preocupado por la continua gravedad de la situación humanitaria,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General, de fechas 3 y 15 de diciembre de 1993;

2. *Subraya de nuevo* la importancia que atribuye al logro de una solución pacífica del conflicto en Angola, de conformidad con los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, e insta a ambas partes a que continúen dando muestras de flexibilidad en las negociaciones y de adhesión a la paz;

3. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 16 de marzo de 1994;

4. *Reafirma* su disposición a examinar, según sea necesario, el mandato actual de la Misión, a fin de determinar si está en condiciones de desempeñar su misión de manera efectiva, teniendo en cuenta cualquier progreso conseguido para el pronto establecimiento de la paz en el país;

5. *Reafirma* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación que llevan a cabo el Secretario General y su Representante Especial, así como la Misión, con miras a restaurar la cesación del fuego y restablecer el proceso de paz, a fin de aplicar plenamente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo;

6. *Pide* a ambas partes que observen los compromisos que ya han asumido en las conversaciones de Lusaka, les insta a dar muestras de máxima moderación y a poner fin inmediatamente a todas las actividades militares a fin de que no se inflijan nuevos sufrimientos a la población civil de Angola ni se causen más daños a la economía de Angola, y les insta también a que se pongan de acuerdo sobre las modalidades y el establecimiento de una cesación del fuego efectiva y sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, y a que concluyan lo antes posible un arreglo pacífico;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo, tan pronto como se haya establecido una cesación del fuego efectiva y, en cualquier caso, no más tarde del 1º de febrero de 1994, acerca de los progresos de las conversaciones de Lusaka, incluido un informe sobre los progresos hechos por las partes para promover el proceso de paz, establecer una cesación del fuego efectiva, y aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo y los Acuerdos de Paz;

8. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Secretario General para iniciar una planificación de contingencia con miras al posible aumento de los componentes actuales de la Misión, a efectos de su despliegue en el caso de que se registren progresos significativos en el proceso de paz, y pide al Secretario General que mantenga periódicamente informado al Consejo a este respecto;

9. *Reitera su disposición*, en caso de que se logre una cesación del fuego efectiva y sostenible, a examinar prontamente cualquier recomendación del Secretario General sobre la base de esa planificación de contingencia;

10. *Reafirma además* la necesidad de que se haga llegar sin obstáculos asistencia humanitaria a todos los miembros de la población civil que lo necesiten;

11. *Acoge con beneplácito* las providencias adoptadas por el Secretario General para aplicar el plan de emergencia de asistencia humanitaria;

12. *Elogia* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han aportado su contribución a los esfuerzos de socorro, e insta encarecidamente a todos los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola para hacer frente al aumento de las necesidades humanitarias;

13. *Reafirma* la obligación que tienen todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

14. *Decide*, en vista de las negociaciones directas en curso entre las partes, no imponer de momento las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), pero reitera que está dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de nuevas disposiciones, a la luz de, entre otras cosas, la recomendación del Secretario General, para imponer dichas medidas adicionales o examinar las que están en vigor;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3223ª sesión.

LA SITUACION EN GEORGIA¹

Decisiones

En su 3169ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Georgia:

“Nota verbal, de fecha 25 de diciembre de 1992, dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia (S/25026²);

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992.*

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, República de Georgia (S/25188³)”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

“El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (República de Georgia), de 28 de enero de 1993⁵.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el constante deterioro de la situación en Abjasia e insta a todas las partes a poner fin inmediatamente a la lucha y a observar y aplicar cabalmente las disposiciones del acuerdo de 3 de septiembre de 1992⁶, que afirma que se garantizará la integridad territorial de Georgia, contempla una cesación del fuego y el compromiso de las partes de no recurrir al uso de la fuerza y constituye la base para una solución política global.

“El Consejo comparte la observación del Secretario General al efecto de que el restablecimiento de un proceso de paz viable en Abjasia, basado en el acuerdo del 3 de septiembre de 1992, puede requerir un apoyo más activo de la comunidad internacional para ayudar a las partes a convenir en una cesación del fuego y el retorno de los refugiados, y a encontrar un acuerdo político. En ese contexto el Consejo reitera su apoyo a los esfuerzos que despliega actualmente la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

“El Consejo apoya, con este fin, la propuesta del Secretario General de enviar una nueva misión a Georgia para examinar la situación en Abjasia y subraya la necesidad de garantizar una coordinación eficaz entre las actividades de las Naciones Unidas y las de la Conferencia encaminadas a restablecer la paz. El Consejo considera que es necesario evaluar la situación política general y examinar cuestiones prácticas, como el establecimiento y la supervisión de un acuerdo de cesación del fuego inmediato, la supervisión de la frontera entre Georgia y la Federación de Rusia situada en Abjasia y la protección del ferrocarril y de las vías de comunicación en Abjasia, así como de prestar asesoramiento al respecto.

“El Consejo apoya asimismo la propuesta del Secretario General de enviar una misión de determinación de hechos a Abjasia a fin de examinar las acusaciones de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por ambas partes.

“El Consejo pide al Secretario General que presente un informe sobre el resultado de la misión y que proponga medidas para consolidar la cesación del fuego y para lograr un arreglo político global.”

En una carta de fecha 5 de mayo de 1993⁷, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General hizo referencia a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1993, relativa

³ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993.*

⁴ S/25198.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25188.*

⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992, documento S/24523.*

⁷ S/25756.

al examen por el Consejo de la situación en Georgia⁴, y señaló que la situación en Abjasia se había deteriorado aún más, con posterioridad a esa declaración y que él había llegado a la conclusión de que el envío de otra misión, como había previsto en principio, no sería un método adecuado para intentar que se reanudara el proceso de paz. Creía que era necesario hacer un esfuerzo más decidido para establecer una cesación del fuego duradera y para lograr que se reanudara el proceso de negociación política. En consecuencia, después de celebrar las consultas necesarias, había decidido nombrar al Embajador Edouard Brunner (Suiza) como su Enviado Especial para Georgia. Sobre la base del acuerdo de 3 de septiembre de 1992⁶, las tareas del Embajador Brunner serían las siguientes:

- a) Lograr un acuerdo de cesación del fuego;
- b) Ayudar a las partes a reanudar el proceso de negociaciones para encontrar una solución política al conflicto;
- c) Obtener el apoyo de los países vecinos y de otros países interesados en lograr los objetivos mencionados.

El Secretario General había pedido al Embajador Brunner que le informara de los resultados logrados después de un período inicial de tres meses, en cuyo momento adoptaría una decisión sobre la posible prórroga de su nombramiento.

En una carta de fecha 11 de mayo de 1993⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 5 de mayo de 1993 relativa a Georgia⁷ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo están preocupados por la situación en Georgia que usted describe en su carta, por consiguiente, acogen con beneplácito su decisión de nombrar al Embajador Edouard Brunner, Enviado Especial para Georgia.

“Los miembros del Consejo esperan con interés nuevos informes sobre la evolución de los acontecimientos en Georgia, sobre la misión del Embajador Brunner y sobre todas las recomendaciones futuras que usted desee hacer en relación con esa misión.”

En su 3249^a sesión, celebrada el 2 de julio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Georgia: carta, de fecha 2 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de la República de Georgia (S/26031⁹)”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

“El Consejo de Seguridad ha examinado la carta, de fecha 2 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de la República de Georgia, relativa a la situación en Abjasia (República de Georgia)¹¹. El Consejo expresa su honda inquietud por los informes sobre la intensificación de los combates alrededor de Sujumi. El Consejo insta a todas las partes a que cesen

⁸ S/25757.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.*

¹⁰ S/26032.

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26031.*

de inmediato las acciones militares, y a que respeten el acuerdo de cesación del fuego de 14 de mayo de 1993. El Consejo examinará sin demora el informe del Secretario General de 1º de julio de 1993¹² y las recomendaciones que en él figuran.”

En su 3252ª sesión, celebrada el 9 de julio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Georgia: informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (República de Georgia) (S/26023 y Add.1 y 2^º)”.

Resolución 849 (1993)
de 9 de julio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1º y 7 de julio de 1993¹³,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 10 de septiembre¹⁴ y el 8 de octubre¹⁵ de 1992 y el 29 de enero de 1993⁴ sobre la situación en Abjasia (República de Georgia),

Recordando el Acuerdo de Moscú de 3 de septiembre de 1992⁶,

Haciendo suyo el criterio expresado en la carta, de fecha 5 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁷,

Observando con preocupación la intensificación reciente de los combates en los alrededores de Sujumi,

Reafirmando su declaración de 2 de julio de 1993¹⁰, en la que en particular se instó a todas las partes a que respetaran el acuerdo de cesación del fuego de 14 de mayo de 1993,

Destacando la importancia que atribuye, en el contexto del despliegue de observadores militares, a la vigencia y el cumplimiento de una cesación del fuego y a un proceso de paz con la participación efectiva de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las observaciones que figuran en el informe del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que envíe a su Enviado Especial a la región con el fin de ayudar a lograr un acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y que inicie inmediatamente los preparativos necesarios, incluido el establecimiento de contactos con los Estados Miembros que podrían suministrar observadores y el envío de un equipo de planificación a la zona, para el despacho de cincuenta observadores militares a Georgia una vez que entre en vigencia la cesación del fuego;

3. *Pide también* al Secretario General que le notifique, a fin de adoptar una decisión, cuando se haya puesto en vigencia la cesación del fuego y cuando, en su opinión, las condiciones imperantes permitan el

¹² *Ibid.*, documento S/26023.

¹³ *Ibid.*, documentos S/26023 y Add.1 y 2.

¹⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24542.

¹⁵ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24637.

despliegue de los observadores, y que formule en ese momento recomendaciones con respecto a su mandato, y declara que está dispuesto a actuar rápidamente al recibir esa notificación;

4. *Acoge con beneplácito* en este contexto la continuación de los esfuerzos del Secretario General por emprender un proceso de paz en el que participen las partes en el conflicto, así como también el Gobierno de la Federación de Rusia como facilitador;

5. *Apoya* la cooperación permanente del Secretario General y el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en sus esfuerzos por llevar la paz a la región;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República de Georgia a que inicie con toda celeridad conversaciones sobre un acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas con el fin de facilitar el pronto despliegue de observadores cuando el Consejo así lo decida;

7. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3252ª sesión.

Decisiones

En su 3261ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Georgia: carta, de fecha 4 de agosto de 1993, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26254^º)”.

Resolución 854 (1993)
de 6 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 849 (1993), de 9 de julio de 1993, por la que se reservó al Consejo la decisión de desplegar observadores militares tras la puesta en vigor de una cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 27 de julio de 1993, del acuerdo por el que se establece la cesación del fuego en Abjasia (República de Georgia),

1. *Aprueba* la propuesta formulada por el Secretario General en su carta de 4 de agosto de 1993 a la Presidenta del Consejo de Seguridad¹⁶ para que lo antes posible se despliegue en la región un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas que comenzará a ayudar a verificar el cumplimiento de la cesación del fuego dispuesta en el acuerdo de cesación del fuego y tendrá un mandato de tres meses de duración, y prevé que este equipo de avanzada sea incorporado a la misión de observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decide establecerla oficialmente;

2. *Espera con interés* el informe del Secretario General sobre el establecimiento propuesto de una misión de observadores de las Naciones Unidas, con inclusión, en particular, de una estimación detallada del costo y el alcance de esta operación, un calendario para su ejecución y la fecha prevista de terminación de esta operación;

3. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3261ª sesión.

¹⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26254.

Decisión

En su 3268ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Georgia: informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 849 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26250⁹)".

Resolución 858 (1993) de 24 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 849 (1993), de 9 de julio de 1993, en la que se reservó la adopción de una decisión sobre el despliegue de observadores hasta que se concretara una cesación del fuego,

Expresando su satisfacción por la firma, el 27 de julio de 1993, del acuerdo sobre la cesación del fuego entre la República de Georgia y fuerzas de Abjasia,

Recordando su resolución 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, en virtud de la cual aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de observadores por un período de tres meses,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 6 y 7 de agosto de 1993¹⁷,

Reafirmando declaraciones anteriores, en particular la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 2 de julio de 1993¹⁰, en las que se destacaba la importancia crucial de que se respetaran los acuerdos sobre la cesación del fuego,

Afirmando que la continuación del conflicto en Georgia constituye una amenaza para la paz y la estabilidad en la región,

Tomando nota de que las partes en el conflicto se han comprometido a retirar fuerzas de Abjasia y de que la retirada ya ha comenzado,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fechas 6 y 7 de agosto de 1993;

2. *Decide* establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia de conformidad con el mencionado informe, que estará integrada por no más de ochenta y ocho observadores militares y el número mínimo de funcionarios de apoyo que sea necesario y cuyo mandato será el siguiente:

a) Verificar el cumplimiento del acuerdo sobre la cesación del fuego de 27 de julio de 1993, prestando especial atención a la situación en la ciudad de Sujumi;

b) Investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego y tratar de resolver esos incidentes con las partes interesadas;

c) Informar al Secretario General acerca del cumplimiento de su mandato, incluidas, en particular, las violaciones del acuerdo sobre la cesación del fuego;

3. *Decide* establecer la Misión por un período de seis meses, con la condición de que únicamente será prorrogada al cabo de los primeros noventa días si el Consejo determina, sobre la base de un informe del Secretario General, que se han registrado progresos sustantivos hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre las actividades de la Misión cuando corresponda, pero, en todo caso, dentro de un plazo de tres meses;

5. *Decide* mantener constantemente en examen los arreglos operacionales para el cumplimiento del mandato contenido en la presente resolución, a la luz de cualquier otra recomendación que el Secretario General formule a este respecto;

6. *Acoge con satisfacción* la propuesta de desplegar grupos mixtos provisionales de vigilancia integrados por unidades georgianas-abjasias-rusas con miras a consolidar la cesación del fuego, y pide al Secretario General que facilite la cooperación entre los observadores de las Naciones Unidas y esas unidades en el marco de sus respectivos mandatos;

7. *Exhorta* a todas las partes a que respeten y apliquen el acuerdo de 27 de julio de 1993 sobre la cesación del fuego, colaboren plenamente con la Misión y garanticen la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y cualquier otro personal de mantenimiento de la paz y asistencia humanitaria en Georgia;

8. *Insta* al Gobierno de la República de Georgia a que concierte cuanto antes con las Naciones Unidas un acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas a fin de facilitar el despliegue de la Misión;

9. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Enviado Especial, emprenda resueltamente gestiones para facilitar el proceso y las negociaciones de paz lo antes posible con miras a lograr una solución política completa;

10. *Expresa su continuo apoyo* a la colaboración entre el Secretario General y el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en las gestiones encaminadas a establecer la paz en Georgia y otras partes de la región;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3268ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993¹⁸, que dirigió a la Presidenta del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió al párrafo 2 de la resolución 858 (1993), en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia. El Secretario General señaló que, tras realizar las consultas habituales, se proponía, si el Consejo estaba de acuerdo, designar al General de Brigada John Hvidegaard (Dinamarca) como Jefe de los Observadores Militares de la Misión.

En una carta de fecha 31 de agosto de 1993¹⁹ la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 27 de agosto de 1993 relativa al nombramiento del Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia¹⁸ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta."

¹⁸ S/26391.

¹⁹ S/26392.

¹⁷ *Ibid.*, documentos S/26250 y Add.1.

En una carta de fecha 1º de septiembre de 1993²⁰, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 858 (1993), en virtud de la cual el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia. El Secretario General, tras haber celebrado las consultas del caso, propuso que los observadores militares de la Misión procedieran de los siguientes Estados, todos los cuales habían comunicado que, en principio, estaban dispuestos a proporcionar el personal necesario: Alemania, Austria, Bangladesh, Dinamarca, Grecia, Polonia, la República Checa, Sierra Leona, Suecia y Suiza. El Secretario General esperaba la respuesta de otros Estados con los que se había tomado contacto de manera oficiosa y volvería a informar al Consejo cuando se le hubiera indicado que esos Estados también estaban dispuestos, en principio, a asignar personal militar a esa misión.

En una carta de fecha 3 de septiembre de 1993²¹ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de septiembre de 1993, relativa a los observadores militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia²⁰, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han tomado nota de la información que figura en la carta y están de acuerdo con la propuesta formulada en ella.”

En su 3279ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Georgia: carta, de fecha 17 de septiembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26462²¹)”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los estallidos de lucha armada ocurridos en Abjasia (República de Georgia) originados por los ataques de las fuerzas abjasias contra las ciudades de Sujumi y Ochamchira.

“El Consejo condena enérgicamente esta grave violación abjasia del acuerdo de cesación del fuego de Sochi de 27 de julio de 1993, logrado gracias a la mediación de la Federación de Rusia y acogido con beneplácito por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, y 858 (1993), de 24 de agosto de 1993.

“El Consejo exige que los dirigentes abjasios pongan fin inmediatamente a las hostilidades y retiren rápidamente todas sus fuerzas a las líneas de cesación del fuego convenidas en Sochi el 27 de julio de 1993. El no cumplimiento de esta exigencia podrá acarrear graves consecuencias.

“El Consejo insta a todos los países a que alienten el restablecimiento de la cesación del fuego y el reinicio del proceso de paz.

“El Consejo expresa su ferviente deseo de que la parte abjasia se incorpore plenamente en el proceso de paz, sin más demora.

“El Consejo toma nota del informe oral del Secretario General de 17 de septiembre de 1993 sobre la situación en Abjasia (República

²⁰ S/26404.

²¹ S/26405.

²² S/26463.

de Georgia) y celebra su intención de enviar a su Enviado Especial para Georgia a Moscú y a la zona de que se trata para evaluar la situación y establecer medios que promuevan una solución pacífica de la controversia.

“El Consejo tiene sumo interés en recibir cuanto antes el informe del Secretario General.”

En su 3295ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Georgia: carta, de fecha 13 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26576²³)”.

Resolución 876 (1993) de 19 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, y 858 (1993), de 24 de agosto de 1993,

Recordando la declaración hecha por el Presidente del Consejo el 17 de septiembre de 1993²² en la cual el Consejo de Seguridad expresó su profunda preocupación por la situación en Abjasia (República de Georgia) e instó a todos los países a que alentaran el reinicio del proceso de paz,

Habiendo estudiado la carta, de fecha 12 de octubre de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Parlamento, Jefe de Estado de la República de Georgia²⁴,

Habiendo estudiado también el informe del Secretario General de fecha 7 de octubre de 1993²⁵,

Profundamente preocupado por los sufrimientos causados a los seres humanos por el conflicto en la región, así como por los informes sobre casos de “depuración étnica” y otras violaciones graves del derecho humanitario internacional,

Afirmando que la continuación del conflicto en Abjasia (República de Georgia) constituye una amenaza para la paz y la estabilidad en la región,

1. *Afirma* la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia;

2. *Reafirma su enérgica condena* de la grave violación cometida por el lado abjasio del Acuerdo de cesación del fuego de 27 de julio de 1993 entre la República de Georgia y las fuerzas de Abjasia, así como de las medidas posteriores que violan el derecho humanitario internacional;

3. *Condena* el asesinato del Presidente del Consejo de Defensa y del Consejo de Ministros de la República Autónoma de Abjasia;

4. *Exige* que todas las partes se abstengan del uso de la fuerza y de toda violación del derecho humanitario internacional y acoge con

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993.*

²⁴ *Ibid.*, documento S/26576.

²⁵ *Ibid.*, documento S/26551.

beneplácito la decisión del Secretario General de enviar una misión de investigación de los hechos a la República de Georgia a ese respecto, en particular para investigar los informes sobre casos de “depuración étnica”;

5. *Afirma* el derecho de los refugiados y de las personas desplazadas a regresar a sus hogares y exhorta a las partes a que faciliten ese retorno;

6. *Acoge con beneplácito* la asistencia humanitaria ya prestada, en particular por organismos internacionales de ayuda, e insta a los Estados Miembros a que contribuyan a tales esfuerzos por prestar socorro;

7. *Pide* que se brinde acceso sin trabas para la asistencia internacional de socorro humanitario en la región;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan que desde su territorio o por personas bajo su jurisdicción se preste al lado abjasio toda asistencia, excepto la humanitaria, y en particular que impidan el suministro de cualesquiera armas y municiones;

9. *Reitera su apoyo* a los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial, en colaboración con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia como facilitador, por llevar adelante el proceso de paz a fin de lograr una solución política global;

10. *Toma nota* de las medidas provisionales que ha tomado el Secretario General en relación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, y acoge con beneplácito su intención de presentar un nuevo informe tanto sobre el futuro de la Misión como sobre los aspectos políticos de la función de las Naciones Unidas de tratar de poner fin al conflicto de Abjasia;

11. *Decide* continuar ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3295ª sesión.

Decisiones

En su 3304ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Georgia: informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/26646 y Add.1²³)”.

Resolución 881 (1993) de 4 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, y 876 (1993), de 19 de octubre de 1993,

Recordando en particular su resolución 858 (1993), en la que decidió establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (República de Georgia), de 27 de octubre de 1993²⁶,

Tomando nota con preocupación de que el mandato original de la Misión ha quedado rebasado por los acontecimientos militares acaecidos entre el 16 y el 27 de septiembre de 1993,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que la continuación del conflicto de Abjasia (Georgia) pone en peligro la paz y la estabilidad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993;

2. *Acoge también con beneplácito* los continuos esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial, en cooperación con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y con la ayuda del Gobierno de la Federación de Rusia como facilitador, por proseguir el proceso de paz con miras a conseguir una solución política global y, en particular, por reunir a las dos partes en Ginebra a finales de noviembre de 1993;

3. *Reitera* lo exigido en su resolución 876 (1993) en el sentido de que todas las partes en el conflicto de Abjasia (República de Georgia) se abstengan del uso de la fuerza y de toda violación del derecho internacional humanitario y espera con interés el informe de la misión de investigación de los hechos enviada por el Secretario General a Georgia a ese respecto;

4. *Aprueba* la continuación de la presencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hasta el 31 de enero de 1994 con una composición de hasta cinco observadores militares y un personal de apoyo mínimo y con el siguiente mandato provisional:

a) Mantener contactos con ambas partes en el conflicto y con los contingentes militares de la Federación de Rusia;

b) Vigilar la situación e informar a la Sede, especialmente si se trata de acontecimientos que guarden relación con los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover un arreglo político amplio;

5. *Decide* que la Misión no seguirá en funciones después del 31 de enero de 1994 a no ser que el Secretario General comunique al Consejo que se han hecho progresos sustanciales hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera o que el proceso de paz se beneficiará con la prolongación de su mandato y pide al Secretario General que informe sobre las actividades de la Misión cuando corresponda y a más tardar a finales de enero de 1994;

6. *Pide* al Secretario General que emprenda la planificación necesaria para proceder, en caso de que el Consejo así lo decida, al rápido despliegue de personal adicional dentro de los límites inicialmente autorizados para la Misión, si el Secretario General comunica que la situación sobre el terreno y el desarrollo del proceso de paz lo justifican;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3304ª sesión.

Decisiones

En su 3307ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Georgia”.

²⁶ *Ibíd.*, documento S/26646.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷:

“El Consejo de Seguridad sigue con profunda preocupación la evolución de los acontecimientos en la República de Georgia, donde la continuación de los disturbios ha provocado sufrimientos masivos a la población civil y amenaza con causar un grave empeoramiento de la situación humanitaria en los países vecinos de Azerbaiyán y Armenia.

“A este respecto, el Consejo toma nota del llamamiento formulado por el Gobierno de la República de Georgia a la Federación de Rusia, la República de Azerbaiyán y la República de Armenia para que presten asistencia con objeto de proteger las vías férreas en Georgia y de garantizar que sigan funcionando sin interrupciones. Esas vías férreas constituyen un nexo vital de comunicación para los tres países transcaucásicos. El Consejo acoge con beneplácito el mejoramiento de la seguridad en lo que respecta a las líneas de comunicación, a raíz de las medidas adoptadas por la Federación de Rusia con arreglo a los deseos del Gobierno de Georgia.

“El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que continúe sus esfuerzos por proporcionar asistencia humanitaria de emergencia a la población de la República de Georgia.

“El Consejo de Seguridad seguirá manteniendo en examen la cuestión y pide que las partes interesadas lo mantengan informado en forma regular de la evolución de los acontecimientos.”

En su 3325ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Georgia: carta, de fecha 16 de diciembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26901²³)”.

Resolución 892 (1993)
de 22 de diciembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, y 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la carta, de fecha 16 de diciembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General²⁸ relativa a la situación en Abjasia (República de Georgia),

Tomando nota de la carta, de fecha 9 de diciembre de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas²⁹, por la que transmite el Memorando de

²⁷ S/26706.

²⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26901.*

²⁹ *Ibid.*, documento S/26875.

Entendimiento entre las partes georgiana y abjasia, firmado en Ginebra el 1º de diciembre de 1993,

Celebrando la firma del Memorando de Entendimiento,

Habida cuenta de que las partes en el Memorando de Entendimiento consideran que una mayor presencia internacional en la zona de conflicto promovería el mantenimiento de la paz,

Habida cuenta también de las primeras conversaciones a nivel de expertos celebradas entre las partes en Moscú el 15 y el 16 de diciembre de 1993 y de la intención de convocar una nueva ronda de negociaciones en Ginebra el 11 de enero de 1994 con miras a lograr una solución política global del conflicto,

Habida cuenta además de que en las negociaciones entre las partes se han alcanzado progresos alentadores que justifican el despliegue de un número mayor de observadores militares de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las decisiones de la reunión ministerial de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Roma el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1993³⁰, y celebrando que continúe la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia a ese respecto,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria existente en Georgia y, en particular, por el número de personas desplazadas y de refugiados,

1. *Acoge con beneplácito* la carta, de fecha 16 de diciembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General;

2. *Autoriza* el despliegue por etapas de hasta cincuenta observadores militares adicionales de las Naciones Unidas para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, recomendado por el Secretario General en su carta, para cumplir las funciones descritas en el párrafo 4 de la resolución 881 (1993) y, de esa forma, contribuir a la aplicación por las partes de las disposiciones del Memorando de Entendimiento de 1º de diciembre de 1993, y pide al Secretario General que informe al Consejo de las funciones de los nuevos observadores a medida que se proceda a los despliegues adicionales a los diez primeros observadores mencionados en la carta del Secretario General;

3. *Toma nota* de la intención del Secretario General de planificar y preparar un posible nuevo aumento del número de integrantes de la Misión a fin de asegurar un despliegue rápido en el caso de que la situación en el terreno y el curso de las negociaciones lo justifiquen;

4. *Expresa su disposición* a reexaminar el mandato actual de la Misión teniendo en cuenta cualesquiera progresos logrados a los fines de promover una solución política global y a la luz del informe que el Secretario General debe presentar a fines de enero de 1994, el que deberá abarcar, entre otras cosas, las actividades concretas que desarrollará la Misión, las perspectivas de la Misión y los gastos previstos, habida cuenta de la situación en el terreno y del estado de las negociaciones;

5. *Insta* a las partes a que cumplan plenamente todos los compromisos que han contraído en el Memorando de Entendimiento y, en particular, los compromisos contraídos de conformidad con las disposiciones principales del acuerdo de cesación del fuego de 27 de julio de 1993, expuestas en el párrafo 1 del Memorando de Entendimiento;

³⁰ *Ibid.*, documento S/26843.

6. *Insta también* a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión y acoge con satisfacción la disposición del Gobierno de la Federación de Rusia de prestar asistencia al Secretario General a este respecto;

7. *Insta asimismo* a las partes a que cumplan plenamente los compromisos que suscribieron en el Memorando de Entendimiento de crear condiciones que permitan el retorno voluntario, rápido y en condiciones de seguridad de los refugiados a sus lugares de residencia permanente y de facilitar la prestación de asistencia humanitaria a todas las víctimas del conflicto;

8. *Insta además* a las partes a que no tomen ninguna medida política ni de otro tipo que pueda agravar la situación existente u obstaculizar el proceso hacia el logro de una solución política global;

9. *Alienta* a los Estados donantes a que hagan contribuciones en respuesta a la petición de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas;

10. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3325ª sesión.

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACION ENTRE ARMENIA Y AZERBAIYAN

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (relativa a las interrupciones del suministro de bienes y materiales, en particular de suministros energéticos, a Armenia y a la región azerbaiyana de Nakhichevan)

Decisión

El 29 de enero de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo:

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por el efecto devastador de las interrupciones del suministro de bienes y materiales, en particular de los suministros energéticos, a Armenia y a la región azerbaiyana de Nakhichevan. Toman nota con grave preocupación de que esas interrupciones, conjugadas con un invierno de desusada inclemencia, han puesto a la economía y a la infraestructura de la región al borde del colapso y han creado una auténtica amenaza de hambruna.

“Los miembros del Consejo instan a todos los países que estén en condiciones de dar ayuda a que faciliten el suministro de combustible y asistencia humanitaria. Exhortan a los gobiernos de la región, con la mira de impedir que la situación humanitaria se siga deteriorando, a que permitan la libre circulación de suministros humanitarios, en particular de combustible a Armenia y a la región azerbaiyana de Nakhichevan.

“Los miembros del Consejo reafirman su cabal apoyo a los esfuerzos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, destinados a poner en contacto a las partes y lograr la paz en

la región. Exhortan a las partes a que convengan en una inmediata cesación del fuego y en una pronta reiniciación de las conversaciones en el marco de la Conferencia.

“Los miembros del Consejo mantendrán el asunto en examen.”

La situación relativa a Nagorno-Karabaj²

Decisiones

En su 3194ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Azerbaiyán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a Nagorno-Karabaj:

“Carta, de fecha 29 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25488³);

“Carta, de fecha 30 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25491³);

“Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25508³);

“Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25509³);

“Carta, de fecha 1º de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/25510⁴);

“Carta, de fecha 3 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/25524⁴);

“Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25525⁴);

“Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25526⁴);

“Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25527⁴);

“Cartas idénticas, de fecha 5 de abril 1993, dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25528⁴)”.

² El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*.

⁴ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*.

¹ S/25199.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

“El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por el deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República de Azerbaiyán, y por la intensificación de los actos hostiles en el conflicto Nagorno-Karabaj, especialmente la invasión del distrito de Kelbadjar de la República de Azerbaiyán por fuerzas armenias locales. El Consejo exige la cesación inmediata de todas esas hostilidades, que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región, y la retirada de esas fuerzas.

“En este contexto el Consejo, reafirmando el respeto a la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de la región y la inviolabilidad de sus fronteras, expresa su apoyo al proceso de paz de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Consejo confía en que el reciente acuerdo preliminar logrado por el Grupo de Minsk será seguido en breve de acuerdos sobre una cesación del fuego, un calendario para el despliegue de los observadores, un proyecto de declaración política y la convocación, a la mayor brevedad posible, de la Conferencia de Minsk.

“El Consejo insta a las partes interesadas a que adopten todas las medidas necesarias para propiciar el proceso de paz de la Conferencia y se abstengan de cualquier acto que obstaculice el logro de una solución pacífica del problema.

“El Consejo también insta a que se permita que la ayuda de socorro humanitario internacional llegue sin trabas a la región y en particular a todas las zonas afectadas por el conflicto a fin de aliviar los sufrimientos de la población civil.

“El Consejo pide al Secretario General que, en consulta con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, determine los hechos, según proceda, y presente urgentemente al Consejo un informe que contenga una evaluación de la situación sobre el terreno.

“El Consejo se seguirá ocupando del asunto.”

En su 3205ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Armenia y Azerbaiyán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a Nagorno-Karabaj: informe del Secretario General presentado con arreglo a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad en conexión con la situación relativa a Nagorno-Karabaj (S/25600⁶)”.

Resolución 822 (1993) de 30 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de enero¹ y el 6 de abril² de 1993 relativas al conflicto de Nagorno-Karabaj,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fecha 14 de abril de 1993³,

⁵ S/25539.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25600.*

Expresando su profunda preocupación ante el empeoramiento de las relaciones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana,

Observando con alarma la intensificación de los enfrentamientos armados y, en particular, la reciente invasión del distrito de Kelbayar de la República Azerbaiyana por fuerzas armenias locales,

Preocupado porque esta situación pone en peligro la paz y la seguridad en la región,

Expresando profunda preocupación por el desplazamiento de una gran cantidad de civiles y la situación de emergencia humanitaria en la región, en particular en el distrito de Kelbayar,

Reafirmando el respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio,

Expresando su apoyo al proceso de paz que se está desarrollando en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y hondamente preocupado por el efecto perturbador que la intensificación de los enfrentamientos armados puede tener sobre ese proceso,

1. *Exige* la cesación inmediata de todas las hostilidades y actos hostiles con miras a establecer un cese del fuego duradero, así como el retiro inmediato de todas las fuerzas de ocupación del distrito de Kelbayar y de otras zonas recientemente ocupadas de Azerbaiyán;

2. *Insta* a las partes interesadas a que reanuden inmediatamente las negociaciones para resolver el conflicto en el marco del proceso de paz del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y se abstengan de cualquier acto que obstaculice el logro de una solución pacífica del problema;

3. *Pide* que se permita el paso libre del socorro humanitario internacional en la región, particularmente en todas las zonas afectadas por el conflicto, a fin de aliviar los sufrimientos de la población civil, y reafirma que todas las partes tienen la obligación de acatar los principios y las normas del derecho humanitario internacional;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Presidente del Grupo de Minsk, evalúe la situación en la región, particularmente en el distrito de Kelbayar de Azerbaiyán y presente un nuevo informe al Consejo;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3205ª sesión.

Decisiones

En su 3259ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Armenia, Azerbaiyán y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a Nagorno-Karabaj;

“Carta, de fecha 24 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26164⁷);

“Carta, de fecha 27 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26168⁷)”.

Resolución 853 (1993)
de 29 de julio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 822 (1993), de 30 de abril de 1993,

Habiendo examinado el informe dado a conocer el 27 de julio de 1993 por el Presidente del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa⁸,

Expresando su profunda preocupación por el deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República Azerbaijaniana y por la tirantez entre ellas,

Acogiendo con beneplácito la aceptación, por las partes interesadas, del calendario de medidas urgentes para poner en práctica la resolución 822 (1993),

Observando con alarma la intensificación de las hostilidades armadas y, en particular, de la toma del distrito de Agdam en Azerbaiyán,

Preocupado ante esta situación, que sigue poniendo en peligro la paz y la seguridad en la región,

Expresando una vez más su profunda preocupación por el desplazamiento de una gran cantidad de civiles en Azerbaiyán y por la grave situación de emergencia humanitaria en la región,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio,

1. *Condena* la toma del distrito de Agdam y de todas las demás zonas recientemente ocupadas de la República Azerbaijaniana;

2. *Condena asimismo* todos los actos de hostilidad en la región, en particular los ataques contra civiles y los bombardeos de zonas habitadas;

3. *Exige* la cesación inmediata de todas las hostilidades y la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas de ocupación del distrito de Agdam y de todas las demás zonas de Azerbaiyán recientemente ocupadas;

4. *Insta* a las partes interesadas a que concierten y mantengan arreglos duraderos para la cesación del fuego;

5. *Reitera*, en el contexto de los párrafos 3 y 4 *supra*, sus llamamientos anteriores en pro del restablecimiento de los vínculos económicos, de transporte y de energía en la región;

6. *Hace suyas* las continuas gestiones del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para llegar a una solución pacífica del conflicto, incluidas las encaminadas a poner en práctica la resolución 822 (1993), y expresa su grave preocupación por el efecto perturbador que ha tenido en esas gestiones la intensificación de las hostilidades armadas;

7. *Acoge con beneplácito* los preparativos para desplegar una misión de observadores de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, con un calendario para su despliegue, así como el examen, dentro de la Conferencia, de la propuesta de una presencia de la Conferencia en la región;

8. *Insta* a las partes interesadas a que se abstengan de cualquier acto que obstaculice el logro de una solución pacífica del conflicto y a que entablen negociaciones dentro del Grupo de Minsk, así como mediante contactos directos entre sí, con miras a lograr un arreglo definitivo;

9. *Insta* al Gobierno de la República de Armenia a que siga ejerciendo su influencia para lograr que los armenios de la región de Nagorno-Karabaj de Azerbaiyán cumplan la resolución 822 (1993) y la presente resolución y para que acepten las propuestas del Grupo de Minsk;

10. *Insta* a los Estados a que se abstengan de suministrar armas y municiones que puedan conducir a una intensificación del conflicto o a una continuación de la ocupación del territorio;

11. *Pide una vez más* que se permita el paso libre del socorro humanitario internacional a la región, en particular en todas las zonas afectadas por el conflicto, a fin de aliviar los sufrimientos cada vez mayores de la población civil, y reafirma que todas las partes tienen la obligación de acatar los principios y las normas del derecho humanitario internacional;

12. *Pide* al Secretario General y a los organismos internacionales competentes que suministren asistencia humanitaria con carácter de urgencia a la población civil afectada y que ayuden a las personas desplazadas a retornar a sus hogares;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Presidente del Grupo de Minsk, siga presentándole informes sobre la situación;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3259ª sesión.

Decisiones

En su 3264ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Azerbaiyán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a Nagorno-Karabaj:

“Carta, de fecha 17 de agosto de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26318⁷);

⁷ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.

⁸ *Ibid.*, documento S/26184.

“Carta, de fecha 17 de agosto de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26319⁷);

“Carta, de fecha 18 de agosto de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/26322⁷)”.

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

“El Consejo de Seguridad expresa su gran preocupación por el deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana y por la tirantez existente entre ellas. El Consejo insta al Gobierno de Armenia a que ejerza su influencia para que los armenios de la región de Nagorno-Karabaj en Azerbaiyán cumplan las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) del Consejo.

“El Consejo expresa asimismo su profunda preocupación por la reciente intensificación de los combates en la región de Fizuli. El Consejo condena el ataque contra la región de Fizuli efectuado desde la región de Nagorno-Karabaj en Azerbaiyán, tal como ha condenado anteriormente la invasión y la toma de los distritos de Kelbajar y Agdam en Azerbaiyán. El Consejo exige que se ponga fin a todos los ataques y cesen de inmediato las hostilidades y los bombardeos, que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región, y que las fuerzas ocupantes se retiren, en forma inmediata, completa e incondicional, de la región de Fizuli y de los distritos de Kelbajar y Agdam y otras zonas de Azerbaiyán recientemente ocupadas. El Consejo insta al Gobierno de Armenia a que ejerza su influencia especial a esos efectos.

“El Consejo reafirma la soberanía y la integridad territorial de la República Azerbaiyana y de los demás Estados de la región, así como la inviolabilidad de sus fronteras, y expresa su profunda preocupación por los efectos que han tenido las hostilidades respecto de los intentos del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa por lograr una solución pacífica del conflicto. El Consejo resalta su pleno apoyo al proceso de paz de la Conferencia y observa en particular que la serie de negociaciones en curso del Grupo de Minsk ha dado a las partes en el conflicto la oportunidad de presentar sus opiniones directamente. En este contexto, el Consejo insta a todas las partes a que respondan positivamente y dentro del plazo convenido a la propuesta del Grupo de Minsk, en su versión modificada el 13 de agosto, de un calendario de medidas urgentes para llevar a la práctica las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 822 (1993) y 853 (1993) y se abstengan de acto alguno que obstaculice el logro de una solución pacífica. El Consejo ve con agrado que la Conferencia se propone enviar una misión a la región a fin de que informe acerca de todos los aspectos de la situación.

“Habida cuenta de estos incidentes más recientes de intensificación del conflicto, el Consejo reafirma resueltamente el llamamiento que hizo en la resolución 853 (1993) para que los Estados se abstengan de suministrar armas y municiones que puedan conducir a una intensificación del conflicto o a una continuación de la ocupación del territorio de Azerbaiyán. El Consejo insta al Gobierno de Armenia a que vele por que no se proporcionen a las fuerzas involucradas los medios de ampliar aún más su campaña militar.

“El Consejo reitera asimismo la petición que hizo en las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) en cuanto al paso libre del socorro humanitario internacional a la región en todas las zonas

afectadas por el conflicto a fin de aliviar los sufrimientos cada vez mayores de la población civil. El Consejo recuerda a las partes que están obligadas en virtud de los principios y las normas del derecho humanitario internacional y deben acatarlos.

“El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de la cuestión y estará dispuesto a considerar la adopción de medidas apropiadas para lograr que todas las partes observen y cumplan plenamente sus resoluciones.”

En su 3292ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación relativa a Nagorno-Karabaj”.

Resolución 874 (1993) de 14 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 822 (1993), de 30 de abril de 1993, y 853 (1993), de 29 de julio de 1993, y recordando la declaración del Consejo de Seguridad, leída en su nombre por el Presidente el 18 de agosto de 1993⁹,

Habiendo examinado la carta, de fecha 1º de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno-Karabaj de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹⁰,

Expresando su profunda preocupación de que la continuación del conflicto en la región de Nagorno-Karabaj de la República Azerbaiyana y sus alrededores y las tensiones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana pongan en peligro la paz y la seguridad de la región,

Observando las reuniones de alto nivel que se celebraron en Moscú el 8 de octubre de 1993 y expresando la esperanza de que contribuirán al mejoramiento de la situación y a la solución pacífica del conflicto,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio,

Expresando una vez más su profunda preocupación por los sufrimientos humanos que el conflicto ha provocado y por la grave situación de emergencia humanitaria en la región, y expresando en particular su profunda preocupación por el desplazamiento de una gran cantidad de civiles en Azerbaiyán,

1. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que hagan efectiva y permanente la cesación del fuego establecida como resultado de los contactos directos realizados con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia en apoyo del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

2. *Reitera nuevamente su pleno apoyo* al proceso de paz que se pretende en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como a los esfuerzos infatigables realizados por el Grupo de Minsk;

⁹ S/26326.

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26522.

3. *Acoge complacido y recomienda* a las partes el “Calendario revisado de medidas urgentes para aplicar las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) del Consejo de Seguridad”¹¹, preparado el 28 de septiembre de 1993 en la reunión del Grupo de Minsk y presentado a las partes interesadas por el Presidente del Grupo con el pleno apoyo de otros nueve miembros del Grupo, y exhorta a las partes a que acepten dicho calendario;

4. *Expresa la convicción* de que todas las demás cuestiones pendientes derivadas del conflicto y que no se mencionan directamente en el “Calendario revisado” deberían resolverse en forma expedita mediante negociaciones pacíficas en el contexto del proceso de Minsk;

5. *Pide* la aplicación inmediata de las medidas recíprocas y urgentes previstas en el “Calendario revisado” del Grupo de Minsk, incluidos el retiro de las fuerzas de los territorios recientemente ocupados y la eliminación de todos los obstáculos a las comunicaciones y al transporte;

6. *Pide también* la pronta convocatoria de la Conferencia de Minsk para lograr un arreglo negociado del conflicto, como se prevé en el “Calendario revisado”, de conformidad con el mandato, de 24 de marzo de 1992, del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

7. *Solicita* al Secretario General que responda favorablemente a una invitación a que envíe un representante para que asista a la Conferencia de Minsk y que preste toda la asistencia posible a las negociaciones sustantivas que seguirán a la apertura de la Conferencia;

8. *Apoya* la misión de vigilancia establecida por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

9. *Pide* a todas las partes que se abstengan de cometer cualquier violación del derecho humanitario internacional, y reitera el llamamiento hecho en las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) para que se permita el paso sin trabas de los servicios internacionales de socorro humanitario a todas las zonas afectadas por el conflicto;

10. *Insta* a todos los Estados de la región a que se abstengan de todo acto hostil y de toda injerencia o intervención que pudiera llevar al agravamiento del conflicto y a socavar la paz y la seguridad en la región;

11. *Solicita* al Secretario General y a los organismos internacionales competentes que presten asistencia humanitaria urgente a la población civil afectada y que ayuden a las personas refugiadas y desplazadas a volver a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

12. *Solicita* al Secretario General, al Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y al Presidente de la Conferencia de Minsk que sigan informando al Consejo de los progresos realizados en el proceso de Minsk y de todos los aspectos de la situación sobre el terreno, así como de la cooperación presente y futura a ese respecto entre la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3292ª sesión.

¹¹ *Ibid.*, documento S/26522, anexo.

Decisión

En su 3313ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1993, el Consejo decidió debatir el tema titulado:

“La situación relativa a Nagorno-Karabaj:

“Carta, de fecha 26 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26647¹²);

“Carta, de fecha 27 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26650¹²);

“Carta, de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/26662¹²)”.

Resolución 884 (1993) de 12 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 822 (1993), de 30 de abril de 1993, 853 (1993), de 29 de julio de 1993, y 874 (1993), de 14 de octubre de 1993,

Reafirmando su pleno apoyo al proceso de paz que se está cumpliendo en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a los incansables esfuerzos del Grupo de Minsk de la Conferencia,

Tomando nota de la carta, de fecha 9 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente en ejercicio de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno-Karabaj de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y de sus apéndices¹³,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que la continuación del conflicto en la región de Nagorno-Karabaj de la República Azerbaiyana y en torno a ella y la tirantez entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana pondrían en peligro la paz y la seguridad en la región,

Observando con alarma la intensificación de las hostilidades armadas como consecuencia de las violaciones de la cesación del fuego y los excesos en el uso de la fuerza en respuesta a esas violaciones, en particular la ocupación del distrito de Zanguelan y de la ciudad de Goradiz en Azerbaiyán,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio,

Expresando grave preocupación por el más reciente desplazamiento de gran número de civiles y por la emergencia humanitaria en el distrito

¹² *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993.

¹³ *Ibid.*, documento S/26718.

de Zanguelan y la ciudad de Goradiz y en la frontera meridional de Azerbaiyán,

1. *Condena* las recientes violaciones de la cesación del fuego establecida entre las partes, que tuvieron como resultado la reanudación de las hostilidades, y condena en particular la ocupación del distrito de Zanguelan y de la ciudad de Goradiz, los ataques contra civiles y los bombardeos del territorio de la República Azerbaiyana;

2. *Insta* al Gobierno de Armenia a que utilice su influencia para lograr que los armenios de la región de Nagorno-Karabaj de Azerbaiyán acaten las resoluciones 822 (1993), 853 (1993) y 874 (1993) y a que procure que no se proporcionen a las fuerzas afectadas los medios para ampliar su campaña militar;

3. *Acoge con beneplácito* la Declaración formulada el 4 de noviembre de 1993 por los nueve miembros del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹³ y encomia las propuestas relativas a la formulación de declaraciones unilaterales de cesación del fuego que figuran en ella;

4. *Exige* de las partes interesadas la cesación inmediata de las hostilidades armadas y los actos hostiles, el retiro unilateral de las fuerzas de ocupación del distrito de Zanguelan y de la ciudad de Goradiz y el retiro de las fuerzas de ocupación de todas las demás zonas recientemente ocupadas de Azerbaiyán, de conformidad con el "Calendario revisado de medidas urgentes para aplicar las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) del Consejo de Seguridad"¹¹, en su forma enmendada por el Grupo de Minsk en la reunión que celebró en Viena del 2 al 8 de noviembre de 1993;

5. *Exhorta enérgicamente* a las partes interesadas a que reanuden con prontitud y a que hagan efectiva en forma permanente la cesación del fuego establecida como resultado de los contactos directos emprendidos con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia en apoyo del Grupo de Minsk y a que continúen buscando un arreglo negociado del conflicto dentro del contexto del proceso de Minsk y del "Calendario revisado" en su forma enmendada por el Grupo de Minsk en la reunión que celebró del 2 al 8 de noviembre de 1993;

6. *Exhorta una vez más* a todos los Estados de la región a que se abstengan de todo acto hostil y de toda injerencia o intervención que pueda provocar una ampliación del conflicto y socavar la paz y la seguridad en la región;

7. *Pide* al Secretario General y a los organismos internacionales competentes que proporcionen asistencia humanitaria urgente a la población civil afectada, incluida la población en el distrito de Zanguelan y en la ciudad de Goradiz así como en la frontera meridional de Azerbaiyán, y que ayuden a los refugiados y las personas desplazadas a retornar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

8. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General, el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Presidente de la Conferencia de Minsk continúen informando al Consejo sobre los progresos del proceso de Minsk y sobre todos los aspectos de la situación sobre el terreno, en particular sobre la aplicación de sus resoluciones pertinentes, así como sobre la cooperación presente y futura a ese respecto entre la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3313ª sesión.

CENTROAMERICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ¹

Decisiones

En su 3172ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 1993, el Consejo decidió debatir el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) (S/25006²)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³:

"El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción los importantes progresos logrados hasta el presente en los esfuerzos encaminados a aplicar plenamente los acuerdos de paz de El Salvador y la cooperación demostrada por las partes para alcanzar este objetivo. El Consejo toma nota del informe del Secretario General de 23 de diciembre de 1992⁴, en el cual señala que el 15 de diciembre de 1992 se puso fin formalmente al conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). El Consejo subraya este acontecimiento, que pone fin a más de diez años de conflicto armado.

"No obstante, el Consejo expresa preocupación por las observaciones que formuló el Secretario General en su carta de fecha 7 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵, en la cual informó acerca de la situación relativa a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc sobre la depuración de las Fuerzas Armadas de El Salvador y, fundamentalmente, por el hecho de que dichas recomendaciones no hayan sido todavía plenamente puestas en práctica, a pesar de las seguridades dadas previamente por el Gobierno de El Salvador. El Consejo manifiesta también su preocupación por lo señalado en la carta de fecha 29 de enero de 1993 dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad⁶, en el sentido de que el FMLN, a pesar de las seguridades expresadas previamente, no terminó la destrucción de sus armas en el plazo acordado y que, por lo tanto, no ha cumplido plenamente con sus obligaciones conforme a los acuerdos de paz.

"El Consejo subraya a este respecto el carácter solemne de los compromisos asumidos por cada una de las partes cuando subscribieron los acuerdos de paz y reafirma la obligación en que éstas se hallan de cumplir plena y puntualmente con dichos compromisos.

"El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de El Salvador de pedir a las Naciones Unidas que verifiquen las próximas elecciones generales y la intención del Secretario General, comunicada en la carta de fecha 26 de enero de 1993 que dirigió al

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1989, 1990, 1991 y 1992.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*.

³ S/25257.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/25006.

⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25078.

⁶ *Ibid.*, documento S/25200.

Presidente del Consejo de Seguridad⁷, de recomendar al Consejo que acepte dicha petición.

“El Consejo insta vivamente a las partes a que perseveren en su empeño por llevar a su fin el proceso de lograr la paz y la reconciliación nacionales en El Salvador, así como a que sigan cooperando con el Secretario General en los esfuerzos que lleva a cabo para lograr la aplicación integral de los acuerdos de paz. A tal efecto, el Consejo seguirá atentamente el curso y el resultado de esos esfuerzos”.

En su 3185ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1993, el Consejo decidió debatir el tema titulado “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción los recientes esfuerzos encaminados a aplicar plenamente los acuerdos de paz en El Salvador y reconoce el sentido de responsabilidad y cooperación demostrado por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, con el fin de alcanzar este objetivo.

“En ese contexto, el Consejo acoge con beneplácito la presentación del informe de la Comisión de la Verdad y de sus recomendaciones destinadas a prevenir la repetición de los actos de violencia cometidos durante los doce años de enfrentamiento armado, así como a crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y a estimular la reconciliación nacional.

“El Consejo subraya la necesidad de que las partes, de conformidad con los acuerdos de paz, cumplan debidamente las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de la Verdad, así como los demás compromisos pendientes de ejecución. Asimismo, exhorta a la sociedad salvadoreña a continuar actuando con la responsabilidad que ha demostrado a lo largo de este proceso, a fin de contribuir a la consolidación de la paz interna y al mantenimiento de un auténtico y perdurable ambiente de convivencia nacional.

“El Consejo invita al Secretario General a que lo mantenga informado sobre el cumplimiento de los compromisos pendientes por las partes. Reitera que continuará siguiendo atentamente la evolución del proceso de paz en El Salvador y se mantiene dispuesto a prestar la asistencia necesaria a las partes para que el proceso finalice con éxito”.

En una carta de fecha 18 de marzo de 1993⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General le comunicó que había decidido nombrar al Sr. Augusto Ramírez Ocampo, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia y ex Administrador Auxiliar del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para que fuese su Representante Especial y Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador. El nombramiento entraría en vigor el 1º de abril de 1993.

En una carta de fecha 22 de marzo de 1993¹⁰, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 18 de marzo de 1993, relativa al nombramiento del Sr. Augusto Ramírez Ocampo como Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador⁹, ha sido puesta en conocimiento de los miembros del Consejo, quienes acogen con beneplácito su decisión”.

En su 3223ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 1993, el Consejo decidió debatir el tema titulado “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/25812 y Add.1 y 2¹¹)”.

Resolución 832 (1993)
de 27 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, y 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General de fechas 21, 24 y 25 de mayo de 1993¹²,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos constantes del Secretario General por apoyar el cumplimiento cabal de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional con el objeto de restablecer la paz y promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito la observación del Secretario General de que, dieciséis meses después del cese del fuego, el proceso de paz en El Salvador ha avanzado considerablemente y sigue en marcha, y se han hecho también progresos significativos hacia el logro de otros objetivos importantes de los acuerdos de paz,

Subrayando que ambas partes deberán hacer esfuerzos decididos para garantizar que los problemas pendientes no se conviertan en obstáculos que les impidan seguir cumpliendo sus compromisos,

Tomando nota de que el Gobierno de El Salvador ha pedido a las Naciones Unidas que verifiquen las próximas elecciones generales, que se prevé celebrar en marzo de 1994, y de que el Secretario General ha recomendado que se acceda a esa petición,

Subrayando la necesidad, tanto en ésta como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en esta época en que aumenta cada vez más la demanda de recursos para esas operaciones,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;

¹⁰ S/25452.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*.

¹² *Ibid.*, documentos S/25812 y Add.1 a 3.

⁷ *Ibid.*, documento S/25241.

⁸ S/25427.

⁹ S/25451.

2. *Acoge complacido* el hecho de que el Secretario General siga adaptando las actividades y el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador teniendo en cuenta los progresos alcanzados en el proceso de paz;

3. *Decide*, sobre la base del informe del Secretario General y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 693 (1991), ampliar el mandato de la Misión de Observadores para incluir la observación del proceso electoral que ha de concluir con las elecciones generales que se celebrarán en El Salvador en marzo de 1994, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias en ese sentido;

4. *Decide también* que el mandato de la Misión de Observadores, ampliado de conformidad con la presente resolución, se prorrogue hasta el 30 de noviembre de 1993 y se examine en ese momento sobre la base de las recomendaciones que habrá de presentar el Secretario General;

5. *Hace suya* la opinión expresada por el Secretario General en su carta de fecha 26 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷, de que las elecciones generales de marzo de 1994 deberían constituir la culminación lógica de todo el proceso de paz en El Salvador;

6. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que respeten y cumplan plenamente todos los compromisos que asumieron en virtud de los acuerdos de paz incluidos, entre otros, los relativos a la transferencia de tierras, la reinserción de los ex combatientes y heridos de guerra en la sociedad civil, el despliegue de la Policía Nacional Civil y la eliminación de la Policía Nacional, y las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc para depurar la Fuerza Armada y la Comisión sobre la Verdad;

7. *Reafirma su apoyo* a los buenos oficios del Secretario General en el proceso de paz de El Salvador;

8. *Insta* a ambas partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la Misión de Observadores en su tarea de ayudar a las partes a cumplir sus compromisos y de verificar que así lo hagan, y les pide que continúen actuando con la máxima moderación y prudencia, especialmente en las que fueron zonas conflictivas, con el fin de promover el proceso de reconciliación nacional;

9. *Exhorta* a todos los Estados, así como a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, a que contribuyan generosamente para apoyar el cumplimiento de los acuerdos de paz y la consolidación de la paz en El Salvador;

10. *Pide* al Secretario General que le mantenga plenamente informado de la marcha del proceso de paz de El Salvador y le informe sobre las operaciones de la Misión de Observadores, a más tardar antes de que termine el nuevo período de su mandato;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3223ª sesión.

Decisiones

En su 3236ª sesión, celebrada el 11 de junio de 1993, el Consejo decidió debatir el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25901¹¹)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

"El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación del contenido de la carta del Secretario General, de fecha 8 de junio de 1993, relativa a la existencia de un depósito clandestino de armas en Nicaragua, perteneciente al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), descubierto el 23 de mayo de 1993¹⁴.

"El Consejo considera que el mantenimiento de depósitos clandestinos de armas constituye la más grave violación hasta la fecha de los compromisos asumidos en virtud de los acuerdos de paz firmados en México el 16 de enero de 1992¹⁵ y coincide con la opinión del Secretario General de que ello es motivo de grave preocupación.

"El Consejo reitera su exigencia de que los acuerdos de paz sean cumplidos plena y puntualmente. En este contexto, el Consejo insta nuevamente al FMLN a que cumpla cabalmente con la obligación que contrajo de proporcionar un inventario completo de sus armas y municiones tanto dentro como fuera de El Salvador y de entregarlas de acuerdo a lo estipulado en los acuerdos de paz, y a que continúe cooperando a este respecto con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.

"El Consejo toma nota con agradecimiento de la cooperación del Gobierno de Nicaragua en el levantamiento de un inventario del material de guerra hallado y en su eliminación.

"El Consejo confía en que las partes en los acuerdos de paz perseverarán en su empeño por completar el proceso de paz y de reconciliación nacional en El Salvador".

En una carta de fecha 12 de julio de 1993¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con agradecimiento de su informe de 29 de junio de 1993 relativo al reciente descubrimiento, en diversos lugares en El Salvador y fuera de éste, de depósitos ilícitos de armas pertenecientes al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)¹⁷.

"Los miembros del Consejo expresan su inquietud por esta grave violación de los acuerdos de paz, y coinciden con su opinión de que el mantenimiento de depósitos de armas clandestinos por parte del FMLN ha suscitado cuestiones de confianza y buena fe y que huelga recalcar la gravedad de esa situación.

"Los miembros del Consejo reiteran su opinión de que ambas partes deben atenerse cabalmente a sus obligaciones respectivas en virtud de los acuerdos de paz y, especialmente, que el FMLN debe facilitar un inventario completo de todas sus armas y municiones,

¹³ S/25929.

¹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25901.

¹⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23501.

¹⁶ S/26071.

¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/26005.

tanto dentro como fuera de El Salvador, y entregarlas a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para su destrucción, de conformidad con las disposiciones de los acuerdos de paz.

“Los miembros del Consejo toman nota de la promesa del FMLN de revelar todas las armas y municiones que poseen y, posteriormente, destruirlas antes del 4 de agosto de 1993. Subrayan que el desarme completo del FMLN, y la reintegración de sus miembros a la vida civil, política e institucional del país, constituye una parte esencial del proceso de paz.

“Los miembros del Consejo comparten su opinión de que la circunstancia de que un grave incidente de esta índole no haya desbaratado la ejecución de los acuerdos de paz indica la fuerza y el carácter irreversible del proceso. También coinciden con su juicio de que la cancelación o suspensión del reconocimiento del FMLN como partido político podría constituir un duro golpe para el proceso de paz.

“Los miembros del Consejo acogen complacidos la carta, de fecha 22 de junio de 1993, que le envió el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua¹⁸ y esperan que el Gobierno de Nicaragua cumpla las obligaciones internacionales que le incumben a fin de impedir la utilización de su territorio para el almacenamiento o el transbordo de armas y demás material bélico de carácter ilegal y de investigar a fondo todos los depósitos ilegales de armas descubiertos en Nicaragua, incluidas sus posibles vinculaciones con el terrorismo internacional.

“Los miembros del Consejo acogen con satisfacción su intención de mantener al Consejo informado de la evolución de la situación, especialmente de las medidas que el FMLN ha prometido tomar antes del 4 de agosto de 1993”.

En una carta de fecha 7 de julio de 1993¹⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General hizo referencia a su carta de 2 de abril de 1993²⁰, en la que había informado al Consejo de los últimos acontecimientos relativos al cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de paz para El Salvador en relación con la depuración de la Fuerza Armada²¹. En esa carta el Secretario General había informado al Consejo de que el Presidente Cristiani había convenido en un plan según el cual, a más tardar el 30 de junio de 1993, se colocaría a los 15 oficiales de alta graduación cuya situación todavía no se había regularizado en situación de licencia con sueldo, en espera de que se terminasen los trámites para su retiro. En su carta de 7 de julio el Secretario General informó de que, luego de la publicación de la Orden General de 30 de junio de 1993 por el Alto Comando de la Fuerza Armada de El Salvador, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador había verificado que los 15 oficiales habían sido puestos en situación de licencia con sueldo según se preveía en el plan presentado por el Presidente Cristiani. En consecuencia, el Secretario General estaba en condiciones de confirmar que el Gobierno de El Salvador ya había tomado las medidas que había prometido para cumplir las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc.

¹⁸ Ibid., documento S/26008.

¹⁹ S/26052.

²⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25516.

²¹ Ibid., *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23501, cap. I, secc. 3.

En una carta de fecha 13 de julio de 1993²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 7 de julio de 1993 sobre la aplicación de los acuerdos de paz para El Salvador en relación con las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc acerca de las fuerzas armadas¹⁹ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

“Los miembros del Consejo celebran su confirmación de que el Gobierno de El Salvador ha cumplido las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc. A su juicio, las medidas tomadas por el Gobierno de El Salvador, representan un logro importante en la consolidación del proceso de paz en El Salvador”.

En su 3306ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1993, el Consejo decidió debatir el tema titulado “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - carta, de fecha 3 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26689²³)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴:

“El Consejo de Seguridad ha tenido conocimiento con consternación y preocupación de las muertes violentas de dos dirigentes y otros miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y de un integrante de la Alianza Republicana Nacionalista ocurridas recientemente en El Salvador. Observa a este respecto que el Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) se ha referido en sus dos últimos informes²⁵ a lo que parece constituir una serie de asesinatos por motivos políticos, lo cual cobra aún mayor gravedad en vista del proceso electoral que se aproxima. El Consejo insiste en que la violencia debe cesar.

“El Consejo considera fundamental que las autoridades de El Salvador adopten todas las medidas necesarias para que los responsables de los asesinatos sean sometidos prontamente a la justicia a fin de evitar que tales hechos vuelvan a producirse en el futuro. Acoge con satisfacción la cooperación técnica que algunos Estados Miembros prestan a las autoridades competentes de El Salvador, a pedido de éstas, para ayudarlas a investigar estos actos criminales.

“El Consejo toma nota con particular preocupación de que el Secretario General, en su informe de 14 de octubre de 1993 sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad²⁶, hizo notar que, por sus características, los asesinatos cometidos en los últimos meses podrían indicar el resurgimiento de grupos armados ilegales cuyas actividades habían disminuido tras la firma de los acuerdos de paz en enero de 1992.

²² S/26077.

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*.

²⁴ S/26695.

²⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/26033 y S/26416.

²⁶ Ibid., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26581.

“A este respecto, el Consejo toma nota con aprobación de la decisión del Secretario General, de la que informa en su carta de fecha 3 de noviembre al Presidente del Consejo²⁷, de dar instrucciones a la División de Derechos Humanos de la ONUSAL para que colabore con el Procurador de Derechos Humanos de El Salvador a fin de ayudar al Gobierno a aplicar la recomandación de la Comisión de la Verdad en el sentido de que se emprenda de inmediato una investigación completa de los grupos armados ilegales.

“El Consejo subraya además la importancia de que se apliquen cabal y puntualmente todas las disposiciones de los acuerdos de paz. Sigue preocupado por las demoras ocurridas en varios casos, en particular, la disolución gradual de la Policía Nacional y el pleno despliegue de la Policía Nacional Civil, la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la transferencia de tierras y otros programas de reintegración que son esenciales para el establecimiento de una base sólida y un nuevo clima para el respeto de los derechos humanos en El Salvador.

“El Consejo exhorta también a todas las partes a que sigan esforzándose por que las elecciones de marzo de 1994 sean representativas y constituyan un éxito. Si bien reconoce que se ha avanzado en el empadronamiento de miles de votantes, habida cuenta de las demoras y problemas de que señala el Secretario General en su informe de 20 de octubre de 1993²⁸, exhorta al Gobierno y a todos los interesados a que aseguren que todos los votantes que los hayan solicitado y cumplan las condiciones establecidas reciban los documentos necesarios a tiempo para la elección. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Secretario General para prestar asistencia a este proceso por conducto de la División Electoral de la ONUSAL.

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el acuerdo concertado entre el Gobierno y el FMLN sobre la necesidad de acelerar la aplicación de las disposiciones de los acuerdos de paz y, en consecuencia, exhorta a todas las partes interesadas a que apresuren el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos antes de que se inicie la campaña electoral. Espera que se permita a la ONUSAL desempeñar plenamente y sin trabas su mandato de verificación. El Consejo seguirá observando atentamente los acontecimientos en El Salvador”.

En su 3321ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de El Salvador a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/26790²⁹)”.

Resolución 888 (1993)
de 30 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, y 832 (1993), de 27 de mayo de 1993,

²⁷ Ibid., documento S/26689.

²⁸ Ibid., documento S/26606.

Recordando además las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de marzo⁸, 11 de junio¹³ y 5 de noviembre de 1993²⁴,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1993²⁹,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos constantes del Secretario General por apoyar el pleno cumplimiento, en los plazos convenidos de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional con objeto de mantener y afianzar la paz y promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito la observación del Secretario General de que el proceso de paz en El Salvador ha avanzado y se han hecho progresos significativos hacia el logro de otros objetivos importantes de los acuerdos de paz,

Preocupado por la persistencia de los problemas y las demoras en el cumplimiento de varios elementos importantes de los acuerdos de paz, incluidos, entre otros, los relativos a la transferencia de tierras, la reintegración en la sociedad civil de los excombatientes e incapacitados de guerra, el despliegue de la Policía Nacional Civil y la eliminación por etapas de la Policía Nacional, y las recomendaciones de la Comisión sobre la Verdad,

Tomando nota con preocupación de los recientes actos de violencia en El Salvador, que pueden ser indicio de una reanudación de las actividades de grupos armados ilegales y que podrían, de no reprimirse, afectar negativamente al proceso de paz en El Salvador, incluidas las elecciones que se han de celebrar en marzo de 1994,

Acogiendo con beneplácito a ese respecto los esfuerzos hechos por el Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, con miras al establecimiento de un mecanismo para investigar los grupos armados ilegales y su posible relación con la reanudación de la violencia política,

Tomando nota también con preocupación de los asesinatos al parecer políticamente motivados de miembros de los diferentes partidos políticos, incluidos el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y la Alianza Republicana Nacionalista,

Observando que El Salvador ha entrado en una etapa crítica del proceso de paz y que los partidos políticos acaban de iniciar una campaña para las elecciones de marzo de 1994, que deberían desarrollarse en un clima de paz,

Subrayando la importancia de elecciones libres y limpias como elemento indispensable de todo el proceso de paz en El Salvador,

Tomando nota de los recientes progresos en materia de empadronamiento electoral y subrayando la importancia de que a todos los votantes se les expidan los documentos pertinentes para que pueda haber una amplia participación en las elecciones,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los candidatos presidenciales a la paz y la estabilidad en El Salvador de 5 de noviembre de 1993, que se menciona en el párrafo 92 del nuevo informe del Secretario General,

Acogiendo con beneplácito también el anuncio hecho recientemente por el Gobierno de El Salvador de que se acelerará la aplicación del programa de transferencia de tierras,

Acogiendo con beneplácito además la labor de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y tomando nota

²⁹ Ibid., documento S/26790.

de su importancia fundamental para todo el proceso de paz y reconciliación en El Salvador,

Reiterando la necesidad, en esta operación de mantenimiento de la paz como en todas las demás, de seguir observando cuidadosamente los gastos durante este período de demandas cada vez mayores de recursos para el mantenimiento de la paz,

1. *Acoge con beneplácito* el nuevo informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1993;

2. *Condena* los recientes actos de violencia en El Salvador;

3. *Expresa su preocupación* por que haya importantes elementos de los acuerdos de paz que sólo se han aplicado parcialmente;

4. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que hagan esfuerzos decididos por evitar la violencia política y acelerar el cumplimiento de sus compromisos con arreglo a los acuerdos de paz;

5. *Reafirma su apoyo* al empleo por el Secretario General de sus buenos oficios en el proceso de paz de El Salvador;

6. *Reafirma asimismo su apoyo*, en este contexto, a los esfuerzos del Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, encaminados a iniciar de inmediato una investigación imparcial, independiente y digna de crédito de los grupos armados ilegales, y exhorta a todos los sectores de la sociedad de El Salvador a que cooperen en una investigación de ese tipo;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador en su tarea de verificar el cumplimiento de los compromisos por las partes y las insta a que den efecto a dicho cumplimiento dentro del marco del calendario convenido y del nuevo calendario propuesto por la Misión de Observadores;

8. *Subraya* la necesidad de que las disposiciones sobre policía y seguridad pública de los acuerdos de paz se observen escrupulosamente, con plena verificación de la Misión de Observadores, y de que se tomen las medidas necesarias para finalizar la recuperación de todas las armas actualmente en manos de particulares, en contravención de los acuerdos de paz;

9. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí a que eliminen todos los obstáculos que se oponen a la aplicación del programa de transferencia de tierras y destaca la necesidad de acelerar los programas de reintegración de los excombatientes de ambas partes de conformidad con los acuerdos de paz;

10. *Reafirma* la necesidad de la aplicación plena y oportuna de las recomendaciones de la Comisión sobre la Verdad;

11. *Exhorta* a las autoridades pertinentes de El Salvador a que tomen todas las medidas necesarias para que las elecciones que han de celebrarse en marzo de 1994 sean libres y limpias y pide al Secretario General que siga prestando asistencia a ese respecto;

12. *Exhorta* a todos los Estados, así como a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, a que contribuyan prontamente y en forma generosa para apoyar el cumplimiento de todos los aspectos de los acuerdos de paz;

13. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores hasta el 31 de mayo de 1994;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la marcha del proceso de paz en El Salvador;

15. *Pide* al Secretario General que le informe para el 1º de mayo de 1994 de las operaciones de la Misión de Observadores de modo que el Consejo pueda examinar la dimensión y el alcance de la Misión en el período posterior al 31 de mayo de 1994, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del Secretario General para la realización y el pleno cumplimiento de su mandato;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3321ª sesión.

Decisión

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1993³⁰, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a su carta de fecha 3 de noviembre de 1993²⁷, en la que había expresado su preocupación sobre los casos recientes de ejecuciones arbitrarias ocurridas en El Salvador y la necesidad de aplicar inmediatamente la recomendación de la Comisión sobre la Verdad de que se realizara una investigación sobre grupos ilegales, así como a su decisión de encomendar al Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador que, con la asistencia suplementaria de expertos que fuera necesaria, trabajase en cooperación con los interesados para ayudar al Gobierno a aplicar dicha recomendación. El Secretario General recordó que el Consejo de Seguridad, en la declaración de su Presidente de 5 de noviembre de 1993²⁴ había aprobado sus ideas sobre la forma en que las Naciones Unidas deberían contribuir a la investigación. Del 8 al 15 de noviembre de 1993 había enviado una misión a El Salvador dirigida por el Sr. Marrack Goulding, Secretario General Adjunto. Se habían mantenido amplias consultas con todos los interesados y se había logrado un progreso considerable con miras a un acuerdo sobre los principios para el establecimiento de un Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política. El Secretario General recordó asimismo que se había convenido en que los miembros del Grupo Conjunto serían dos representantes independientes del Gobierno de El Salvador designados por el Presidente de la República, el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos y el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL. El Representante Especial del Secretario General en El Salvador, Sr. Augusto Ramírez Ocampo, le había informado de que el Presidente Cristiani ya había designado a los dos representantes independientes del Gobierno en el Grupo Conjunto. El Secretario General expresaba su satisfacción por el hecho de que ambos eran personas idóneas para la tarea que habían de desempeñar. Además, las designaciones habían contado con la aprobación del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos. El Secretario General señaló que, puesto que el mecanismo para la investigación de grupos armados ilegales estaba debidamente organizado, podía iniciar su tarea inmediatamente.

En una carta de fecha 10 de diciembre de 1993³¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito su carta de 7 de diciembre de 1993, relativa al establecimiento de un Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con

³⁰ S/26865.

³¹ S/26866.

motivación política³⁰, que estará compuesto por dos representantes independientes del Gobierno de El Salvador, designados por el Presidente de la República, el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos y el Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).

“Los miembros del Consejo apoyan los ‘Principios’ que figuran adjuntos a su carta y que conceden al Grupo su carácter autónomo, imparcial y apolítico. Los miembros apoyan también el papel que Vuestra Excelencia está llamado a desempeñar para garantizar la efectividad y credibilidad de la investigación.

“Los miembros del Consejo consideran fundamental que se adopten todas las medidas necesarias para facilitar la tarea del Grupo Conjunto, a fin de que la recomendación de la Comisión de la Verdad sobre la investigación completa de los grupos armados ilegales pueda cumplirse pronto. Hacen un llamamiento a todas las partes en El Salvador para que cooperen plenamente a este respecto.

“Los miembros del Consejo continuarán observando atentamente la situación en El Salvador y solicitan a Vuestra Excelencia que los mantenga informados sobre la evolución de este asunto”.

LA SITUACION EN SOMALIA¹

Decisiones

En una carta de fecha 10 de febrero de 1993², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a su informe provisional de 26 de enero de 1993 al Consejo sobre la situación en Somalia³, en los párrafos 16 y 17, en los cuales mencionaba la planificación de la transición operacional entre la Fuerza de Tareas Unificada y la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II). El Secretario General indicó a ese respecto que próximamente se nombraría a un nuevo jefe del componente militar con el fin de que pudiera participar efectivamente en el proceso de planificación de la transición, así como en la transferencia de la operación entre la Fuerza de Tareas Unificada y la ONUSOM II. El Secretario General informó al Consejo de que se proponía nombrar al General del Cuerpo de Ejército Çevik Bir (Turquía) como jefe del componente militar de la ONUSOM II.

En una carta de fecha 16 de febrero de 1993⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de febrero de 1993, relativa a su propuesta de nombrar al Teniente General Çevik Bir (Turquía), Comandante de las Fuerzas de la

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.

² S/25295.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25168.

⁴ S/25296.

Operación de las Naciones Unidas en Somalia², se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta”.

En su 3188ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar a la Representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Somalia: informe del Secretario General (S/25354 y Add.1 y 2³)”.

Resolución 814 (1993) de 26 de marzo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, y 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992,

Teniendo presente la resolución 47/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Encomiando los esfuerzos realizados por Estados Miembros, de conformidad con la resolución 794 (1992), por establecer un clima de seguridad para las operaciones de socorro humanitario en Somalia,

Reconociendo la necesidad de una transición rápida, gradual y sin tropiezos de la Fuerza de Tareas Unificada a la ampliación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

Lamentando la continuación de los incidentes violentos en Somalia y la amenaza que entrañan para el proceso de reconciliación,

Deplorando los actos de violencia contra personas que realizan actividades humanitarias en nombre de las Naciones Unidas, de Estados y de organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota con profundo pesar e inquietud de los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional y de la total desaparición del imperio del derecho en Somalia,

Reconociendo que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última por la reconciliación nacional y la reconstrucción del país,

Reconociendo la importancia fundamental de un programa amplio y eficaz de desarme de las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones,

Observando que es necesario seguir prestando socorro humanitario y asistencia para rehabilitar las instituciones políticas y la economía de Somalia,

Preocupado por que el hambre y la sequía que han asolado a Somalia, intensificadas por la contienda civil, han causado la destrucción masiva de los medios de producción y los recursos naturales y humanos del país,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países no Alineados por su cooperación y su apoyo a las actividades de las Naciones Unidas en Somalia,

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*.

Expresando también su reconocimiento a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones al fondo establecido de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 794 (1992) y a todos los que han proporcionado asistencia humanitaria a Somalia,

Encomiando la labor realizada en circunstancias difíciles por la primera Operación de las Naciones Unidas en Somalia, establecida de conformidad con su resolución 751 (1992),

Expresando además su reconocimiento a los países vecinos por la inestimable asistencia que han proporcionado a la comunidad internacional en sus esfuerzos por restablecer la paz y la seguridad en Somalia y por recibir al gran número de refugiados desplazados por el conflicto, y observando las dificultades que causa a esos países la presencia de refugiados en sus territorios,

Convencido de que el restablecimiento del orden público en toda Somalia contribuiría a las operaciones de socorro humanitario, a la reconciliación y al logro de un arreglo político, así como a la rehabilitación de las instituciones políticas y la economía de Somalia,

Convencido también de la necesidad de celebrar amplias consultas y deliberaciones para lograr la reconciliación, así como un acuerdo sobre el establecimiento de las instituciones del gobierno de transición y un consenso sobre las medidas y los principios básicos para la creación de instituciones democráticas representativas,

Reconociendo que el restablecimiento de las instituciones administrativas locales y regionales es indispensable para que vuelva a reinar la tranquilidad interna,

Alentando al Secretario General y a su Representante Especial a que prosigan e intensifiquen su labor en los planos nacional, regional y local, incluido el fomento de una amplia participación de todos los sectores de la sociedad somalí, a los efectos de promover el proceso de arreglo político y reconciliación nacional y prestar asistencia al pueblo de Somalia en la rehabilitación de sus instituciones políticas y su economía,

Afirmando estar dispuesto a prestar asistencia para que el pueblo de Somalia participe en elecciones libres y limpias en el plano local, regional o nacional, según proceda, con miras a lograr un arreglo político y a ponerlo en práctica,

Expresando su satisfacción por los progresos hechos en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia, celebrada en Addis Abeba del 4 al 15 de enero de 1993 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en particular la concertación en esa reunión de tres acuerdos⁶ por las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones, y expresando también su satisfacción por los progresos hechos en la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional, que comenzó en Addis Abeba el 15 de marzo de 1993,

Destacando la necesidad de que el pueblo somalí, incluidos los movimientos y facciones, demuestre la voluntad política necesaria para lograr la seguridad, la reconciliación y la paz,

Tomando nota de los informes de los Estados interesados de 17 de diciembre de 1992⁷ y 19 de enero de 1993⁸ y de los informes del

⁶ Ibid., documento S/25168, anexos II, III y IV.

⁷ Ibid., *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24976.

⁸ Ibid., *cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25126.

Secretario General de 19 de diciembre de 1992⁹ y 26 de enero de 1993¹⁰ relativos a la aplicación de la resolución 794 (1992),

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de 3, 11 y 22 de marzo de 1993¹¹,

Observando con satisfacción que el Secretario General tiene la intención de lograr la mayor economía y eficiencia y de mantener la presencia militar y civil de las Naciones Unidas al nivel mínimo necesario para cumplir su mandato,

Determinando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad en la región,

A

1. *Aprueba* el nuevo informe del Secretario General de 3, 11 y 22 de marzo de 1993;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por convocar la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional en Somalia de conformidad con los acuerdos concertados en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia, celebrada en Addis Abeba en enero de 1993, y por los progresos hechos con miras a lograr la reconciliación política en Somalia, así como por sus esfuerzos encaminados a asegurar que en esas conferencias, según corresponda, estén adecuadamente representados todos los somalíes, incluidos los movimientos, facciones, personas influyentes de la comunidad, mujeres, profesionales, intelectuales, dirigentes y otros grupos representativos;

3. *Acoge con beneplácito* la celebración, del 11 al 13 de marzo de 1993, en Addis Abeba, de la tercera reunión de coordinación de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, así como de la buena disposición expresada por los gobiernos en este proceso de contribuir dondequiera y cuando quiera que sea posible a las actividades de socorro y rehabilitación en Somalia;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, y con la asistencia, según proceda, de todas las entidades, oficinas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, proporcione al pueblo de Somalia asistencia humanitaria y de otra índole para la rehabilitación de sus instituciones políticas y su economía y para la promoción de un arreglo político y de la reconciliación nacional de conformidad con las recomendaciones que figuran en su informe de 3 de marzo de 1993¹², y que, en particular:

a) Preste asistencia en las operaciones de socorro y en la rehabilitación económica de Somalia sobre la base de una evaluación de las necesidades prioritarias y claramente definidas, y teniendo en cuenta, según proceda, el Programa de socorro y rehabilitación para Somalia de 1993, preparado por el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

b) Preste asistencia en la repatriación de refugiados y personas desplazadas dentro de Somalia;

⁹ Ibid., *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24992.

¹⁰ Ibid., *cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25168.

¹¹ Ibid., documentos S/25354 y Add.1 y 2.

¹² Ibid., documento S/25354.

c) Preste asistencia al pueblo de Somalia para fomentar y promover la reconciliación política mediante la amplia participación de todos los sectores de la sociedad somalí y el restablecimiento de las instituciones nacionales y regionales y la administración civil en todo el país;

d) Preste asistencia en el restablecimiento de las fuerzas de policía somalíes a nivel local, regional o nacional, según proceda, para que colabore en el restablecimiento y el mantenimiento de la paz, la estabilidad y el orden público, incluidas las tareas de investigar las violaciones graves del derecho humanitario internacional y facilitar el enjuiciamiento de quienes las hayan cometido;

e) Preste asistencia al pueblo de Somalia en la formulación de un programa coherente e integrado para la remoción de minas en toda Somalia;

f) Organice actividades apropiadas de información pública en apoyo de las actividades de las Naciones Unidas en Somalia;

g) Cree condiciones propicias para que la sociedad civil somalí pueda participar, en todos los niveles, en el proceso de reconciliación política y en la formulación y aplicación de programas de rehabilitación y reconstrucción;

B

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

5. *Decide* aumentar los efectivos de las Fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y ampliar su mandato de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 56 a 88 del informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993¹² y con las disposiciones de la presente resolución;

6. *Autoriza* el mandato de la Operación ampliada por un período inicial que terminará el 31 de octubre de 1993, a menos que decida renovarlo antes;

7. *Subraya* la importancia crucial del desarme y la urgente necesidad de complementar las actividades de la Fuerza de Tareas Unificada, tal como se indica en los párrafos 56 a 69 del informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993;

8. *Exige* que todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y facciones, cumplan plenamente los compromisos que han contraído en los acuerdos que suscribieron en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia celebrada en Addis Abeba y, en particular, en el acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y sobre las modalidades de desarme¹³;

9. *Exige también* que todas las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de sus organismos, así como del personal del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales dedicadas a prestar asistencia humanitaria y de otra índole al pueblo de Somalia, a fin de rehabilitar sus instituciones políticas y su economía y de fomentar un arreglo político y la reconciliación nacional;

10. *Pide* al Secretario General que apoye la aplicación, desde el interior de Somalia, del embargo de armas impuesto por su resolución 733 (1992), utilizando, según convenga y en función de su disponibilidad, las fuerzas de la Operación ampliada autorizadas por la

presente resolución, y le presente informes al respecto junto con las recomendaciones que puedan ser necesarias para la adopción de medidas más eficaces;

11. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos, a que cooperen en la aplicación del embargo de armas impuesto por su resolución 733 (1992);

12. *Pide también* al Secretario General que establezca las condiciones de seguridad necesarias para facilitar la repatriación de refugiados y el reasentamiento asistido de las personas desplazadas, recurriendo a las fuerzas de la Operación y prestando particular atención a las zonas donde la gran inestabilidad reinante continúa amenazando la paz y la seguridad en la región;

13. *Exige nuevamente* que todas las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones, pongan término inmediatamente a todas las violaciones del derecho humanitario internacional, y reafirma que los autores de esos actos serán considerados personalmente responsables;

14. *Pide además* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, disponga que el Comandante de las Fuerzas de la Operación asuma la responsabilidad de la consolidación, la ampliación y el mantenimiento de un clima de seguridad en todo el territorio de Somalia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad, con toda rapidez y de conformidad con las recomendaciones contenidas en su informe de 3 de marzo de 1993, y que, a este respecto, organice una transición rápida, gradual y sin tropiezos de la Fuerza de Tareas Unificada a la Operación ampliada;

C

15. *Pide* al Secretario General que mantenga el fondo establecido en virtud de la resolución 794 (1992) con el propósito adicional de recibir contribuciones para el mantenimiento de las fuerzas de la Operación ampliada después de la partida de la Fuerza de Tareas Unificada y para el establecimiento de fuerzas de policía somalíes, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que, además de las cuotas que les correspondan, aporten contribuciones a ese fondo;

16. *Expresa su reconocimiento* a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus contribuciones y su asistencia y pide al Secretario General que los exhorte a que continúen prestando apoyo financiero, material y técnico al pueblo somalí en todas las regiones del país;

17. *Pide también* al Secretario General que trate de obtener, según proceda, compromisos y contribuciones financieras de los Estados y de otros para ayudar a financiar la rehabilitación de las instituciones políticas y la economía de Somalia;

18. *Pide además* al Secretario General que le mantenga plenamente informado de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y, en particular, que le presente al Consejo lo antes posible un informe en que figuren recomendaciones relativas al establecimiento de fuerzas de policía somalíes, y que posteriormente presente informes, a más tardar cada 90 días, acerca de los progresos hechos para alcanzar los objetivos de la presente resolución;

19. *Decide* hacer un examen oficial de los progresos hechos para alcanzar los objetivos de la presente resolución a más tardar el 31 de octubre de 1993;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3188ª sesión.

¹³ Ibid., documento S/25168, anexo III.

Decisiones

En una carta de fecha 2 de abril de 1993¹⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a los párrafos 5 y 6 de la parte B de la resolución 814 (1993) del Consejo, de 26 de marzo de 1993, y señaló que, con el fin de hacer efectivas las disposiciones de esa resolución, había celebrado consultas con varios gobiernos que le habían hecho saber que estaban dispuestos a participar en las fuerzas de la Operación ampliada de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II). Sobre la base de esas consultas, el Secretario General recomendó al Consejo que aprobara la siguiente lista de gobiernos que aportarían tropas a la ONUSOM II: Alemania, Arabia Saudita, la Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jordania, Malasia, Marruecos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, el Pakistán, la República de Corea, Rumania, Suecia, Túnez, Turquía y Zimbabue.

En una carta de fecha 5 de abril de 1993¹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 2 de abril de 1993 relativa a la composición de la Operación ampliada de las Naciones Unidas en Somalia¹⁴ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella”.

En una carta de fecha 23 de abril de 1993¹⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General informó al Consejo de que a la lista de países que había aprobado el Consejo de Seguridad el 5 de abril de 1993 se sumaban los siguientes países, que también habían expresado estar dispuestos a aportar contingentes a las fuerzas de la ONUSOM II: Namibia, Uganda y Zambia.

En una carta de fecha 27 de abril de 1993¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 23 de abril de 1993 relativa a la composición del componente militar de la Operación ampliada de las Naciones Unidas en Somalia¹⁶. Los miembros del Consejo concuerdan con la propuesta que figura en su carta”.

En su 3229ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado:

“La situación en Somalia:

“Carta, de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/25887¹⁸)”.

¹⁴ S/25532.

¹⁵ S/25533.

¹⁶ S/25673.

¹⁷ S/25674.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*.

“Carta, de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/25887¹⁸)”.

Resolución 837 (1993) de 6 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992) de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992 y 814 (1993), de 26 de marzo de 1993,

Teniendo presente la resolución 47/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Profundamente alarmado por los ataques armados premeditados lanzados por fuerzas al parecer pertenecientes al Congreso de la Unidad Somali/Alianza Nacional Somali contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II el 5 de junio de 1993,

Condenando enérgicamente esos actos, que menoscaban directamente los esfuerzos internacionales encaminados a restablecer la paz y la normalidad en Somalia,

Expresando indignación por la pérdida de vidas humanas resultante de esos ataques criminales,

Reafirmando su empeño de ayudar al pueblo de Somalia a restablecer condiciones de vida normales,

Subrayando que la comunidad internacional actúa en Somalia para prestar ayuda al pueblo de Somalia, que ha sufrido penurias indecibles debido a los años de conflicto civil en ese país,

Reconociendo la importancia fundamental de llevar a su fin el programa amplio y efectivo para desarmar a todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones,

Convencido de que el restablecimiento de la ley y el orden público en toda Somalia sería una contribución positiva a las operaciones de socorro humanitario, a la reconciliación y al arreglo político, así como a la rehabilitación de las instituciones políticas y la economía de Somalia,

Condenando enérgicamente el uso de transmisiones de radio, en particular por el Congreso de la Unidad Somali/Alianza Nacional Somali, para incitar a que se ataque al personal de las Naciones Unidas,

Recordando la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de marzo de 1993, relativo a la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas desplegados en condiciones de conflicto¹⁹, y empeñado en examinar cuanto antes medidas adecuadas a las circunstancias particulares a fin de que los responsables de los ataques y otros actos de violencia contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas sean emplazados a responder de sus actos,

Tomando nota de la información facilitada al Consejo por el Secretario General el 6 de junio de 1993,

Estimando que la situación en Somalia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad de la región,

¹⁹ S/25493; véase pág. 49 *supra*.

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena enérgicamente* los ataques armados no provocados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II el 5 de junio de 1993, que parecen haber conformado una serie calculada y premeditada de violaciones de la cesación del fuego para impedir, mediante la intimidación, que la Operación cumpla su mandato conforme a lo dispuesto en la resolución 814 (1993);

2. *Expresa sus condolencias* al Gobierno y al pueblo del Pakistán y a los familiares de los integrantes de la Operación que han perdido la vida;

3. *Subraya una vez más* la importancia crucial de llevar a cabo cuanto antes el desarme de todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones, de conformidad con los párrafos 56 a 69 del informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993¹², así como la de neutralizar los sistemas de transmisión radial que contribuyen a la violencia y a los ataques dirigidos contra la Operación;

4. *Exige nuevamente* que todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones, cumplan plenamente los compromisos contraídos en los acuerdos que formalizaron en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia celebrada en Addis Abeba⁶, en particular su acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y sobre las modalidades de desarme¹³;

5. *Reafirma* que el Secretario General, en virtud de la resolución 814 (1993), está autorizado para tomar todas las medidas necesarias contra todos los responsables de los ataques armados mencionados en el párrafo 1 *supra*, incluidos los responsables de haber incitado públicamente a esos ataques, a fin de establecer la autoridad efectiva de la Operación en toda Somalia, incluso para investigar esas acciones y arrestar, detener y encarcelar a esas personas a los efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo;

6. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, haga las averiguaciones pertinentes respecto del incidente, haciendo particular hincapié en el papel desempeñado en él por los dirigentes de las diferentes facciones;

7. *Propugna* el despliegue rápido y acelerado de todos los contingentes de la Operación a fin de completar los 28.000 efectivos previstos, oficiales y tropa, así como el equipo necesario, conforme a lo indicado en el informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que, con carácter de emergencia, aporten apoyo y transporte militar, incluidos transportes blindados de tropas, tanques y helicópteros de combate, para dar a la Operación la capacidad necesaria para hacer frente debidamente a los ataques armados de que sea objeto en el cumplimiento de su mandato y para desalentar esos ataques;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, de ser posible dentro de un plazo de siete días a partir de la fecha de su aprobación;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3229ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993²⁰, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de hacer referencia a su informe de fecha 17 de agosto de 1993 presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 814 (1993)²¹ del Consejo de Seguridad, sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución, en particular las recomendaciones sobre el establecimiento de fuerzas de policía somalíes, y los progresos hechos para alcanzar los objetivos enunciados en la resolución. Los miembros del Consejo han tomado nota de su informe, por el que expresan su agradecimiento.

“Los miembros del Consejo se proponen estudiar cuidadosamente el informe y examinar su contenido, así como sus observaciones, como base para la posible adopción de medidas en un futuro próximo”.

En su 3280ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, el Consejo decidió invitar a la representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Somalia: informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 18 de la resolución 814 (1993) (S/26317²²)”.

Resolución 865 (1993) de 22 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, y 837 (1993), de 6 de junio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993²¹,

Subrayando la importancia de la continuación del proceso de paz iniciado con el Acuerdo de Addis Abeba de 27 de marzo de 1993²³ y acogiendo complacido a este respecto los esfuerzos de los países africanos, la Organización de la Unidad Africana, en particular su Comité Permanente del Cuerno de África, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, en cooperación con las Naciones Unidas y con su apoyo, para promover la reconciliación nacional en Somalia,

Subrayando también el empeño de la comunidad internacional en ayudar a Somalia a reiniciar una vida normal y en paz, y reconociendo al mismo tiempo que el pueblo de Somalia es en última instancia responsable de lograr su reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

²⁰ S/26375.

²¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26317.*

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.*

²³ *Ibid.*, documento S/26317, secc. IV.

Expresando su reconocimiento por las mejoras en la situación general logradas por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, en particular la erradicación del hambre masiva, el establecimiento de un gran número de consejos de distrito, la apertura de escuelas y la reanudación por el pueblo somali de su vida normal en la mayor parte de las zonas del país,

Reconociendo que continúa existiendo la necesidad de realizar consultas y de lograr un consenso amplio sobre los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

Exhortando a todas las partes somalíes, incluidos los movimientos y las facciones, a que demuestren la voluntad política de lograr la reconciliación, la paz y la seguridad,

Reconociendo también que la máxima prioridad de la Operación es ayudar al pueblo de Somalia en el fomento del proceso de reconciliación nacional y promover y fomentar el restablecimiento de las instituciones regionales y nacionales y de la administración civil en todo el país, conforme se establece en la resolución 814 (1993),

Observando con gran preocupación que, pese a la mejora de la situación general en Somalia, se sigue recibiendo información sobre actos de violencia en Mogadishu y sobre la ausencia de autoridades e instituciones judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley en todo el país, y recordando la solicitud formulada al Secretario General en la resolución 814 (1993) de que prestara asistencia para el restablecimiento de las fuerzas de policía somalíes y para la restauración y el mantenimiento de la paz, la estabilidad y el orden público,

Convencido de que el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal somalíes es esencial para la restauración de la seguridad y la estabilidad en el país,

Profundamente preocupado por la continuación de los ataques armados contra el personal de la Operación y recordando la resolución 814 (1993), en que destacó la importancia fundamental de un programa amplio y eficaz de desarme de las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones,

A

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General y de su Representante Especial sobre los progresos logrados en la consecución de los objetivos enunciados en la resolución 814 (1993);

2. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial y a todo el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por sus logros, que han permitido mejorar considerablemente la situación del pueblo somalí y dar comienzo al proceso de reconstrucción nacional que se manifiesta en el restablecimiento, en gran parte del país, de condiciones estables y seguras, muy distintas de las anteriores condiciones de sufrimiento causadas por el conflicto entre los clanes;

3. *Condena* todos los ataques contra el personal de la Operación y reafirma que los que hayan cometido o hayan ordenado la comisión de esos actos criminales serán considerados individualmente responsables de ellos;

4. *Afirma* la importancia que asigna al logro efectivo, en forma urgente y acelerada, de los objetivos de la Operación de facilitar la asistencia humanitaria, restablecer el orden público y lograr la reconciliación nacional en una Somalia libre, democrática y soberana, de forma que su misión pueda completarse para marzo de 1995;

5. *Pide*, en ese contexto, al Secretario General que dé instrucciones para que se prepare con urgencia un plan detallado, con etapas concretas, en que se establezca la estrategia concertada de la Operación en el futuro con respecto a sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad, y que le informe lo antes posible al respecto;

6. *Insta* al Secretario General a intensificar sus esfuerzos a nivel local, regional y nacional, incluido el fomento de la participación amplia de todos los sectores de la sociedad somalí, para continuar el proceso de reconciliación nacional y de arreglo político y ayudar al pueblo de Somalia a rehabilitar sus instituciones políticas y su economía;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, en conjunción con las organizaciones regionales, presten asistencia al Secretario General por todos los medios posibles, incluido el suministro urgente de todo el personal necesario para ocupar los cargos civiles de la Operación, en sus esfuerzos por reconciliar a las partes y rehabilitar las instituciones políticas somalíes;

8. *Invita* al Secretario General a que consulte con los países de la región y con las organizaciones regionales interesadas sobre los medios de reavivar el proceso de reconciliación;

B

9. *Aprueba* las recomendaciones del Secretario General presentadas en el anexo I de su informe de fecha 17 de agosto de 1993²¹ respecto del restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, de conformidad con su resolución 814 (1993), y pide al Secretario General que tome en forma urgente y acelerada las medidas necesarias;

10. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de organizar, a la brevedad posible, una reunión de los Estados Miembros interesados en prestar apoyo a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II en el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal, con el fin de determinar las necesidades concretas y las fuentes concretas de apoyo;

11. *Pide* al Secretario General que emprenda con urgencia un programa activo de contratación a nivel internacional para dotar a la División de Justicia de la Operación de especialistas en sistemas de policía, judicial y penal;

12. *Acoge también con beneplácito* la intención del Secretario General de conservar y utilizar el fondo establecido con arreglo a la resolución 794 (1992), y mantenido en virtud de la resolución 814 (1993), con el fin adicional de recibir contribuciones para el restablecimiento de los sistemas judicial y penal de Somalia, además del establecimiento de la policía de Somalia, con excepción de los gastos del personal internacional;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que, con carácter urgente, hagan contribuciones a ese fondo o proporcionen asistencia de otra forma para el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, incluso mediante el suministro de personal, apoyo financiero, equipo y capacitación, con el fin de ayudar al logro de los objetivos esbozados en el anexo I del informe del Secretario General;

14. *Alienta* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el actual programa relativo a los sistemas de policía, judicial y penal de octubre a fines de diciembre de 1993, hasta que se reciba financiación adicional de los Estados Miembros, y que presente a la Asamblea General las recomendaciones necesarias;

15. *Pide* al Secretario General que le mantenga plena y regularmente informado sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3280ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 1º de octubre de 1993²⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó sobre la decisión que habían tomado las autoridades del noroeste de Somalia ("Somalilandia") de que todo el personal de las Naciones Unidas se retirara de la región el 29 de septiembre de 1993, plazo que posteriormente se prorrogó hasta el 2 de octubre de 1993. A esos efectos se había cursado un mensaje al Representante Especial del Secretario General en Somalia, el Almirante Jonathan Howe. El Sr. Mohamed Ibrahim Egal, a "Presidente" de "Somalilandia", también había pedido al Representante Especial que le informara de las intenciones de las Naciones Unidas respecto de la región, tanto en las esferas política como económica. El Director de Zona interino había informado a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II) de que estimaba que la situación de seguridad del personal de las Naciones Unidas en el noroeste se deterioraría si el Sr. Egal no recibía una respuesta a la comunicación que había cursado al Representante Especial del Secretario General. El Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas concordaba con esa apreciación. Habida cuenta de los problemas de seguridad, y dado que el mandato de la ONUSOM II dimanaba del Capítulo VII de la Carta, el Secretario General deseaba que el Consejo le diera orientación respecto de la forma de proceder al respecto.

En una carta de fecha 1º de octubre de 1993²⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado conocimiento del contenido de su carta de fecha 1º de octubre de 1993 en relación con la presencia de la ONUSOM II en el noroeste de Somalia ('Somalilandia')²⁴.

"Los miembros del Consejo expresan la esperanza de que la ONUSOM II podrá, a su debido tiempo, continuar su labor con arreglo a su mandato en el noroeste de Somalia ('Somalilandia') utilizando todos los medios pacíficos en beneficio de la población de la región.

"Los miembros del Consejo tienen la certeza de que Vuestra Excelencia tomará todas las precauciones necesarias para velar por la seguridad y la protección de todo el personal de las Naciones Unidas desplegado en el noroeste de Somalia ('Somalilandia')".

En su 3299ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Somalia: carta, de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26663)²⁶".

²⁴ S/26526.

²⁵ S/26527.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993.*

Resolución 878 (1993) de 29 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992) de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, 837 (1993), de 6 de junio de 1993 y 865, (1993), de 22 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁷,

Subrayando la necesidad de que todas las partes en Somalia actúen con la máxima mesura y se esfuercen por lograr la reconciliación nacional,

Reafirmando una vez más su determinación de aplicar en el futuro una estrategia concertada para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y, en ese contexto, de hacer un examen a fondo de sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad sobre la base de las sugerencias concretas que deberá presentar el Secretario General con arreglo a lo solicitado en la resolución 865 (1993),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar provisionalmente el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II hasta el 18 de noviembre de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que, en su informe al Consejo relativo a la nueva prórroga del mandato de la Operación, que deberá presentar oportunamente antes del 18 de noviembre de 1993, informe también sobre los últimos acontecimientos ocurridos en Somalia para que el Consejo pueda adoptar las decisiones que corresponda;

3. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3299ª sesión.

Decisiones

En su 3315ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar a la representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Somalia:

"Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26022)²⁶;

"Informe preparado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad relativo a la investigación efectuada en nombre del Secretario General sobre el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia (S/26351)²⁶".

²⁷ *Ibid.*, documento S/26663.

Resolución 885 (1993)
de 16 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, 837 (1993), de 6 de junio de 1993, 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y 878 (1993), de 29 de octubre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad crítica de que todas las partes celebren consultas amplias y lleguen a un consenso acerca de los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas en Somalia,

Subrayando que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última del logro de esos objetivos, y tomando nota en particular en ese contexto de la resolución 837 (1993), en la que se condenaba el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y se pedía que se hicieran investigaciones,

Tomando nota de las propuestas formuladas por los Estados Miembros, y observando en particular las propuestas de la Organización de la Unidad Africana, incluidas las contenidas en el documento S/26627, de 25 de octubre de 1993, en el que se recomendaba que se creara una comisión investigadora imparcial con el objeto de que hiciera averiguaciones acerca de los ataques armados contra la Operación,

Habiendo recibido y considerado los informes del Secretario General, de 1º de julio y 24 de agosto de 1993, sobre la aplicación de la resolución 837 (1993)²⁸,

1. *Autoriza* el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), haga averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II que provocaron bajas a ese personal;

2. *Pide* al Secretario General que, tras comunicar su punto de vista al Consejo de Seguridad, designe la Comisión a la brevedad posible y que informe al Consejo sobre su establecimiento;

3. *Instruye* a la Comisión que determine los procedimientos que seguirá al hacer sus averiguaciones tomando en cuenta los procedimientos normales de las Naciones Unidas;

4. *Observa* que los miembros de la Comisión tendrán la condición de expertos en misión en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas²⁹, que será aplicable a la Comisión;

5. *Exhorta* al Secretario General a que preste a la Comisión toda la asistencia necesaria para facilitar su labor;

²⁸ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/26022 y S/26351, respectivamente.

²⁹ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General, de 13 de febrero de 1946.

6. *Insta* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Comisión;

7. *Pide* a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General tan pronto como sea posible, tomando en consideración la necesidad de hacer una indagación minuciosa;

8. *Pide* que el Secretario General, en el marco de las atribuciones que se le han conferido en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), en tanto se termina el informe de la Comisión, suspenda las medidas encaminadas a aprehender a los individuos que pudieran estar implicados pero que no se hallen actualmente detenidos con arreglo a la resolución 837 (1993), y adopte las medidas apropiadas respecto de la situación de los individuos detenidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 837 (1993);

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3315ª sesión.

Decisiones

En su 3317ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía y Somalia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia: nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 814 (1993) y el párrafo 5 de la resolución 865 (1993) (S/26738²⁶)".

Resolución 886 (1993)
de 18 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo considerado el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1993³⁰,

Tomando nota del mejoramiento significativo de la situación en la mayor parte de Somalia logrado por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II como se describe en ese informe,

Tomando nota también del párrafo 72 del informe del Secretario General,

Reconociendo que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Subrayando el empeño de la comunidad internacional en seguir ayudando a Somalia en su intento por acelerar el proceso de reconstrucción nacional, fomentar la estabilidad, la rehabilitación y la reconciliación política y regresar a una vida normal y pacífica,

Recordando que la mayor prioridad de la Operación sigue consistiendo en apoyar los esfuerzos del pueblo somalí por fomentar el proceso de reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

³⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26738.

Afirmando que el Acuerdo General firmado en Addis Abeba el 8 de enero de 1993³¹ y el Acuerdo de Addis Abeba del primer período de sesiones de la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional en Somalia, firmado el 27 de marzo de 1993²³, constituyen una base sólida para resolver los problemas de Somalia,

Destacando en este contexto la importancia fundamental del desarme para lograr la paz y la estabilidad duraderas en toda Somalia,

Condenando la continuación de los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizan actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz, y rindiendo homenaje a las tropas y al personal humanitario de diversos países que han resultado muertos o heridos mientras prestaban servicios en Somalia,

Determinando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;
2. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por sus logros en el mejoramiento de la situación del pueblo somalí y en el fomento del proceso de reconciliación nacional y reconstrucción del país;
3. *Decide*, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, renovar el mandato de la Operación por un período adicional que expirará el 31 de mayo de 1994;
4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad al 15 de enero de 1994, o en cualquier momento antes de esa fecha, si lo justifica la situación, acerca de los progresos hechos por el pueblo somalí para lograr la reconciliación nacional y para conseguir los objetivos políticos, de seguridad y humanitarios, y pide también al Secretario General que proporcione como parte de ese informe un plan actualizado en que se formule la estrategia concertada de la Operación en el futuro con respecto a sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad;
5. *Decide también* hacer un examen fundamental del mandato de la Operación antes del 1º de febrero de 1994 en vista del informe del Secretario General y su plan actualizado;
6. *Insta* a todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, a que aceleren sus esfuerzos para alcanzar la reconciliación política, la paz y la seguridad y a que apliquen inmediatamente los acuerdos de cesación del fuego y de desarme concertados en Addis Abeba, en particular la concentración inmediata de todas las armas pesadas;
7. *Subraya* la importancia de que el pueblo somalí alcance objetivos concretos en el contexto de la reconciliación política, en particular el pronto establecimiento y funcionamiento efectivo de todos los consejos de distrito y regionales y de una autoridad nacional provisional;
8. *Destaca* a este respecto la importancia que asigna a la aplicación acelerada por el pueblo somalí, con la asistencia de las Naciones Unidas y los países donantes, de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993²¹, que el Consejo de Seguridad hizo suyas en su resolución 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y en particular el establecimiento de un sistema operacional de policía, judicial y penal en los planos regional y de distrito tan pronto como sea factible;

9. *Recuerda* a todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, que la continuación de la actuación de las Naciones Unidas en Somalia depende de su cooperación activa y de que se hagan progresos tangibles en la búsqueda de una solución política;

10. *Acoge con satisfacción y apoya* las actividades diplomáticas en curso realizadas por Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular las de la región, con el fin de ayudar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr que todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, participen en las negociaciones;

11. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992):

12. *Expresa su preocupación* ante el efecto desestabilizador que tienen las corrientes transfronterizas de armas en la región, afirma la importancia que asigna a la seguridad de los países vecinos de Somalia y exhorta a que cesen esas corrientes de armas;

13. *Acoge con beneplácito* la Cuarta Reunión de Coordinación para la Asistencia Humanitaria a Somalia, que se celebrará en Addis Abeba del 29 de noviembre al 1º de diciembre de 1993;

14. *Destaca* la relación entre la rehabilitación nacional y los progresos del proceso de reconciliación nacional y, en el contexto de Somalia, alienta a los países donantes a que hagan contribuciones a la rehabilitación de Somalia a medida que se demuestre el progreso de orden político, y en particular a que contribuyan con carácter urgente a proyectos de rehabilitación en aquellas regiones en que se hayan hecho progresos tangibles en el proceso de reconciliación política y de seguridad;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han contribuido a la Operación, le han prestado asistencia logística o de otro orden o han ofrecido hacerlo, y alienta a quienes estén en condiciones de hacerlo a que, con carácter urgente, aporten tropas, equipo y apoyo financiero y logístico a fin de aumentar la capacidad de la Operación para cumplir su mandato y velar por la seguridad de su personal;

16. *Pide* al Secretario General que solicite al Comité del Fondo Fiduciario de Somalia que, con carácter urgente, examine reclamaciones y efectúe pagos, e insta a los Estados Miembros a que aporten fondos directamente o por conducto del Fondo Fiduciario de Somalia, con carácter urgente, para ejecutar proyectos prioritarios, incluidos el restablecimiento de la policía de Somalia y la eliminación de minas;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3317ª sesión.

Decisión

En una carta de fecha 23 de noviembre de 1993³², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 885 (1993) del Consejo, de 16 de noviembre de 1993, en la que autorizó "el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), hiciera averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II que le provocaron bajas". El Secretario General indicó que se le había pedido

³¹ *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25168, anexo II.

³² S/26823.

que designara la Comisión a la brevedad y que informara al respecto. Tras celebrar consultas, el Secretario General había nombrado una Comisión Investigadora para que se hiciera cargo de la investigación. La Comisión estaría integrada por tres destacadas personalidades de gran prestigio internacional: El Ilustrísimo Sr. Matthew S. W. Ngulube, Presidente del Tribunal Supremo de Zambia, como Presidente; el General (retirado) Emmanuel Erskine, de Ghana; y el General Gustav Hagglund, de Finlandia. Dada la importancia que revestía la labor de la Comisión para el Secretario General, había decidido crear una secretaría independiente para que la asistiera en sus tareas. El Sr. Winston Tubman, de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y ex Ministro de Justicia de Liberia, había sido nombrado Secretario Ejecutivo de esa secretaría. El Secretario General señaló asimismo que había pedido a los miembros de la Comisión que se hicieran presentes el día 23 de noviembre de 1993 en Nueva York a fin de celebrar consultas y determinar los procedimientos que habían de seguirse para llevar a cabo su investigación, con arreglo a lo solicitado por el Consejo de Seguridad.

En una carta de fecha 30 de noviembre de 1993³³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 23 de noviembre de 1993³², relativa a la Comisión Investigadora establecida con arreglo a la resolución 885 (1993), de 16 de noviembre de 1993, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Estos toman nota de la composición de la Comisión y celebran la decisión de Vuestra Excelencia de establecer una secretaría separada para que ayude a la Comisión en el desempeño de sus tareas.

“Los miembros del Consejo esperan con interés recibir por vuestro intermedio el informe de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 885 (1993)”.

LA CUESTION DE SUDAFRICA¹

Decisiones

En una carta de fecha 19 de febrero de 1993², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 22 de diciembre de 1992 sobre la situación en Sudáfrica³. Los miembros se sienten muy reconocidos por la amplia y útil exposición de los acontecimientos en Sudáfrica que se expone en dicho informe. Toman nota de que la presencia de observadores internacionales ha tenido un efecto benéfico sobre la situación política en el país. Ven con beneplácito la decisión de Vuestra Excelencia de reforzar la Misión de

³³ S/26824.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1992.

² S/25315.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/25004.

Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica con un aumento de 10 observadores más.

“Los miembros del Consejo me han pedido que aproveche esta oportunidad para manifestar su apreciación a Vuestra Excelencia y, por su intermedio, a sus dos Enviados Especiales, a la Jefa de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica y a su equipo, por la excelente labor que están realizando las Naciones Unidas en Sudáfrica. Esperan recibir nuevos informes de Vuestra Excelencia sobre la situación en Sudáfrica y la labor de las Naciones Unidas en ese país”.

En su 3197ª sesión, celebrada el 12 de abril de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La cuestión de Sudáfrica”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente por los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

“El asesinato del Sr. Chris Hani, miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Congreso Nacional Africano y Secretario General del Partido Comunista de Sudáfrica, es un hecho penoso y deplorable. Ese crimen despiadado entristece a todos los que trabajan en pro de la paz, la democracia y la justicia en Sudáfrica. La muerte del Sr. Hani pone de relieve una vez más la necesidad urgente de poner fin a la violencia en ese país y llevar adelante las negociaciones encaminadas a crear una Sudáfrica unida, no racial y democrática.

“El Sr. Chris Hani apoyaba activamente esas negociaciones y tan sólo la semana pasada había exigido que se pusiera fin a la violencia de modo que aquéllas pudieran proseguir en un clima de paz y estabilidad. A este respecto, el Consejo de Seguridad celebra los anuncios formulados por todos los que han reafirmado su participación en el proceso de negociaciones, entre ellos el Congreso Nacional Africano, el Partido Comunista de Sudáfrica y el Congreso de Sindicatos Sudafricanos. Las negociaciones encaminadas a lograr una democracia no racial no han de ser rehenes de los responsables de los hechos de violencia.

“El Consejo declara su determinación de seguir apoyando los esfuerzos encaminados a facilitar esa transición pacífica a una democracia no racial en beneficio de todos los sudafricanos”.

En su 3267ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La cuestión de Sudáfrica”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

“El Consejo de Seguridad deplora la reciente intensificación de la violencia y la discordia en Sudáfrica, especialmente en el Rand oriental. Esta violencia, que ha causado terribles pérdidas de vidas, cobra caracteres aun más trágicos en estos momentos en que el país avanza hacia una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales y hacia un nuevo futuro, más prometedor, para todos sus ciudadanos.

“El Consejo recuerda que, en su resolución 765 (1992), de 16 de julio de 1992, declaró que las autoridades sudafricanas tenían la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia inmediatamente y proteger la vida y los bienes de todos los sudafricanos. El Consejo afirma que todas las partes en Sudáfrica deben ayudar al Gobierno a impedir que quienes se oponen a la democracia recurran a la violencia para poner en peligro la transición

⁴ S/25578.

⁵ S/26347.

democrática del país. A este respecto, toma nota de la propuesta de crear una fuerza nacional de paz para restablecer y mantener el orden en las zonas de inestabilidad. Esa fuerza debería ser auténticamente representativa de la sociedad sudafricana y de sus principales órganos políticos. Asimismo, y esto es igualmente importante, debe contar con la confianza, el apoyo y la cooperación del pueblo de Sudáfrica. El Consejo ve también con agrado los esfuerzos de los dirigentes del Congreso Nacional Africano y el Partido Inkatha de la Libertad por convencer a sus partidarios de que se abstengan de nuevos actos de violencia. El Consejo insta a todos los dirigentes de Sudáfrica a que colaboren para evitar la violencia en el período electoral que se avecina.

“El Consejo encomia a la comunidad internacional, incluidas la Organización de la Unidad Africana, la Comunidad Europea y el Commonwealth, por desempeñar una función constructiva a fin de poner coto a la violencia en Sudáfrica. Los Observadores de las Naciones Unidas, bajo la competente supervisión de la Jefa de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, han hecho sentir su presencia. Hay quienes han salvado su vida gracias a los incansables y valerosos esfuerzos de éstos y otros observadores internacionales. Sin embargo, son demasiados los que mueren. La comunidad mundial debe seguir dando señales firmes de que no permitirá que la violencia desbarate la transición política de Sudáfrica.

“El Consejo subraya que el actual proceso de negociación multipartidista tiene importancia crucial para asegurar la transición a una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales. El Consejo insta a las partes a reafirmar su compromiso de participar en ese proceso de negociación redoblando sus esfuerzos por llegar a un consenso acerca de los arreglos de transición y las cuestiones constitucionales aún pendientes y proceder a la celebración de elecciones tal como se ha previsto para el próximo año.

“El Consejo reafirma su determinación de continuar apoyando los esfuerzos por facilitar la transición pacífica a una democracia sin distinciones raciales en bien de todos los sudafricanos. El Consejo sigue de cerca el desarrollo de los acontecimientos en Sudáfrica y continuará ocupándose de la cuestión”.

En una carta de fecha 29 de septiembre de 1993⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA) y a la necesidad de aumentar el número de los observadores de las Naciones Unidas en el país para ayudar en el proceso electoral, así como a la carta de fecha 19 de febrero de 1993⁷, en la que los miembros del Consejo habían acogido con beneplácito su propósito de reforzar a la UNOMSA con 10 observadores adicionales para constituir una fuerza total de 60 observadores. El Secretario General pidió al Consejo que diera curso a su petición de aumentar el número de observadores en 40 para formar un complemento total de 100 observadores a fin de reforzar la seguridad y la estabilidad en el país durante ese período de transición.

En una carta de fecha 9 de octubre de 1993⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 29 de septiembre de 1993 relativa a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica⁶, en la que pedía al Consejo que autorizase un aumento de 40 observadores para llegar a un componente total de 100 observadores. A la luz de anteriores decisiones sobre esta materia, y en el mismo entendimiento, los miembros del Consejo aceptan su petición de aumentar el número de observadores”.

⁶ S/26558.

⁷ S/26559.

En su 3318ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Sudáfrica a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La cuestión de Sudáfrica”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la conclusión con éxito del proceso de negociaciones pluripartitas en Sudáfrica y la concertación de los acuerdos sobre una constitución provisional y una ley electoral a que se llegó en dicho proceso. Esos acuerdos constituyen un histórico paso adelante en el establecimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales.

“El Consejo espera con interés las elecciones que se han de celebrar en Sudáfrica en abril de 1994. Insta a todas las partes en Sudáfrica, incluidas las que no participaron plenamente en las conversaciones pluripartitas, a que respeten los acuerdos alcanzados en las negociaciones, vuelvan a expresar su adhesión a los principios democráticos, participen en las elecciones y resuelvan las cuestiones pendientes por medios pacíficos únicamente.

“El Consejo reitera su determinación de seguir apoyando el proceso de cambio democrático pacífico en Sudáfrica para beneficio de todos los sudafricanos. Encomia una vez más la labor que están realizando el Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica para prestar asistencia a ese proceso. Invita al Secretario General a que acelere la planificación de contingencia para una posible función de las Naciones Unidas en el proceso electoral, con inclusión de la coordinación con las misiones de observadores de la Organización de la Unidad Africana, la Comunidad Europea y el Commonwealth, para permitir que se pueda examinar sin demoras una petición de asistencia de ese tipo dirigida a las Naciones Unidas. A ese respecto, el Consejo exhorta a que se establezcan cuanto antes el Comité Ejecutivo para el Proceso de Transición y la Comisión Electoral Independiente.

“El Consejo considera que la transición de Sudáfrica a la democracia debe basarse en la reconstrucción y el desarrollo económicos y sociales, e insta a la comunidad internacional a que preste asistencia para ese fin”.

En una carta de fecha 13 de diciembre de 1993⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a una declaración formulada el 23 de noviembre de 1993 por el Presidente del Consejo en la que le había invitado a acelerar el plan de emergencia en relación con el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en el proceso electoral de Sudáfrica⁸. El Secretario General informó al Consejo de que, de conformidad con las resoluciones 765 (1992) y 772 (1992) del Consejo, de 16 de julio y 17 de agosto de 1992, y teniendo en cuenta los progresos realizados en el proceso de paz, incluido el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición el 7 de diciembre de 1993, tenía el propósito de designar como Representante Especial para Sudáfrica al Sr. Lakhdar Brahimi, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, con efecto inmediato, con objeto de que le prestara asistencia en la aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo relativas a ese país. El Secretario General también indicó que el Sr. Brahimi coordinaría con otros observadores internacionales las elecciones, tal como se indicaba en la declaración del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición. El Secretario General señaló asimismo que, en las últimas conversaciones que habían celebrado con él, el Ministro de Relaciones Exteriores Sr. R. F. Botha y el Sr. Nelson Mandela habían acogido

⁸ S/26785.

⁹ S/26883.

favorablemente su sugerencia de designar un Representante Especial lo antes posible con objeto de facilitar el proceso de paz.

En una carta de fecha 16 de diciembre de 1993¹⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 13 de diciembre de 1993 relativa a Sudáfrica⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo. Estos toman nota de la información contenida en la carta de Vuestra Excelencia y concuerdan con la propuesta en ella enunciada”.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL¹

Decisión

En su 3179ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación relativa al Sáhara Occidental: informe del Secretario General (S/25170²)”.

Resolución 809 (1993) de 2 de marzo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, y 725 1991, de 31 de diciembre de 1991,

Recordando que de conformidad con el plan de arreglo relativo a la cuestión del Sáhara Occidental³, aprobado en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), corresponde al Secretario General establecer las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum, y que el Consejo, en su resolución 725 (1991), acogió complacido el informe del Secretario General de 19 de diciembre de 1991⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 26 de enero de 1993, sobre la situación en el Sáhara Occidental⁵,

Preocupado por las dificultades y retrasos con que ha tropezado la puesta en práctica del plan de arreglo y, en particular, por las

¹⁰ S/26884.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988, 1990, 1991 y 1992.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*.

³ *Ibid.*, *cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360, e *ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23299.

⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25170.

persistentes divergencias entre las dos partes en cuanto a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar, establecidos por el Secretario General en su informe de 19 de diciembre de 1991,

Determinado a que se aplique sin más tardanza el plan de arreglo a fin de lograr una solución justa y duradera,

Destacando la conveniencia de conseguir la plena cooperación de las dos partes para dar aplicación al plan de arreglo,

1. *Acoge complacido* el informe del Secretario General, de 26 de enero de 1993, sobre la situación en el Sáhara Occidental;

2. *Invita* al Secretario General y a su Representante Especial a que intensifiquen sus esfuerzos, con las partes, para resolver los problemas señalados en el informe, en particular los relativos a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar;

3. *Invita* al Secretario General a que haga los preparativos necesarios para la organización del referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y a que mantenga en consecuencia consultas con las partes a fin de empezar cuanto antes la inscripción de los votantes partiendo de las listas actualizadas del censo de 1974;

4. *Invita también* al Secretario General a que informe al Consejo, lo antes posible y a más tardar en mayo de 1993, sobre el resultado de sus esfuerzos, la cooperación de las partes y las perspectivas y modalidades de celebración del referéndum sobre una base libre y equitativa, con vistas a que dicho referéndum se celebre a más tardar a finales del año en curso, y pide al Secretario General que incluya en su informe propuestas para realizar los ajustes necesarios en lo que se refiere al papel y al personal actuales de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental;

5. *Insta* a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo relativo a la cuestión del Sáhara Occidental, que ha sido aceptado por ellas y aprobado por el Consejo en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), y en la solución de las cuestiones señaladas en el informe del Secretario General⁵, en particular las relativas a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3179ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 28 de mayo de 1993⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el informe provisional de Vuestra Excelencia, de 21 de mayo de 1993, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁷.”

“Los miembros del Consejo entienden las razones que llevaron a Vuestra Excelencia a aplazar la publicación del informe que debía presentar en virtud de la resolución 89 (1993), de 2 de marzo de 1993, y acogen con beneplácito su decisión de visitar la región en la

⁶ S/25861.

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25818.

primera semana de junio. Los miembros del Consejo celebran también el establecimiento de la Comisión de Identificación y confían en que ésta termine su labor lo antes posible. Expresan la esperanza de que Vuestra Excelencia les presente un informe que incluya recomendaciones acerca de la organización del referéndum, así como de posibles ajustes de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental, en el plazo más breve posible después que termine su visita a la región, con el fin de respetar el marco cronológico establecido en la resolución 809 (1993)".

En una carta de fecha 4 de agosto de 1993⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito su informe, de 28 de julio de 1993, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁹.

"Los miembros del Consejo prestan pleno apoyo a sus esfuerzos por progresar rápidamente en los preparativos de la celebración del referéndum con arreglo a la resolución 809 (1993), de 2 de marzo de 1993. Toman nota de que la Comisión de Identificación ya ha comenzado la labor preparatoria. Celebran que las dos partes hayan reafirmado su compromiso de aplicar el plan de paz en su totalidad y, en particular, sus respuestas alentadoras a la propuesta de transacción relativa a la interpretación y aplicación de los criterios, y su decisión de colaborar para celebrar el referéndum pronto.

"Los miembros del Consejo convienen en que la celebración de conversaciones directas entre las dos partes en El Aaiún, del 17 al 19 de julio de 1993, constituye un hecho positivo y comparten su esperanza de que pronto se reanuden las conversaciones.

"Los miembros del Consejo le reiteran su apoyo por sus esfuerzos renovados para resolver las cuestiones pendientes a fin de que el referéndum pueda tener lugar pronto, y esperan recibir en breve su informe completo a este respecto".

En una carta de fecha 6 de diciembre de 1993¹⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito su informe de 24 de noviembre de 1993¹¹ y hacen enteramente suyas las observaciones que en él figuran. También acogen con beneplácito los progresos que se han logrado en allanar las diferencias entre ambas partes.

"Los miembros del Consejo convienen, asimismo, en que la propuesta de compromiso formulada por Vuestra Excelencia en el párrafo 27 de su informe, constituye un marco válido para determinar la posible participación en el referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como se prevé en el plan de arreglo³. Los miembros del Consejo ven con agrado la firme intención de Vuestra Excelencia de seguir adelante y proceder al registro e identificación de los votantes. Reafirman la función de

⁸ S/26239.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26185.

¹⁰ S/26848.

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26797.

Vuestra Excelencia en calidad de garante de un referéndum objetivo e imparcial y abrigan la esperanza de que las dificultades que pudieran surgir en relación con la solución de compromiso puedan resolverse para principios de 1994.

"Aunque lamentan que no pueda observarse el calendario sugerido en la resolución 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, los miembros del Consejo concuerdan con los objetivos de Vuestra Excelencia de presentar un informe al Consejo a principios del año entrante y de que el referéndum se celebre a más tardar a mediados de 1994. Los miembros del Consejo subrayan la crucial importancia que atribuyen a esos objetivos.

"Los miembros del Consejo confirman la plena confianza que depositan en Vuestra Excelencia y en su Representante Especial para llegar rápidamente a un arreglo de la situación relativa al Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo y con las resoluciones pertinentes del Consejo. Los miembros del Consejo instan a ambas partes a cooperar plenamente con Vuestra Excelencia y con su Representante Especial para lograr ese objetivo".

LA SITUACION EN CAMBOYA¹

Decisión

En su 3181ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Camboya: informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 792 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25289²)".

Resolución 810 (1993) de 8 de marzo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, y 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General de 13 de febrero de 1993³,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, por sus constantes esfuerzos por restablecer la paz y la unidad nacional en Camboya,

Recordando que en virtud de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1990, 1991 y 1992.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*.

³ *Ibid.*, documento S/25289.

1991⁴, el pueblo camboyano tiene derecho a determinar su propio futuro político mediante la elección libre y limpia de una asamblea constituyente que redactará y aprobará una nueva constitución para Camboya y se transformará en una asamblea legislativa, la cual creará el nuevo gobierno de Camboya,

Acogiendo con satisfacción los logros del Secretario General y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya en la aplicación de los acuerdos de París, en particular en lo que respecta a la inscripción de votantes y la repatriación de refugiados, y reafirmando su permanente apoyo a las actividades de la Autoridad,

Acogiendo con satisfacción la decisión tomada por el Consejo Nacional Supremo en su sesión del 10 de febrero de 1993 de adoptar una moratoria de la exportación de minerales y piedras preciosas y considerar la posibilidad de poner límites a la exportación de madera aserrada de Camboya a fin de proteger los recursos naturales del país,

Deplorando las violaciones de la cesación del fuego por el Partido de Kampuchea Democrática y el Partido del Estado de Camboya,

Preocupado por el número cada vez mayor de actos de violencia perpetrados por motivos políticos, en particular en zonas bajo control del Partido del Estado de Camboya, así como por motivos étnicos, y por las consecuencias negativas de esos actos para la aplicación de los acuerdos de París,

Subrayando la importancia de las medidas adoptadas por la Autoridad para establecer un ambiente político neutral en Camboya,

Condenando los ataques, amenazas y actos de intimidación contra la Autoridad, en particular los recientes casos de detención de personal de la Autoridad,

Deplorando que el Partido de Kampuchea Democrática no cumpla las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos de París, en particular en lo que respecta al acceso irrestricto de la Autoridad a las zonas bajo su control y a la aplicación de la etapa II de la cesación del fuego, y exhortando a dicho partido a sumarse plenamente a la ejecución de los acuerdos de París,

Expresando profunda preocupación ante las informaciones recientes de la Autoridad de que un pequeño grupo de personal militar extranjero presta servicios en las fuerzas armadas del Partido del Estado de Camboya en violación de los acuerdos de París, exhortando a todas las partes a que cooperen plenamente en las investigaciones de la Autoridad sobre denuncias de la presencia de fuerzas extranjeras en el territorio bajo su control, y subrayando la importancia del retiro inmediato de todas las fuerzas, asesores y personal militar extranjero de Camboya,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 13 de febrero de 1993³,

2. *Refrenda* la decisión del Consejo Nacional Supremo de que la elección de la asamblea constituyente se celebre del 23 al 27 de mayo de 1993;

3. *Subraya* la importancia fundamental de la reconciliación nacional para el logro de una paz duradera y de la estabilidad en Camboya;

4. *Exhorta* a todas las partes camboyanas a que cooperen plenamente con la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya en la preparación y celebración de las elecciones para la asamblea constituyente;

5. *Expresa su satisfacción* por la magnitud de la inscripción de votantes;

6. *Exhorta* a la Autoridad a que siga haciendo todo lo posible por crear y mantener un medio político neutral conducente a la celebración de elecciones libres y limpias, y pide al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 15 de mayo de 1993 sobre las condiciones y preparativos para la elección;

7. *Insta* a todas las partes camboyanas a que traten de inculcar en sus seguidores la tolerancia hacia la competencia política pacífica y de garantizar la adhesión al código de conducta en el curso de la próxima campaña política;

8. *Insta en particular* a todas las partes en Camboya a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la libertad de palabra, de reunión y de circulación, así como un acceso equitativo a los medios de información, incluidas la prensa, la televisión y la radio, a todos los partidos políticos inscritos durante la campaña electoral que se iniciará el 7 de abril de 1993, y a que adopten todas las medidas necesarias para dar al pueblo camboyano seguridades de que el voto será secreto;

9. *Exige* a todas las partes en Camboya que tomen las medidas necesarias para poner fin a todos los actos de violencia, de amenaza e intimidación perpetrados por motivos políticos o étnicos, e insta a todas las partes a que cooperen con la Oficina del Fiscal Especial de la Autoridad en la investigación de esos actos;

10. *Expresa su plena confianza* en la capacidad de la Autoridad para celebrar elecciones libres y limpias y su voluntad de refrendar los resultados de las elecciones siempre que las Naciones Unidas certifiquen que han sido libres y limpias,

11. *Exhorta* a todas las partes en Camboya a que cumplan el compromiso adquirido en virtud de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991⁴, de respetar esos resultados;

12. *Reconoce* que los propios camboyanos son los responsables de la ejecución de los acuerdos de París y de la estabilidad y el bienestar futuros de Camboya;

13. *Reconoce en particular* que los camboyanos tienen la responsabilidad, una vez elegida la asamblea constituyente, de convenir en una constitución y de crear un gobierno en el término de tres meses y subraya la importancia de terminar esa tarea en el plazo previsto;

14. *Expresa estar dispuesto* a apoyar plenamente a la asamblea constituyente y al proceso de redactar una constitución y de establecer un nuevo gobierno para toda Camboya;

15. *Toma nota* de las observaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 44 de su informe acerca de la situación en materia de seguridad en Camboya en el periodo comprendido entre la elección de la asamblea constituyente y la finalización del mandato de la Autoridad una vez creado el gobierno, y acoge con satisfacción su intención de presentar recomendaciones a ese respecto;

16. *Encomia* la decisión tomada por el Consejo Nacional Supremo en su sesión de 10 de febrero de 1993 de adoptar medidas para la protección de los recursos naturales de Camboya y respalda las medidas adoptadas por el Comité de Asesoramiento Técnico sobre la Ordenación y la Explotación Sostenible de los Recursos Naturales de aplicar esas decisiones;

17. *Reitera su exigencia* de que todas las partes cumplan plenamente las obligaciones contraídas en los acuerdos de París y en particular desistan de toda actividad militar ofensiva;

⁴ Ibid., cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23177, anexo.

18. *Exige* a todas las partes que adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar las vidas y la seguridad del personal de la Autoridad en toda Camboya y desistan de todo acto de amenaza o intimidación contra el personal de la Autoridad o de interferir en modo alguno en las actividades que realiza en cumplimiento de su mandato;

19. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en el contexto del cuarto informe sobre la marcha de las actividades que ha de presentar en abril de 1993 sobre la aplicación de la presente resolución y sobre cualquier otra medida que sea necesaria y apropiada para asegurar el logro de los objetivos fundamentales de los acuerdos de París;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3181ª sesión.

Decisiones

En su 3193ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Camboya".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

"El Consejo de Seguridad condena firmemente todos los ataques contra la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), en particular los ataques recientes en que han resultado muertos dos nacionales de Bangladesh miembros de la APRONUC y el cobarde asesinato de tres miembros del contingente búlgaro de la APRONUC el 2 de abril de 1993.

"El Consejo expresa su firme apoyo a la APRONUC en el desempeño de su mandato dentro del marco de los acuerdos de París. Exige que se ponga fin de inmediato a todos los actos hostiles contra la APRONUC y que todas las partes tomen medidas para salvaguardar las vidas y la seguridad del personal de la APRONUC.

"El Consejo hace llegar sus condolencias a los Gobiernos de Bangladesh y de Bulgaria y a las familias de las víctimas, y rinde tributo a estas últimas por su valor y su dedicación. Pide al Secretario General que informe con urgencia al Consejo de las circunstancias de estos actos criminales y de la responsabilidad con respecto a ellos.

"El Consejo expresa también su determinación de que la elección de la asamblea constituyente se realice en las fechas decididas por el Consejo Nacional Supremo y apoyadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 810 (1993), de 8 de marzo de 1993. A este respecto, el Consejo subraya la importancia de asegurar un clima político neutral en Camboya, así como de la cesación de los actos de violencia y de todas las amenazas y actos de intimidación cometidos por razones políticas o étnicas".

En una carta de fecha 12 de mayo de 1993⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General, tras haber celebrado las consultas necesarias, propuso que Namibia se añadiera a la lista de Estados Miembros que aportaban personal militar a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya.

En una carta de fecha 13 de mayo de 1993⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 12 de mayo de 1993⁶ relativa a la adición de un país a la lista de Estados Miembros que aportan contingentes militares a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta".

En su 3213ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado:

"La situación en Camboya:

"Cuarto informe del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/25719⁸);

"Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 810 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25784⁹)".

Resolución 826 (1993) de 20 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de fechas 3^o y 15 de mayo de 1993¹⁰,

Expresando su firme apoyo a los casi cinco millones de camboyanos que, a pesar de la violencia y la intimidación, se han inscrito para votar en las elecciones a una asamblea constituyente y han participado amplia y activamente en la campaña electoral,

Reconociendo la gran importancia de que Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, continúe sus esfuerzos inapreciables en Camboya para lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz,

1. *Aprueba* los informes del Secretario General de 3^o y 15 de mayo de 1993¹⁰,

2. *Expresa su satisfacción* por los arreglos hechos por las Naciones Unidas para la celebración de las elecciones a la asamblea constituyente en Camboya, descritos en el informe del Secretario General de 15 de mayo de 1993;

3. *Exige* que todas las partes acaten los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991⁴, y brinden a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya la plena cooperación que requieren;

⁷ S/25771.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993.*

⁹ *Ibid.*, documento S/25719.

¹⁰ *Ibid.*, documento S/25784.

⁵ S/25530.

⁶ S/25770.

Decisiones

4. *Encomia* a los que participan en la campaña electoral de conformidad con los acuerdos de París a pesar de la violencia y la intimidación para que el pueblo camboyano tenga la oportunidad de elegir libremente a su gobierno;

5. *Deplora* todos los actos de falta de cooperación con los acuerdos de París y condena todos los actos de violencia cometidos por motivos políticos y étnicos, la intimidación y los ataques contra el personal de la Autoridad;

6. *Expresa su pleno apoyo* a las medidas adoptadas por la Autoridad para proteger la seguridad de su personal y destaca la necesidad de que la Autoridad continúe sus esfuerzos en ese sentido;

7. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar las vidas y la seguridad del personal de la Autoridad en toda Camboya y desistan de todo tipo de amenazas o intimidaciones contra el personal de la Autoridad y de toda injerencia en el cumplimiento de su mandato;

8. *Expresa su reconocimiento* por los positivos esfuerzos y los logros de la Autoridad en la preparación de las elecciones, con respecto tanto a la inscripción de candidatos y partidos como a la celebración de la campaña electoral, a pesar de la dificultad de las condiciones;

9. *Apoya plenamente* la decisión del Secretario General de que las elecciones se celebren en la forma programada de conformidad con la decisión del Consejo Nacional Supremo que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 810 (1993);

10. *Hace un llamamiento* a la Autoridad para que continúe su labor de conformidad con la resolución 810 (1993) a fin de asegurar un ambiente político neutral, conducente a la celebración de elecciones libres y justas;

11. *Reafirma* su voluntad de refrendar los resultados de las elecciones a la asamblea constituyente con tal de que las Naciones Unidas certifiquen su carácter libre e imparcial;

12. *Recuerda* a todas las partes camboyanas su obligación de acatar plenamente los resultados de las elecciones con arreglo a los acuerdos de París;

13. *Advierte* que el Consejo responderá apropiadamente si cualquiera de las partes incumple sus obligaciones;

14. *Reafirma su voluntad* de dar su pleno apoyo a la asamblea constituyente, al proceso de elaboración de una constitución y establecimiento de un nuevo gobierno para la totalidad de Camboya y a los esfuerzos hechos ulteriormente para promover la reconciliación nacional y la consolidación de la paz;

15. *Reconoce* que los propios camboyanos son los principales responsables de la aplicación de los acuerdos de París y del futuro político y el bienestar de su país, y reafirma que cabe esperar que todas las partes camboyanas cumplan con sus obligaciones derivadas de los acuerdos de París y participen de manera constructiva y pacífica en el proceso político después de las elecciones;

16. *Pide* al Secretario General que informe prontamente al Consejo acerca de la celebración y los resultados de las elecciones, y también del comportamiento de las partes en lo que respecta a sus obligaciones derivadas de los acuerdos de París, y que, de ser necesario, recomiende cualquier iniciativa o medida para conseguir que todas las partes los respeten plenamente;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3213ª sesión.

En una carta de fecha 19 de mayo de 1993¹¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General, tras haber finalizado las consultas necesarias, propuso que Singapur se añadiera a la lista de Estados Miembros que aportaban personal militar a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya.

En una carta de fecha 21 de mayo de 1993¹², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 19 de mayo de 1993¹¹ relativa a la adición de un país a la lista de Estados Miembros que aportan personal militar a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya. Los miembros del Consejo aprueban la propuesta que figura en su carta”.

En su 3214ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Camboya”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el bombardeo de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), realizado el 21 de mayo de 1993, durante el cual dos miembros del destacamento de ingenieros chino resultaron muertos y siete, heridos. El Consejo expresa sus condolencias al Gobierno de China y a las familias de las víctimas y rinde homenaje a esas víctimas por su valor y dedicación.

“El Consejo toma nota del informe preliminar de la Secretaría que indica que el bombardeo fue llevado a cabo por el Ejército Nacional de Kampuchea Democrática. Pide al Secretario General que investigue más a fondo el asunto y que informe con urgencia al Consejo a ese respecto.

“El Consejo expresa su firme apoyo a la APRONUC en el desempeño de su mandato dentro del marco de los acuerdos de París. Condena enérgicamente todos los ataques contra la APRONUC y exige que los responsables cesen de inmediato todos los actos hostiles contra la APRONUC y adopten medidas urgentes para garantizar la vida y la seguridad de su personal.

“El Consejo recuerda la advertencia contenida en su resolución 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, en el sentido de que responderá apropiadamente si cualquiera de las partes incumple sus obligaciones. Advierte además que no tolerará que el uso de la violencia interfiera en el proceso democrático en Camboya o lo trastorne y que adoptará otras medidas apropiadas contra cualquiera de las partes que incumpla sus obligaciones.

“El Consejo expresa también su determinación de que la elección de la asamblea constituyente se realice en las fechas decididas por el Consejo Nacional Supremo y apoyadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, y reafirma su compromiso para con la resolución 826 (1993). El Consejo exhorta al pueblo de Camboya a ejercer plenamente su derecho al voto en las próximas elecciones. A este respecto, el Consejo subraya la

¹¹ S/25816.

¹² S/25817.

¹³ S/25822.

importancia de asegurar la cesación de todos los actos de violencia y todas las amenazas y los actos de intimidación, así como de asegurar un clima político neutral en Camboya”.

En su 3227ª sesión, celebrada el 2 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Camboya”.

Resolución 835 (1993)
de 2 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y, en particular, al Representante Especial del Secretario General, Sr. Yasushi Akashi, por la valentía, la dedicación y la perseverancia con que prestaron el apoyo necesario al proceso electoral a pesar de los obstáculos y las dificultades,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, por su liderazgo y por el papel que desempeñó en todo el proceso,

Tomando nota con satisfacción del número abrumador de camboyanos que demostraron su patriotismo y su sentido de la responsabilidad ejerciendo su derecho de voto,

Apoyando la declaración de 29 de mayo de 1993 del Representante Especial del Secretario General al Consejo Nacional Supremo en el sentido de que las elecciones se celebraron libre e imparcialmente¹⁴,

1. *Rinde homenaje* a los miembros de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y, en particular, a los que dieron sus vidas para hacer posible esa extraordinaria demostración del pueblo camboyanos;

2. *Invita* al Secretario General a que dé a conocer lo antes posible su informe sobre las elecciones;

3. *Expresa su propósito* de apoyar plenamente, una vez certificadas las elecciones, a la asamblea constituyente debidamente elegida en su labor de redacción de una nueva constitución, de acuerdo con los principios establecidos en el anexo 5 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscrito en París el 23 de octubre de 1991⁴, y de formación de un nuevo gobierno para toda Camboya;

4. *Exhorta* a todas las partes a cumplir con su obligación de respetar plenamente los resultados de las elecciones y las insta a hacer cuanto esté en su poder para facilitar el establecimiento pacífico de un gobierno democrático de conformidad con la nueva constitución;

5. *Insta* a la comunidad internacional a contribuir activamente a la reconstrucción y la rehabilitación de Camboya;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3227ª sesión.

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25879, anexo.

Decisiones

En su 3230ª sesión, celebrada el 8 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Camboya”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente los ataques armados perpetrados contra un pelotón pakistaní y contra un pelotón malasio de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), el 7 de junio de 1993. En el primer incidente resultaron heridos dos soldados pakistaníes, uno de ellos gravemente, en el segundo resultaron heridos tres soldados malasios, uno de ellos gravemente.

“El Consejo toma nota del informe preliminar de la Secretaría en el sentido de que el primer ataque fue lanzado contra el recinto pakistaní por el Ejército Nacional de Kampuchea Democrática; no se ha determinado aún la identidad de los responsables del ataque en el segundo incidente. Pide al Secretario General que continúe investigando y que informe urgentemente al Consejo al respecto.

“El Consejo exige que los responsables de los ataques cesen inmediatamente todos los actos contra la APRONUC y reitera su advertencia de que adoptará medidas apropiadas contra quienes están amenazando la seguridad del personal de la APRONUC e intentando subvertir el proceso democrático en Camboya mediante la violencia”.

En su 3237ª sesión, celebrada el 15 de junio de 1993, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Camboya: informe del Secretario General acerca de la celebración y los resultados de las elecciones en Camboya (S/25913⁸)”.

Resolución 840 (1993)
de 15 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, 835 (1993), de 2 de junio de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1993¹⁶, y en particular la declaración en él contenida relativa a las elecciones celebradas en Camboya del 23 al 28 de mayo de 1993,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, por su liderazgo y por su constante empeño en lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz en Camboya,

Expresando su reconocimiento a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y, en particular, al Representante Especial del Secretario General, por el desarrollo sin tropiezos del proceso electoral,

¹⁵ S/25896.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25913.

Reafirmando la unidad nacional, la integridad e inviolabilidad territorial y la independencia de Camboya,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el 14 de junio de 1993 la asamblea constituyente recién elegida celebró su primera reunión,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General¹⁶;

2. *Corrobor*a los resultados de las elecciones, que las Naciones Unidas han certificado fueron libres y limpias;

3. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan su obligación de respetar plenamente los resultados de las elecciones y a que cooperen en el logro de una transición pacífica y, en este contexto, *acoge con beneplácito* los esfuerzos de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk por lograr la reconciliación nacional, así como su liderazgo y su constante empeño en mantener la estabilidad y promover la cooperación entre los camboyanos, utilizando los medios apropiados para ello;

4. *Apoya plenamente* a la asamblea constituyente recién elegida que ha iniciado su labor de redactar y aprobar una constitución, de acuerdo con los principios establecidos en el anexo 5 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, contenido en los acuerdos concertados en París el 23 de octubre de 1991⁴, y que se transformará ulteriormente en una asamblea legislativa que habrá de establecer un nuevo gobierno para toda Camboya;

5. *Subraya* la necesidad de que se lleve a su fin esa labor y se establezca un nuevo gobierno para toda Camboya cuanto antes, dentro del plazo establecido en los acuerdos de París;

6. *Pide* a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya que durante el período de transición continúe cumpliendo sus funciones conjuntamente con el Consejo Nacional Supremo, de conformidad con los acuerdos de París;

7. *Pide también* al Secretario General que, antes de mediados de julio, presente un informe al Consejo de Seguridad, entre otras cosas, sobre sus recomendaciones acerca del papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas y sus organismos una vez finalizado el mandato de la Autoridad, de conformidad con los acuerdos de París;

8. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que contribuyan activamente a la reconstrucción y la rehabilitación de Camboya;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3237ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 14 de julio de 1993¹⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General afirmó que el éxito de las recientes elecciones celebradas en Camboya, respecto de las cuales él había informado al Consejo de Seguridad el 10 de junio de 1993¹⁶, constituía el inicio de una etapa particularmente delicada en la transición del país de una situación de conflicto a una de paz y democracia. Después de un examen detallado había llegado a la conclusión, por recomendación de su Representante Especial para Camboya y en consulta con varios gobiernos interesados, de que era preciso tomar medidas urgentes para que la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) pudiera prestar, en lo que quedaba del período de

¹⁷ S/26095.

transición y en consulta con las autoridades de Camboya, asistencia financiera de emergencia en apoyo del proceso de reestructuración y ajuste de las estructuras administrativas, de policía y militares de la administración conjunta provisional. Su Representante Especial le había informado de que el monto de la financiación necesaria para lograr los objetivos en lo que quedaba del período de transición ascendería a 20 millones de dólares. El Secretario General estimaba que esa medida era plenamente acorde con el mandato singularmente amplio que el Consejo había asignado a la APRONUC para que ayudara a aplicar los acuerdos de París.

En una carta de fecha 16 de julio de 1993¹⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 14 de julio de 1993¹⁷ relativa a Camboya y están de acuerdo con las consideraciones que en ella figuran”.

En una carta de fecha 26 de julio de 1993¹⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo han examinado su informe de 16 de julio de 1993²⁰, presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) del Consejo, de 15 de junio de 1993, en el cual se reseñan sus planes para el retiro de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) y se exponen algunas ideas sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas y sus organismos en Camboya, con el acuerdo del Gobierno de Camboya, después de la finalización del mandato de la APRONUC con arreglo a los acuerdos de París.

“Los miembros del Consejo apoyan el concepto y las disposiciones generales que figuran en los párrafos 9 a 33 de su informe sobre el retiro de la APRONUC, y continuarán considerando el resto del informe”.

En su 3270ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Camboya: nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26360²¹)”.

Resolución 860 (1993) de 27 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 840 (1993), de 15 de junio de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 16 de julio²⁰ y 26 de agosto de 1993²²,

¹⁸ S/26096.

¹⁹ S/26150.

²⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26090.*

²¹ *Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.*

²² *Ibid.*, documento S/26360.

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk por el papel que continúa desempeñando con miras a lograr la paz, la estabilidad y una reconciliación nacional auténtica en toda Camboya,

Recordando que, de conformidad con los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991⁴, el período de transición terminará cuando la Asamblea Constituyente, establecida mediante elecciones libres y limpias, organizadas y certificadas por las Naciones Unidas, haya aprobado la constitución y se haya transformado en asamblea legislativa y, posteriormente, haya formado un nuevo gobierno,

Observando el deseo expresado por la administración conjunta interina de Camboya y transmitido por la Secretaría de que se mantenga el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya hasta que se constituya un nuevo gobierno en Camboya,

1. *Expresa su satisfacción* por los informes del Secretario General de 16 de julio de 1993²⁰ y 26 de agosto de 1993²² y aprueba el plan para el retiro de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya contenido en el primer informe;

2. *Apoya plenamente* a la Asamblea Constituyente en su tarea de redactar y aprobar una constitución y subraya la importancia de que cumpla con su cometido de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991⁴;

3. *Confirma* que las funciones de la Autoridad con arreglo a los acuerdos de París llegarán a su fin cuando se constituya un nuevo gobierno en Camboya en el mes de septiembre, de conformidad con esos acuerdos;

4. *Decide* que, a fin de garantizar el retiro ordenado y en condiciones de seguridad del componente militar de la Autoridad, el plazo para el retiro terminará el 15 de noviembre de 1993;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3270ª sesión.

Decisiones

En su 3287ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Camboya (representada por el Primer Ministro del Gobierno Real de Camboya, el Príncipe Norodom Ranariddh, y el Segundo Viceministro del Gobierno de Camboya, el Sr. Hun Sen) y de Tailandia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Camboya: nuevo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529²³)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴:

"En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, deseo agradecer al Príncipe Norodom Ranariddh, Primer Ministro, y al Sr. Hun Sen, Viceprimer Ministro, del Gobierno Real de Camboya su presencia entre nosotros, y manifestar la satisfacción del Consejo de Seguridad por los auspiciosos acontecimientos que se han producido

en Camboya desde la celebración de las elecciones del 23 al 28 de mayo de 1993, particularmente la proclamación de la Constitución de Camboya el 24 de septiembre de 1993 y la creación del nuevo Gobierno de Camboya.

"Aprovecho asimismo la oportunidad para felicitar a Su Majestad el Rey Norodom Sihanouk, Jefe de Estado de Camboya, por su entronización, y rendirle homenaje por el papel ininterrumpido que ha desempeñado con miras a lograr la reconciliación nacional y un mejor futuro para toda Camboya.

"A la luz de la satisfactoria conclusión del mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, el Consejo reitera su reconocimiento de la labor notable desempeñada por la Autoridad, bajo la dirección del Secretario General y de su Representante Especial, el Sr. Yasushi Akashi.

"El Consejo de Seguridad destaca la importancia de que la comunidad internacional continúe prestando su apoyo a la consolidación de la paz y la democracia y a la promoción del desarrollo en Camboya.

"Teniendo en cuenta la carta de fecha 26 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Príncipe Norodom Ranariddh, Primer Ministro, y el Sr. Hun Sen, Viceprimer Ministro, así como el nuevo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad, de 28 de febrero de 1992, que acaban de recibir los miembros del Consejo, el Consejo seguirá estudiando la situación en Camboya y considerará qué medidas deberá tomar".

En una carta de fecha 12 de octubre de 1993²⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de fecha 7 de octubre de 1993²⁶, relativo a la solicitud del Gobierno Real de Camboya contenida en la carta que le dirigí con fecha 26 de septiembre de 1993.

"Los miembros del Consejo concuerdan en principio con su recomendación de que se establezca en Pnom Penh un equipo de 20 oficiales de enlace militar, aportados por gobiernos, por un período único de seis meses. Le invitan a que presente lo antes posible un nuevo informe en que se enuncien con mayor grado de detalle los objetivos propuestos y el mandato de ese equipo, junto con planes detallados acerca de su envío y una estimación de los recursos requeridos.

"Los miembros del Consejo le invitan además a que examine la posibilidad de incorporar a los oficiales a la oficina de las Naciones Unidas que usted se propone establecer en Camboya, como se sugirió en la carta del Gobierno Real de Camboya, y a que se refiera a las consecuencias".

En una carta de fecha 28 de octubre de 1993²⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General, entre otras cosas, afirmó que la limpieza de minas seguiría siendo una necesidad importante en el período de consolidación de la paz en Camboya una vez concluido el conflicto. Indicó asimismo que se mantendría el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas de levantamiento de minas en Camboya y que el Centro de Acción de Minas de Camboya

²⁵ S/26570.

²⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26546.

²⁷ S/26675.

²³ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*.

²⁴ S/26531.

seguiría necesitando apoyo técnico y asistencia para desarrollar su capacidad. En consecuencia, el Secretario General había pedido al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que consultara con el nuevo Gobierno de Camboya con miras al suministro de apoyo técnico y asistencia para el desarrollo de la capacidad que necesitara durante un período limitado. Hasta que se pusieran en marcha esas medidas, y a fin de evitar una interrupción peligrosa de esa importante actividad, el Secretario General propuso que se prorrogara el despliegue de los 17 miembros actuales de la Dependencia de limpieza de minas y capacitación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya hasta el 30 de noviembre de 1993.

En su 3303ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1993, el Consejo decidió, con arreglo a las decisiones adoptadas en la 3287ª sesión, invitar a los representantes de Australia, Camboya y Tailandia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Camboya:

“Nuevo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529²³);

“Nuevos informes del Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26546, S/26649 y Add.1²³);

“Carta de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26675²³)”.

Resolución 880 (1993)
de 4 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, relativa al plan de aplicación de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991⁴, y las resoluciones pertinentes posteriores,

Tomando nota de los nuevos informes del Secretario General de fechas 5²⁸, 7²⁶ y 27 de octubre de 1993 y 3 de noviembre de 1993²⁹, y de su carta al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de octubre de 1993²⁷,

Tomando nota con satisfacción de los éxitos logrados durante el período de transición por el pueblo camboyano, bajo la dirección de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Rey de Camboya, en la promoción de la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional,

Acogiendo complacido la aprobación de la Constitución, de conformidad con los acuerdos de París sobre Camboya,

Reconociendo que el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya ha concluido tras el establecimiento del Gobierno constitucional el 24 de septiembre de 1993, de conformidad con los acuerdos de París,

Tomando nota con gran satisfacción de que, habiendo culminado con éxito la misión de la Autoridad tras las elecciones celebradas del 23

²⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26529.*

²⁹ *Ibid.*, documentos S/26649 y Add.1.

al 28 de mayo de 1993, se ha logrado el objetivo de los acuerdos de París de devolver al pueblo camboyano y a sus dirigentes democráticamente electos la responsabilidad fundamental en lo que respecta a la paz, la estabilidad, la reconciliación nacional y la reconstrucción de su país,

Rindiendo homenaje a los Estados Miembros que aportaron personal a la Autoridad y expresando su pesar y su pésame a los gobiernos cuyos nacionales perdieron la vida o sufrieron bajas en aras de la causa de la paz en Camboya, así como a las familias de las víctimas,

Subrayando la importancia de consolidar los logros del pueblo camboyano mediante la prestación rápida y sin trabas de asistencia internacional apropiada para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Camboya y para la consolidación de la paz en ese país,

Tomando nota de la necesidad de garantizar la finalización segura y ordenada del retiro del componente militar de la Autoridad de Camboya y la continuidad de las funciones vitales de limpieza de minas y capacitación del Centro de Acción de Minas de Camboya,

1. *Acoge con satisfacción* la ascensión al trono de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Rey de Camboya, y subraya la importancia que sigue teniendo su papel en la consolidación de la paz, la estabilidad y la auténtica reconciliación nacional en Camboya;

2. *Acoge con satisfacción también* la formación del nuevo Gobierno de toda Camboya, establecido de conformidad con la Constitución y sobre la base de las elecciones celebradas recientemente;

3. *Rinde homenaje* a la labor realizada por la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, cuyo éxito, bajo la autoridad del Secretario General y su Representante Especial, constituye un logro muy importante para las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad y la inviolabilidad territorial, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya;

5. *Exige* que se ponga fin a todos los actos ilegales de violencia, cualesquiera sean sus razones, y a las actividades militares dirigidas contra el Gobierno democráticamente electo de Camboya, así como contra el personal de la Autoridad y otros organismos de las Naciones Unidas e internacionales;

6. *Afirma*, particularmente en vista de la trágica historia reciente de Camboya, la importancia de asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en ese país, acoge complacido a este respecto el compromiso asumido por el Primer Ministro del Gobierno Real de Camboya de aplicar las disposiciones correspondientes de la nueva Constitución de Camboya, y aprueba los arreglos previstos en los párrafos 27 a 29 del informe del Secretario General de 26 de agosto de 1993²² con el fin de que las Naciones Unidas realicen actividades apropiadas para apoyar ese compromiso, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991⁴,

7. *Insta* a los Estados Miembros a que presten asistencia al Centro de Acción de Minas de Camboya mediante el suministro de expertos técnicos y de equipo, y a que apoyen los trabajos de limpieza de minas mediante contribuciones voluntarias;

8. *Expresa la esperanza* de que puedan hacerse lo antes posible los arreglos necesarios para aportar recursos de los fondos fiduciarios pertinentes al Centro y para proporcionar a éste expertos técnicos por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

9. *Toma nota* de que, con las excepciones indicadas en los párrafos 10 y 11 *infra*, continúa el proceso de retiro seguro y ordenado del componente militar de la Autoridad previsto en su resolución 860 (1993), de 27 de agosto de 1993, que deberá terminar el 15 de noviembre de 1993;

10. *Decide* prorrogar el período de retiro de la Dependencia de limpieza de minas y capacitación de la Autoridad hasta el 30 de noviembre de 1993;

11. *Decide también* prorrogar hasta después del 15 de noviembre de 1993 el período de retiro de elementos de los componentes médico y de policía militar de la Autoridad, de conformidad con las recomendaciones detalladas formuladas en la carta de fecha 28 de octubre de 1993²⁷ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la inteligencia de que todos esos elementos se habrán retirado para el 31 de diciembre de 1993;

12. *Decide además* establecer un equipo integrado por 20 oficiales militares de enlace por un único período de seis meses con el mandato de informar sobre las cuestiones que afectan la seguridad en Camboya, mantener el enlace con el Gobierno de Camboya y ayudarlo a resolver las cuestiones militares relacionadas con los acuerdos de París que aún queden pendientes;

13. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de nombrar, en vista de lo solicitado por el Gobierno Real de Camboya y del invariable compromiso de las Naciones Unidas respecto de Camboya, una persona que, por un período que convengan el Secretario General y el Gobierno de Camboya, se encargue de coordinar la presencia de las Naciones Unidas en Camboya, de conformidad con el espíritu y los principios de los acuerdos de París;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan ayudando al Gobierno de Camboya a lograr sus objetivos de reconciliación y rehabilitación nacional, les pide que cumplan sin demora los compromisos contraídos en la reunión del Comité Internacional de Reconstrucción de Camboya y subraya la necesidad de que se proporcione rápidamente asistencia con el fin de aliviar la crisis financiera que enfrenta actualmente el nuevo Gobierno;

15. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de informar sobre la experiencia adquirida en el curso de las actividades de la Autoridad en el contexto de un Programa de Paz³⁰.

Aprobada por unanimidad en la 3303ª sesión.

Decisión

En una carta de fecha 16 de noviembre de 1993³¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 880 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1993, por la cual el Consejo había decidido establecer un Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya, y a su informe de fecha 27 de octubre de 1993²⁹, relativo a la designación de un Oficial Jefe de Enlace Militar. Habiendo celebrado las consultas necesarias, el Secretario General propuso que el Equipo de Enlace Militar estuviera integrado por 20 oficiales de enlace militar aportados por 15 naciones: Austria, Bangladesh, Bélgica, China, Federación de Rusia, Francia, la

³⁰ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

³¹ S/26773.

India, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, el Pakistán, Polonia, Singapur, Tailandia y el Uruguay.

En una carta de fecha 19 de noviembre de 1993³², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 16 de noviembre de 1993³¹ relativa a la composición del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya y al nombramiento de un Oficial Jefe de Enlace Militar ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con las propuestas que en ella se formulan”.

LA SITUACION RELATIVA A RWANDA

Decisión

En su 3183ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Rwanda a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda:

“Carta de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/25363¹);

“Carta de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25371¹)”.

Resolución 812 (1993) de 12 de marzo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la solicitud formulada en la carta de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad² por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las cartas de fecha 22 de febrero de 1993, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda³ y el Representante Permanente de Uganda⁴ ante las Naciones Unidas, en las que los Gobiernos de los dos países

³² S/26774.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*.

² *Ibid.*, documento S/25363.

³ *Ibid.*, documento S/25355.

⁴ *Ibid.*, documento S/25356.

piden que se despliegan observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre ellos,

Profundamente preocupado por los combates que tienen lugar en Rwanda y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Alarmado por las consecuencias para el ser humano de la reanudación más reciente de los combates en Rwanda, particularmente por el número cada vez mayor de refugiados y de personas desplazadas y las amenazas a la población civil,

Insistiendo en la necesidad de una solución política negociada, en el marco de los acuerdos firmados por las partes en Arusha, República Unida de Tanzania, a fin de poner término al conflicto en Rwanda,

Rindiendo homenaje a la Organización de la Unidad Africana por sus gestiones para promover esa solución,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por el Gobierno de Rwanda y por el Frente Patriótico Rwandés⁵, según las cuales las fuerzas armadas de Rwanda permanecerían en sus posiciones actuales, el ejército del Frente Patriótico Rwandés volvería a las posiciones que ocupaba antes del 7 de febrero de 1993 y la zona de amortiguación entre las partes sería considerada zona desmilitarizada neutral y utilizada para la vigilancia del cumplimiento de la cesación del fuego por una fuerza internacional,

Acogiendo con satisfacción el comunicado conjunto dado a conocer en Dar-es-Salam, República Unida de Tanzania, el 7 de marzo de 1993 por el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés⁶, concerniente en particular a las modalidades de la cesación del fuego, que entrará en vigor el 9 de marzo de 1993, y a la situación de las personas desplazadas,

Acogiendo con satisfacción también la decisión del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad a la región, y habiendo escuchado un primer informe oral sobre la misión,

Decidido a que las Naciones Unidas, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y en apoyo de sus gestiones actuales, consideren cómo podrían contribuir al proceso de un arreglo político en Rwanda, en particular impidiendo la reanudación de los combates y vigilando la cesación del fuego,

1. *Insta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que respeten la cesación del fuego, que entró en vigor el 9 de marzo de 1993, permitan la entrega de suministros humanitarios y el retorno de las personas desplazadas, cumplan las obligaciones que han aceptado en los acuerdos que firmaron y lleven a la práctica los compromisos que han contraído en las declaraciones⁵ y el comunicado conjunto⁶ mencionados;

2. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examine la contribución que las Naciones Unidas podrían aportar al fortalecimiento del proceso de paz en Rwanda, apoyando los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana, particularmente con el posible establecimiento, bajo la égida de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, de una fuerza internacional a la que se confiaría, entre otras cosas, la protección de la población civil y la prestación de asistencia humanitaria, y el apoyo de la fuerza de la Organización de la Unidad Africana para la vigilancia de la cesación del fuego, y le presente con la mayor urgencia al Consejo un informe al respecto;

⁵ Ibid., documento S/25363, anexos I y III.

⁶ Ibid., documento S/25385.

3. *Invita asimismo* al Secretario General a que examine la solicitud de Rwanda³ y Uganda⁴ de que se despliegan observadores a lo largo de la frontera entre los dos países;

4. *Expresa estar dispuesto* a examinar sin demora las recomendaciones que formule el Secretario General a este respecto;

5. *Pide* al Secretario General que coordine estrechamente sus gestiones con las de la Organización de la Unidad Africana;

6. *Insta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que cooperen plenamente con los esfuerzos de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

7. *Exhorta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que reanuden las negociaciones el 15 de marzo de 1993, conforme a lo convenido, a fin de resolver las cuestiones pendientes con miras a firmar un acuerdo de paz a más tardar a comienzos de abril de 1993;

8. *Insta* a ambas partes a respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda aumentar la tensión en Rwanda y poner en peligro el cumplimiento de la cesación del fuego;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3183ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 8 de abril de 1993⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó acerca de los acontecimientos recientes relativos a la situación en Rwanda entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés. El Secretario General se refirió a la resolución 812 (1993) del Consejo, en la que el Consejo acogió con beneplácito la misión de buena voluntad que el Secretario General había enviado a Rwanda y en la que se le había invitado a que examinara las solicitudes de Rwanda³ y Uganda⁴ relativas al despliegue de observadores. El Secretario General informó de que la misión había visitado los países en cuestión y en esos momentos estaba observando las conversaciones de paz que se llevaban a cabo en Arusha, República Unida de Tanzania, y señaló que, una vez finalizadas las conversaciones, informaría al Consejo acerca de los resultados de la misión. Agregó, sin embargo, que se habían recibido informes inquietantes en el sentido de que las conversaciones de Arusha se hallaban estancadas y, como resultado de ello, se temía que se reanudara la contienda. En esas circunstancias, el Secretario General había decidido reforzar la misión con tres asesores militares. Había pedido además a la misión que, con ayuda de esos asesores, presentara un informe a la brevedad, y dijo que seguiría informando al Consejo al respecto.

En una carta de fecha 13 de abril de 1993⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de abril de 1993 relativa a la situación en Rwanda⁷ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes celebran la decisión de Vuestra Excelencia de reforzar la misión de buena voluntad con tres asesores militares. También toman nota de

⁷ S/25561.

⁸ S/25592.

la urgencia de la situación en materia de seguridad en Rwanda y esperan recibir a la brevedad un informe al respecto”.

En su 3244ª sesión, celebrada el 22 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Rwanda a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a Rwanda: informe provisional del Secretario General sobre Rwanda (S/25810 y Add.1⁹)”.

Resolución 846 (1993)
de 22 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 812 (1993), de 12 de marzo de 1993,

Tomando nota del informe provisional del Secretario General de 20 de mayo y 2 de junio de 1993¹⁰,

Tomando nota también de las peticiones formuladas por los Gobiernos de Rwanda³ y Uganda⁴ 11 de que se desplieguen observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre sus países como medida provisional para crear una atmósfera de confianza,

Destacando la necesidad de evitar la reanudación de las hostilidades en Rwanda, que podría tener consecuencias negativas para la situación en ese país y para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando también la necesidad de una solución política, negociada en el marco de los acuerdos que sean firmados por las partes en Arusha, República Unida de Tanzania, para poner fin al conflicto en Rwanda,

Rindiendo homenaje a la Organización de la Unidad Africana y al Gobierno de la República Unida de Tanzania por sus esfuerzos para promover esa solución,

Tomando nota de la petición conjunta formulada al Secretario General por el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés relativa al establecimiento de una fuerza neutral internacional en Rwanda¹²,

Subrayando la importancia de las negociaciones que están celebrando en Arusha el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, y expresando su disposición a considerar la posibilidad de prestar asistencia a la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de los acuerdos en cuanto se firmen,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General¹⁰,

2. *Decide* establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, que se desplegará en el lado ugandés de la frontera por un período inicial de seis meses, como se indica en el informe del Secretario General, y con sujeción a un examen de la situación cada seis meses;

3. *Decide* que la Misión vigilará la frontera entre Uganda y Rwanda para verificar que no llegue asistencia militar a Rwanda, y a este respecto se prestará atención primordialmente al tránsito o transporte, por las rutas y caminos por los que puedan transitar vehículos que lleven armas mortíferas y municiones a través de la frontera, así como de todo otro tipo de material que pueda usarse con fines militares;

4. *Pide* al Secretario General que, antes del despliegue completo de la Misión, concluya con el Gobierno de Uganda un acuerdo sobre el estatuto de la misión en el que se indiquen las medidas de seguridad que adoptará el Gobierno de Uganda y la cooperación y el apoyo que prestará ese Gobierno a la Misión;

5. *Aprueba* el envío de un grupo de avanzada dentro de un plazo de quince días contados a partir de la aprobación de la presente resolución o cuanto antes después de concluido el acuerdo sobre el estatuto de la misión, y el despliegue completo dentro de los treinta días siguientes a la llegada del grupo de avanzada;

6. *Insta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que respeten estrictamente las normas del derecho internacional internacional;

7. *Insta también* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que se abstengan de toda acción que pueda contribuir a la tirantez;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de apoyar las gestiones de paz de la Organización de la Unidad Africana poniendo a su disposición dos expertos militares a fin de prestar asistencia al Grupo de Observadores Militares Neutrales, en particular mediante el apoyo logístico de expertos para facilitar el despliegue del Grupo ampliado en Rwanda;

9. *Insta además* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que concluyan rápidamente un acuerdo general de paz;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de las conversaciones de paz de Arusha;

11. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para prestar asistencia a la Organización de la Unidad Africana a fin de llevar a la práctica el acuerdo mencionado, y que inicie la planificación que corresponda en el caso de que el Consejo decida que tal contribución es necesaria;

12. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución dentro de un plazo de sesenta días contados desde el despliegue de la Misión;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3244ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 29 de junio de 1993¹³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 846 (1993), de 22 de junio de 1993, en la que el Consejo decidió establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda. Habiendo realizado las consultas necesarias, el Secretario General se proponía nombrar al General de Brigada Romeo A. Dallaire (Canadá)

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*.

¹⁰ *Ibid.*, documentos S/25810 y Add.1.

¹¹ *Ibid.*, documento S/25797.

¹² *Ibid.*, documento S/25951.

¹³ S/26019.

Resolución 872 (1993)
de 5 de octubre de 1993

Jefe del Grupo de Observadores Militares de la Misión. El Secretario General también propuso que la Misión de Observadores Estados compuesta de observadores militares de los siguientes Estados Miembros, que habían expresado su disposición, en principio, a proporcionar el personal necesario: Bangladesh, Botswana, el Brasil, el Canadá, Eslovaquia, Fiji, Hungría, los Países Bajos, el Senegal y Zimbabwe.

En una carta de fecha 30 de junio de 1993¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de junio de 1993 relativa al nombramiento del Jefe de los Observadores Militares y la composición de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con las propuestas que figuran en ella”.

En su 3273ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación relativa a Rwanda”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, concertado el 4 de agosto de 1993 en Arusha, República Unida de Tanzania¹⁶. El Consejo tiene conciencia de las esperanzas que las partes rwandesas cifran en que la comunidad internacional preste asistencia para la aplicación de dicho acuerdo. También ha tomado nota de la importancia que asignan al día 10 de septiembre de 1993, fecha que ha de marcar el establecimiento de las instituciones de transición.

“El Consejo celebra, a este respecto, que el Secretario General haya decidido enviar una misión de reconocimiento a Rwanda. El Consejo espera contar en los próximos días con el informe del Secretario General basado en las recomendaciones de la misión, a fin de poder estudiar la forma en que las Naciones Unidas podrían contribuir para facilitar la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha.

“El Consejo insta al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que sigan respetando el acuerdo de Arusha, de conformidad con los compromisos que han asumido. Los insta además a seguir cooperando con el Grupo de Observadores Militares Neutrales, cuyo mandato ha decidido prolongar provisionalmente el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana”.

En su 3288ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Rwanda a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General (S/26488 y Add.1¹⁷)”.

¹⁴ S/26020.

¹⁵ S/26425.

¹⁶ Véase S/26915, de 23 de diciembre de 1993, anexos I a VII.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*.

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 24 y 29 de septiembre de 1993¹⁸,

Acogiendo con beneplácito la firma del Acuerdo de Paz (incluidos sus Protocolos) entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés¹⁶ el 4 de agosto de 1993 en Arusha, República Unida de Tanzania, y exhortando a las partes a que continúen respetándolo plenamente,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Secretario General de que, a fin de que las Naciones Unidas puedan desempeñar su mandato de manera satisfactoria y eficaz, las partes han de cooperar plenamente entre sí y con la Organización,

Subrayando la urgencia de desplegar una fuerza neutral internacional en Rwanda, como han puesto de relieve tanto el Gobierno de la República de Rwanda como el Frente Patriótico Rwandés¹² y como ha reafirmado su delegación conjunta a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

Rindiendo homenaje al papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana y por el Gobierno de la República Unida de Tanzania en la conclusión del Acuerdo de Paz de Arusha,

Decidido a que las Naciones Unidas, a petición de las partes y en condiciones de paz y con la plena cooperación de todas las partes, aporten plenamente su contribución a la puesta en práctica del Acuerdo de Paz de Arusha,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹⁸,

2. *Decide establecer* una operación de mantenimiento de la paz bajo el nombre de Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda durante un período de seis meses, en el entendimiento de que sólo se prorrogará después del período inicial de noventa días cuando el Consejo haya estudiado, sobre la base de un informe del Secretario General, si se han hecho o no progresos sustantivos hacia la aplicación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés¹⁶,

3. *Decide también* que, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, la Misión tenga el mandato que figura a continuación:

a) Contribuir a la seguridad de la ciudad de Kigali, entre otras cosas, en los límites de una zona libre de armas establecida por las partes en la ciudad y alrededor de la ciudad;

b) Supervisar la observancia del acuerdo de cesación del fuego, que estipula el establecimiento de zonas de acuartelamiento y reunión, la demarcación de la nueva zona desmilitarizada y otros procedimientos de desmilitarización;

¹⁸ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/26488 y Add.1.

c) Supervisar la situación en lo que se refiere a la seguridad durante el período final del mandato del Gobierno de transición, hasta que se celebren las elecciones;

d) Contribuir a la limpieza de las minas, en particular mediante programas de capacitación;

e) Investigar, a petición de las partes o por propia iniciativa, los casos en que se afirme que se han incumplido las disposiciones del Protocolo del Acuerdo relativas a la integración de las fuerzas armadas de las dos partes, y estudiar cualquiera de tales casos con las partes responsables e informar al respecto, según proceda, al Secretario General;

f) Supervisar el proceso de repatriación de los refugiados y de reasentamiento de las personas desplazadas de Rwanda, para verificar que se ejecute en forma segura y ordenada;

g) Ayudar en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria en conjunción con las operaciones de socorro;

h) Investigar los incidentes relacionados con las actividades de la gendarmería y de la policía, e informar al respecto;

4. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, establecida en virtud de la resolución 846 (1993), se integre en la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos y la cooperación de la Organización de la Unidad Africana en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, en particular la integración del Grupo de Observadores Militares Neutrales dentro de la Misión;

6. *Aprueba también* la propuesta del Secretario General de que el despliegue y la retirada de la Misión se realicen por etapas y toma nota a este respecto de que el mandato de la Misión, si se amplía, finalizará después de celebradas las elecciones nacionales y de la instalación de un nuevo Gobierno en Rwanda, lo que se prevé que ocurra antes de octubre de 1995, y en todo caso a más tardar en diciembre de 1995;

7. *Autoriza* en este contexto al Secretario General a desplegar, en el lapso más breve posible y al nivel especificado en su informe, por un período inicial de seis meses, el primer contingente a Kigali que, cuando esté plenamente establecido, permitirá la creación de las instituciones de transición y la aplicación de las demás disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz de Arusha;

8. *Invita* al Secretario General, en el contexto del informe a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, a que informe sobre el progreso de la Misión tras su despliegue inicial y resuelve estudiar según proceda, sobre la base de ese informe y como parte del estudio a que se hace referencia en el párrafo 2, la necesidad de nuevos despliegues de la magnitud y la composición recomendados por el Secretario General en su informe;

9. *Invita también* al Secretario General a que estudie los medios de reducir los efectivos máximos totales de la Misión, en particular mediante su despliegue por fases, sin que ello afecte su capacidad para cumplir su mandato, y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue por fases, trate de hacer economías e informe regularmente sobre lo que se consiga a este respecto;

10. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de nombrar a un representante especial que dirija la Misión sobre el terreno y que tenga autoridad sobre todos sus elementos;

11. *Insta* a las partes a que apliquen de buena fe el Acuerdo de Paz de Arusha;

12. *Pide* al Secretario General que concierte inmediatamente un acuerdo sobre la situación de la Misión y de todo el personal que participa en la operación en Rwanda, que entre en vigor lo más próximamente posible al inicio de la operación y a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución;

13. *Exige* que las partes tomen todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que participe en ella;

14. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica, financiera y humanitaria a la población de Rwanda y al proceso de democratización en Rwanda y a que intensifiquen su asistencia;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3288ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 12 de octubre de 1993¹⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 872 (1993) del Consejo, de 5 de octubre de 1993, en la cual el Consejo decidió establecer la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda. Después de haber realizado las consultas necesarias, el Secretario General se proponía designar al General de Brigada Romeo A. Dallaire (Canadá) Comandante de la Fuerza de la Misión. En esos momentos el General Dallaire era el Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, que se había establecido en virtud de la resolución 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y que se integraría en la Misión de Asistencia de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 872 (1993).

En una carta de fecha 18 de octubre de 1993²⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 12 de octubre de 1993 relativa a su propuesta de nombrar al General de Brigada Romero A. Dallaire (Canadá) Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda¹⁹. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta”.

En una carta de fecha 1º de noviembre de 1993²¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda. Tras haber realizado las consultas necesarias, el Secretario General propuso que los elementos militares de la Misión se compusieran de personal de los siguientes Estados: Bangladesh, Bélgica, el Canadá, el Ecuador, Egipto, Fiji, Ghana, Malawi, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Togo, Túnez y el Uruguay. El Secretario General añadió que seguía celebrando consultas con otros Estados y que volvería a informar al respecto al Consejo cuando tuviera indicaciones acerca de si estaban también dispuestos, en principio, a aportar personal militar para la Misión.

¹⁹ S/26593.

²⁰ S/26594.

²¹ S/26699.

En una carta de fecha 4 de noviembre de 1993²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1° de noviembre de 1993 relativa a la composición de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda²¹ se ha puesto en conocimiento de los miembros del Consejo, que están de acuerdo con la propuesta contenida en ella”.

En una carta de fecha 8 de noviembre de 1993²³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió al párrafo 10 de la resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, en la que el Consejo acogió con beneplácito su intención de nombrar a un representante especial que dirija la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda sobre el terreno y que tenga autoridad sobre todos sus elementos. El Secretario General, tras celebrar consultas, había decidido en ese momento nombrar al Sr. Jacques-Roger Booh-Booh, ex Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún, su Representante Especial para Rwanda, con efecto inmediato.

En una carta de fecha 12 de noviembre de 1993²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de noviembre de 1993 relativa al nombramiento de un Representante Especial para dirigir la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda²³ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo toman nota de la información contenida en ella”.

En una carta de fecha 3 de diciembre de 1993²⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda. El Secretario General señaló que en su carta anterior, de 1° de noviembre de 1993²¹, había presentado al Consejo la lista inicial de Estados Miembros que deseaban aportar personal militar a la Misión. Tras haber realizado consultas adicionales, propuso que la Argentina, Austria, el Congo, la Federación de Rusia, Mali, Nigeria, el Pakistán y Zimbabwe se sumaran a la lista de países que aportaban personal. El Secretario General señaló además que seguía celebrando consultas con otros Estados y que volvería a informar al respecto al Consejo cuando supiera si estaban también dispuestos, en principio, a aportar personal militar para la Misión.

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1993²⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 3 de diciembre de 1993 relativa a las adiciones a la lista de países que aportan personal militar a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda²⁵, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo toman nota de la información contenida en la carta y están de acuerdo con la propuesta en ella mencionada”.

En su 3324ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Rwanda y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (S/26878¹⁷)”.

Resolución 891 (1993)
de 20 de diciembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993,

Recordando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, en virtud de la cual se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de diciembre de 1993 relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda²⁷,

Acogiendo con satisfacción los importantes resultados obtenidos gracias al despliegue de la Misión de Observadores,

Haciendo suya la opinión del Secretario General, compartida por los Gobiernos de Uganda y Rwanda, de que la Misión de Observadores ha sido un factor de estabilidad en la zona y desempeña una función útil como mecanismo de fortalecimiento de la confianza,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General²⁷;

2. *Decide prorrogar* el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda por un periodo de seis meses, como se prevé en la resolución 846 (1993);

3. *Toma nota* de que la integración de la Misión de Observadores en la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda tiene carácter puramente administrativo y no afectará de modo alguno al mandato de la Misión de Observadores establecido en la resolución 846 (1993);

4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Uganda por su cooperación y apoyo a la Misión de Observadores;

5. *Insta* a las autoridades civiles y militares de la zona de la Misión a que continúen observando una actitud de cooperación;

6. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3324ª sesión.

²² S/26700.

²³ S/26730.

²⁴ S/26731.

²⁵ S/26850.

²⁶ S/26851.

²⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26878.*

LA SITUACION EN CHIPRE¹

Decisiones

El 26 de marzo de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre.

“Los miembros del Consejo acogieron con satisfacción la aceptación por los dos dirigentes de la invitación del Secretario General a asistir el 30 de marzo de 1993 a una reunión conjunta en que se examinarían el calendario, las modalidades y los preparativos de la reanudación de las negociaciones sustantivas directas de conformidad con lo dispuesto por el Consejo.

“Los miembros del Consejo reafirmaron su posición de que el statu quo no es aceptable y de que habría que lograr sin demora un acuerdo marco general mutuamente aceptable sobre la base del conjunto de ideas que el Consejo ha hecho suyo.

“Los miembros del Consejo exhortaron a los dirigentes de las dos comunidades de Chipre a que dieran prueba de su buena voluntad cooperando plenamente con el Secretario General de manera que las negociaciones sustantivas directas que han de reanudarse en breve arrojen progresos significativos.

“Los miembros del Consejo reafirmaron su decisión de seguir ocupándose de la cuestión de Chipre en forma permanente y de apoyar activamente las gestiones del Secretario General.

“Los miembros del Consejo pidieron al Secretario General que informara al Consejo de los resultados de la reunión del 30 de marzo”.

En su 3211ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25492³)”.

En una carta de fecha 21 de mayo de 1993⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General indicó que había decidido nombrar al Sr. Joe Clark, ex Primer Ministro del Canadá, como su Representante Especial para Chipre, con efecto inmediato. En la semana siguiente el Sr. Clark participaría en las conversaciones que el Secretario General convocaría en la Sede con los dirigentes de las dos comunidades de Chipre.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

² S/25478.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*.

⁴ S/25832.

En una carta de fecha 24 de mayo de 1993⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de mayo de 1993, relativa al nombramiento del Sr. Joe Clark como su Representante Especial para Chipre⁴, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Estos acogen con satisfacción su decisión”.

En su 3222ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25492³)”.

Resolución 831 (1993) de 27 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando que la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre debe considerarse cada seis meses,

Tomando nota de la reciente comunicación dirigida al Secretario General por el Gobierno de Chipre⁶,

Tomando nota también de que tanto los métodos de contribuciones voluntarias como prorrateadas son aceptables respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y destacando la importancia de utilizar al máximo las contribuciones voluntarias,

Subrayando la importancia que asigna a que se hagan cuanto antes progresos hacia el logro de un arreglo político en Chipre, y también a la aplicación de medidas de fomento de la confianza,

Reiterando en particular su llamamiento a las dos partes para que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a toda la zona de amortiguación bajo el control de las Naciones Unidas, donde las dos partes están en estrecha proximidad una de otra,

Reafirmando que el statu quo no es aceptable y preocupado por la posibilidad de que las Naciones Unidas contraigan compromisos de duración indefinida con respecto a operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Acoge complacido* el informe del Secretario General de 30 de marzo de 1993 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁷;

2. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones voluntarias hechas anteriormente a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y también por las ofrecidas recientemente para el futuro, que son esenciales para el continuo funcionamiento de la Fuerza;

⁵ S/25833.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25647*.

⁷ *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25492*.

3. *Subraya* la importancia de que sigan aportándose contribuciones voluntarias a la Fuerza y pide que en el futuro se aporte un máximo de contribuciones voluntarias;

4. *Decide* que, con efecto a partir de la próxima prórroga del mandato de la Fuerza, a más tardar el 15 de junio de 1993, los gastos de la Fuerza que no puedan sufragarse con cargo a contribuciones voluntarias se consideren gastos de las Naciones Unidas con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Decide también* que la Fuerza se reestructure, como primera medida, sobre la base de la propuesta contenida en los párrafos 16 a 19 del informe del Secretario General, con la adición de un pequeño número de observadores para actividades de reconocimiento y con miras a una reestructuración posterior a la luz de la reevaluación mencionada en el párrafo 7 *infra*;

6. *Destaca* que las partes son responsables de reducir al mínimo las tensiones y de facilitar el funcionamiento de la Fuerza, entre otras cosas mediante la aplicación de medidas de fomento de la confianza, que abarquen una reducción significativa del número de tropas extranjeras y una disminución de los gastos de defensa en la República de Chipre, como se ha previsto en sus resoluciones anteriores pertinentes;

7. *Decide* realizar una reevaluación amplia de la Fuerza, en el momento en que se examine el mandato de la Fuerza en diciembre de 1993, que incluya las consecuencias para el futuro de la Fuerza de los progresos alcanzados en las medidas de fomento de la confianza y hacia el logro de un arreglo político;

8. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, un mes antes de dicha reevaluación, un informe que abarque todos los aspectos de la situación, incluidas las medidas de fomento de la confianza, los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones políticas y los que se puedan hacer gradualmente con el fin de establecer una fuerza de observación sobre la base de la opción descrita en el párrafo 12 del informe del Secretario General;

9. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

Aprobada en la 3222ª sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Pakistán).

Decisión

En su 3235ª sesión, celebrada el 11 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25912 y Add.1⁸)".

Resolución 839 (1993) de 11 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 9 y 10 de junio de 1993, sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁹,

⁸ Ibid., *Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*.

⁹ Ibid., documentos S/25912 y Add.1.

Observando la recomendación formulada por el Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando también que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones imperantes en la isla, ha convenido en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1993,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, en particular sus párrafos 2 a 4, relativos a la financiación, y sus párrafos 5 y 7, relativos a la reestructuración de la Fuerza y a la reevaluación amplia de ella que se llevará a cabo en diciembre de 1993,

Reiterando en particular su llamamiento a las dos partes para que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación bajo el control de las Naciones Unidas donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que ha de finalizar el 15 de diciembre de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga su misión de buenos oficios, mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos realizados y, antes del 15 de noviembre de 1993, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución como parte del informe solicitado en su resolución 831 (1993);

3. *Apoya* la recomendación del Secretario General que figura en el párrafo 48 de su informe⁹ de que las dos partes adopten medidas recíprocas para reducir la tensión, incluidos compromisos mutuos, por intermedio de la Fuerza, de prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones activas o armas, con excepción de armas portátiles, y de prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír en la zona de amortiguación, y pide al Secretario General que negocie los acuerdos necesarios entre las partes para aplicar esas medidas;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato;

5. *Exhorta también* a las dos partes a que lleven adelante sin demora y de forma constructiva las conversaciones intercomunales bajo los auspicios del Secretario General y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos que se alcancen en la ronda de conversaciones en curso.

Aprobada por unanimidad en la 3235ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 7 de julio de 1993¹⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

¹⁰ S/26050.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo han examinado el informe de Vuestra Excelencia de 1° de julio de 1993 sobre su misión de buenos oficios a Chipre¹¹.”

“Los miembros del Consejo me han pedido que comunique a Vuestra Excelencia su pleno apoyo a los esfuerzos que realiza actualmente. Han tomado nota con reconocimiento de la labor realizada durante la prolongada etapa preparatoria en Nicosia y de las reuniones conjuntas celebradas en Nueva York acerca del conjunto de medidas de fomento de la confianza relacionadas con Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la evaluación que ha hecho de que la aplicación de ese conjunto de medidas no sólo beneficiaría significativamente a ambas comunidades, sino que surtiría efectos extraordinarios eliminando la desconfianza actual y facilitando un arreglo general del problema de Chipre. Comparten plenamente su decepción porque el Sr. Denktas no haya observado el acuerdo de 1° de junio de 1993 en el que se comprometió a promover la aceptación del conjunto de medidas sobre Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia y por no haber regresado a Nueva York, lo que impidió la reanudación de las reuniones conjuntas el 14 de junio. Los miembros del Consejo están convencidos de que tan pronto se presente en su totalidad el conjunto de medidas, quedarán reconocidas sus importantes ventajas.

“Los miembros del Consejo desean destacar la obligación de ambas partes de cooperar cabalmente y sin más demora con Vuestra Excelencia para llegar prontamente a un acuerdo marco general sobre el problema de Chipre y, en primera instancia, alcanzar un acuerdo acerca de las propuestas relacionadas con Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia, que crearán un clima más propicio para el inicio de negociaciones sobre la base del conjunto de ideas.

“Los miembros del Consejo acogen con beneplácito la decisión de Vuestra Excelencia de enviar a su Representante Especial a Chipre, Grecia y Turquía en las próximas semanas. Los miembros del Consejo desearían que presentara al Consejo, en septiembre de 1993, un informe completo sobre los resultados de sus gestiones para lograr progresos en su misión de buenos oficios, en particular para lograr un acuerdo sobre las propuestas relacionadas con Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia y, de ser necesario, sus recomendaciones acerca de las medidas que debe adoptar el Consejo de Seguridad”.

En una carta de fecha 20 de julio de 1993¹², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, en la que el Consejo decidió desplegar un número reducido de observadores militares como parte de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre. El Secretario General indicó que, habiendo concluido la celebración de consultas con países que podrían proporcionar observadores, proponía que el grupo de 12 observadores militares, que debía desplegarse la primera semana de agosto de 1993, se compusiera de nacionales de Austria, Hungría e Irlanda.

En una carta de fecha 27 de julio de 1993¹³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la carta de Vuestra Excelencia de fecha 20 de julio de 1993 relativa a la composición del grupo de observadores militares que ha de desplegarse como parte de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre¹². Los miembros del Consejo están de acuerdo con su propuesta”.

En una carta de fecha 20 de septiembre de 1993¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su informe de fecha 14 de septiembre de 1993 sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹⁵ ha sido estudiado por los miembros del Consejo.

“Los miembros del Consejo me han pedido que ponga de manifiesto el constante apoyo que prestan a sus gestiones, así como a las de su Representante Especial y Representante Especial Adjunto. Hacen suyos totalmente su informe y sus observaciones sobre la situación actual.

“Los miembros del Consejo reiteran la obligación de ambas partes de cooperar cabalmente y sin más demora con usted para alcanzar rápidamente un acuerdo marco general sobre el conjunto de medidas y, en primera instancia, llegar a un acuerdo sobre el conjunto de medidas relacionadas con Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia, que crearán un clima más propicio para el inicio de negociaciones sobre la base del conjunto de ideas. Toman nota con preocupación de que la parte turcochipriota no ha mostrado todavía la buena voluntad y la cooperación necesarias para lograr un acuerdo.

“Los miembros del Consejo expresan su profundo pesar por el hecho de que todavía no se haya llegado a un acuerdo sobre el conjunto de medidas y convienen en que usted no puede continuar indefinidamente sus actuales gestiones. Piden a la parte turcochipriota que les preste su apoyo activo y reconocen asimismo el importante papel que podría desempeñar Turquía en este esfuerzo.

“Los miembros del Consejo convienen en que es alentador observar que en la comunidad turcochipriota existe un interés generalizado en el conjunto de medidas. En este contexto, apoyan sus propuestas de enviar a Chipre dos grupos técnicos encargados de analizar las consecuencias del conjunto de medidas y de determinar qué se necesitará para poner en funcionamiento el Aeropuerto Internacional de Nicosia.

“Los miembros del Consejo esperan recibir el informe solicitado en la resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, que tratará de los resultados de sus nuevas gestiones encaminadas a lograr un acuerdo sobre el conjunto de medidas relativas a Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia, incluidos los resultados de las dos misiones técnicas. Sobre la base de ese informe, los miembros del Consejo llevarán a cabo un análisis a fondo de la situación y, de ser necesario, considerarán otras medidas posibles para lograr la aplicación de las resoluciones sobre Chipre”.

En su 3322ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la evaluación amplia del Consejo de Seguridad de la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/26777 y Add.1¹⁶)”.

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26026.*

¹² S/26178.

¹³ S/26179.

¹⁴ S/26475.

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26438.*

¹⁶ *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993.*

Resolución 889 (1993)
de 15 de diciembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 22 de noviembre y 13 de diciembre de 1993¹⁷, presentado en cumplimiento de las resoluciones 831 (1993), de 27 de mayo de 1993 y 839 (1993), de 11 de junio de 1993, relativo a la revaluación amplia del Consejo de Seguridad sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que se prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con sus efectivos y estructura actuales durante un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que, en vista de las condiciones existentes en la isla, el Gobierno de Chipre conviene en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1993,

1. *Prorroga* una vez más la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que ha de finalizar el 15 de junio de 1994;

2. *Toma nota* de la conclusión del Secretario General de que las circunstancias actuales no permiten modificar en modo alguno la estructura y composición de la Fuerza y le pide que mantenga estas cuestiones en estudio constante con miras a la eventual reestructuración de la Fuerza;

3. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no ocurran incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la Fuerza;

4. *Insta* una vez más a todos los interesados a que se comprometan a una reducción considerable del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y a una reducción de los gastos de defensa de la República de Chipre a fin de contribuir a restablecer la confianza entre las partes y como primera medida para el retiro de las fuerzas no chipriotas, tal como se establece en el conjunto de ideas;

5. *Exhorta también* a las autoridades militares de las dos partes, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), a que inicien sin más demora conversaciones con la Fuerza con miras a concertar compromisos mutuos de prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones vivas o armas, con excepción de las armas portátiles, y de prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír en la zona de amortiguación;

6. *Exhorta además* a las autoridades militares de ambas partes a que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes están en estrecha proximidad la una de la otra;

7. *Insta* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, tal como se recomienda en el párrafo 102 del informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1993¹⁸;

¹⁷ Ibid., documentos S/26777 y Add.1.

¹⁸ Ibid., documento S/26777.

8. *Reafirma* que el statu quo es inaceptable y alienta al Secretario General y a su Representante Especial a que prosigan la misión de buenos oficios del Secretario General sobre la base del conjunto de ideas y del conjunto de medidas de fomento de la confianza relativas a Varosha y al Aeropuerto Internacional de Nicosia, que figuran en el párrafo 45 del informe del Secretario General, mencionado anteriormente;

9. *Toma nota con interés* de que el equipo de expertos económicos internacionales ha confirmado que el conjunto de medidas de fomento de la confianza entraña beneficios importantes y proporcionados para ambas partes y espera con interés la recepción de los informes completos de los expertos económicos y de aviación civil;

10. *Acoge con satisfacción* a este respecto la decisión del Secretario General de reanudar contactos intensivos con ambas partes y con otros interesados y de concentrarse en la presente etapa en el logro de un acuerdo sobre el conjunto de medidas de fomento de la confianza, a fin de facilitar el proceso político para un arreglo global;

11. *Acoge con satisfacción también* el expreso apoyo del Gobierno de Turquía al conjunto de medidas de fomento de la confianza, acogería también con beneplácito una declaración de apoyo a ese conjunto de medidas por parte del Gobierno de Grecia y expresa la esperanza de que se logre ahora un rápido progreso hacia un acuerdo respecto de ese conjunto;

12. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad a finales de febrero de 1994 sobre el resultado de sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo sobre el conjunto de medidas sobre el fomento de la confianza;

13. *Decide* emprender, sobre la base de ese informe, un examen a fondo de la situación, inclusive el futuro cometido de las Naciones Unidas y, de ser necesario, examinar otros posibles medios de promover la aplicación de sus resoluciones sobre Chipre.

Aprobada por unanimidad en la 3322ª sesión.

LA SITUACION EN LIBERIA¹

Decisiones

En su 3187ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Liberia: informe del Secretario General (S/25402²)".

Resolución 813 (1993)

de 26 de marzo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de marzo de 1993³,

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1991 y 1992.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993.*

³ Ibid., documento S/25402.

Recordando su resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992,

Recordando también las declaraciones sobre la situación en Liberia formuladas en su nombre por el Presidente del Consejo el 22 de enero de 1991⁴ y el 7 de mayo de 1992⁵,

Reafirmando su convicción de que el Acuerdo IV de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991⁶, ofrece el mejor marco posible para la solución pacífica del conflicto de Liberia mediante la creación del clima y las condiciones necesarios para la celebración de elecciones libres y justas en Liberia,

Deplorando que las partes en el conflicto liberiano no hayan respetado ni aplicado los diversos acuerdos concertados hasta la fecha, especialmente el Acuerdo IV de Yamoussoukro,

Observando que las continuas violaciones de los acuerdos anteriores impiden la creación del clima y las condiciones conducentes a la celebración de elecciones libres y justas de conformidad con el Acuerdo IV de Yamoussoukro,

Reconociendo la necesidad de una mayor asistencia humanitaria,

Acogiendo con beneplácito la dedicación constante de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a la solución pacífica del conflicto liberiano y los esfuerzos realizados a tales efectos,

Acogiendo también con beneplácito el hecho de que la Organización de la Unidad Africana haya hecho suyos esos esfuerzos y los haya apoyado,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que el agravamiento de la situación en Liberia representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, especialmente en la región del África occidental,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General³;

2. *Encomia* a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental por sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad de Liberia;

3. *Encomia* a la Organización de la Unidad Africana por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz en Liberia;

4. *Reafirma su convicción* de que el Acuerdo IV de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991⁶, constituye el mejor marco posible para la solución pacífica del conflicto liberiano mediante la creación de las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y justas en Liberia, y alienta a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a que prosiga sus esfuerzos por facilitar la aplicación pacífica de ese Acuerdo;

5. *Condena* la violación de la cesación del fuego del 28 de noviembre de 1990 por cualquiera de las partes en el conflicto;

6. *Condena también* los constantes ataques armados cometidos por una de las partes en el conflicto contra las fuerzas de mantenimiento de

⁴ S/22133.

⁵ S/23886.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24815, anexo.

la paz de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en Liberia;

7. *Reitera su llamamiento* a todas las partes para que respeten y cumplan la cesación del fuego y los diversos acuerdos del proceso de paz, incluidos el Acuerdo IV de Yamoussoukro y el Comunicado final de la reunión oficiosa del Grupo Consultivo del Comité de los Cinco sobre Liberia, de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, emitido en Ginebra el 7 de abril de 1992⁷, que ellas mismas aceptaron;

8. *Acoge complacido* el nombramiento por el Secretario General del Sr. Trevor Gordon-Somers como su Representante Especial para Liberia;

9. *Exhorta* a todos los Estados a respetar y cumplir estrictamente el embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 788 (1992), con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Exige* que todas las partes colaboren plenamente con el Secretario General y con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental con miras a lograr la aplicación plena y rápida del Acuerdo IV de Yamoussoukro;

11. *Declara estar dispuesto* a considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas en apoyo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental si cualquiera de las partes se niega a cooperar en la aplicación de las disposiciones de los acuerdos de Yamoussoukro, en particular las relativas al acantonamiento y el desarme;

12. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que actúen con moderación en sus relaciones con todas las partes en el conflicto liberiano y, en particular, para que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de asistencia militar a cualquiera de las partes y se abstengan también de adoptar cualquier medida que conspira contra el proceso de paz;

13. *Reafirma* que el embargo impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) no se aplicará a las armas, el equipo militar y la asistencia militar para uso exclusivo de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en Liberia;

14. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias que han prestado asistencia humanitaria a las víctimas del conflicto de Liberia, y reitera al respecto su apoyo del aumento de la asistencia humanitaria;

15. *Exige* que las partes interesadas se abstengan de toda medida que impida u obstaculice la prestación de asistencia humanitaria y las exhorta a garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la prestación de la asistencia humanitaria internacional;

16. *Reitera su llamamiento* a todas las partes en el conflicto y a todos los demás interesados para que respeten estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario;

17. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, considere la posibilidad de organizar, tras un estudio detenido y a fondo, una reunión entre el Presidente del Gobierno Provisional de Unidad Nacional de Liberia y las facciones combatientes para que reiteren su

⁷ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23863, anexo.

compromiso de aplicar el Acuerdo IV de Yamoussoukro dentro de un calendario convenido;

18. *Pide también* al Secretario General que examine con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y las partes interesadas la aportación que podrían hacer las Naciones Unidas para la aplicación del Acuerdo IV de Yamoussoukro, incluido el despliegue de observadores de las Naciones Unidas;

19. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, lo antes posible, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3187ª sesión.

Decisiones

En su 3233ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Liberia".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

"El Consejo de Seguridad expresa su consternación y pesar por la irracional matanza de civiles inocentes cerca de Harbel (Liberia) en la mañana del 6 de junio de 1993. Condena enérgicamente esta masacre de personas inocentes desplazadas, entre las que se contaban mujeres y niños, ocurrida en momentos en que el Representante Especial del Secretario General, el Sr. Trevor Gordon-Somers, en apoyo de las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y sobre la base del Acuerdo IV de Yamoussoukro⁶, está haciendo diligentes esfuerzos por organizar una reunión de las facciones beligerantes a fin de poner término por medios pacíficos a la guerra civil, que ya dura tres años.

"El Consejo insta a todas las partes en el conflicto a que respeten los derechos de la población civil y tomen todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

"El Consejo solicita al Secretario General que dé comienzo de inmediato a una investigación plena y minuciosa de la masacre, que abarque asimismo todas las acusaciones relativas a los que la perpetraron, quienesquiera sean, y que le informe sobre este asunto a la mayor brevedad posible. Advierte a aquellos que sean considerados responsables de haber cometido esas graves violaciones del derecho internacional humanitario que deberán responder por esos crímenes y exige a los dirigentes de cualquier facción responsable de esos actos que controlen eficazmente a sus fuerzas y adopten medidas decisivas para asegurarse de que no vuelvan a ocurrir estas lamentables tragedias.

"El Consejo sigue apoyando firmemente las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y del Secretario General en pro del restablecimiento de la paz en Liberia. Insta a todas las facciones de Liberia y a los dirigentes regionales a que colaboren plenamente con el Representante Especial del Secretario General, el Sr. Trevor Gordon-Somers, en sus esfuerzos por cooperar en la aplicación del Acuerdo IV de Yamoussoukro, que prevé, entre otras cosas, la cesación del fuego, la concentración de tropas en campamentos, el desarme y la celebración de elecciones democráticas".

⁸ S/25918.

En su 3263ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Egipto, Liberia y Nigeria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Liberia: nuevo informe del Secretario General (S/26200⁹)".

Resolución 856 (1993) de 10 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 813 (1993), de 26 de marzo de 1993,

Acogiendo con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú, Benin, de un Acuerdo de Paz entre el Gobierno Provisional de Unidad Nacional de Liberia, el Frente Patriótico Nacional de Liberia y el Movimiento Unido de Liberación de Liberia para la Democracia¹⁰,

Considerando que la firma del Acuerdo de Paz constituye un logro importante y una contribución significativa al restablecimiento de la paz y la seguridad en Liberia y en esta región del África occidental, y brinda la oportunidad de poner fin al conflicto,

Tomando nota del nuevo informe del Secretario General de fecha 2 de agosto de 1993¹¹,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de enviar a Liberia un equipo técnico para que reúna y evalúe información atinente al establecimiento propuesto de una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia;

2. *Aprueba* el envío a Liberia, lo antes posible, de un equipo de avanzada de 30 observadores militares que ha de participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego, incluyendo, en particular, la observación, investigación e información sobre las violaciones de la cesación del fuego conjuntamente con dicho Comité, y cuyo mandato expirará dentro de tres meses;

3. *Espera con interés* el informe del Secretario General sobre el establecimiento propuesto de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, el cual ha de incluir, en particular, una estimación detallada del costo y el alcance de esta operación, un calendario para su ejecución, la fecha prevista de conclusión de esta operación y una descripción de la forma de asegurar la coordinación entre la Misión y las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y de sus respectivas funciones y responsabilidades;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que respeten y apliquen la cesación del fuego dispuesta en el Acuerdo de Paz firmado en Cotonú, Benin, el 25 de julio de 1993¹⁰, cooperen plenamente con la misión de avanzada y velen por la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y demás personal de mantenimiento de la paz y funciones humanitarias destacado en Liberia;

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*.

¹⁰ *Ibid.*, documento S/26272, anexo.

¹¹ *Ibid.*, documento S/26200.

5. *Insta* a que se concluya lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la misión;

6. *Encomia* a la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental por sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia;

7. *Encomia también* a la Organización de la Unidad Africana por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz en Liberia;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3263ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993¹², la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo se han mantenido al corriente de los acontecimientos ocurridos recientemente con respecto a la aplicación del Acuerdo de Paz sobre Liberia firmado en Cotonú, Benin, el 25 de julio de 1993¹⁰.

“A este respecto, deseo informarle de que el Consejo estaría a favor de la creación de un fondo fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para Liberia a fin de financiar la aplicación del Acuerdo de Paz, incluidos el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, la desmovilización de los combatientes, la celebración de elecciones y la prestación de asistencia humanitaria, como pidió la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental en su reunión en la cumbre, celebrada en Cotonú del 22 al 24 de julio de 1993.

“En nombre de los miembros del Consejo, espero con interés información sobre los progresos que se hagan en este sentido”.

En su 3281ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Liberia: informe del Secretario General (S/26422 y Add. 1^o)”.

Resolución 866 (1993) de 22 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, y 856 (1993), de 10 de agosto de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 y 17 de septiembre de 1993¹³, relativo a la propuesta de establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Tomando nota de que en el Acuerdo de Paz firmado por las tres partes liberianas en Cotonú, Benin, el 25 de julio de 1993¹⁰, se pide que las Naciones Unidas y el Grupo de Observadores Militares de la

Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental presten asistencia en la aplicación del Acuerdo,

Destacando, como se hace notar en el informe del Secretario General de 2 de agosto de 1993¹¹, que en el Acuerdo de Paz se asigna al Grupo de Observadores Militares la responsabilidad primordial de supervisar la aplicación de las disposiciones militares del Acuerdo y se prevé que las Naciones Unidas tendrán la función de vigilar y verificar ese proceso,

Tomando nota de que esta sería la primera misión de mantenimiento de la paz emprendida por las Naciones Unidas en cooperación con una misión ya establecida por otra organización, en este caso la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental,

Reconociendo que la participación de las Naciones Unidas contribuiría considerablemente a la aplicación efectiva del Acuerdo de Paz y serviría para poner de relieve el interés de la comunidad internacional en la solución del conflicto de Liberia,

Encomiando los esfuerzos incesantes realizados por la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental para restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Encomiando también los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana en apoyo del proceso de paz en Liberia,

Subrayando la importancia de que exista una cooperación total y una estrecha coordinación entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas y el Grupo de Observadores Militares en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Tomando nota del despliegue del equipo de avanzada de observadores militares de las Naciones Unidas en Liberia, autorizado en la resolución 856 (1993),

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego, integrado por las tres partes liberianas, el Grupo de Observadores Militares y las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también el nombramiento en Cotonú, el 27 de agosto de 1993, de los cinco miembros del Consejo de Estado que representa a las tres partes liberianas, el cual, de conformidad con el Acuerdo de Paz, se establecerá en forma concomitante con el inicio del proceso de desarme y será responsable de la marcha diaria del gobierno de transición,

Observando que en el Acuerdo de Paz se estipula que se celebren elecciones legislativas y presidenciales aproximadamente siete meses después de la firma del Acuerdo,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 9 y 17 de septiembre de 1993¹³ relativo a la propuesta de establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia;

2. *Decide* establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses, con sujeción a la condición de que dicha Misión continuará sus funciones después del 16 de diciembre de 1993 únicamente después de que el Consejo haya efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicará si se han alcanzado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Paz firmado en Cotonú el 25 de julio de 1993¹⁰, así como otras medidas encaminadas a establecer una paz duradera;

3. *Decide también* que la Misión estará integrada por observadores militares y por componentes médico, de ingeniería, de comunicaciones, de transporte y electoral, en los números indicados en el informe del

¹² S/26376.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26422 y Add.1.*

Secretario General, junto con el personal de apoyo mínimo necesario, y que tendrá el siguiente mandato:

a) Recibir e investigar todos los informes sobre presuntos incidentes de violación del acuerdo sobre la cesación del fuego y, en caso de no poder poner fin a las violaciones, informar de sus conclusiones al Comité de Violaciones establecido en cumplimiento del Acuerdo de Paz y al Secretario General;

b) Vigilar el cumplimiento de otros elementos constitutivos del Acuerdo de Paz, entre otras cosas, en determinados puntos de la frontera de Liberia con Sierra Leona y otros países limítrofes, y verificar su aplicación imparcial, y en especial ayudar a vigilar el cumplimiento del embargo sobre la entrega de armas y equipo militar a Liberia y el acuartelamiento, el desarme y la desmovilización de los combatientes;

c) Observar y verificar el proceso electoral, con inclusión de las elecciones legislativas y presidenciales que habrán de celebrarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Paz;

d) Colaborar, según resulte apropiado, en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria sobre el terreno, en conjunción con la actual operación de socorro humanitario de las Naciones Unidas;

e) Elaborar un plan y evaluar las necesidades financieras para la desmovilización de los combatientes;

f) Informar al Secretario General sobre todas las violaciones importantes del derecho internacional humanitario;

g) Adiestrar a los ingenieros del Grupo de Observadores Militares en operaciones de despeje de minas y, en cooperación con el Grupo, coordinar la individualización de minas y prestar asistencia para el despeje de las minas y de las bombas sin explotar;

h) Sin participar en las operaciones coercitivas, coordinar con el Grupo de Observadores Militares el cumplimiento de sus distintas responsabilidades, tanto a título oficial, por conducto del Comité de Violaciones, como en forma oficiosa;

4. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de concertar con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental un acuerdo en que se definan, antes del despliegue de la Misión, las funciones y responsabilidades de la Misión y la Comunidad en la aplicación del Acuerdo de Paz, de conformidad con el concepto de las operaciones esbozado por el Secretario General en el capítulo IV de su informe, y pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de los progresos y los resultados de las negociaciones conducentes a alcanzar dicho acuerdo;

5. *Alienta* a los Estados africanos a que proporcionen las tropas adicionales para el Grupo de Observadores Militares que les ha solicitado la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental;

6. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un fondo fiduciario, el cual facilitaría el envío de refuerzos al Grupo de Observadores Militares por los Estados africanos, contribuiría a financiar los gastos de los contingentes de los países que participaran en el Grupo y también contribuiría a las operaciones de despeje de minas, a las actividades humanitarias y de desarrollo y las relacionadas con el proceso electoral, y exhorta a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia haciendo aportaciones al fondo fiduciario;

7. *Insta* a las partes liberianas a que inicien sin demora el proceso de acuartelamiento, desarme y desmovilización;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión de establecer el gobierno de transición e insta a las partes liberianas a que empiecen a ejercer las responsabilidades que corresponden a ese gobierno, en forma concomitante con el proceso descrito en el párrafo 7 *supra* y de conformidad con el Acuerdo de Paz;

9. *Exhorta* al gobierno de transición a que concierte lo antes posible, dentro de un plazo de sesenta días después de la asunción del mando, un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de la misión a fin de facilitar el despliegue total de la Misión;

10. *Insta* a las partes liberianas a que den fin a la formación de la Comisión Electoral para que ésta pueda iniciar cuanto antes los preparativos necesarios para celebrar elecciones legislativas y presidenciales en marzo de 1994, a más tardar, de conformidad con el calendario previsto en el Acuerdo de Paz;

11. *Exhorta* a las partes liberianas a que cooperen plenamente en la distribución de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad a todas partes del país y por las rutas más directas, de conformidad con el Acuerdo de Paz;

12. *Acoge con beneplácito* el compromiso declarado del Grupo de Observadores Militares de garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia e insta a las partes liberianas a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión y del personal de las operaciones de socorro, y a que se adhieran estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

13. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo informes sobre la evolución de la situación y la aplicación de la presente resolución antes del 16 de diciembre de 1993 y del 16 de febrero de 1994;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3281ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 27 de septiembre de 1993¹⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, en virtud de la cual el Consejo había autorizado el establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia. El Secretario General señaló que, luego de celebrar las consultas habituales, se proponía nombrar al General de División Daniel Ishmael Opande (Kenya) Jefe de los Observadores Militares de la Misión.

En una carta de fecha 4 de octubre de 1993¹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 27 de septiembre de 1993 relativa al nombramiento del Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹⁴. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta”.

¹⁴ S/26532.

¹⁵ S/26533.

En una carta de fecha 4 de octubre de 1993¹⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia. Tras consultas habituales, el Secretario General propuso que el componente militar de la Misión estuviera integrado por personal procedente de los siguientes Estados: Austria, Bangladesh, China, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Guinea-Bissau, Jordania, Kenya, Malasia y el Uruguay. El Secretario General señaló asimismo que continuaba celebrando consultas con otros Estados y que informaría al Consejo de Seguridad cuando le hicieran saber si estaban dispuestos en principio a contribuir con personal militar a la Misión.

En una carta de fecha 8 de octubre de 1993¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 4 de octubre de 1993 relativa a la composición del personal militar de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹⁶. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta”.

En una carta de fecha 17 de noviembre de 1993¹⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo había autorizado el establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia. El Secretario General indicó que en su carta de 4 de octubre de 1993¹⁶ había informado al Consejo de la lista inicial de Estados Miembros que contribuían con personal militar a la Misión. Habiéndose completado las consultas adicionales necesarias, propuso que se añadiera a la lista de países contribuyentes a Hungría, el Pakistán y la República Checa. El Secretario General señaló asimismo que proseguía las consultas con otros Estados y se comunicaría nuevamente con el Consejo cuando tuviera información de si también estaban dispuestos, en principio, a aportar personal militar a la Misión.

En una carta de fecha 19 de noviembre de 1993¹⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 17 de noviembre de 1993 relativa a las adiciones a la lista de Estados Miembros que aportan personal militar a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹⁸. Los miembros del Consejo toman nota de la información que figura en la carta y están de acuerdo con la propuesta que en ella se hace”.

En una carta de fecha 3 de diciembre de 1993²⁰, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a sus cartas de 4 de octubre¹⁶ y 17 de noviembre de 1993¹⁸ en las que él había presentado al Consejo la lista de los Estados Miembros que contribuían con personal militar a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia. Una vez finalizadas las consultas adicionales necesarias, el Secretario General propuso que se añadiera a la lista de países contribuyentes a la India. Indicó asimismo que proseguía las consultas con otros Estados y volvería a comunicarse con el Consejo cuando tuviera información de si también estaban dispuestos, en principio, a aportar personal militar a la Misión.

En una carta de fecha 8 de diciembre de 1993²¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 3 de diciembre de 1993 relativa a la adición de un país a la lista de países que aportan personal a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia²⁰ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Estos toman nota de la información que figura en su carta y están de acuerdo con la propuesta mencionada en ella”.

En una carta de fecha 16 de diciembre de 1993²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo han tomado nota de su informe de 13 de diciembre de 1993 relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia²³, sobre la base del cual han completado el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993.

“Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para informarle de que, a pesar de las inevitables demoras registradas hasta la fecha, comparten sus esperanzas de que se inicie ahora el desarme de los combatientes, el gobierno de transición se instale pronto y las elecciones en Liberia se celebren en la primera mitad de 1994. Esperan con interés sus recomendaciones sobre este aspecto del proceso de paz en el contexto del informe que el Consejo ha pedido para el 16 de febrero de 1994, o en una fecha anterior si, a juicio de Vuestra Excelencia, las circunstancias así lo justifican.

“Los miembros del Consejo reafirman la importancia que asignan al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia. Acogen con beneplácito las aportaciones que se han hecho hasta la fecha e instan a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia haciendo aportaciones generosas al fondo fiduciario”.

¹⁶ S/26554.

¹⁷ S/26555.

¹⁸ S/26778.

¹⁹ S/26779.

²⁰ S/26857.

²¹ S/26858.

²² S/26886.

²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26868.*

CARTAS DE FECHAS 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991, DIRIGIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 Y S/23317)¹

Decisiones

Tras consultas celebradas el 8 de abril de 1993 con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 8 de abril de 1993 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en la cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Arabe Libia.

“Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992)”.

Tras consultas celebradas el 13 de agosto de 1993 con los miembros del Consejo, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 13 de agosto de 1993 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en la cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Arabe Libia.

“Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, la Presidenta del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992)”.

En su 3312ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia y el Sudán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)”.

El Presidente anunció que, con arreglo a lo acordado en las consultas previas del Consejo, el título actual del tema del programa había

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1991 y 1992.

² Antes de la 3312ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, el título del tema era el siguiente: “Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)”.

³ S/25554.

⁴ S/26303.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*.

abarcado los dos primeros títulos con los cuales ese tema se había debatido anteriormente, a saber, los temas 168 y 173 de la lista de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad⁶. Señaló que, puesto que esos temas se habían incluido en el tema en cuestión, se eliminarían por consiguiente de la lista.

**Resolución 883 (1993)
de 11 de noviembre de 1993**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 731 (1992), de 21 de enero de 1992, y 748 (1992), de 31 de marzo de 1992,

Gravemente preocupado por el hecho de que después de más de veinte meses el Gobierno de Libia no haya acatado plenamente esas resoluciones,

Decidido a eliminar el terrorismo internacional,

Convencido de que las personas responsables de actos de terrorismo internacional deben ser enjuiciadas,

Convencido también de que para mantener la paz y la seguridad internacionales es indispensable acabar con los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente los Estados,

Determinando en ese contexto, que el hecho de que el Gobierno de Libia continúe negándose a demostrar mediante acciones concretas que renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continúe sin responder cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las cartas de fechas 29 de septiembre y 1º de octubre de 1993 dirigidas al Secretario General por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de Libia⁷ y de su discurso en el debate general del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General⁸, en el que Libia declaró que tenía la intención de animar a los acusados de haber atentado contra el vuelo 103 de Pan Am a que compareciesen ante los tribunales en Escocia, y que estaba dispuesta a cooperar con las autoridades competentes francesas en el caso del atentado contra el vuelo 772 de la Union de Transports Aériens,

Expresando su gratitud al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992),

Recordando el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, de consultar al Consejo cuando confrontaren problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

⁶ S/25070.

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26523*.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 20ª sesión*.

1. *Exige* una vez más que el Gobierno de Libia acate, sin más dilación, las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992);

2. *Decide*, para lograr que el Gobierno de Libia cumpla las decisiones del Consejo, adoptar las siguientes medidas, que entrarán en vigor a las 00.01 horas (hora estándar del este de los Estados Unidos) del 1º de diciembre de 1993, a menos que el Secretario General haya informado al Consejo según se enuncia en el párrafo 16 *infra*;

3. *Decide también* que todos los Estados en los cuales haya fondos u otros recursos financieros (incluidos los fondos provenientes de propiedades o generados por éstas) de propiedad o bajo el control directo o indirecto de:

- a) El Gobierno o las autoridades públicas de Libia;
- b) Cualquier empresa libia;

congelen esos fondos y recursos financieros e impidan que sus nacionales u otras personas dentro de su territorio, directa o indirectamente, pongan esos u otros fondos y recursos financieros a disposición o a la orden del Gobierno o los poderes públicos de Libia o de cualquier empresa libia que, a los fines del presente párrafo, podrá ser cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos de propiedad o bajo el control directo o indirecto de:

- i) El Gobierno o las autoridades públicas de Libia;
- ii) Cualquier entidad, dondequiera estuviere domiciliada o constituida, de propiedad o bajo el control del Gobierno o las autoridades públicas de Libia;
- iii) Cualquier persona que los Estados determinaren que actúa en nombre del Gobierno o las autoridades públicas de Libia o de cualquier entidad, dondequiera estuviere domiciliada o constituida, de propiedad o bajo el control del Gobierno o las autoridades públicas de Libia a los efectos de la presente resolución;

4. *Decide además* que las medidas impuestas en el párrafo 3 *supra* no se apliquen a los fondos u otros recursos financieros derivados de la venta o el suministro de petróleo o de productos del petróleo, incluidos el gas natural y sus derivados, o de productos o bienes agrícolas originarios de Libia y exportados desde ese país a partir de la fecha indicada en el párrafo 2 *supra*, siempre que todos esos fondos se depositen en cuentas bancarias especiales reservadas exclusivamente para esos fondos;

5. *Decide* que todos los Estados prohíban el suministro a Libia, por sus nacionales o desde sus territorios, de los artículos enumerados en el anexo de la presente resolución, así como la provisión de equipo o suministros y el otorgamiento de licencias para la fabricación o el mantenimiento de esos artículos;

6. *Decide también*, a fin de que se cumplan de manera efectiva las disposiciones de la resolución 748 (1992), que todos los Estados:

- a) Exijan la clausura inmediata y total de todas las oficinas de la empresa Lybian Arab Airlines situadas en sus territorios;
- b) Prohíban toda transacción comercial con la empresa Lybian Arab Airlines por parte de sus nacionales o desde sus territorios, incluidos la aceptación o el endoso de billetes y otros documentos expedidos por esa compañía aérea;
- c) Prohíban la concertación o renovación, por sus nacionales o desde sus territorios, de los arreglos en virtud de los cuales:

- i) Se proporcionen aeronaves o componentes de aeronaves para su utilización dentro de Libia;
- ii) Se presten servicios técnicos o de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves dentro de Libia;

d) Prohíban el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, de todo material para la construcción, el mejoramiento o el mantenimiento de los aeropuertos civiles o militares libios y de las instalaciones y equipo conexos, así como la prestación de servicios técnicos o de otra índole o el suministro de componentes para el mantenimiento de los aeropuertos militares o civiles libios o sus instalaciones y equipo conexos, con la excepción del equipo de salvamento y del equipo y los servicios directamente relacionados con el control del tráfico aéreo civil;

e) Prohíban la prestación, por sus nacionales o desde sus territorios, de servicios de asesoramiento, asistencia o formación de pilotos, ingenieros aeronáuticos o personal de mantenimiento en tierra o de mantenimiento de aeronaves de nacionalidad libia para la operación de aeronaves y aeropuertos en Libia;

f) Prohíban la renovación, por sus nacionales o desde sus territorios, de todo tipo de seguros directos de aeronaves libias;

7. *Confirma* que la decisión adoptada en la resolución 748 (1992) en virtud de la cual todos los Estados deben reducir considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de Libia comprende todas las misiones y puestos establecidos a partir de la fecha de esa decisión o después de la entrada en vigor de la presente resolución;

8. *Decide* que los Gobiernos de todos los Estados, incluido el Gobierno de Libia, adopten las medidas necesarias para que no se instruya ninguna reclamación a instancias del Gobierno o de las autoridades públicas de Libia o de nacionales libios o de cualquiera de las empresas libias definidas en el párrafo 3 *supra* de la presente resolución o de cualquier persona que actúe por conducto o en beneficio de cualquiera de esas personas o empresas, en relación con cualquier contrato o transacción u otra operación comercial cuya realización se haya visto afectada por las medidas impuestas en virtud de la presente resolución o de resoluciones conexas;

9. *Encarga* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que prepare rápidamente las directrices necesarias para aplicar las disposiciones de los párrafos 3 a 7 *supra* de la presente resolución y que enmiende y complemente, según corresponda, las directrices para aplicar la resolución 748 (1992), en particular el inciso a) de su párrafo 5;

10. *Encomienda* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) la tarea de examinar posibles pedidos de asistencia con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de recomendar medidas apropiadas al Presidente del Consejo;

11. *Afirma* que ninguna de las disposiciones de la presente resolución afecta a la obligación de Libia de atenerse escrupulosamente a todas sus obligaciones en materia de servicio y reembolso de su deuda externa;

12. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales, a que observen estrictamente las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos conferidos u obligaciones impuestas por acuerdos internacionales o contratos suscritos o licencias o permisos otorgados antes de la entrada en vigor de la presente resolución;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General antes del 15 de enero de 1994 de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 a 7 *supra*;

14. *Invita* al Secretario General a seguir desempeñando el papel que se le asigna en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

15. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que, con carácter individual y colectivo, estimulen al Gobierno de Libia a que responda cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992);

16. *Expresa estar dispuesto* a revisar las medidas enunciadas más arriba y en la resolución 748 (1992), con miras a suspenderlas de inmediato si el Secretario General informa al Consejo de que el Gobierno de Libia ha hecho comparecer a los inculcados por el atentado contra el vuelo 103 de Pan Am ante los tribunales competentes de los Estados Unidos o del Reino Unido y de que ha atendido a las peticiones de las autoridades judiciales francesas en relación con el atentado contra el vuelo 772 de Union de Transports Aériens, y con miras a anularlas de inmediato cuando Libia cumpla cabalmente las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992); y pide al Secretario General que, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la suspensión, informe al Consejo de Seguridad si el Gobierno de Libia ha acatado las demás disposiciones de sus resoluciones 731 (1992) y 748 (1992) y, en caso de que no las haya acatado, expresa su determinación de revocar inmediatamente la suspensión de esas medidas;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

ANEXO

Lista de los artículos mencionados en el párrafo 5 de la presente resolución.

- I. Bombas de mediana y gran capacidad, de capacidad igual o superior a 350 metros cúbicos por hora y sistemas de impulsión (turbinas de gas y motores eléctricos) para el transporte de petróleo crudo y gas natural.
- II. Equipo destinado a las terminales de carga de petróleo crudo:
 - Boyas o atracaderos de una conexión para la carga de petróleo crudo en el mar;
 - Mangueras flexibles para conectar los colectores submarinos con los sistemas de carga en el mar y mangueras flotantes de carga de gran diámetro (de 305 a 405 mm) para atracaderos de una conexión;
 - Cadenas de anclaje.
- III. Equipo no diseñado especialmente para las terminales de carga de petróleo crudo pero que, por su gran capacidad, puede utilizarse con ese fin, en particular:
 - Bombas de carga de gran capacidad (4.000 metros cúbicos por hora) y baja presión de reflujo (10 bares);
 - Bombas de reimpulsión con la misma capacidad de flujo;

- Herramientas de inspección y limpieza de conductos de diámetro igual o superior a 405 mm;
- Equipo de medición de gran capacidad (1.000 metros cúbicos por hora o más).

IV. Equipo de refinerías:

- Calderas que se conformen a las normas 1 de la American Society of Mechanical Engineers;
- Hornos que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;
- Torres de fraccionamiento que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;
- Bombas que se conformen a las normas 610 del American Petroleum Institute;
- Reactores catalíticos que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;
- Catalizadores, incluidos:
 - Catalizadores que contengan platino,
 - Catalizadores que contengan molibdeno.

V. Repuestos destinados a los artículos enumerados en las secciones I a IV *supra*.

Aprobada en la 3312ª sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (China, Djibouti, Marruecos y el Pakistán).

Decisión

Tras consultas celebradas el 10 de diciembre de 1993 con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

“Los miembros del Consejo de Seguridad sostuvieron consultas oficiosas el 10 de diciembre de 1993 acerca de las sanciones impuestas por la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en cuyo párrafo 13 se enuncia que el Consejo ha decidido examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exige, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

“Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992)”.

⁹ S/26861.

CARTA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1993, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1993, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

Decisiones

Tras consultas celebradas el 8 de abril de 1993 con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo¹:

“Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la declaración formulada verbalmente el 6 de abril de 1993 y del informe presentado por escrito por el Dr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica². Toman nota también de la carta de 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas³, que lleva como anexo una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores relativa al artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴.”

“En relación con ello, los miembros del Consejo reafirman la importancia del Tratado y de que las partes se ajusten a él.”

“Los miembros del Consejo expresan también su apoyo a la declaración conjunta de la República Democrática de Corea y la República de Corea sobre la desnuclearización de la península de Corea⁵.”

“Los miembros del Consejo acogen con beneplácito todos los esfuerzos encaminados a resolver esta situación y exhortan en particular al Organismo a que prosiga sus consultas con la República Popular Democrática de Corea y sus esfuerzos constructivos para dar una solución adecuada a la cuestión de la verificación nuclear en la República Popular Democrática de Corea.”

“Los miembros del Consejo seguirán examinando la situación”.

En su 3212ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta de fecha 12 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la

¹ S/25562.

² S/25556, anexo.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25405.*

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁵ Véase CD/1147 de 25 de marzo de 1992.

República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/25405⁶);

“Carta de fecha 19 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25445⁶);

“Nota del Secretario General (S/25556⁶)”.

**Resolución 825 (1993)
de 11 de mayo de 1993**

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado con preocupación la carta de fecha 12 de marzo de 1993³ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea en relación con la intención del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ y el informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica²,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de 8 de abril de 1993¹ en que los miembros del Consejo acogen con beneplácito todas las gestiones encaminadas a resolver la situación y, en particular, exhortan al Organismo a que prosiga sus consultas con la República Popular Democrática de Corea sobre el arreglo adecuado de la cuestión de la verificación nuclear en la República Popular Democrática de Corea,

Observando en ese contexto la importancia crítica del Tratado, destacando el papel integral que cabe a las salvaguardias del Organismo en la aplicación del Tratado y en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y reafirmando la esencial contribución que los progresos en materia de no proliferación pueden aportar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la declaración conjunta de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea en relación con la desnuclearización de la península de Corea⁵, que incluye el establecimiento de un régimen bilateral de inspección fidedigno y eficaz y la promesa de no poseer instalaciones de procesamiento nuclear ni de enriquecimiento de uranio,

Tomando nota de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Tratado y ha concertado un acuerdo amplio de salvaguardias, de conformidad con lo previsto en el Tratado,

Habiendo examinado también con pesar las conclusiones a que llegó la Junta de Gobernadores del Organismo contenidas en su resolución GOV/2645 de fecha 1º de abril de 1993², en el sentido de que la República Popular Democrática de Corea no cumple con las obligaciones derivadas del acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo² y de que el Organismo no está en condiciones de verificar que no ha habido desviación de los materiales nucleares que se han de salvaguardar en virtud de las condiciones del acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la producción de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares,

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993.*

Tomando nota de la declaración de fecha 1° de abril de 1993⁷ formulada por los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, depositarios del Tratado, en que se cuestiona si los motivos que aduce la República Popular Democrática de Corea para retirarse del Tratado constituyen acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia del Tratado,

Tomando nota también de la carta de respuesta de la República Popular Democrática de Corea al Director General del Organismo, de fecha 22 de abril de 1993, en la que, entre otras cosas, se exhorta y se insta al Director General a que celebre consultas con la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias, y tomando nota además de que la República Popular Democrática de Corea ha expresado su voluntad de llegar a una solución negociada a esta cuestión,

Acogiendo con beneplácito los indicios recientes de mayor cooperación entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo y la perspectiva de que se entablen contactos entre la República Popular Democrática de Corea y otros Estados Miembros,

1. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que reconsidere el anuncio que hizo en su carta de 12 de marzo de 1993³ y, de esta manera, reafirme su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴;

2. *Exhorta también* a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla con sus obligaciones en materia de no proliferación derivadas del Tratado y con el acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo² a que se refiere la resolución GOV/2636 de la Junta de Gobernadores del Organismo de fecha 25 de febrero de 1993²;

3. *Pide* al Director General del Organismo que prosiga las consultas con la República Popular Democrática de Corea con miras a resolver las cuestiones objeto de las conclusiones de la Junta de Gobernadores y presente a su debido tiempo un informe al Consejo de Seguridad sobre las gestiones que haya realizado;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que exhorten a la República Popular Democrática de Corea a que responda en forma positiva a la presente resolución y les exhorta a facilitar una solución;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en caso necesario.

Aprobada en la 3212ª sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China y el Pakistán).

TEMAS RELATIVOS A LA SITUACION EN TAYIKISTAN

La situación en Tayikistán¹

Decisión

En una carta de fecha 26 de abril de 1993², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a su carta de

⁷ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25515, anexo.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.

² S/25697.

fecha 21 de diciembre de 1992, en la que había informado al Consejo de su intención de enviar a Tayikistán un pequeño equipo integrado de las Naciones Unidas compuesto de funcionarios políticos, militares y funcionarios que actuaban en la esfera de las cuestiones humanitarias con la finalidad de vigilar la situación sobre el terreno. Ese equipo, denominado Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, inició sus actividades el 21 de enero de 1993 y había proporcionado valiosa información actualizada sobre la situación conflictiva que imperaba en Tayikistán. En virtud de los últimos informes de la Misión el Secretario General había llegado a la conclusión de que los enfrentamientos podrían aumentar, especialmente en las zonas fronterizas entre Tayikistán y el Afganistán, a menos que se adoptasen medidas urgentes para establecer la cesación del fuego e iniciar un diálogo político entre todas las partes interesadas. Por consiguiente, tras celebrar consultas con el Gobierno de Tayikistán y otras partes interesadas, el Secretario General había decidido designar al Sr. Ismat Kittani como su Enviado Especial a Tayikistán. El Sr. Kittani presentaría un informe al Secretario General sobre los resultados obtenidos luego de unos tres meses. En esas circunstancias, el Secretario General creía que era necesario prorrogar el mandato de la Misión por otros tres meses a fin de que pudiera continuar sus actividades humanitarias y de vigilancia.

En una carta de fecha 29 de abril de 1993³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de abril de 1993² relativa a Tayikistán se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo. Después de haber celebrado consultas, los miembros del Consejo me han pedido que exprese su reconocimiento por la labor que realizó el pequeño equipo integrado de las Naciones Unidas enviado a Tayikistán. Los miembros del Consejo están preocupados por la situación en Tayikistán, de la que se informa en la carta de usted, por consiguiente, acogen con satisfacción su decisión de nombrar al Sr. Ismat Kittani Enviado Especial para Tayikistán. Asimismo acogen con satisfacción su propuesta de que el pequeño equipo de funcionarios de las Naciones Unidas que en la actualidad se encuentra en Tayikistán permanezca allí durante otros tres meses.

"Los miembros del Consejo aguardan con interés nuevos informes sobre la evolución de los acontecimientos en Tayikistán, sobre la misión del Sr. Kittani y sobre todas las recomendaciones futuras que usted desee hacer en el contexto de esa misión".

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Decisiones

En su 3266ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán: informe del Secretario General (S/26311⁴)".

³ S/25698.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación al observar que persisten la violencia y el conflicto armado en Tayikistán, se ha intensificado la crisis a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y se corre el riesgo de que el conflicto amenace la paz y la estabilidad en Asia central y otras regiones.

"El Consejo subraya la urgente necesidad de que cesen todas las acciones hostiles a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Insta al Gobierno de Tayikistán y a todos los grupos de oposición a que reconozcan cuanto antes la necesidad de una solución política general y participen en un proceso de negociación a fin de llegar con prontitud a una cesación del fuego y, en última instancia, a la reconciliación nacional con la participación más amplia posible de todos los grupos políticos y de todas las regiones del país. El Consejo espera que el Gobierno de Tayikistán y todos los grupos de oposición respeten los derechos políticos fundamentales de todos los grupos de Tayikistán a fin de promover una reconciliación duradera y lograr que se respeten cabalmente los principios que Tayikistán se ha comprometido a aplicar como Estado participante en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

"El Consejo reafirma la necesidad de que se respeten la soberanía y la integridad territorial de Tayikistán y de todos los demás países de la región, así como la inviolabilidad de sus fronteras.

"El Consejo expresa su satisfacción por las gestiones que realizan otras partes en la región con miras a estabilizar la situación. En particular, acoge con agrado la celebración en Moscú, el 7 de agosto de 1993, por iniciativa de la Federación de Rusia, de la reunión en la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán, así como la celebración en Estambul, los días 6 y 7 de julio de 1993, de la reunión en la cumbre de la Organización de Cooperación Económica, y las decisiones adoptadas con miras a encontrar una solución pacífica para los problemas surgidos en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Además, acoge con beneplácito las gestiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Consejo reconoce que los Gobiernos del Afganistán y de Tayikistán han establecido nuevos órganos de negociación a fin de reducir la tirantez a lo largo de su frontera común.

"El Consejo señala la crítica situación humanitaria en Tayikistán y en los campamentos de refugiados tayik existentes en el norte del Afganistán, así como la necesidad de aumentar la asistencia humanitaria. La estabilización de la situación a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán debería ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a cumplir con su misión. El Consejo exhorta al Gobierno de Tayikistán a que siga prestando asistencia para el retorno y la reintegración de todos los nacionales de ese país que huyeron de la guerra civil y desean regresar a sus hogares.

"El Consejo expresa su reconocimiento por el informe del Secretario General de 16 de agosto de 1993⁶ y acoge con satisfacción su propuesta de prorrogar hasta el 31 de octubre de 1993 el mandato de su Enviado Especial y de prorrogar por tres meses la asignación de los funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentran actualmente en Tayikistán. Habida cuenta de la inestable situación

⁵ S/26341.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26311.*

en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, el Consejo acoge con agrado la decisión del Secretario General de que su Enviado Especial visite el Afganistán y otros países de la región. El Consejo ve también con agrado que el Secretario General está dispuesto a atender las solicitudes de asistencia de las Naciones Unidas que le presenten las partes en relación con las gestiones que ya han iniciado y pide que tanto él como su Enviado Especial se mantengan en estrecho contacto con las partes.

"El Consejo espera recibir informes periódicos del Secretario General acerca de la misión de su Enviado Especial, así como las recomendaciones del Secretario General acerca de la forma en que las Naciones Unidas pueden prestar asistencia para resolver la situación y definir más claramente el posible alcance de la participación de las Naciones Unidas.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión".

En una carta de fecha 23 de noviembre de 1993⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo me han pedido que le dé las gracias por su informe sobre Tayikistán de 14 de noviembre de 1993⁸. Preocupa a los miembros del Consejo la situación reinante en Tayikistán, descrita en dicho informe, razón por la cual celebran su decisión de prorrogar el mandato de su Enviado Especial hasta el 31 de marzo de 1994. Están de acuerdo con su propuesta, que figura en el párrafo 16 de su informe, de que el pequeño equipo de funcionarios de las Naciones Unidas que actualmente se encuentra en Tayikistán siga cumpliendo sus funciones hasta que se adopte una decisión sobre la propuesta de establecer una oficina integrada.

"Los miembros del Consejo acogen con beneplácito la labor de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán y esperan con interés la estrecha coordinación que usted considere apropiado mantener y desarrollar entre las Naciones Unidas y la Conferencia.

"Los miembros del Consejo esperan con interés nuevos informes sobre los acontecimientos en Tayikistán y toda recomendación que desee usted formular en el futuro".

En una carta de fecha 16 de diciembre de 1993⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General informó a los miembros del Consejo de su decisión de nombrar otro Enviado Especial para Tayikistán por cuanto había decidido que el Sr. Ismat Kittani desempeñara otras funciones en la Secretaría.

En una carta de fecha 22 de diciembre de 1993¹⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 16 de diciembre de 1993⁹ relativa al nombramiento del Sr. Ramiro Píriz Ballón para suceder al Sr. Ismat Kittani como su Enviado Especial a Tayikistán ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo.

⁷ S/26794.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26743.*

⁹ S/26912.

¹⁰ S/26913.

"Los miembros del Consejo acogen favorablemente su decisión y esperan nuevos informes sobre la evolución de los acontecimientos en Tayikistán, sobre la misión del Sr. Piriz Ballón a medida que ésta se desarrolle y sobre cualesquiera futuras recomendaciones que usted desee formular en el contexto de dicha misión".

LA CUESTIÓN DE HAITÍ

Decisión

En su 3238ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de las Bahamas, el Canadá y Haití a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Haití: carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/25958¹)".

Resolución 841 (1993) de 16 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido una carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas², en que solicita que el Consejo disponga que el embargo comercial contra Haití recomendado por la Organización de los Estados Americanos sea universal y obligatorio,

Habiendo escuchado el 10 de junio de 1993 un informe del Secretario General relativo a la crisis existente en Haití,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92 aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, y de la resolución CP/RES.594 (923/92) y de las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93) y CP/DEC.10 (934/93) aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota en particular de la resolución MRE/RES.5/93, aprobada el 6 de junio de 1993 en Managua por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/7, de 11 de octubre de 1991, 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20 A, de 24 de noviembre de 1992, 47/143, de 18 de diciembre de 1992, y 47/20 B, de 20 de abril de 1993,

Apoyando enérgicamente el liderazgo permanente del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y los esfuerzos de la

comunidad internacional por lograr una solución política para la crisis existente en Haití,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Sr. Dante Caputo, Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para establecer un diálogo político con las partes haitianas con miras a resolver la crisis existente en Haití,

Reconociendo la necesidad urgente de un arreglo pronto, amplio y pacífico de la crisis existente en Haití de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Recordando su declaración, de 26 de febrero de 1993³, en que el Consejo observó con preocupación la frecuencia de diversas crisis humanitarias, incluidos desplazamientos masivos de población, que se convierten en amenazas a la paz y la seguridad internacionales o agravan tales amenazas,

Deplorando el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se haya restituido el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Preocupado por que la persistencia de esta situación contribuya a una atmósfera de temor de la persecución y de dislocación económica que podría hacer que aumentara el número de haitianos que buscan refugio en los Estados Miembros vecinos, y convencido de que es preciso invertir esta situación para evitar que tenga repercusiones negativas en la región,

Recordando, a este respecto, las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y subrayando la necesidad de una cooperación efectiva entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas,

Considerando que la solicitud antes mencionada del representante de Haití, formulada en el contexto de las medidas conexas adoptadas previamente por la Organización de los Estados Americanos y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define una situación singular y excepcional que justifica la adopción de medidas extraordinarias por el Consejo en apoyo de los esfuerzos desplegados en el marco de la Organización de los Estados Americanos,

Determinando que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la continuación de esta situación amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando, en consecuencia, en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Afirma* que para solucionar la crisis existente en Haití deben tenerse en cuenta las resoluciones antes mencionadas de la Organización de los Estados Americanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la solicitud de la Asamblea General de que el Secretario General adopte las medidas necesarias a fin de ayudar, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos, a resolver la crisis existente en Haití;

3. *Decide* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 *infra*, que están en consonancia con el embargo comercial recomendado por la Organización de los Estados Americanos, entren en vigor a las 00.01 horas (hora del este de los Estados Unidos) del 23 de junio de 1993, a menos que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, haya informado al Consejo que, a la luz de los

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*.

² *Ibid.*, documento S/25958.

³ S/25344.

resultados de las negociaciones dirigidas por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en ese momento no se justifica la imposición de tales medidas;

4. *Decide también* que si, en cualquier momento después de la presentación del mencionado informe del Secretario General, éste, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo que las autoridades de facto de Haití no han cumplido de buena fe con lo convenido en las mencionadas negociaciones, entrarán inmediatamente en vigor las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 infra;

5. *Decide además* que todos los Estados prohíban la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante el uso de buques o aeronaves con sus pabellones, de petróleo o sus derivados, o armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, originarios o no de sus territorios, a toda persona u organismo de Haití o a toda persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití o que opere desde ese país, y todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que fomenten o estén concebidas para fomentar tales ventas o suministros;

6. *Decide prohibir* la entrada al territorio o al mar territorial de Haití de todo tráfico que transporte petróleo o sus derivados, o bien armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, en violación de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*;

7. *Decide también* que el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud del párrafo 10 *infra* pueda autorizar, en casos excepcionales, mediante un procedimiento de no objeción, la importación de cantidades no comerciales, en barriles y botellas únicamente, de petróleo o sus derivados, incluido propano para cocinar, para satisfacer necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos aceptables para lograr una vigilancia eficaz de la entrega y la utilización;

8. *Decide además* que los Estados en que haya fondos, incluidos todos los fondos provenientes de bienes a) del Gobierno de Haití o de las autoridades de facto de Haití o b) controlados directa o indirectamente por ese Gobierno o autoridades, o por entidades, dondequiera estén situadas u organizadas, de dicho Gobierno o autoridades o que se encuentren bajo su control directo, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propios territorios que tengan tales fondos, los congelen para que no estén directa ni indirectamente a disposición de las autoridades de facto de Haití ni redunden en su beneficio;

9. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato, o por cualquier licencia o permiso otorgados antes del 23 de junio de 1993;

10. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, encargado de realizar las siguientes tareas y de informar sobre su labor al Consejo, formulando sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes que se presenten en relación con el párrafo 13 *infra*;

b) Solicitar más información de todos los Estados acerca de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento efectivo a la presente resolución;

c) Examinar toda información que señalen a su atención los Estados acerca de violaciones de las medidas impuestas con arreglo a la presente resolución y recomendar la adopción de medidas apropiadas en respuesta a esas violaciones;

d) Examinar las solicitudes de autorización para importar el petróleo y sus derivados que se consideren necesarios para las necesidades humanitarias esenciales, de conformidad con el párrafo 7 *supra*, y tomar decisiones con prontitud a ese respecto;

e) Presentar informes periódicos al Consejo acerca de la información remitida al Comité sobre presuntas violaciones de la presente resolución, de ser posible individualizando a las personas o entidades, incluidas las naves, que estuvieran comprometidas en tales violaciones;

f) Promulgar directrices que faciliten la aplicación de la presente resolución;

11. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Comité en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas proporcionando toda la información que solicite el Comité de conformidad con la presente resolución;

12. *Insta también* a los Estados a que entablen acciones judiciales contra las personas y entidades que violen las medidas impuestas por la presente resolución y a que impongan las penas que correspondan;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del 16 de julio de 1993, acerca de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones estipuladas en los párrafos 5 a 9 *supra*;

14. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité, y que haga todos los arreglos necesarios con la Secretaría a tales efectos;

15. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de julio de 1993, y antes si lo considera apropiado, acerca de los progresos logrados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por él y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos con miras a llegar a una solución política para la crisis existente en Haití;

16. *Se declara dispuesto* a revisar todas las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a su suspensión si, después de la entrada en vigor de las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 *supra*, el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo que las autoridades de facto de Haití han firmado y empezado a aplicar de buena fe un acuerdo para restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

17. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3238ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 15 de julio de 1993⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

⁴ S/26065.

“Los miembros del Consejo han examinado las partes de su informe, de fecha 12 de julio de 1993⁵, que son de la competencia del Consejo. Expresaron su profundo agradecimiento por sus esfuerzos y por los de su Representante Especial para lograr una solución pacífica de la crisis en Haití, y declararon su disposición a dar el máximo apoyo posible al Acuerdo firmado en Governors Island (Nueva York), el 3 de julio de 1993⁶.

“Los miembros del Consejo esperan fervientemente que el diálogo entre las partes haitianas que se inicia esta semana en Nueva York facilitará un avance rápido hacia el logro de los objetivos del Acuerdo. Esperan la ejecución plena de todas las fases del Acuerdo y confirman su disposición a suspender las medidas impuestas por la resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993, inmediatamente después de la confirmación del Primer Ministro y de la asunción de sus funciones en Haití. Conviene en que también será necesario adoptar la decisión de retirar automáticamente esa suspensión si en cualquier momento usted, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informase al Consejo de que las partes en el Acuerdo, o cualesquiera autoridades en Haití han dejado de cumplir de buena fe el Acuerdo. Declaran su disposición a anular las medidas impuestas por la resolución 841 (1993) en el momento en que reciban su informe, inmediatamente después del regreso del Presidente Aristide a Haití.

“Los miembros del Consejo están dispuestos a adoptar las medidas urgentes necesarias en el momento en que reciban su recomendación de envío de personal de las Naciones Unidas a Haití para ayudar en la modernización de las fuerzas armadas y el establecimiento de una nueva fuerza de policía, de conformidad con el párrafo 5 del Acuerdo.”

En su 3271ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La cuestión de Haití: informe del Secretario General (S/26361)”.

Resolución 861 (1993)
de 27 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993,

Encomiando los esfuerzos hechos por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado las partes pertinentes del informe del Secretario General, de fecha 12 de julio de 1993⁵,

Tomando nota con aprobación del Acuerdo de Governors Island suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití⁶, incluidas las disposiciones del punto 4, según las cuales las partes convinieron en que las sanciones se

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26063.*

⁶ *Ibid.*, párr. 5.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.*

suspenderían inmediatamente después de que el Primer Ministro fuera confirmado y asumiera sus funciones en Haití,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General, de fecha 13 de agosto de 1993⁸, relativo al Pacto de Nueva York de 16 de julio de 1993⁹,

Habiendo recibido el informe del Secretario General, de 26 de agosto de 1993¹⁰, según el cual el Primer Ministro de Haití ha sido confirmado y ha asumido sus funciones en Haití,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) quedan suspendidas de inmediato y pide a todos los Estados que actúen lo antes posible de conformidad con esta decisión;

2. *Confirma* que, como se señala en la carta, de fecha 15 de julio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹¹, está dispuesto a dejar sin efecto de inmediato la suspensión de las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra* si el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informa en cualquier momento de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualesquiera otras autoridades en Haití no han cumplido de buena fe las disposiciones del Acuerdo;

3. *Se declara dispuesto* a examinar todas las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 14 de su resolución 841 (1993) con miras a dejarlas sin efecto definitivamente cuando el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informe de que se han cumplido cabalmente las disposiciones pertinentes del Acuerdo;

4. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3271ª sesión.

Decisión

En su 3272ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La cuestión de Haití: informe del Secretario General (S/26352)”.

Resolución 862 (1993)
de 31 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, y 861 (1993), de 27 de agosto de 1993,

⁸ *Ibid.*, documento S/26297.

⁹ *Ibid.*, anexo.

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26361.*

¹¹ S/26085.

Decisiones

Recordando también el Acuerdo de Governors Island, suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití el 3 de julio de 1993⁶, contenido en el informe del Secretario General, de 12 de julio de 1993⁵, y la carta, de 24 de julio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Haití¹²,

Encomiando los esfuerzos hechos por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota de que en el punto 5 del Acuerdo se pide asistencia internacional para la modernización de las fuerzas armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional respecto de la solución de la crisis de Haití, incluida la restauración de la democracia,

Recordando la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbe al Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, de fecha 25 de agosto de 1993¹³, que contiene recomendaciones sobre la asistencia de las Naciones Unidas para la modernización de las fuerzas armadas y para el establecimiento de una nueva fuerza de policía en Haití en el marco de una propuesta misión de las Naciones Unidas en Haití;

2. *Aprueba* el despacho, lo antes posible, de un grupo de avanzada integrado por un máximo de treinta personas para evaluar las necesidades y hacer los preparativos necesarios para el posible envío de los componentes de policía civil y asistencia militar de la propuesta misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Decide* que el mandato del grupo de avanzada terminará al cabo de un mes y prevé que ese grupo de avanzada se incorporará a la propuesta misión de las Naciones Unidas en Haití, siempre y cuando el Consejo establezca oficialmente tal misión;

4. *Espera con interés* un nuevo informe del Secretario General sobre la propuesta de establecer la misión de las Naciones Unidas en Haití, que incluya, en especial, estimaciones detalladas del costo y el alcance de la operación, un calendario para su ejecución, y su conclusión prevista, así como el modo de coordinar, entre otras cosas, dicha misión y la labor de la Organización de los Estados Americanos, a fin de establecer rápidamente la misión propuesta, si así lo decide el Consejo;

5. *Insta* al Secretario General a que entable cuanto antes conversaciones con el Gobierno de Haití para ultimar un acuerdo sobre la condición de la misión, a fin de facilitar el pronto envío de la misión de las Naciones Unidas en Haití, siempre y cuando así lo decida el Consejo;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3272ª sesión.

En su 3278ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La cuestión de Haití".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴:

"El Consejo de Seguridad deplora el reciente aumento de los actos de violencia en Haití, en particular los acontecimientos de los días 11 y 12 de septiembre de 1993, cuando fueron asesinadas por lo menos una docena de personas, entre ellas un partidario prominente del Presidente Aristide durante un servicio religioso.

"El Consejo se siente profundamente preocupado por estos acontecimientos, así como por la existencia de grupos de civiles armados en la capital que buscan impedir que el nuevo Gobierno Constitucional de Haití asuma efectivamente sus funciones.

"El Consejo considera imperativo que el Gobierno Constitucional de Haití asuma el control de las fuerzas de seguridad del país y que los responsables de las actividades de los grupos organizados de civiles armados en todo el país, en particular en Puerto Príncipe, sean llamados a responder personalmente de sus actos y sean destituidos de sus cargos. El Consejo también insta a las autoridades haitianas a tomar medidas de inmediato para desarmar a esos grupos.

"El Consejo hace un enérgico llamamiento al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, también en su capacidad de signatario del Acuerdo de Governors Island⁶, para que cumpla cabalmente sus responsabilidades garantizando el cumplimiento inmediato de la letra y el espíritu del Acuerdo.

"El Consejo hará personalmente responsables a las autoridades militares y de seguridad de Haití por la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Haití.

"A menos que las fuerzas de seguridad desplieguen de inmediato esfuerzos manifiestos para poner fin a los actuales niveles de violencia e intimidación, y se satisfagan los requisitos indicados más arriba, el Consejo de Seguridad no tendrá más opción que considerar que las autoridades responsables del orden público en Haití no cumplen de buena fe el Acuerdo.

"Por consiguiente, si el Secretario General, de conformidad con la resolución 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, y tras haber recibido la opinión del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo de que, a su juicio, existe un incumplimiento grave y persistente del Acuerdo, el Consejo reimpondrá inmediatamente las medidas previstas en su resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993, según lo exija la situación, haciendo especial hincapié en las dirigidas a las personas consideradas responsables del incumplimiento del Acuerdo.

"El Consejo reafirma que todas las partes en Haití deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, así como las estipuladas en los tratados internacionales pertinentes en que Haití es parte y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo.

"El Consejo examinará de cerca la situación en Haití en los próximos días."

¹² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26180.

¹³ *Ibid.*, documento S/26352.

¹⁴ S/26460.

En su 3282ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La cuestión de Haití: informe del Secretario General (S/26480 y Add.1⁷)".

Resolución 867 (1993)
de 23 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, y 862 (1993), de 31 de agosto de 1993,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fechas 21 y 22 de septiembre de 1993¹⁵, y de los informes del Secretario General, de fechas 25¹³ y 26 de agosto de 1993¹⁰, presentados en relación con sus informes al Consejo, de fechas 12 de julio de 1993⁵ y 13 de agosto de 1993⁸,

Tomando nota también de la carta, de fecha 24 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹² en la que se transmite una propuesta del Gobierno de Haití relativa a la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para la creación de una nueva fuerza de policía y la modernización de las fuerzas armadas de Haití,

Subrayando la importancia del Acuerdo de Governors Island, de 3 de julio de 1993, entre el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití⁶, encaminado a lograr la restauración de la paz y la estabilidad en Haití, incluidas las disposiciones del punto 5, con arreglo al cual las partes solicitan asistencia para la modernización de las fuerzas armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

Apoyando firmemente los esfuerzos por aplicar ese Acuerdo y permitir la reanudación del funcionamiento normal del Gobierno de Haití, incluidas las funciones de la policía y las funciones militares, bajo control civil,

Recordando la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbe al Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Preocupado por la escalada de violencia desencadenada por motivos políticos en Haití en un momento de crítica transición política, y recordando a este respecto la declaración del Presidente del Consejo, de 17 de septiembre de 1993¹⁴,

Considerando que existe la urgente necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para la plena aplicación del Acuerdo de Governors Island y los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York³, contenidos en el anexo al informe del Secretario General, de 13 de agosto de 1993,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General, contenida en sus informes, de 25 de agosto de 1993¹³ y 21 y 22 de septiembre de 1993¹⁵, de que se autorice el establecimiento y el inmediato envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de seis meses,

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26480 y Add.1.*

con sujeción a la condición de que dicha Misión se extenderá después del plazo de setenticinco días solamente después de que el Consejo haya efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicará si se han logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y de los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York;

2. *Decide* que, de conformidad con el informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993, la Misión estará integrada por quinientos sesentisiete observadores de policía de las Naciones Unidas y una unidad de construcción militar con aproximadamente setecientos integrantes, incluidos sesenta instructores militares;

3. *Decide también* que los observadores de policía de las Naciones Unidas proporcionarán orientación y asesoramiento a la policía de Haití en todos los niveles y supervisarán la forma en que se llevan a cabo las operaciones de policía, de conformidad con el párrafo 9 del informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993;

4. *Decide asimismo* que el componente militar de la Misión a cargo de la modernización de las fuerzas armadas tendrá las siguientes funciones:

a) Los equipos de capacitación militar proporcionarán instrucción en técnicas no bélicas, conforme se indica en el párrafo 17 del informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993, con el fin de satisfacer los requisitos determinados a través de la coordinación entre el jefe de la Misión de las Naciones Unidas y el Gobierno de Haití;

b) La unidad de construcción militar trabajará con las fuerzas armadas de Haití en la ejecución de proyectos, de conformidad con lo indicado en el párrafo 15 del informe del Secretario General, de 25 de agosto de 1993, y en el párrafo 16 de su informe, de 21 y 22 de septiembre de 1993;

5. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de que la misión de mantenimiento de la paz esté bajo la supervisión del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, que supervisa también las actividades de la Misión Civil Internacional en Haití, de modo que la misión de mantenimiento de la paz pueda beneficiarse de la experiencia y la información ya obtenidas por la Misión Civil;

6. *Exhorta* al Gobierno de Haití a que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como para garantizar la libertad de circulación y de comunicación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y de sus miembros, al igual que los demás derechos necesarios para el desempeño de su tarea, y, a ese respecto, insta a que se formalice lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la Misión;

7. *Señala* que esa seguridad y esas libertades son un requisito previo para la ejecución satisfactoria de la Misión y pide al Secretario General que informe al Consejo en caso de que no existan tales condiciones;

8. *Hace un llamamiento* a todas las facciones en Haití para que renuncien explícita y públicamente al uso de la violencia como medio de expresión política y pidan a sus partidarios que renuncien igualmente a la violencia;

9. *Pide* al Secretario General que envíe con urgencia la Misión a Haití;

10. *Exhorta* al Secretario General a que establezca un fondo fiduciario o haga otros arreglos para prestar asistencia en la financiación de la Misión, de conformidad con las condiciones indicadas en el párrafo 26 del informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre

de 1993, y a que trate de obtener, con ese fin, promesas y contribuciones de los Estados Miembros y de otros Estados, y exhorta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a ese fondo;

11. *Solicita* al Secretario General que pida a los Estados Miembros que aporten personal para integrar el componente de policía civil y el componente militar de la Misión, de conformidad con lo indicado en el párrafo 18 de su informe de 25 de agosto de 1993;

12. *Expresa* la esperanza de que los Estados ayuden al Gobierno legalmente constituido de Haití en la aplicación de medidas adecuadas para la restauración de la democracia, conforme a lo solicitado en el Acuerdo de Governors Island, el Pacto de Nueva York y otras resoluciones y acuerdos pertinentes;

13. *Expresa su agradecimiento* por el papel constructivo desempeñado por la Organización de los Estados Americanos, en cooperación con las Naciones Unidas, para promover la solución de la crisis política y la restauración de la democracia en Haití y, en este contexto, subraya la importancia de asegurar una estrecha coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la labor que desarrollan en Haití;

14. *Pide* al Secretario General que le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución antes del 10 de diciembre de 1993 y del 25 de enero de 1994, y que le mantenga así plenamente informado sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo la Misión;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3282ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 5 de octubre de 1993¹⁶, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1993, en la que el Consejo decidió establecer una Misión de las Naciones Unidas en Haití. Habiendo finalizado las consultas, el Secretario General propuso que el componente militar de la Misión estuviese formado por contingentes de los siguientes Estados Miembros: la Argentina, el Canadá y los Estados Unidos de América. Propuso asimismo que contribuyeran al componente de policía los siguientes Estados: Argelia, Austria, el Canadá, Francia, Madagascar, la Federación de Rusia, el Senegal, Túnez y Venezuela. Todos esos Estados habían expresado su disposición en principio a facilitar el personal necesario. El Secretario General indicó que esperaba las respuestas de algunos otros Estados con los que se habían establecido contactos oficiosos y que volvería a informar al Consejo cuando tuviera alguna indicación de si esos Estados también estaban dispuestos a aportar personal para esa Misión.

En una carta, de fecha 6 de octubre de 1993¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 5 de octubre de 1993, relativa a los componentes militar y de policía de la Misión de las Naciones Unidas en Haití¹⁶, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, los cuales están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En una carta, de fecha 4 de octubre de 1993¹⁸, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió al párrafo 1 de la resolución 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, en la que el Consejo había decidido establecer la Misión de las Naciones Unidas en Haití. Una vez celebradas las consultas habituales, el Secretario General propuso que se nombrara Comandante del componente militar de la Misión de las Naciones Unidas al Coronel Gregg Pulley (Estados Unidos de América).

En otra carta, de fecha 6 de octubre de 1993¹⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 4 de octubre de 1993, relativa al nombramiento del Comandante del componente militar de la Misión de las Naciones Unidas en Haití¹⁸, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, los cuales están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En otra carta, de fecha 4 de octubre de 1993²⁰, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió al párrafo 1 de la resolución 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, en la que el Consejo había decidido establecer la Misión de las Naciones Unidas en Haití. Una vez celebradas las consultas habituales, el Secretario General propuso que se nombrara al Superintendente Jean-Jacques Lemay (Canadá), Comandante del componente de policía de la Misión de las Naciones Unidas.

En otra carta, de fecha 6 de octubre de 1993²¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 4 de octubre de 1993, relativa al nombramiento del Comandante del componente de policía de la Misión de las Naciones Unidas en Haití²⁰, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, los cuales están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En su 3289ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La cuestión de Haití”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la situación en Haití y deplora profundamente los acontecimientos del 11 de octubre de 1993, cuando grupos de civiles armados organizados (attachés) amenazaron a periodistas y diplomáticos que esperaban a un contingente de la Misión de las Naciones Unidas en Haití enviado de conformidad con la resolución 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993. Además, el disturbio provocado por esos grupos armados, y la falta de personal de muelles, impidió el atraque en Puerto Príncipe del buque que transportaba al contingente. El Consejo considera que es imperativo que las fuerzas armadas de Haití cumplan su responsabilidad de velar por que se ponga fin inmediatamente a obstrucciones de ese tipo al envío seguro y exitoso de la Misión.”

¹⁸ S/26537.

¹⁹ S/26538.

²⁰ S/26539.

²¹ S/26540.

²² S/26567.

¹⁶ S/26535.

¹⁷ S/26536.

“El Consejo reitera que, de conformidad con la declaración del Presidente, de fecha 17 de septiembre de 1993¹⁴, el incumplimiento grave y constante del Acuerdo de Governors Island⁶ moverá al Consejo a restablecer inmediatamente las medidas previstas en su resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993, apropiadas a la situación, con particular hincapié en las dirigidas a las personas consideradas responsables de ese incumplimiento. En ese contexto, el Consejo pide al Secretario General que informe con urgencia al Consejo si los incidentes del 11 de octubre constituyen ese tipo de incumplimiento por las fuerzas armadas de Haití del Acuerdo.

“El Consejo espera con interés el informe del Secretario General y vigilará de cerca la situación en Haití en los próximos días.”

En una carta, de fecha 8 de octubre de 1993²³, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, en la que el Consejo decidió establecer una Misión de las Naciones Unidas en Haití, y a la carta del Presidente del Consejo, de 6 de octubre de 1993¹⁷, en la que confirmaba la composición de los componentes militares y de policía de la Misión. Habiendo finalizado las consultas necesarias, el Secretario General propuso que España contribuyera también al componente de policía de la Misión. España había manifestado su disposición en principio a facilitar el personal necesario. El Secretario General señaló que esperaba la respuesta de algunos otros Estados con los que se habían establecido contactos oficiosos y que volvería a informar al Consejo cuando tuviera una indicación de si esos Estados estaban también dispuestos en principio a aportar personal para esa Misión.

En una carta, de fecha 13 de octubre de 1993²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 8 de octubre de 1993, relativa a la composición del componente de policía de la Misión de las Naciones Unidas en Haití²², se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, los cuales están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En su 3291ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados, Belice, Dominica, Granada y Haití, así como al representante de San Vicente y las Granadinas, a nivel ministerial y en representación de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La cuestión de Haití: informe del Secretario General (S/26573²⁵)”.

Resolución 873 (1993) de 13 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, y 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993,

Profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo la llegada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, enviada en cumplimiento de la resolución 867 (1993), y por el hecho

²³ S/26579.

²⁴ S/26580.

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993.*

de que las fuerzas armadas de Haití no hayan cumplido su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor,

Habiendo recibido el informe del Secretario General, de 13 de octubre de 1993²⁶, en el que se comunica al Consejo que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no han cumplido de buena fe el Acuerdo de Governors Island⁶,

Determinando que ese incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 861 (1993), dejar sin efecto la suspensión de las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) a las 23.59 horas (hora del este de los Estados Unidos), del 18 de octubre de 1993, a menos que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informe al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island y cualesquiera otras autoridades de Haití están cumpliendo plenamente el acuerdo de restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide y han establecido las condiciones necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Haití pueda cumplir su mandato;

2. *Decide también* que los fondos que se deban congelar en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 841 (1993) podrán liberarse a petición del Presidente Aristide o del Primer Ministro Malval de Haití;

3. *Decide asimismo* que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 841 (1993), además de las tareas que se le encomiendan en ese párrafo, estará facultado para conceder excepciones de las prohibiciones (que no sean las mencionadas en el párrafo 2 *supra*), mencionadas en el párrafo 1 *supra*, caso por caso, con arreglo al procedimiento de no objeción en respuesta a peticiones en ese sentido del Presidente Aristide o del Primer Ministro Malval;

4. *Confirma* que está dispuesto a estudiar urgentemente la imposición de otras medidas si el Secretario General informa al Consejo de Seguridad de que las partes en el Acuerdo o cualesquiera otras autoridades de Haití siguen impidiendo las actividades de la Misión u obstaculizando la libertad de movimientos y de comunicación de la Misión y de sus miembros, así como el ejercicio de los demás derechos necesarios para el cumplimiento de su mandato, o no han cumplido plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo y las disposiciones del Acuerdo;

5. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3291ª sesión.

Decisión

En su 3293ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá y de Haití a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La cuestión de Haití”.

²⁶ *Ibid.*, documento S/26573.

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, y 873 (1993), de 13 de octubre de 1993,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como de la resolución CP/RES.594 (923/92) y de las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93), CP/DEC.10 (934/93) y CP/DEC.15 (967/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, de conformidad con la resolución 867 (1993), y por el incumplimiento por las fuerzas armadas de Haití de su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor,

Condenando el asesinato de funcionarios del Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de la carta, de fecha 15 de octubre de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente Aristide²⁷, en que pidió al Consejo que instara a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas necesarias para reforzar las disposiciones de la resolución 873 (1993),

Teniendo presente el informe del Secretario General, de 13 de octubre de 1993²⁶, en el que se informa al Consejo que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island⁶,

Determinando una vez más que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, ese incumplimiento de las obligaciones contraídas por las autoridades militares en virtud del Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo a los Capítulos VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con carácter nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití, adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, las medidas proporcionadas a las circunstancias del caso y que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993), relativas al suministro de petróleo o productos de petróleo o de armas y material conexo de todo tipo y, en particular, para detener todo el tráfico marítimo hacia Haití en tanto resulte necesario a fin de inspeccionar y verificar la carga y su destino;

2. *Confirma* que está dispuesto a considerar la adopción de las demás medidas que resulten necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3293ª sesión.

En su 3298ª sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La cuestión de Haití".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸:

"El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de que se cumpla plenamente el Acuerdo de Governors Island⁶. Condena a las autoridades militares de Haití, que siguen impidiendo la plena aplicación del Acuerdo, en particular al permitir la comisión de actos de violencia, en violación de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. El Consejo apoya plenamente los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, Sr. Dante Caputo, para poner fin a la crisis y asegurar el retorno sin demora a la democracia y al imperio del derecho en Haití.

"El Consejo, recordando los puntos 7 y 8 del Acuerdo relativos a la partida del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas en Haití y el nombramiento de un nuevo Jefe de la policía, insiste en que esas disposiciones se apliquen sin más dilación.

"El Consejo reitera su apoyo al Gobierno legítimo de Haití y recuerda que considera a las autoridades militares responsables de la seguridad de ese Gobierno y de los miembros del Parlamento. Considera también que las autoridades militares siguen siendo responsables de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Haití.

"El Consejo advierte que si no se aplica plenamente el Acuerdo considerará la posibilidad de imponer nuevas medidas, además de las impuestas en virtud de las resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, y 875 (1993), de 16 de octubre de 1993.

"El Consejo pone de relieve la importancia de la plena aplicación de las medidas contenidas en las mencionadas resoluciones por todos los Estados, incluidos los países vecinos.

"El Consejo seguirá supervisando de cerca la situación en Haití en los próximos días."

En su 3301ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La cuestión de Haití".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹:

"El Consejo de Seguridad sigue insistiendo en el pleno e incondicional cumplimiento del Acuerdo de Governors Island⁶ y en el pronto retorno del Presidente Aristide y la democracia cabal en Haití, de conformidad con las resoluciones pertinentes y las declaraciones del Presidente del Consejo. Reafirma que el Acuerdo sigue plenamente en vigor y es el único marco válido para la solución de la crisis en Haití, que continúa amenazando la paz y la seguridad en la región.

"El Consejo está profundamente preocupado por los sufrimientos del pueblo haitiano, directamente causados por la negativa de las autoridades militares a acatar el proceso de Governors Island.

²⁸ S/26633.

²⁹ S/26668.

²⁷ *Ibid.*, documento S/26587.

“El Consejo subraya que los signatarios del Acuerdo siguen obligados a cumplir cabalmente sus disposiciones. El Consejo condena el hecho de que el General Cedras y las autoridades militares no hayan cumplido hasta el momento las obligaciones que les corresponden en virtud de ese Acuerdo. Deplora además el hecho de que los dirigentes militares haitianos hayan fomentado y perpetuado en Haití un clima en materia política y de seguridad que impide el regreso del Presidente Aristide a Haití según lo dispuesto en el punto 9 del Acuerdo.

“El Consejo apoya la invitación formulada por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a todas las partes a que se reúnan la semana próxima con el único objetivo de resolver los obstáculos restantes que se oponen a la plena aplicación del Acuerdo. Reafirma asimismo su determinación de mantener y hacer cumplir efectivamente las sanciones contra Haití hasta que se cumplan los compromisos asumidos en *Governors Island*, y de considerar la posibilidad de reforzarlas, de conformidad con sus resoluciones 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, y 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, y con la declaración del Presidente del Consejo, de 25 de octubre de 1993²⁸, si las autoridades militares siguen interrumpiendo la transición a la democracia. El Consejo pide al Secretario General que le presente un informe urgente a ese respecto.”

En su 3314a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La cuestión de Haití: informe del Secretario General (S/26724²⁵)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁰.

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General, de 11 de noviembre de 1993, sobre la cuestión de Haití³¹ y de la carta, de fecha 12 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití³².”

“El Consejo encomia los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Sr. Dante Caputo, toma nota del informe oral que presentó al Consejo el 12 de noviembre de 1993 y confirma su pleno apoyo a la activa labor diplomática que sigue realizando para resolver la crisis de Haití.

“El Consejo condena a las autoridades militares de Puerto Príncipe por no cumplir plenamente el Acuerdo de *Governors Island*⁶ y, en particular, sus puntos 7 a 9. Reafirma que el Acuerdo constituye el único marco válido para resolver la crisis de Haití, que sigue amenazando la paz y la seguridad en la región.

“El Consejo reafirma también su apoyo al Presidente de Haití democráticamente elegido, Sr. Jean-Bertrand Aristide, y al Gobierno legítimo del Sr. Robert Malval. Recuerda que considera a las autoridades militares responsables de la seguridad de los miembros de ese Gobierno y de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en Haití.

“El Consejo se siente profundamente preocupado por la difícil situación del pueblo haitiano. Reafirma que las autoridades militares

de Haití son plenamente responsables de esos sufrimientos, que son consecuencia directa del incumplimiento de su compromiso público de acatar el Acuerdo. El Consejo expresa su determinación de reducir al mínimo los efectos de la actual situación sobre los grupos más vulnerables y pide a los Estados Miembros que continúen e intensifiquen su asistencia humanitaria al pueblo de Haití. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar un grupo de personal humanitario adicional a Haití.

“El Consejo estimula al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, se empeñe por lograr que la Misión Civil Internacional en Haití regrese lo antes posible. El Consejo pide al Secretario General que siga haciendo planes relativos a medidas adicionales, incluido el envío de una Misión de las Naciones Unidas en Haití adecuada que se desplegaría a medida que las condiciones lo permitieran, con arreglo al Acuerdo.

“El Consejo subraya que las sanciones contenidas en las resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, y 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, seguirán en vigor hasta que se alcancen los objetivos del Acuerdo, incluida la salida del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, la creación de una nueva fuerza de policía que permita el restablecimiento del orden constitucional en Haití y el retorno del Presidente democráticamente elegido.

“El Consejo reafirma su determinación, expresada en las resoluciones mencionadas, de garantizar la aplicación plena y efectiva de las sanciones actuales. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas a ese efecto por los Estados en el plano nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes del Consejo. A este respecto, el Consejo está dispuesto a considerar mecanismos y medidas prácticas adicionales para ayudar a verificar el pleno cumplimiento de sus decisiones.

“El Consejo reafirma su determinación de considerar la posibilidad de reforzar las medidas relativas a Haití con arreglo a sus resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) y a las declaraciones formuladas por su Presidente el 25²⁸ y el 30 de octubre de 1993²⁹ si las autoridades militares siguen obstruyendo el pleno cumplimiento del Acuerdo y, en esa forma, impidiendo la restauración del orden legal y la democracia en Haití.”

En una carta, de fecha 10 de diciembre de 1993³³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo acogen con satisfacción su informe, de 26 de noviembre de 1993³⁴. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 867 (1993), de 23 de noviembre de 1993, ellos continúan con su examen, basado en ese informe, y no han encontrado ninguna razón para que el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití no continúe vigente por el período completo de seis meses autorizado en la resolución 867 (1993).”

³⁰ S/26747.

³¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26724.*

³² *Ibid.*, documento S/26725.

³³ S/26864.

³⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26802.*

DENUNCIA DE UCRANIA RELATIVA AL DECRETO DEL SOVIET SUPREMO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE SEBASTOPOL

Decisiones

En su 3256ª sesión, celebrada el 20 de julio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol:

“Cartas, de fechas 13 y 16 de julio de 1993, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/26075 y S/26100¹);

“Carta, de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/26109¹)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

“El Consejo de Seguridad ha examinado las cartas, de fechas 13 y 16 de julio de 1993, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas³, con las que se transmitía una declaración del Presidente de Ucrania relativa al Decreto adoptado por el Soviet Supremo de la Federación de Rusia el 9 de julio de 1993 en relación con Sebastopol y una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania sobre la misma cuestión.

“El Consejo ha examinado también la carta, de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas⁴, con la que se transmitía una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia sobre el Decreto antes mencionado.

“El Consejo comparte la honda preocupación expresada por el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania en relación con el Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia y acoge con beneplácito su posición. En este contexto, acoge también con beneplácito la posición adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en nombre del Gobierno de esa Federación.

“El Consejo reafirma a este respecto su compromiso con la integridad territorial de Ucrania, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo recuerda que, en el Tratado entre la Federación de Rusia y Ucrania firmado en Kiev el 19 de noviembre de 1990, las Altas Partes contratantes se comprometieron a respetar la integridad territorial de cada una de ellas dentro de las fronteras

existentes. El Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia es incompatible con dicho compromiso, así como con los propósitos y principios de la Carta, y carece de valor.

“El Consejo observa con satisfacción los esfuerzos de los Presidentes y los Gobiernos de la Federación de Rusia y de Ucrania por resolver por medios pacíficos cualesquiera diferencias entre ellos y los insta a que tomen las medidas del caso para evitar la tirantez.

“El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.”

SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 3283ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1993, el Consejo decidió debatir el tema titulado “Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (S/26358¹)”.

Resolución 868 (1993) de 29 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo, en nombre de éste, el 31 de marzo de 1993², en relación con el examen del tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 27 de agosto de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas³,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relacionadas con las prerrogativas y las inmunidades, y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴ en cuanto son aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que intervienen en esas operaciones,

Expresando su profunda preocupación por el aumento de los ataques y del uso de la fuerza contra personas que intervienen en operaciones de las Naciones Unidas, y condenando enérgicamente todas esas acciones,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas planteadas en la Asamblea General para considerar la elaboración de nuevos instrumentos

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*.

² S/26118.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/26075 y S/26100.

⁴ *Ibid.*, documento S/26109.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*.

² S/25493.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26358.

⁴ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

relacionados con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, y tomando nota de las propuestas del Secretario General a este respecto,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas³;

2. *Alienta* al Secretario General a que siga adelante con las medidas propuestas en su informe que recaen dentro del ámbito de sus responsabilidades, en particular, con miras a garantizar que las cuestiones de seguridad formen parte integrante de la planificación de una operación y que las precauciones que se tomen abarquen a todas las personas que intervienen en la operación;

3. *Insta* a los Estados y a las partes en los conflictos a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas para garantizar la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas;

4. *Confirma* que los ataques y el uso de la fuerza contra personas que intervienen en una operación de las Naciones Unidas autorizada por el Consejo de Seguridad se considerarán injerencias en el ejercicio de las responsabilidades del Consejo y podrán llevar a que el Consejo considere las medidas que estime apropiadas;

5. *Confirma también* que si, a juicio del Consejo, el país anfitrión no puede o no quiere satisfacer sus obligaciones con respecto a la seguridad de una operación de las Naciones Unidas y del personal que interviene en la operación, el Consejo considerará qué medidas deberán adoptarse en consonancia con la situación;

6. *Declara* que, al considerar el despliegue de nuevas operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad, éste exigirá, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Que el país anfitrión adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que interviene en la operación;

b) Que los arreglos de seguridad adoptados por el país anfitrión se apliquen a todas las personas que intervienen en la operación;

c) Que se negocie sin demora un acuerdo sobre el estatuto de la operación y de todo el personal que interviene en la operación en el país anfitrión, y que ese acuerdo entre en vigor lo antes posible después del comienzo de la operación;

7. *Pide* al Secretario General que, al recomendar el despliegue o la prórroga de una operación de las Naciones Unidas por el Consejo de Seguridad, tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3283ª sesión.

LA SITUACION EN BURUNDI

Decisiones

En su 3297ª sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Egipto, Malí y

Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Burundi:

“Carta, de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cabo Verde ante las Naciones Unidas, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas y el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/26625¹);

“Carta, de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26626¹);

“Carta, de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/26630¹)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación y condena el golpe militar del 21 de octubre de 1993 contra el Gobierno democráticamente electo de Burundi.

“El Consejo lamenta profundamente la pérdida de vidas humanas y condena enérgicamente los actos de violencia cometidos por los perpetradores del golpe militar. Exige que desistan inmediatamente de adoptar toda medida que pueda exacerbar la tensión y sumir más profundamente al país en la violencia y el derramamiento de sangre, lo que podría tener graves consecuencias para la paz y la estabilidad en la región.

“El Consejo exige que los perpetradores del golpe militar pongan fin a todos los actos de violencia, revelen el paradero y la suerte de los funcionarios del Gobierno, pongan en libertad a todos los prisioneros, vuelvan a sus cuarteles y pongan fin inmediatamente a sus actos ilegales, con miras al restablecimiento inmediato de la democracia y la constitucionalidad en Burundi.

“El Consejo rinde homenaje al fallecido Presidente de Burundi, Sr. Melchior Ndadaye, y a los miembros de su Gobierno por su supremo sacrificio en pro de la democracia. Los responsables de su muerte violenta y de otros actos de violencia deben ser sometidos a juicio.

“El Consejo pide al Secretario General que observe y vigile cuidadosamente la situación de Burundi, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana, y que le informe al respecto con urgencia. En este contexto, toma nota con reconocimiento del despacho por el Secretario General de un Enviado Especial a Burundi.

“El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.”

En una carta, de fecha 4 de noviembre de 1993³, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a su carta, de

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993.*

² S/26631.

³ S/26708.

fecha 2 de noviembre de 1993⁴, en la que, entre otras cosas, había expresado su propósito de nombrar un Representante Especial para que siguiera de cerca la situación en Burundi y siguiera consultando y coordinando actividades con la Organización de la Unidad Africana a fin de encontrar el modo de facilitar el restablecimiento del orden institucional en el país. Una vez celebradas las consultas habituales, el Secretario General había decidido nombrar Representante Especial suyo en Burundi, con efecto inmediato, al Sr. Maxime L. Zollner, Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para el África occidental.

En una carta, de fecha 8 de noviembre de 1993⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 4 de noviembre de 1993, relativa al nombramiento de su Representante Especial para Burundi³, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de la información en ella contenida.”

En su 3316^a sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi y Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Burundi: carta, de fecha 4 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26703¹)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

“El Consejo de Seguridad continúa siguiendo con profunda preocupación los acontecimientos ocurridos en Burundi, que han amenazado la naciente democracia de ese país y han sido causa de una violencia y un derramamiento de sangre generalizados.

“El Consejo reitera su condena de la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático iniciado en Burundi y exige la inmediata cesación de los actos de violencia.

“El Consejo encomia calurosamente a la Primera Ministra y a los demás miembros del Gobierno de Burundi por su valor y por el espíritu de reconciliación que han demostrado en estos difíciles momentos.

“El Consejo está alarmado por las graves consecuencias humanitarias de esta tragedia que ha provocado el desplazamiento de más de 700.000 refugiados hacia países vecinos y un creciente número de personas desplazadas internamente en todo el país. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos internacionales y otras organizaciones humanitarias para que presten rápida ayuda humanitaria a la población civil afectada en Burundi y en los países vecinos.

“El Consejo toma nota con satisfacción de la inmediata respuesta del Secretario General a esta situación al despachar a un Enviado Especial en misión de buenos oficios para facilitar el retorno del país al gobierno constitucional, y acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para Burundi. El Consejo acoge también con beneplácito los esfuerzos que realiza la Organización de la Unidad Africana para prestar asistencia al Gobierno de Burundi en su intento por restaurar las instituciones democráticas, restablecer la confianza y estabilizar la situación.

⁴ S/26745.

⁵ S/26709.

⁶ S/26757.

“El Consejo expresa gratitud a los Estados que proporcionaron refugio en sus recintos diplomáticos a los miembros del Gobierno de Burundi y expresa también su gratitud por la asistencia técnica que prestaron esos países para garantizar la seguridad de los miembros del Gobierno.

“El Consejo estimula al Secretario General a que continúe utilizando sus buenos oficios por intermedio de su Representante Especial y a que considere la posibilidad de enviar en su apoyo a Burundi, tan pronto como sea posible, un equipo reducido de las Naciones Unidas, dentro de los recursos existentes, para determinar los hechos y prestar asesoramiento al Gobierno de Burundi con miras a facilitar sus esfuerzos y los de la Organización de la Unidad Africana.

“El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado, según corresponda, sobre la situación y sobre los progresos de la misión de buenos oficios de las Naciones Unidas. Pide además al Secretario General que presente a la brevedad posible un informe con recomendaciones acerca del posible establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias para ayudar al envío de una misión de la Organización de la Unidad Africana, como lo anunció el Secretario General de esa Organización.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En una carta, de fecha 16 de noviembre de 1993⁷, que dirigió al Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a su carta, de fecha 4 de noviembre, relativa al nombramiento de un Representante Especial para Burundi³. El Secretario General deseaba informar de que, por motivos de salud, el Sr. Maxime L. Zollner no estaba en condiciones de ocupar ese cargo en forma inmediata. Por consiguiente, tras celebrar consultas, el Secretario General había decidido designar al Sr. Ahmedou Ould Abdallah, Coordinador Especial de las Naciones Unidas para África y los Países Menos Adelantados, su Representante Especial para Burundi, con efecto inmediato.

En una carta, de fecha 19 de noviembre de 1993⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que, además de su carta, de fecha 4 de noviembre, relativa al nombramiento de un Representante Especial para Burundi³, su carta, de fecha 16 de noviembre⁷, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de la información en ella contenida.”

INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RESPECTO DE LA SITUACIÓN ENTRE EL IRÁN Y EL IRAQ¹

Decisión

En una carta, de fecha 21 de octubre de 1993², que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los

⁷ S/26775.

⁸ S/26776.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

² S/26651.

miembros del Consejo, el Secretario General, tras referirse a la carta, de fecha 26 de febrero de 1991³, que su predecesor había dirigido al Presidente del Consejo, relativa al establecimiento de oficinas en la República Islámica del Irán y el Iraq para facilitar la ejecución de las tareas confiadas al Secretario General por la resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, y a la respuesta del Presidente del Consejo, de fecha 28 de febrero de 1991⁴, señaló que, aunque seguía considerando que era importante la aplicación plena de la resolución 598 (1987), era necesario encontrar formas más económicas de desempeñar el cometido que se le había asignado. Por consiguiente, a principios de 1993 se había completado la eliminación gradual de las oficinas de Bagdad y Teherán. En Teherán se había adscrito temporalmente un oficial de enlace a una entidad de las Naciones Unidas allí existente, pero su asignación finalizaría el 31 de diciembre de 1993. El Secretario General había decidido que, en las actuales circunstancias, las Misiones Permanentes de la República Islámica del Irán y del Iraq ante las

Naciones Unidas serían en el futuro las vías de comunicación entre los Gobiernos de dichos países y la Secretaría para asuntos relativos a la resolución 598 (1987).

En una carta, de fecha 27 de octubre de 1993⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle que su carta, de fecha 21 de octubre de 1993², relativa a las oficinas establecidas en la República Islámica del Irán y el Iraq para facilitar la ejecución de las tareas encomendadas al Secretario General por la resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de la información en ella contenida y de su decisión.”

³ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1991*, pág. 7.

⁴ *Ibid.*

⁵ S/26652.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

**ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN
LAS NACIONES UNIDAS¹**

A. Solicitud de la República Eslovaca

Decisiones

En su 3155ª sesión, celebrada el 7 de enero de 1993, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Eslovaca² al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3157ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1993, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas³.

Resolución 800 (1993)
de 8 de enero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Eslovaca²,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3157ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 800 (1993), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴:

“El Consejo de Seguridad ha decidido recomendar a la Asamblea General que se admita a la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de los miembros del Consejo, deseo hacer llegar mis felicitaciones a la República Eslovaca en esta oportunidad histórica.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1984, 1990, 1991 y 1992.

² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25046.*

³ *Ibid.*, documento S/25066.

⁴ S/25069.

“El Consejo toma nota con gran satisfacción del solemne compromiso de la República Eslovaca de mantener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de cumplir con las obligaciones que en ella figuran.

“Aguardamos con interés el día, en un futuro próximo, en que la República Eslovaca se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas, y esperamos colaborar estrechamente con sus representantes”.

B. Solicitud de la República Checa

Decisiones

En su 3156ª sesión, celebrada el 7 de enero de 1993, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Checa⁵ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3158ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1993, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas⁶.

Resolución 801 (1993)
de 8 de enero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Checa⁵,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3158ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 801 (1993), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁷:

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25045.*

⁶ *Ibid.*, documento S/25067.

⁷ S/25071.

“El Consejo de Seguridad ha decidido recomendar a la Asamblea General que se admita a la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de los miembros del Consejo, deseo hacer llegar mis felicitaciones a la República Checa en esta oportunidad histórica.

“El Consejo toma nota con gran satisfacción del solemne compromiso de la República Checa de mantener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de cumplir con las obligaciones que en ella figuran.

“Aguardamos con interés el día, en un futuro próximo, en que la República Checa se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas, y esperamos colaborar estrechamente con sus representantes”.

C. Solicitud de admisión que figura en el documento S/25147

Decisiones

En su 3195ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1993, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147⁸ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3196ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1993, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147⁹.

Resolución 817 (1993) de 7 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147⁸,

Observando que el solicitante cumple los criterios para ser Miembro de la Organización establecidos en el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota, sin embargo, de que ha surgido una diferencia con respecto al nombre del Estado, que debe resolverse en interés del mantenimiento de relaciones pacíficas y de buena vecindad en la región,

Celebrando que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a petición del Secretario General, estén dispuestos a utilizar sus buenos oficios para resolver la mencionada diferencia y promover medidas de fomento de la confianza entre las partes,

Tomando nota del contenido de las cartas recibidas de las partes, que figuran en los documentos S/25541, S/25542 y S/25543⁸,

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993.*

⁹ *Ibid.*, documento S/25544.

1. *Exhorta* a las partes a que continúen cooperando con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con objeto de llegar a un arreglo rápido de su diferencia;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que se admita como Miembro de las Naciones Unidas al Estado cuya solicitud figura en el documento S/25147, Estado que a todos los efectos, dentro de las Naciones Unidas, será denominado provisionalmente “ex República Yugoslava de Macedonia” hasta tanto se llegue a un arreglo sobre la diferencia que ha surgido con respecto al nombre del Estado;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el resultado de la iniciativa tomada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3196ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 817 (1993), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁰:

“El Consejo de Seguridad acaba de recomendar que el Estado cuya solicitud figura en el documento S/25147 sea admitido como Miembro de las Naciones Unidas. Para mí es sumamente grato felicitar, en nombre de los miembros del Consejo, al Estado interesado en esta oportunidad histórica. Los miembros del Consejo confían en que dicho Estado pronto sea admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

“El Consejo celebra la iniciativa tomada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a petición del Secretario General, a fin de establecer un mecanismo para resolver la diferencia que ha surgido con respecto al nombre del Estado y promover medidas de fomento de la confianza entre las dos partes. El Consejo atribuye la máxima importancia a que se apliquen cuanto antes las medidas de fomento de la confianza a que se hace referencia en la resolución que se acaba de aprobar. El Consejo expresa la esperanza de que se lleve adelante sin demora la iniciativa de los Copresidentes de que ambas partes cooperen plenamente con los Copresidentes, que ambas partes, y todos los demás interesados, eviten adoptar medidas que dificulten el logro de una solución y que ambas acepten y apliquen el resultado. Una solución mutuamente aceptable de estas cuestiones constituiría una aportación importante al mantenimiento de relaciones pacíficas y de buena vecindad en la región.

“El Consejo afirma claramente que la referencia en la resolución que se acaba de aprobar a la “ex República Yugoslava” no implica en modo alguno que el Estado de que se trata tenga ninguna relación con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Sólo refleja el hecho histórico de que el Estado cuya admisión como Miembro de las Naciones Unidas se recomienda en esta resolución fue en el pasado una república de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia”.

¹⁰ S/25545.

D. *Solicitud de Eritrea*

Decisiones

En su 3215ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Consejo, después de aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea¹¹ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3218ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 1993, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas¹².

Resolución 828 (1993) de 26 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea¹¹,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3218ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 828 (1993), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹³:

“El Consejo de Seguridad ha decidido recomendar a la Asamblea General que se admita a Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de los miembros del Consejo, deseo hacer llegar mis felicitaciones a Eritrea en esta oportunidad histórica.

“El Consejo toma nota con gran satisfacción del solemne compromiso de Eritrea de mantener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de cumplir con las obligaciones que en ella figuran. Aguardamos con interés el día, en un futuro próximo, en que Eritrea se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas, y esperamos colaborar estrechamente con sus representantes”.

E. *Solicitud del Principado de Mónaco*

Decisiones

En su 3216ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Consejo, después de aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de

admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Mónaco¹⁴ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3219ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 1993, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión del Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas¹⁵.

Resolución 829 (1993) de 26 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Mónaco¹⁴,

Recomienda a la Asamblea General que admita al Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3219ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 829 (1993), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁶:

“El Consejo de Seguridad ha decidido recomendar a la Asamblea General que se admita al Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de los miembros del Consejo, deseo hacer llegar mis felicitaciones al Principado de Mónaco en esta oportunidad histórica.

“El Consejo toma nota con gran satisfacción del solemne compromiso del Principado de Mónaco de mantener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de cumplir con las obligaciones que en ella figuran. Aguardamos con interés el día, en un futuro próximo, en que el Principado de Mónaco se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas, y esperamos colaborar estrechamente con sus representantes”.

F. *Solicitud del Principado de Andorra*

Decisiones

En su 3250ª sesión, celebrada el 7 de julio de 1993, el Consejo, después de aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25793.*

¹² *Ibid.*, documento S/25841.

¹³ S/25847.

¹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25796.*

¹⁵ *Ibid.*, documento S/25842.

¹⁶ S/25848.

Principado de Andorra¹⁷ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3251ª sesión, celebrada el 8 de julio de 1993, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud del Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas¹⁸.

Resolución 848 (1993)
de 8 de julio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Andorra¹⁷,

Recomienda a la Asamblea General la admisión del Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3251ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 848 (1993), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁹:

“El Consejo de Seguridad ha decidido recomendar a la Asamblea General que se admita al Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de los miembros del Consejo, deseo hacer llegar mis felicitaciones al Principado de Andorra en esta oportunidad histórica.

“El Consejo toma nota con gran satisfacción del solemne compromiso del Principado de Andorra de mantener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de cumplir con las obligaciones que en ella figuran. Aguardamos con interés el día, en un futuro próximo, en que el Principado de Andorra se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas, y esperamos colaborar estrechamente con sus representantes”.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA¹

A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

Decisión

En su 3170ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 1993, el Consejo continuó con el debate del tema titulado “Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/25224²)”.

Resolución 805 (1993)
de 4 de febrero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Juez Manfred Lachs, ocurrido el 14 de enero de 1993,

Tomando nota también de que, por consiguiente, se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia para el resto del periodo del mandato del magistrado fallecido, y de que esta vacante ha de llenarse de conformidad con el Estatuto de la Corte,

Observando que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante ha de ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante tenga lugar el 10 de mayo de 1993 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo periodo de sesiones.

Aprobada por unanimidad en la 3170ª sesión.

B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

El 10 de mayo de 1993 el Consejo de Seguridad, en su 3209ª sesión, y la Asamblea General, en la 103ª sesión de su cuadragésimo séptimo periodo de sesiones, eligieron al Sr. Géza Herczegh (Hungría) a la Corte Internacional de Justicia para que llenara la vacante que se había producido por el fallecimiento del Juez Manfred Lachs y al retirar el Sr. Krzysztof Skubiszewski (Polonia) su candidatura para ser elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26039.*

¹⁸ *Ibid.*, documento S/26051.

¹⁹ S/26054.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982, 1984, 1985, 1987, 1989, 1990 y 1991.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993.*

C. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

El 10 de noviembre de 1993 el Consejo de Seguridad, en sus sesiones 3309^a, 3310^a y 3311^a, y la Asamblea General, en las sesiones 51^a, 52^a y 53^a de su cuadragésimo octavo período de sesiones, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para que llenaran las vacantes que se habían producido al terminar los mandatos de los siguientes magistrados:

Sr. Shigeru Oda (Japón);
Sr. Ni Zhengyu (China);
Sr. Jens Evensen (Noruega);
Sr. Bola Ajibola (Nigeria);
Sr. Géza Herczegh (Hungria).

Resultaron elegidos:

Sr. Carl-August Fleischhauer (Alemania);
Sr. Géza Herczegh (Hungria);
Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona);
Sr. Shigeru Oda (Japón);
Sr. Shi Jiuyong (China).

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL Y CUESTIONES CONEXAS

Decisiones

En su 3221^a sesión, celebrada en privado el 26 de mayo de 1993, el Consejo decidió debatir el tema titulado "Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo, al cierre de la sesión, el Secretario General formuló el siguiente comunicado en lugar de un acta literal¹:

"En su 3221^a sesión, celebrada en privado el 26 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1991 y el 15 de junio de 1992. El Consejo aprobó el proyecto de informe por unanimidad".

El 30 de junio de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad dio a conocer la siguiente nota²:

"El Presidente del Consejo de Seguridad desea hacer referencia a la cuestión del formato del informe anual del Consejo a la Asamblea General, que el Consejo debe presentar con arreglo al párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, así como a algunas otras cuestiones.

"El Presidente del Consejo desea expresar a este respecto que todos los miembros del Consejo han indicado su acuerdo con las propuestas siguientes:

"1. El Consejo debería adoptar todas las medidas necesarias para velar por la presentación oportuna de su informe a la Asamblea General. A tal efecto:

"a) El Consejo debería mantener la práctica vigente por la cual el informe anual se presenta a la Asamblea General en un volumen único que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente;

"b) La Secretaría debería presentar el proyecto de informe a los miembros del Consejo a más tardar el 30 de septiembre inmediatamente posterior al período que abarque el informe, de manera que éste pueda ser aprobado por el Consejo a tiempo para que la Asamblea General lo examine durante la parte principal de su período ordinario de sesiones.

"2. Las declaraciones emitidas por el Presidente deberían publicarse, con efecto desde el 1^o de enero de 1994, como serie anual que llevara el prefijo "S/PRST/_" seguido del año y el número de la declaración. En el informe del Consejo a la Asamblea General debería incluirse, a partir del informe correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1992 y el 15 de junio de 1993, un nuevo apéndice en que se ofreciese una lista cronológica de las declaraciones emitidas por el Presidente durante el período en examen y se indicasen la fecha en que se formuló o emitió la declaración y el correspondiente punto del orden del día, o el asunto al cual se refiere. En el momento de aprobar las declaraciones del Presidente, los miembros del Consejo deberían indicar el punto del orden del día y, cuando no lo hubiese, una formulación convenida del asunto en relación con el cual se autorizara la declaración, que debería reflejarse en el documento del Consejo por el que se distribuyese la declaración del Presidente.

"3. En los apéndices al informe anual del Consejo en los que se enumeren las resoluciones y las declaraciones del Presidente deberían indicarse, respecto de cada resolución y declaración del Presidente, el capítulo, la sección y la subsección pertinentes del informe.

"4. El proyecto de informe anual del Consejo debería dejar de publicarse como documento confidencial; debería ser un documento de "distribución limitada", como es práctica habitual en otros órganos de las Naciones Unidas.

"5. De aquí en adelante, el proyecto de informe anual del Consejo debería aprobarse en una sesión pública del Consejo. En esa sesión, el documento en el que figure el proyecto de informe debería ser puesto a disposición de las delegaciones interesadas.

"6. Cuando se previese incluir en un proyecto de resolución o en un proyecto de declaración del Presidente una referencia a documentos no publicados, la Secretaría debería señalar la cuestión a la atención del Presidente de manera que el Presidente, a su vez, pudiese plantear la cuestión a los miembros del Consejo a fin de determinar si procede o no mantener la referencia en el proyecto de texto, y en caso de que los miembros del Consejo decidiesen que debe mantenerse, si el documento debería publicarse como documento oficial del Consejo.

"7. El orden del día provisional de las sesiones oficiales del Consejo debería incluirse en el *Diario*, siempre que haya sido aprobado en consultas oficiosas.

¹ Véase 3221^a sesión.

² S/26015.

"8. El Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad relativo a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento examinó varias posibilidades de establecer nuevas formas para proporcionar información a los Estados que no son miembros del Consejo. Se convino en que el Consejo debería seguir examinando adecuadamente esta cuestión, a fin de mejorar su práctica a este respecto.

"Los miembros del Consejo seguirán examinando otras sugerencias relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas".

El 27 de julio de 1993 el Presidente del Consejo de Seguridad dio a conocer la siguiente nota³:

"Como continuación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad publicada el 30 de junio de 1993² sobre la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente desea indicar que todos los miembros del Consejo han manifestado que están de acuerdo con las siguientes propuestas:

"1. La previsión provisional del programa de trabajo del Consejo correspondiente a cada mes debería ponerse a disposición de todos los Estados Miembros, para su información. Esto debería hacerse una vez que la Secretaría hubiera presentado la previsión al Presidente del Consejo y ésta hubiera sido transmitida a los miembros del Consejo.

"2. La previsión debería elaborarse de la misma manera que en la actualidad, de conformidad con las decisiones del Consejo.

"3. La previsión debería publicarse, en todos los idiomas oficiales, acompañada de la mención "Para información solamente/documento no oficial", y de una nota a pie de página que dijera lo siguiente:

"Esta previsión provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad ha sido elaborada por la Secretaría para el Presidente del Consejo. La previsión abarca en particular los asuntos que probablemente se examinarán durante el mes de conformidad con decisiones anteriores del Consejo. El hecho de que un asunto se incluya o no en la previsión no entraña que vaya a examinarse o no durante el mes. El programa de trabajo real será determinado por los acontecimientos y por las opiniones de los miembros del Consejo".

"Los miembros del Consejo seguirán examinando otras sugerencias sobre la documentación del Consejo y otras cuestiones conexas".

El 31 de agosto de 1993 la Presidenta del Consejo de Seguridad dio a conocer la siguiente nota⁴:

"Como continuación de las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 30 de junio de 1993² y 27 de julio de 1993³, relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas, la Presidenta desea indicar que todos los miembros del Consejo han manifestado que están de acuerdo con las propuestas siguientes:

"1. A partir del 1º de enero de 1994 los documentos del Consejo deberán publicarse en una serie anual. Por consiguiente, el primer documento del Consejo correspondiente a 1994 deberá llevar la signatura "S/1994/1".

³ S/26176.

⁴ S/26389.

"2. Se mantendrá sin cambios el sistema actual de numeración de las resoluciones aprobadas por el Consejo.

"3. En la inteligencia de que las actas literales de cada sesión del Consejo continuarán proporcionándose como se prevé en el reglamento provisional del Consejo, y con sujeción al acuerdo final del Consejo sobre la base de un nuevo informe de la Secretaría que estará listo a principios de diciembre de 1993, a partir del 1º de enero de 1994 las actas literales se publicarán únicamente en su forma definitiva.

"Los miembros del Consejo continuarán examinando la lista de temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad, con miras a racionalizarla y considerar otras sugerencias sobre la documentación del Consejo y cuestiones conexas".

En su 3294ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General".

La decisión que adoptó el Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente⁵:

"En su 3294ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1992 y el 15 de junio de 1993. El Consejo aprobó el proyecto de informe por unanimidad".

El 29 de noviembre de 1993 el Presidente del Consejo de Seguridad dio a conocer la siguiente nota⁶:

"En relación con las notas publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 30 de junio² y 27 de julio³ y la nota publicada por la Presidenta el 31 de agosto de 1993⁴, relativas a la documentación del Consejo y a otras cuestiones de procedimiento, el Presidente desea comunicar lo siguiente:

"Como parte de las gestiones realizadas para mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado la lista de asuntos que está tratando el Consejo⁷. El Consejo ha decidido eliminar de la lista los asuntos siguientes: temas Nos. 5, 6, 11, 13 a 27, 29, 30, 32 a 34, 39 a 42, 45 a 48, 51 a 55, 58 a 61, 63 a 66, 69 a 71, 76, 81, 94 a 100, 104, 105, 107, 110, 111, 115, 117, 118, 120, 122, 124, 126, 130, 131, 137, 141, 143, 144, 146, 149, 151 a 153 y 158.

"Los miembros del Consejo seguirán examinando cada cierto tiempo la lista de asuntos sometidos a la consideración del Consejo.

*
* *

"La decisión antes mencionada fue adoptada tras un amplio examen y la celebración de las debidas consultas por parte del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad relativo a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento.

"Ni la supresión de un asunto de la lista de asuntos sometidos a la consideración del Consejo, ni su mantenimiento en ella tiene consecuencias en cuanto al fondo del asunto. El Consejo puede en

⁵ S/26596.

⁶ S/26812.

⁷ S/25070, párr. 6 y Add. 4, 7, 8, 10, 13, 17, 19, 23, 24, 26, 29, 32, 34, 39, 41 y 43.

cualquier momento decidir que se incluya un asunto determinado en el orden del día de una de sus sesiones, independientemente de que figure o no en la lista.

“Los miembros del Consejo han estudiado también otras formas de mejorar la lista de asuntos sometidos a su consideración. A este respecto, recuerdan que es conveniente, cuando sea posible, emplear

un enunciado descriptivo de los puntos del orden del día en el momento de su aprobación por primera vez para evitar que haya distintos puntos del orden del día sobre el mismo asunto. Cuando haya un enunciado descriptivo, puede considerarse la posibilidad de subsumir en él los puntos anteriores del orden del día sobre el mismo tema⁸”.

⁸ Véase, por ejemplo, A/48/411/Add.1, párr. 3.

**TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD EN 1993 POR PRIMERA VEZ**

Nota: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata; el orden del día de las sesiones celebradas en 1993 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, sesiones 3155ª a 3325ª*.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1993, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes .	3163ª	25 de enero de 1993
La situación en Angola ¹	3168ª	29 de enero de 1993
Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25264 y Corr.1) ²	3174ª	19 de febrero de 1993
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3175ª	22 de febrero de 1993
La situación relativa a Rwanda	3183ª	12 de marzo de 1993
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25470 y Add.1) ²	3189ª	30 de marzo de 1993
Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social	3204ª	28 de abril de 1993
Carta de fecha 12 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/25405)		
Carta de fecha 19 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25445)		
Nota del Secretario General (S/25556)	3212ª	11 de mayo de 1993
La cuestión de Haití ³	3238ª	16 de junio de 1993
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	3239ª	18 de junio de 1993

¹ Para el examen anterior de este tema del programa, véase S/25070, temas Nos. 147, 161, 172, 199, 202, 203 y 207.

² Este tema se encuentra bajo "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)".

³ Para el examen anterior de este tema del programa, véase S/25070, tema No. 163.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia	3240 ^a	18 de junio de 1993
Aplicación de la resolución 817 (1993)	3243 ^a	18 de junio de 1993
Notificación de los Estados Unidos de las medidas adoptadas el 26 de junio de 1993 contra el Iraq	3245 ^a	27 de junio de 1993
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) .	3248 ^a	30 de junio de 1993
Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	3256 ^a	20 de julio de 1993
Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3262 ^a	9 de agosto de 1993
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3266 ^a	23 de agosto de 1993
La situación en Croacia	3275 ^a	14 de septiembre de 1993
Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas	3283 ^a	29 de septiembre de 1993
Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3290 ^a	13 de octubre de 1993
La situación en Burundi	3297 ^a	25 de octubre de 1993

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL
CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1993**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
800 (1993)	8 de enero de 1993	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República Eslovaca)	137
801 (1993)	8 de enero de 1993	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República Checa)	137
802 (1993)	25 de enero de 1993	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	20
803 (1993)	28 de enero de 1993	La situación en el Oriente Medio	52
804 (1993)	29 de enero de 1993	La situación en Angola	55
805 (1993)	4 de febrero de 1993	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia .	140
806 (1993)	5 de febrero de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait	37
807 (1993)	19 de febrero de 1993	Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad	24
808 (1993)	22 de febrero de 1993	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia . .	29
809 (1993)	2 de marzo de 1993	La situación relativa al Sáhara Occidental	94
810 (1993)	8 de marzo de 1993	La situación en Camboya	95
811 (1993)	12 de marzo de 1993	La situación en Angola	57
812 (1993)	12 de marzo de 1993	La situación relativa a Rwanda	103
813 (1993)	26 de marzo de 1993	La situación en Liberia	112
814 (1993)	26 de marzo de 1993	La situación en Somalia	83
815 (1993)	30 de marzo de 1993	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad	25
816 (1993)	31 de marzo de 1993	La situación en Bosnia y Herzegovina . .	4
817 (1993)	7 de abril de 1993	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas Solicitud de admisión que figura en el documento S/25147	138
818 (1993)	14 de abril de 1993	La situación en Mozambique	42
819 (1993)	16 de abril de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	6
820 (1993)	17 de abril de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7
821 (1993)	28 de abril de 1993	Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social	31

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
822 (1993)	30 de abril de 1993	La situación en Nagorno-Karabaj	73
823 (1993)	30 de abril de 1993	La situación en Angola	58
824 (1993)	6 de mayo de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	11
825 (1993)	11 de mayo de 1993	Carta de fecha 12 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas	
		Carta de fecha 19 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	
		Nota del Secretario General	121
826 (1993)	20 de mayo de 1993	La situación en Camboya	97
827 (1993)	25 de mayo de 1993	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	30
828 (1993)	26 de mayo de 1993	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Eritrea)	139
829 (1993)	26 de mayo de 1993	Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas (Principado de Mónaco)	139
830 (1993)	26 de mayo de 1993	La situación en el Oriente Medio	53
831 (1993)	27 de mayo de 1993	La situación en Chipre	109
832 (1993)	27 de mayo de 1993	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	78
833 (1993)	27 de mayo de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait	38
834 (1993)	1º de junio de 1993	La situación en Angola	58
835 (1993)	2 de junio de 1993	La situación en Camboya	99
836 (1993)	4 de junio de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	13
837 (1993)	6 de junio de 1993	La situación en Somalia	86
838 (1993)	10 de junio de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	15
839 (1993)	11 de junio de 1993	La situación en Chipre	110
840 (1993)	15 de junio de 1993	La situación en Camboya	99
841 (1993)	16 de junio de 1993	La cuestión de Haití	124
842 (1993)	18 de junio de 1993	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	32

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
843 (1993)	18 de junio de 1993	Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia	33
844 (1993)	18 de junio de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	15
845 (1993)	18 de junio de 1993	Aplicación de la resolución 817 (1993) ..	34
846 (1993)	22 de junio de 1993	La situación relativa a Rwanda	105
847 (1993)	30 de junio de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	25
848 (1993)	8 de julio de 1993	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Principado de Andorra) ..	140
849 (1993)	9 de julio de 1993	La situación en Georgia	67
850 (1993)	9 de julio de 1993	La situación en Mozambique	44
851 (1993)	15 de julio de 1993	La situación en Angola	60
852 (1993)	28 de julio de 1993	La situación en el Oriente Medio	53
853 (1993)	29 de julio de 1993	La situación en Nagorno-Karabaj	74
854 (1993)	6 de agosto de 1993	La situación en Georgia	67
855 (1993)	9 de agosto de 1993	Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	35
856 (1993)	10 de agosto de 1993	La situación en Liberia	114
857 (1993)	20 de agosto de 1993	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia ..	31
858 (1993)	24 de agosto de 1993	La situación en Georgia	68
859 (1993)	24 de agosto de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	17
860 (1993)	27 de agosto de 1993	La situación en Camboya	100
861 (1993)	27 de agosto de 1993	La cuestión de Haití	126
862 (1993)	31 de agosto de 1993	La cuestión de Haití	126
863 (1993)	13 de septiembre de 1993	La situación en Mozambique	45
864 (1993)	15 de septiembre de 1993	La situación en Angola	61
865 (1993)	22 de septiembre de 1993	La situación en Somalia	87
866 (1993)	22 de septiembre de 1993	La situación en Liberia	115
867 (1993)	23 de septiembre de 1993	La cuestión de Haití	128

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
868 (1993)	29 de septiembre de 1993	Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas	133
869 (1993)	30 de septiembre de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	26
870 (1993)	1º de octubre de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	27
871 (1993)	4 de octubre de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	27
872 (1993)	5 de octubre de 1993	La situación relativa a Rwanda	106
873 (1993)	13 de octubre de 1993	La cuestión de Haití	130
874 (1993)	14 de octubre de 1993	La situación en Nagorno-Karabaj	75
875 (1993)	16 de octubre de 1993	La cuestión de Haití	131
876 (1993)	19 de octubre de 1993	La situación en Georgia	69
877 (1993)	21 de octubre de 1993	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	31
878 (1993)	29 de octubre de 1993	La situación en Somalia	89
879 (1993)	29 de octubre de 1993	La situación en Mozambique	46
880 (1993)	4 de noviembre de 1993	La situación en Camboya	102
881 (1993)	4 de noviembre de 1993	La situación en Georgia	70
882 (1993)	5 de noviembre de 1993	La situación en Mozambique	46
883 (1993)	11 de noviembre de 1993	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	118
884 (1993)	12 de noviembre de 1993	La situación en Nagorno-Karabaj	76
885 (1993)	16 de noviembre de 1993	La situación en Somalia	90
886 (1993)	18 de noviembre de 1993	La situación en Somalia	90
887 (1993)	29 de noviembre de 1993	La situación en el Oriente Medio	54
888 (1993)	30 de noviembre de 1993	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	81
889 (1993)	15 de diciembre de 1993	La situación en Chipre	112
890 (1993)	15 de diciembre de 1993	La situación en Angola	64
891 (1993)	20 de diciembre de 1993	La situación relativa a Rwanda	108
892 (1993)	22 de diciembre de 1993	La situación en Georgia	71

